CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 20 de julio de 2020	No. 107

Índice

Iniciativas

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se declara el 1° de julio como "Día de la Cuarta Transformación" **4**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología **5**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **11**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología **16**

Del diputado Rubén Cayetano García con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de agosto de cada año como "Día Nacional de la Afromexicanidad" **23**

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo **27**

Del diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente convoca a la Cámara de Diputados a un Tercer Periodo Extraordinario de sesiones durante el segundo receso del Segundo Año de ejercicio de la LXIV Legislatura **32**

De la diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano con proyecto decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **33**

Del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil **41**

Del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno con proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad **43**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 123 de la Ley General de Bienes Nacionales **45**

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval **48**

Sigue ⇨

De la diputada Adela Piña Bernal con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes **51**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Cambio Climático **60**

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala y el diputado Porfirio Muñoz Ledo con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial **83**

Del diputado Mario Ismael Moreno Gil con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos **93**

Del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes **98**

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de junio como "Día Nacional de la Marimba" **106**

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores **110**

De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia con proyecto de decreto que adiciona un inciso al artículo 22 de la Ley de Asistencia Social **113**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 47 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal **115**

Proposiciones

Del diputado Carol Antonio Altamirano con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Sedatu, la SFP y la Coordinación Nacional de Protección Civil a verificar que los recursos del Fonden para los afectados por los sismos del 23 de junio del 2020 no presenten irregularidades **119**

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, al Inmujeres, a la Conavim y a la FGR a investigar, atender y brindar protección a Zulema Adams Pereyra, alcaldesa de Tecate, Baja California **121**

De la diputada Rosa María Bayardo Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Colima a dejar sin efecto la autorización del Congreso local para adquirir y contraer deuda pública por un monto de hasta 750 millones de pesos **127**

De la diputada Araceli Ocampo Manzanares con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa a no descartar ningún tratamiento contra el COVID-19 **130**

Del diputado Erwin Jorge Areizaga Uribe con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT a cancelar permanente la Plaza de Cobro No. 34 "Playas de Tijuana" **133**

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el cual se solicita a la SHCP que los programas de niños, niñas y adolescentes relacionados con nutrición, salud, aprendizaje, cuidados de calidad y una vida libre de violencia, sean exceptuados del recorte al presupuesto **135**

De la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de Baja California para que se apruebe dictamen a diversas disposiciones del Código Civil local, en materia de matrimonio igualitario **139**

De la diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de los estados a emitir la obligatoriedad del uso de cubrebocas en los espacios públicos **148**

Del diputado Sergio Pérez Hernández con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profepa y a la Comisión del Agua del Estado de México a realizar estudios que determinen el nivel de contaminación de los cuerpos de agua del municipio de Santa Cruz Atizapán **151**

Del diputado Sergio Pérez Hernández con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que realicen operativos de vigilancia en las zonas identificadas con mayor incidencia de tala clandestina de árboles **153**

De la diputada Adela Piña Bernal con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, y a sus homologas en las 32 entidades federativas, a observar que en las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior no se condicione la inscripción de los educandos al pago de aportaciones **155**

De la diputada Adela Piña Bernal con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Ciudad de México y a las secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Medio Ambiente de esta entidad a restringir la construcción de proyectos inmobiliarios de alto impacto en Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón **157**

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE a realizar un informe público sobre la respuesta oficial del Gobierno de Estados Unidos de América a la nota diplomática relativa al fallido programa "rápido y furioso" **169**

De la diputada Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR a acelerar las investigaciones ministeriales relacionadas con los procesos penales contra César Horacio Duarte Jáquez, Emilio Lozoya Austin, Tomas Zerón de Lucio, y José Kamel Nacif Borge **176**

De la diputada Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán a asumir su responsabilidad en la recaudación que les corresponde como en el saneamiento y correcto manejo de las finanzas públicas locales **181**

Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta al Sistema Nacional DIF a desarrollar foros informativos dirigidos a las personas que desean adoptar respecto a la importancia de adoptar a un menor sin importar la edad, el sexo o su discapacidad **184**

De la diputada Beatriz Robles Gutiérrez con punto de acuerdo relativo al ecocidio que se pretende realizar por el ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, con la aprobación del cambio de uso de suelo en el área natural protegida conocida como "El Batán" **188**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Michoacán a que retire la denuncia penal con motivo de una presunta campaña en medios de comunicación respecto de su situación patrimonial **194**

De la diputada Laura Martínez González con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profedet de la Ciudad de México para atender los casos de despido injustificado, derivados de la emergencia sanitaria **203**

Reserva

Propuestas de modificación al Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, presentadas por el diputado Pablo Gómez **213**

INICIATIVAS

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 1° DE JULIO COMO "DÍA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN"

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los dispuesto por los artículos 71, fracción II, 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el día 1° de julio como "Día de la Cuarta Transformación", al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La historia de un país es el principal eje rector de la conciencia social entre la población.

Por ello, es importante destacar y recordar los eventos del pasado, pues ayuda a comprender el presente y prepararnos para el futuro, así como ayudan a que los eventos del pasado no se repitan, evitando que la memoria histórica se pierda.

Así, los eventos históricos de una nación permiten a la misma tener una identidad definida, por ello, es importante destacar aquellos eventos que resultan trascendentes para un país, ya sea porque han marcado una época, el fin de un periodo o un cambio profundo, que se traduce en una reforma estructural, como el caso de la Cuarta Transformación.

Es importante destacar en el calendario nacional la llegada de la Cuarta Transformación, y conmemorarla como un día, de importancia cultural y nacional, que define el México en transformación, por tratarse de un hecho histórico, trascendente en la vida política y social del país, pues la misma representa una reforma profunda del sistema político nacional, cuyos principios son honestidad, combate a la corrupción y la impunidad. La Cuarta Transformación está logrando la justicia, la paz social, el bienestar social, la seguridad pública, la seguridad social, la salud y la educación de todos los mexicanos.

El objetivo de la presente iniciativa es conmemorar el día de la llegada de la Cuarta Transformación, que tuvo lugar el 1° de julio del 2018, con el triunfo electoral del partido Morena y el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el licenciado Andrés Manuel López Obrador.

El día de la Cuarta Trasformación representa el esfuerzo de los mexicanos por un país más próspero, más justo, con justicia y bienestar social, donde impere el Estado de derecho en la lucha contra la corrupción y la impunidad, y que la esperanza de México siga creciendo conforme la transformación se realice, por el bien de todos los ciudadanos, para conciliar a todos los sectores y obtener los resultados más favorables para todos.

Así, es menester mencionar que los eventos más importantes del país tienen ya un día conmemorativo, como recordatorio de los cambios que generaron y el momento preciso en el que tuvieron lugar.

Recordemos **tres momentos clave de la historia de México:**

- **La Independencia:** el movimiento armado para liberarse de los 300 años de dominio español y que tuvo lugar de 1810 a 1821, conmemorándose el día 16 de septiembre.

- **La Reforma:** la guerra entre liberales y conservadores de 1858 a 1861. Tras este conflicto surgieron las "Leyes de Reforma", entre las que destaca la separación de la iglesia y el Estado. Movimiento protagonizado por **Benito Juárez, y que se desarrolló hasta el 10 de enero de 1861.**

- **La Revolución:** conflicto armado contra el régimen de Porfirio Díaz, entre 1910 y 1917. Al final de la Revolución **se promulgó la Constitución** que rige actualmente en México, mismo que se celebra el día 20 de noviembre.

Así, en ese orden de ideas, relacionadas con estos tres eventos históricos, que representan las tres transformaciones previas del país, y toda vez que el triunfo electoral del 1° de julio del año 2018 trasciende con la llegada de la Cuarta Transformación, es prudente declarar a dicho día como el "Día de la Cuarta Transformación", en conmemoración al momento histórico en que se han iniciado esos cambios profundos en la estructura política y social de nuestro país.

Por las razones expuestas, el suscrito diputado federal, somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL DÍA 1° DE JULIO COMO "DÍA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN"

Único. - El honorable Congreso de la Unión declara al día 1° de julio como "Día de la Cuarta Transformación".

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se instruye a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Educación Pública, para que incluyan al "Día de la Cuarta Transformación" en sus calendarios de efemérides respectivos.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz

morena

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, diputada federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de fomento a la vocación científica en el bachillerato, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es que el Estado, en el nivel medio superior, establezca programas de iniciación a la ciencia que tengan como finalidad impulsar la vocación científica y tecnológica de los jóvenes.

Actualmente, el artículo 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología refiere que se impulsará la ciencia en todos los niveles educativos, con particular énfasis en la educación básica. Al respecto se señala que, dependiendo del nivel educativo, la perspectiva en la que se aborde será distinto, ya que, mientras en la educación básica es un proceso de iniciación y descubrimiento en la ciencia, en el nivel medio superior es un proceso de enseñanza de fundamentos más sólidos, así como de apoyo hacia quienes tienen inclinación por una vocación científica.

Es precisamente en el bachillerato donde se elige una vocación profesional, por lo que, en este ámbito se puede apoyar de mejor manera la ciencia y la tecnología, sembrando la "semilla" de nuevos profesionales científicos, que elijan la

investigación y desarrollo científico como forma de vida.

De igual modo, es importante señalar que respecto de la "vida científica" existen muchos tabúes y estigmas por los cuales los jóvenes no se acercan a las ciencias, y mucho menos eligen una vocación científica o tecnológica, entre ellos podríamos mencionar el miedo a las matemáticas y a la aparente inutilidad de conceptos, formulas y abstracciones científicas que pocas veces percibimos su utilización en la vida cotidiana, hasta estereotipos como el "científico loco e incomprendido" o una persona ataviada con bata encerrada en un laboratorio durante todo el día.

Ahora bien, si se observa la estructura y principios de la Ley de Ciencia y Tecnología se advertirá que se enfoca en la educación superior y postgrado, salvo la referencia que se hace en el artículo 46 a la educación en todos los niveles, es por ello que se propone establecer un impulso en el bachillerato, ya que en esta etapa educativa las personas eligen su vocación profesional, por lo que es de suma importancia que su decisión tenga toda la información suficiente y necesaria que la oriente.

El fomento de la vocación científica en los jóvenes es esencial para mejorar el nivel de la ciencia en México, de lo que se trata es de "despertar" el interés por continuar una carrera científica.

En este proceso juegan un papel esencial los profesores, ya que son los principales referentes y formadores de científicos, de acuerdo con Stekolschik[1]: "*En primer lugar, los resultados obtenidos nos permiten afirmar que la comunicación pública de la ciencia, en sus distintas manifestaciones (libros, artículos periodísticos, productos audiovisuales y actividades diversas) cumple un rol en la decisión sobre la vocación científica, incluso un rol tan importante como el que puede desempeñar el entorno familiar. Resulta claro, sin embargo, que el docente de ciencia de los diferentes niveles de enseñanza sigue teniendo un papel de mayor relevancia".*

De acuerdo con Maximino Aldana[2] tenemos que "*la historia nos ha demostrado en repetidas ocasiones que el desarrollo económico y social de los pueblos está ligado, inexorablemente, a su desarrollo científico y tecnológico…Son muchos los problemas que enfrentan los científicos mexicanos para hacer ciencia. Sin embargo, estos problemas se pueden agrupar en dos grandes categorías que, desde mi punto de vista, son las principales problemáticas para el desarrollo científico en México: la falta de inversión en ciencia, y la inexistencia de una cultura científica."*

En el caso particular de esta iniciativa, me enfoco en el caso de la inexistencia de una cultura científica, el citado autor refiere que:

> *"el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) llevaron a cabo una encuesta para determinar cuál es la percepción pública de la ciencia y la tecnología en México. Entre los resultados que más me llamaron la atención destacan:*
>
> - *86,3% de los encuestados confía mucho más en la fe y en la magia que en la ciencia para resolver sus problemas;*
> - *57,5% considera que los científicos pueden ser «peligrosos» debido a sus conocimientos;*
> - *50% estima que la ciencia y la tecnología generan una manera de vivir artificial y deshumanizada.*
>
> *Esto refleja, entre otras cosas, que en México la mayoría de la gente no sabe qué es la ciencia ni su utilidad, y mucho menos cree que es una*

[1] Stekolschik, Gabriel y Gallardo, Susana y Draghi, Cecilia y (2007), "La comunicación pública de la ciencia y su rol en el estímulo de la vocación científica." Redes, Vol. 12, núm.25, pp.165-180 [Consultado: 6 de Julio de 2020]. ISSN: 0328-3186. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=907/90702506

[2] https://www.fis.unam.mx/~max/MyWebPage/aldana_ciencia_en_mexico_temas_2012.pdf

actividad fundamental para el desarrollo del país."

En pocas palabras, las personas no creen en la ciencia, se considera peligrosa y deshumanizante, esas son precisamente las razones por las cuales los jóvenes no desean convertirse en científicos.

Lo que busca esta iniciativa es engarzar la educación media superior con la educación superior, que exista la obligación especifica en la ley de generar y promover la vocación científica entre los jóvenes de preparatoria.

Se estima que actualmente los esfuerzos de ciencia y tecnología están enfocados en la educación superior, ya que en la Ley de Ciencia y Tecnología se avoca exclusivamente en este tipo de instituciones, sin hacer referencia a la educación media superior, preparatoria o bachillerato, veamos las referencias en la referida Ley:

Artículo 1.

La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:

…

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y ***académica de las instituciones de educación superior****, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;*

…

VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo ***las instituciones públicas de educación superior****, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;*

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:

…

V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e ***instituciones de educación superior****, conforme a sus disposiciones aplicables.*

Artículo 4.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, las unidades creadas por ***las universidades e instituciones de educación superior*** *o los Centros Públicos de Investigación, que tiene como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.*

Artículo 5.

Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:

…

IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de ***Universidades e Instituciones de Educación Superior.***

Artículo 12.

Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, serán los siguientes:

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, ***particularmente de la educación superior****, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;*

Artículo 13.

El gobierno federal apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante los siguientes instrumentos:
…

IV. Los recursos federales que se otorguen, dentro del presupuesto anual de egresos de la federación ***a las instituciones de educación superior públicas*** *y que conforme a sus programas y normas internas, destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica;*
…

VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo ***las instituciones públicas de educación superior****, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;*

Artículo 15.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACYT en la conformación y operación del sistema integrado de información a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las ***instituciones de educación superior públicas****, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.*

Artículo 25.

Las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el Conacyt, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de fondos sectoriales Conacyt que se destinen a la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual, y la formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, divulgación científica, tecnológica e innovación y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso. Dichos convenios se celebrarán y los fondos se constituirán y operarán con apego a las bases establecidas en las fracciones I y III del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de esta Ley y a las bases específicas siguientes:

II. ***Solamente las universidades e instituciones de educación superior*** *públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley podrán ser, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, beneficiarios de los Fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, ejecutores de los proyectos que se realice con recursos de esos fondos;*

Artículo 27.

Las entidades paraestatales que no sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación, los órganos desconcentrados, ***las instituciones de educación superior*** *públicas reconocidas como tales por la Secretaría de Educación Pública, que no gocen de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución, que realicen*

investigación científica o presten servicios de desarrollo tecnológico o innovación podrán constituir fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 de esta Ley. La dependencia a la que corresponda la coordinación de la entidad, órgano desconcentrado o institución y el Conacyt dictaminarán el procedimiento de la creación de dichos fondos en los cuales podrá ser fideicomitente la propia entidad, órgano desconcentrado o institución.

Como se aprecia, la vigente Ley de Ciencia y Tecnología se avoca principalmente en la educación superior, ello crea una "isla" donde el apoyo al desarrollo científico parece descoordinado con las etapas iniciales de la educación y, particularmente, con la inmediata anterior, que es el bachillerato.

No pasa por alto que, si bien en la Ley General de Educación se establece un capítulo respecto al fomento a la investigación, igualmente se concentra en el apoyo a la educación superior, veamos:

Capítulo V
Del Fomento de la Investigación, la Ciencia, las Humanidades, la Tecnología y la Innovación

Artículo 52. *El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.*

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 53. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:*

I. *Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;*

II. *Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;*

III. *Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y*

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia*, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.*

Artículo 54. Las instituciones de educación superior *promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.*

El Estado apoyará la difusión e investigación científica, humanística y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.

Artículo 55. *La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación* ***tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior.***

En resumen de todo lo anterior, se estima que la etapa de la preparatoria o bachillerato es esencial para iniciar y forjar la vocación científica, por lo que, más allá del papel que fungen los profesores en la elección para futuros estudios profesionales, se deben generar instrumentos que den una mayor perspectiva del quehacer científico a los jóvenes, y no esperar hasta la universidad para su adecuado apoyo y desarrollo, de ahí que se proponga que en la educación media superior se establezca un programa de iniciación a la vocación científica para los jóvenes.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente del artículo 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología, frente a la propuesta de este proyecto legislativo:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 46. El Gobierno Federal promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles de la educación, en particular para la educación básica. **(Sin correlativo)**	**Artículo 46.** El Gobierno Federal promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles de la educación, en particular para la educación básica. **En la educación media superior se establecerá un programa de iniciación a la vocación científica.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 46.

…

En la educación media superior se establecerá un programa de iniciación a la vocación científica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, 15de julio de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

DE LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, diputada federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 79 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la suplencia de la queja en favor de las personas de la población de la diversidad sexual, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es que opere la suplencia de la queja en el juicio de amparo cuando se trate de personas que hayan sufrido discriminación en razón de su preferencia sexual, identidad o expresión de género.

Existen tres presupuestos esenciales que sostienen y motivan esta iniciativa de reforma a la Ley de Amparo, a saber:

- El juicio de amparo es la principal y última garantía judicial de protección a los derechos humanos de las personas en México.

- Las personas de la población de la diversidad sexual históricamente -y actualmente- son discriminadas socialmente, por lo que la protección de sus derechos y garantías implica mayores dificultades de cumplimiento, lo que también puede ocurrir en el ámbito judicial, y

- La suplencia de la queja en el juicio de amparo ha sido y es una figura de equidad judicial, que reporta un beneficio a sectores históricamente desprotegidos, marginados, o en clara desventaja frente a sus contrapartes en juicio, como serían las personas de la diversidad sexual.

Contra las arbitrariedades de autoridades o de particulares, el juicio de amparo ha sido una herramienta esencial para mantener el respeto y vigencia de los derechos de las personas, de ahí su carácter primordial en la defensa judicial, incluso hemos de señalar que **múltiples batallas que ha ganado la población de la diversidad sexual han sido gracias al juicio de amparo**, como el reconocimiento de la identidad de género, el matrimonio igualitario, la corrección administrativa -y no judicial- de actas del estado civil de las personas, el aseguramiento de medicamentos a personas con VIH, los beneficios de seguridad social para las cónyuges del mismo sexo, entre otros.

Nadie dudaría de la bondad y alcances que ha tenido el juicio de amparo en pro de los derechos de no discriminación y de la diversidad sexual.

Para nadie es desconocido que las personas de la población de la diversidad sexual han sufrido un estigma social con base en la discriminación hacía su identidad y expresión sexual, ello no solo en el ámbito familiar o laboral, sino también en la prestación de servicios públicos, incluso es inconcuso que algunas autoridades revictimizan a las personas cuando acuden a denunciar abusos y arbitrariedades, y en mucho caso la decisión de la autoridad se basa en el prejuicio y la exclusión.

Esta situación genera una disminución en la plena efectividad de los derechos de las personas de la diversidad sexual, de ahí la afirmación de que enfrentan mayores dificultades para asegurar el cumplimiento de sus derechos, incluso, en ocasiones, el grado de discriminación llega al absurdo de criminalizar y sancionar la expresión e identidad sexual.

Si bien el ámbito judicial, particularmente el juicio de amparo, ha sido un reducto para la protección de los derechos de la diversidad sexual, lo cierto es que aún imperan casos en los que existen prejuicios que actualizan violaciones reiteradas durante la tramitación de un procedimiento o un juicio, ello se debe proscribir y, particularmente, se debe procurar que la institución del amparo garantice que no se siga generando esta discriminación.

Ahora bien, la figura procesal de la suplencia de la queja constituye una regla de equidad procesal que, aunque reconoce la existencia de una igualdad formal ante la ley, también acepta que la realidad implica profundas diferencias, desigualdades y circunstancias que hacen más fácil el acceso a la justicia para unos que para otros. Ese punto de diferencia precisamente se trata de balancear con la institución de la suplencia de la queja.

Como señalamos, la suplencia de la queja en el juicio de amparo ha sido y es una figura de equidad judicial, que reporta un beneficio a sectores históricamente desprotegidos, marginados o en clara desventaja frente a sus contrapartes en juicio, tan es así que beneficia a:

- Cualquier persona frente a actos notoriamente inconstitucionales que han sido declarados así por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- A los menores de edad y a los que sufren alguna incapacidad;
- A los ejidatarios y comuneros en materia agraria;
- A los trabajadores en el ámbito laboral;
- A quienes por sus condiciones de pobreza y marginación no puede defenderse adecuadamente.

Es precisamente la no discriminación y la progresividad de derechos lo que fundamenta la ampliación de la suplencia de la queja a otros grupos, a través de la interpretación judicial, al respecto citamos el caso de los adultos mayores y de los trabajadores de seguridad pública, que, aunque servidores públicos, están sujetos a una relación laboral, veamos los criterios:

Época: Décima Época
Registro: 2014880
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 45, agosto de 2017, Tomo IV
Materia(s): Común
Tesis: XXVII.3o.121 K (10a.)
Página: 2752

ADULTOS MAYORES. AL PERTENECER A UN GRUPO VULNERABLE QUE LOS INCLUYE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE CONFORME AL ARTÍCULO 79, FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DE AMPARO.

Conforme a los artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" y 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la simple pertenencia a ese grupo los incluye en una categoría sospechosa. Ello es así, dado que el sistema de producción y reproducción jurídica utiliza parámetros basados indefectiblemente en el paradigma de la persona joven, lo que coloca a los adultos mayores en un estado de predisposición natural de marginación social y eventual pobreza. Así, al colocarse por virtud de su avanzada edad, en situaciones de dependencia, discriminación e, incluso, abandono familiar, se muestra indefectible que las obligaciones estatales de protección y defensa de sus derechos fundamentales devengan permanentes por parte del Estado. De ahí que, en el contexto mencionado, de conformidad con el artículo 79, fracciones VI y VII, de la Ley de Amparo, al verificarse una violación que dejó sin defensa al quejoso, se torna necesario suplir la deficiencia de la queja a su favor en los casos en que resulte probado que pertenece a esa categoría sospechosa y grupo vulnerable, dadas las citadas predisposiciones

naturales de marginación social y eventual pobreza en que se encuentra.

Época: Décima Época
Registro: 2006851
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 7, junio de 2014, Tomo II
Materia(s): Común
Tesis: XXVIII.1 K (10a.)
Página: 1865

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS DE NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD, Y EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE PROGRESIVIDAD, PROCEDE EN BENEFICIO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO SON OBJETO DE UN CESE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

Si se atiende al actual marco normativo que sirve de apoyo para proteger los derechos fundamentales de no discriminación e igualdad, y a los principios pro persona y de progresividad, insertos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que a los elementos de seguridad pública, si bien no se les puede denominar expresamente trabajadores, sí tienen un común denominador con éstos, que es la subordinación en la prestación de sus servicios, a cambio de una remuneración, por parte de su patrón o empleador, con la diferencia meramente formal del origen de su contratación, pues una es regulada por el derecho laboral, y la otra por el administrativo. Con base en lo anterior, se les debe equiparar a los trabajadores, por ello, si el artículo 79, fracción V, de la Ley de Amparo, ahora reconoce que opera la suplencia de la queja deficiente en la formulación de los conceptos de violación o agravios, a favor de los trabajadores, al margen de que su relación se regule por el derecho laboral o administrativo, se concluye que, tomando en cuenta los derechos fundamentales y los principios indicados, favoreciendo a estos servidores públicos con una protección más amplia y progresiva, evitando tratos desiguales injustificados, pues en ambos casos imperan las mismas condiciones de subordinación y dependencia económica, no se justifica que sólo a los trabajadores se les supla la queja deficiente en amparo, y a los elementos de seguridad pública, se les aplique el principio de estricto derecho. Por tanto, no hay obstáculo para estimar que, en materia de suplencia de la queja deficiente en amparo, los elementos de seguridad pública, cuando son objeto de un cese en el desempeño de sus funciones, se equiparen a los trabajadores, porque ambos están subordinados, el primer grupo al Estado, y el segundo a un patrón (persona física o moral), en cuanto a la prestación de sus servicios, pues, a cambio, se les otorga una contraprestación con independencia de cómo se le denomine; de ahí que proceda en su beneficio.

Para efectos de esta iniciativa, no queda duda de que las personas de la diversidad sexual históricamente se han encontrado en franca desventaja frente a otras personas o autoridades, y dada su particular situación, debe existir un trato de equidad y reconocimiento a la situación de discriminación social que enfrentan, lo que puede hacer nugatorio o reducir sus opciones de defensa judicial, de ahí que esté plenamente justificado que si el juez de amparo advierte que si las personas han sufrido discriminación en razón de su preferencia sexual, identidad o expresión de género, opere a su favor la suplencia de la queja.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente del artículo 79 de la Ley de Amparo, frente a la propuesta de esta iniciativa:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 79. La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:	**Artículo 79.** La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:

I. En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en normas generales que han sido consideradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Plenos de Circuito. La jurisprudencia de los Plenos de Circuito sólo obligará a suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios a los juzgados y tribunales del circuito correspondientes;	**I.** En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en normas generales que han sido consideradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Plenos de Circuito. La jurisprudencia de los Plenos de Circuito sólo obligará a suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios a los juzgados y tribunales del circuito correspondientes;
II. En favor de los menores o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;	**II.** En favor de los menores o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;
III. En materia penal:	**III.** En materia penal:
a) En favor del inculpado o sentenciado; y	**a)** En favor del inculpado o sentenciado; y
b) En favor del ofendido o víctima en los casos en que tenga el carácter de quejoso o adherente;	**b)** En favor del ofendido o víctima en los casos en que tenga el carácter de quejoso o adherente;
IV. En materia agraria:	**IV.** En materia agraria:
a) En los casos a que se refiere la fracción III del artículo 17 de esta Ley; y	**a)** En los casos a que se refiere la fracción III del artículo 17 de esta Ley; y
b) En favor de los ejidatarios y comuneros en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios. En estos casos deberá suplirse la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencias y alegatos, así como en los recursos que los mismos interpongan con motivo de dichos juicios;	**b)** En favor de los ejidatarios y comuneros en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios. En estos casos deberá suplirse la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencias y alegatos, así como en los recursos que los mismos interpongan con motivo de dichos juicios;
V. En materia laboral, en favor del trabajador, con independencia de que la relación entre empleador y empleado esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;	**V.** En materia laboral, en favor del trabajador, con independencia de que la relación entre empleador y empleado esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;
VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación evidente de la ley que lo haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada; y	**VI.** En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación evidente de la ley que lo haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada; y
VII. En cualquier materia, en favor de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara	**VII.** En cualquier materia, en favor de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para

desventaja social para su defensa en el juicio. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio. La suplencia de la queja por violaciones procesales o formales sólo podrá operar cuando se advierta que en el acto reclamado no existe algún vicio de fondo.	su defensa en el juicio, **así como cuando se trate de personas que hayan sufrido discriminación en razón de su preferencia sexual, identidad o expresión de género.** En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio. La suplencia de la queja por violaciones procesales o formales sólo podrá operar cuando se advierta que en el acto reclamado no existe algún vicio de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 79 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 79. …

I. a VI. …

VII. En cualquier materia, en favor de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para su defensa en el juicio, **así como cuando se trate de personas que hayan sufrido discriminación en razón de su preferencia sexual, identidad o expresión de género.**

…
…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, diputada federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para incentivar el aprovechamiento de inventos por científicos mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado de instituciones públicas educativas y de investigación, la posibilidad de que puedan obtener desde un 33% hasta el 70% de las regalías que se generen por los inventos que hayan creado, ya que actualmente no se establece el límite inferior de lo que pueden obtener y solo se define el rango superior del 70%.

Al no haber certeza legal de cuánto es lo menos que puede obtener en regalías por sus inventos o desarrollos, sin duda se genera incertidumbre y desanimo en el personal científico de instituciones públicas, lo que conlleva al menos dos efectos perniciosos: i) No se fomenta la creación de invenciones y ii) Tampoco se incentiva la comercialización o explotación de las mismas.

De esta manera, lo que pretende esta iniciativa es generar un incentivo real para que los investigadores, científicos y creadores de instituciones públicas, no solo desarrollen nuevos inventos, diseños o modelos, sino que además tengan mayores alicientes para que puedan buscar la comercialización y explotación de sus inventos.

En efecto, si un creador o desarrollador que pertenece a una burocracia (universidad o centro de investigación), que tiene asegurado un ingreso periódico, deja de tener incentivos económicos para seguir generando patentes que tengan una explotación comercial, en razón de que, de antemano, sabe que las regalías que podría obtener serían mínimas, ya que el texto vigente del artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología refiere que puede recibir hasta el 70% de las regalías pero no está delimitado el rango inferior, por lo que es posible que reciba 1% (o menos), lo que podría suponerse injusto y que evidentemente no coadyuva a generar un estímulo a la actividad científica y tecnológica.

Precisamente, lo que imbuye al sistema de propiedad intelectual es la posibilidad de explotar comercial o industrialmente los inventos, en otras palabras, la aplicación práctica de la ciencia y tecnología, y precisamente en ello juega un papel muy importante el creador, no solo por el reconocimiento de los derechos morales (de autoría) sino de retribución económica (regalías) por su trabajo.

Es el creador, inventor o desarrollador, aquel que tiene mayores alicientes para que su invento tenga una utilidad o resuelva un problema, además de que cuenta con la mejor perspectiva del problema que resuelve su invento o desarrollo, con lo que él mismo está motivado para que su creación tenga explotación comercial, por lo que es el mejor promotor para encontrar aplicaciones a sus desarrollos.

No deja de reconocerse que esta propuesta **plantea un debate entre cuánto y cuál debe ser la retribución en regalías de un científico que ha desarrollado su investigación con recursos públicos proporcionados por una institución**; hasta el momento el rasero legal es de hasta un 70% pero la ley omite señalar cuál sería el monto mínimo, ese es precisamente el "hueco legal" que pretende dilucidar esta propuesta.

De tal manera que si a una persona (científico) se le paga una subvención periódica (salario), se le dan estímulos (bonos), además se le proporcionan instalaciones, equipos e incluso recursos económicos *exprofeso* para el desarrollo de sus investigaciones, es evidente que se trata de una inversión pública, de riesgo compartido en el que también resulta legítimo que la institución "recupere la inversión" que está haciendo.

No obstante, consideramos que al no existir un límite inferior en el monto de las regalías a las que puede aspirar un científico de una institución pública, conlleva la posibilidad de que se cometan abusos en contra de ellos, y el margen de regalías sea tan precario que tenga como único resultado una "burocracia de investigación" que no genera productos o servicios con aplicaciones en la vida real.

Bajo tal tesitura, es que se propone como mínimo un tercio (33%) del valor de las regalías, lo que se considera un parámetro mínimo aceptable y que reconoce la labor inventiva y de desarrollo de un científico, si bien esta posición podría no ser del agrado de instituciones y centros de investigación pública, lo que busca esta iniciativa es que se abra un debate sobre este aspecto, pero lo cierto es que no puede permanecer como está actualmente la ley, ya que genera incentivos negativos y falta de certeza jurídica para los científicos.

Se estima que el 33% de las regalías es una proporción mínima justa, ya que puede implicar hasta un 70% para la institución pública, pero al darse un margen de entre el 33% y el 70% permite una "negociación" y hacer depender el margen de regalías según el caso concreto de que se trate.

Se trata de promover el desarrollo científico y tecnológico de aquellos científicos y creadores que pertenecen a instituciones públicas de educación y de investigación, y que haya una vinculación de la ciencia con la realidad, que se produzcan desarrollos, inventos y aplicaciones en beneficio de todos.

Las cifras son indubitables, se tiene que promover el desarrollo científico de nacionales y de instituciones educativas y de investigación nacionales, veamos la siguiente tabla del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, respecto de las solicitudes de patentes por nacionalidad del solicitante:[1]

[1] https://www.gob.mx/impi/documentos/instituto-mexicano-de-la-propiedad-industrial-en-cifras-impi-en-cifras

Solicitudes de patente por nacionalidad / principales países / 1993 - 2019

Año / Year	Total / Total	México / Mexico	Alemania / Germany	España / Spain	Estados Unidos / United States	Francia / France	Italia / Italy	Japón / Japan	Reino Unido / United Kingdom	Suiza / Switzerland	Otros países / Other countries
1993	8,212	553	633	51	4,948	280	125	225	348	289	760
1994	9,944	498	742	71	6,191	360	156	262	389	304	971
1995	5,393	432	513	55	3,139	267	89	210	69	216	403
1996	6,751	386	581	62	3,835	327	108	307	157	261	727
1997	10,531	420	856	85	6,023	497	179	334	396	383	1,358
1998	10,893	453	992	70	6,088	521	151	402	435	347	1,434
1999	12,110	455	1,155	93	6,869	624	159	397	412	327	1,619
2000	13,061	431	1,252	102	7,250	700	171	466	453	415	1,821
2001	13,566	534	1,438	112	7,336	727	168	522	417	408	1,904
2002	13,062	526	1,289	121	6,676	776	217	399	394	515	2,149
2003	12,207	468	1,192	118	6,436	731	168	475	339	598	1,682
2004	13,194	565	1,170	139	6,913	784	228	480	355	584	1,976
2005	14,436	584	1,233	122	7,693	871	213	476	410	734	2,100
2006	15,500	574	1,325	171	8,159	732	234	551	421	797	2,536
2007	16,599	641	1,345	208	8,681	667	282	499	407	940	2,929
2008	16,581	685	1,405	197	8,210	694	272	630	449	1,014	3,025
2009	14,281	822	1,232	157	6,714	661	234	632	399	923	2,507
2010	14,576	951	1,235	191	6,805	623	213	743	392	843	2,580
2011	14,055	1,065	1,252	180	6,182	546	241	759	403	820	2,607
2012	15,314	1,292	1,293	251	6,609	582	282	992	428	939	2,646
2013	15,444	1,211	1,316	210	6,638	636	246	1,058	370	1,042	2,717
2014	16,135	1,244	1,346	218	7,269	600	268	946	323	1,002	2,919
2015	18,071	1,364	1,265	215	8,704	676	285	1,031	380	904	3,247
2016	17,413	1,310	1,153	204	8,262	594	301	1,181	319	968	3,121
2017	17,184	1,334	1,106	186	8,370	585	287	1,274	379	897	2,766
2018	16,424	1,555	1,155	197	7,173	520	307	1,191	423	905	2,998
2019	15,941	1,305	994	178	6,978	510	265	1,156	355	745	3,455

De acuerdo con la tabla, del total de patentes solicitadas solo el 8% corresponden a personas de nacionalidad mexicana, mientras que inventores americanos detentan el 45% y alemanes y japones solicitan el registro de inventos casi en la misma proporción que los nacionales.

En 2019 estas fueron las principales instituciones nacionales que registraron patentes, y el número de ellas que registraron, nótese que se trata, en su gran mayoría, de universidades y centro de investigación de carácter públicos, veamos:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	34
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.	26
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN	25
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	22
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA	18
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA APLICADA	16
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	14
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA DE TEGNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO A.C.	9

INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO	8
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO	8
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA	7
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.	6
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	6
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS	6
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO	6
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA ÓPTICA Y ELECTRÓNICA	5
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA-TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO	5

La problemática que advertimos también ha sido resaltada por la comunidad científica, por ejemplo, la doctora Jessica Cristina Romero Michel, refiere que "*los investigadores tienen derecho a reclamar y percibir regalías derivadas de sus investigaciones, innovaciones o descubrimientos*", participante en el Cuarto Congreso Internacional de Derecho y Tecnología, organizado de manera conjunta entre la Universidad de Colima y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. La académica refiere: "*sin embargo, el esquema que se tiene a la fecha, en donde los investigadores no cobran por sus innovaciones, no permite la colaboración de estos con la iniciativa privada, en el entendido de que su sueldo proviene de recursos de carácter público, salvo en algunas excepciones en donde la universidad otorga un porcentaje menor por las regalías de una patente a quien la produce*".[2]

En la misma tesitura, Guadalupe Calderón Martínez, en su artículo "Patentes en instituciones de educación superior en México"[3], igualmente refiere:

> *En el caso de México, como en el de otros países, son diversas las etapas en* ***la búsqueda de una política inclusiva en materia de ciencia y tecnología****. Este proceso en su fase actual se fundamenta en la Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT) del 2002 (con reformas importantes en 2009 y 2011), así como en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2008-2012 y, más específicamente para nuestro ámbito de investigación, en la Ley de la Propiedad Industrial 1991 (con reformas sustanciales en 1994, producto de las negociaciones de la Ronda de Uruguay sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y en 2012 por la disposición del impulso a la transferencia tecnológica enmarcada dentro de la LCYT). Cabe mencionar, sin embargo, que desde el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se describe el marco básico de protección a la propiedad intelectual.*
>
> *Un aspecto que destaca en la literatura es* ***la influencia en la producción de patentes, producto de la motivación por los beneficios económicos que pudiesen obtener los inventores académicos.*** *Sin embargo, la LPI y su reglamento no contienen una clasificación de las invenciones realizadas bajo el esquema laboral de las universidades. El artículo 14 de dicha Ley se limita a señalar que las invenciones realizadas por personas sujetas a una relación de trabajo se someterán a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.* ***En el caso de México, una invención generada con fondos públicos puede patentarse por la entidad que la desarrolló.*** *La LCYT establece que los órganos de gobierno de centros públicos de investigación pueden determinar las reglas de operación de los mismos y decidir sobre la propiedad intelectual resultante.*
>
> *También hemos encontrado que* ***es poco frecuente que las universidades tengan una***

2 http://www.cienciamx.com/index.php/ciencia/humanidades/11884-tiene-un-cientifico-derecho-a-recibir-regalias-por-su-investigacion

3 https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185276015000187#fn1

normativa interna que regule la relación entre el investigador académico y la institución en materia de productos de la propiedad intelectual, en el sentido de que esas invenciones *—cuando se patentan y posteriormente se licencian— generan otros derechos además de los salariales. En los ordenamientos de las universidades que con mayor frecuencia solicitan patentes se mencionan aspectos sobre la titularidad de éstas, pero respecto a la distribución de beneficios por su explotación,* ***la LCYT habla de hasta un 70% en el otorgamiento de regalías para los inventores; sin embargo, en la mayoría de las entidades se gestiona caso por caso.*** *En la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se manifiesta expresamente en el Estatuto del Personal Académico y la proporción de beneficios se apega a lo establecido en el Reglamento General de Ingresos Extraordinarios…*

García-Quevedo (2010) y Caldera y Debande (2010), en respectivos estudios efectuados con datos de universidades españolas, señalan, ***además de los incentivos económicos para patentar*** *la importancia de las oficinas de transferencia en la gestión y la posterior licencia de patentes, que una barrera importante para la transferencia de resultados de investigación es la falta de enlace entre investigadores y mecanismos de transferencia tecnológica (Siegel et al., 2003, Siegel et al., 2007). A este respecto, las políticas universitarias pueden ayudar a solucionar este problema, y* ***mecanismos como la correcta definición de los contratos de licenciamiento pueden incentivar a los académicos para divulgar sus inventos y participar en el proceso de transferencia de tecnología*** *(Jensen y Thursby, 2001). Los autores destacan, como otro elemento clave en la transferencia tecnológica, la capacidad investigadora de la Universidad, medida ésta por su volumen de publicaciones (Owen-Smith y Powell, 2003).*

Se estima que no basta con el reconocimiento moral al inventor o desarrollador, sino que también debe asegurarse un margen económico que incentive su trabajo, como muestra de lo anterior citamos lo que refiere Juan Manuel Romero, coordinador de innovación y desarrollo en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) quien señala que todas las patentes que se generan dentro de la UNAM le pertenecen, pero se reconocen los derechos morales de los investigadores que las crearon, esto significa que mientras exista la patente no se les da ningún tipo de remuneración.[4]

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente del artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, frente a la propuesta de este proyecto legislativo:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 51. Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las	Artículo 51. Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las

[4] https://www.reporteindigo.com/indigonomics/patentes-riqueza-a-paso-lento-en-mexico-invenciones-regalias-creatividad/

cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.	cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.
Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:	Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:
I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:	I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:
a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.	a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.
b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.	b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.
c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.	c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.
d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente Ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.	d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente Ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.
e) El pago de las compensaciones	e) El pago de las compensaciones

complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.	complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.
II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.	II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.
Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.	Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.
Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.	Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.
Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, Centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.	Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, Centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.
Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los	Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los

haya generado hasta 70% de las regalías que se generen.	haya generado **desde un 33% hasta el** 70% de las regalías que se generen.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Único. Se reforma el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 51.
...
…
...

...
...

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado **desde un 33% hasta el** 70% de las regalías que se generen.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA AFROMEXICANIDAD"

Quien suscribe, Rubén Cayetano García, diputado federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 10 de agosto de cada año, como "Día Nacional de la Afromexicanidad", al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 28 de junio de 2019 fue aprobada en la Cámara de Diputados la minuta del Senado de la República que reconoce en la Constitución a los pueblos y comunidades afromexicanos, como integrantes de la composición pluricultural del país.

Luego de la reforma los pueblos afromexicanos consiguieron que sus derechos, garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, se establecieran en la Constitución de nuestro de país.

El 9 de agosto de 2019 esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente, **10 de agosto**, propuesto para la conmemoración, cuyo decreto establece lo siguiente:

> **"Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
>
> **Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.**

Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas,

DECLARA

SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°.- ...
...
...
...
...

A. ...
B. ...
C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019.- Senador **Martí Batres Guadarrama**, Presidente. – Senadora **Mónica Fernández Balboa**, secretaria. - Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 9 de agosto de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**. - Rúbrica. -La secretaria de Gobernación, doctora **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**. - Rúbrica."[1]

El 28 de junio de 2019, en la discusión del dictamen en el pleno de la Cámara de Diputados, como representante del distrito 8, con cabecera en Ayutla de los Libres, de la Costa Chica de Guerrero, siendo esta región la de mayor número de personas afromexicanas, subí a la tribuna para fijar mi postura respecto a este dictamen en los siguientes términos:

"*Estamos contentos, estamos contentos con esta reforma que adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de afrodescendientes.*

Contentos desde Juan R. Escudero, Tecoanapa, Ayutla, San Marcos, Florencio Villarreal, Cuautepec, Copala, Marquelia, Juchitán, Azoyú, Ometepec y Cuajinicuilapa. Contentos desde Acapulco hasta Veracruz y desde la costa grande hasta la alegre y bullanguera costa chica de Guerrero y de Oaxaca.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 que se ha mencionado aquí, que elabora el

[1] Diario Oficial de la Federación https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567623&fecha=09/08/2019#:~:text=Art%C3%ADculo%20%C3%9Anico.,Mexicanos%2C%20para%20quedar%20como%20sigue%3A&text=Esta%20Constituci%C3%B3n%20reconoce%20a%20los,composici%C3%B3n%20pluricultural%20de%20la%20Naci%C3%B3n.

Inegi, más de un millón 381 mil 853 personas se identifican como afromexicanos. Esto representa el 1.2% del total de la población de nuestro país.

La concepción popular del origen de la sociedad mexicana estriba en que el único mestizaje que tuvo lugar en nuestro territorio fue el de europeos e indígenas. Sin embargo, esta idea es equivocada, porque ignora y desconoce a los africanos, quienes también se relacionaron con indígenas y europeos.

Bajo este enfoque, los afromexicanos no son reconocidos por nuestra sociedad como parte de la cultura nacional, lo cual genera su invisibilización, discriminación y exclusión social.

La situación de segregación que viven los afromexicanos no puede seguir siendo ignorada por la máxima tribuna nacional. En este sentido, toda vez que los afromexicanos forman parte de la sociedad cultural de nuestro país, es necesario que nuestra Constitución reconozca su identidad y sus derechos, así como las garantías para su protección.

Aunado a lo anterior, hay que advertir la vulnerabilidad que padecen los afromexicanos. De acuerdo con la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, la mayoría vive en zonas de muy alta marginación. La falta de reconocimiento constitucional limita significativamente a los afromexicanos para acceder a las políticas públicas y ejercer sus derechos fundamentales.

Por ello, las y los legisladores del Grupo Parlamentario de Morena nos posicionamos a favor del dictamen. El Grupo Parlamentario de Morena se percata de la contribución cultural social y económica que las comunidades afromexicanas han dado a nuestro país. Este dictamen, de ser aprobado en sus términos, constituirá un gran paso hacia el reconocimiento de la multiculturalidad para poner fin al racismo en México.

Amigas y amigos legisladores, no podríamos ser candil de la calle y oscuridad de la casa. Si orgullosamente ahora conmemoramos el exilio republicano español, también es propicio elevar a rango constitucional los derechos de los afromexicanos.

Es por eso que hoy en día está orgullosa la sanmarqueña, nuestra mujer bonita, que suene la chilena y el chile frito de Azoyú, Juchitán y Huehuetlán. Que bailen los cuijleños, que retumbe la artesa, que dancen, sí, que dancen los diablos de Cuajinicuilapa, Guerrero. Muchas gracias".[2]

La reforma constitucional de mérito logró que en el Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) se estableciera contar a las personas afromexicanas del país, lo que generó que nuestros hermanos *afros* hicieran suyo el acontecimiento y lanzaran con alegría la promoción del "AfroCenso 2020" con la comunión de diversas organizaciones afines a nuestra tercera raíz.

En este contexto tan importante, desde mi curul expresé lo siguiente:

"Bienvenida la campaña Afrocenso MX, que busca que la población afromexicana del país responda de manera afirmativa ante la pregunta del cuestionario censal que aplicará el Inegi del 2 al 27 de marzo de este año.

Es un timbre de orgullo representar al distrito 8 de la Costa Chica de Guerrero, que es la región con mayor población afro de México. Y por tal motivo, desde aquí manifiesto a autoridades y organizaciones mi respaldo a su campaña, y me sumo de manera activa para que nuestra reforma reciente al artículo 2° constitucional,

[2] Página de la Cámara de Diputados http://cronica.diputados.gob.mx:8080/exist/siid2/xQsiid2.xql?legis=LXIV&coleccion=/db/LXIV/A1/P1/Ord%20,/db/LXIV/A1/P1/CPerma%20,/db/LXIV/A1/P2/Ord%20,/db/LXIV/A1/P2/1Extra%20,/db/LXIV/A1/P2/2Extra%20,/db/LXIV/A1/P2/3Extra%20,/db/LXIV/A1/P2/4Extra%20,/db/LXIV/A2/P1/Ord%20,/db/LXIV/A2/P1/CPerma%20,/db/LXIV/A2/P2/Ord%20&id=227&num=1678&fecha=20190424&tema=CONSTITUCI%C3%93N%20POL%C3%8DTICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS

que reconoce y eleva el derecho de nuestra tercera raíz, se alcance plenamente.

Gracias a Conapred, a Inmujeres, a la Asociación de Mujeres de la Costa de Oaxaca, a Afrodescendientes MX, a la Red Nacional de Juventudes Afromexicanas, a México Negro, al Colectivo Afro Tamiahua, y a todas y todos los que con su generoso activismo visibilizan a nuestro pueblo costeño, que aspira a una política inclusiva de una justicia y bienestar social. Muchas gracias, presidenta".[3]

Lo descrito en mi iniciativa es apenas la parte legislativa del reconocimiento de derechos en rango constitucional, pero los antecedentes son mayores, relativos al abandono, la discriminación, la arrogancia de las autoridades por décadas, entre otros motivos que obligan a que cada **10 de agosto**, día en que esos derechos entraron en vigor, se visibilicen permanentemente.

Fundamento Legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL 10 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA AFROMEXICANIDAD"

Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 10 de agosto de cada año como el "Día Nacional de la Afromexicanidad".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputado Rubén Cayetano García

morena

[3] Página de la Cámara de Diputados http://cronica.diputados.gob.mx:8080/exist/siid2/xQsiid2.xql?legis=LXIV&coleccion=/db/LXIV/A1/P1/Ord%20,/db/LXIV/A1/P1/CPerma%20,/db/LXIV/A1/P2/Ord%20,/db/LXIV/A1/P2/1Extra%20,/db/LXIV/A1/P2/2Extra%20,/db/LXIV/A1/P2/3Extra%20,/db/LXIV/A1/P2/4Extra%20,/db/LXIV/A2/P1/Ord%20,/db/LXIV/A2/P1/CPerma%20,/db/LXIV/A2/P2/Ord%20&id=227&num=7896&fecha=20200206&tema=SE%20CONGRATULA%20POR%20LA%20CAMPA%C3%91A%20AFROCENSO%20MX,%20QUE%20APLICAR%C3%81%20EL%20INEGI%20DEL%202%20AL%2027%20DE%20MARZO

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

La suscrita, Martha Patricia Ramírez Lucero, diputada federal en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, en su fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la comisión permanente la iniciativa con proyecto decreto que modifica los artículos 1°, párrafo primero, 1-A, fracción XVI, 2, párrafo primero, 12, 30, párrafo primero, 35, párrafo primero, 50-A, párrafo primero, 56, párrafo primero, y 57, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de conformidad con el siguiente:

Planteamiento del Problema

Nuestro sistema normativo cuenta con más de 300 leyes vigentes, además de la gran cantidad de propuestas, nuevas leyes, y modificaciones que se hacen a las mismas, legislatura tras legislatura, esto con el propósito de ir adecuando dicho sistema a una sociedad que cambia constantemente, tanto en costumbres como en sus pensamientos, ideologías, modelos económicos, políticos, etcétera.

Dada esta naturaleza cambiante del derecho, es nuestra obligación como diputados adecuar nuestro sistema normativo a las diversas reformas que se hayan realizado en las anteriores legislaturas, para preservar de esta manera la vigencia, legalidad y certeza de nuestro sistema jurídico. Un claro ejemplo de esto es la abrogación de la antigua Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dando lugar a la creación de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esta modificación afecta a otras normas que se encuentran directamente relacionadas con ella, tal como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pues esta ley sigue haciendo referencia a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y a dicho tribunal, por tal motivo resulta necesario hacer las modificaciones respectivas a esta ley para dar certeza jurídica a nuestro sistema normativo.

Con base en lo anterior, propongo los siguientes:

Considerandos

1. El 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas, las cuales tenían el objetivo principal de combatir la corrupción en nuestro país, una de las más importantes fue el decreto que deroga la anterior Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar paso a la nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ahora bien, es evidente que una reforma tan importante tiene repercusión en otras leyes con relación directa a la misma, por lo que surge la necesidad de adecuar las normas que se encuentran vinculadas a la mencionada Ley.

2. Las diversas normas dentro de nuestro sistema normativo jurídico se encuentran vinculadas entre sí, un ejemplo claro de esto es la relación existente entre la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que el primero, entre otras cosas, establece las etapas procesales del juicio contencioso administrativo federal, así como su procedencia, las partes, la sustanciación y resolución, los incidentes, la sentencia, entre otros, y la segunda establece la competencia y funcionamiento de dicho tribunal, por mencionar algunos.

3. El 18 de junio de 2016 entró en vigor la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, misma que establece en su artículo segundo transitorio que, dentro del año

siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Por lo que dicho artículo transitorio nos ordena hacer las modificaciones pertinentes a partir del año siguiente a su entrada en vigor, es decir, que desde hace tres años se debieron haber realizado dichas adecuaciones a las normas necesarias.

4. En el mismo orden de ideas, el artículo Quinto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa hace mención a que todas las referencias que se hagan al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en otras leyes, se entenderán hechas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sin embargo, con el propósito de dar certeza jurídica a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo resulta necesario hacer la mención correcta, lo que implicaría cambiar la actual redacción y, de este modo, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo transitorio de la Ley Orgánica de dicho tribunal.

5. Una de las normas que es necesario actualizar es la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ya que los artículos 1°, párrafo primero, 1-A, fracción XVI, 2, párrafo primero, 12, 30, párrafo primero, 35, párrafo primero, 50-A, párrafo primero, 56, párrafo primero y 57, párrafo primero, actualmente siguen contemplando al extinto Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y a su abrogada Ley Orgánica.

6. Como parte del Congreso de la Unión, es responsabilidad nuestra, además de una facultad, hacer las adecuaciones que sean necesarias a las normas de nuestro país para procurar el principio de legalidad y certeza jurídica.

Por lo anterior, y con el objeto de adecuar la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo a la realidad jurídica, y velar por dar certeza jurídica de nuestro sistema normativo, propongo la siguiente reforma a los artículos 1, párrafo primero, 1-A, fracción XVI, 2, párrafo primero, 12, 30, párrafo primero, 35, párrafo primero, 50-A, párrafo primero, 56, párrafo primero y 57, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley. … …	**Artículo 1o.-** Los juicios que se promuevan ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley. … …
Artículo 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I . … A XV . … XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. XVII . …	**Artículo 1-A.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I . … A XV . … XVI. **Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.** XVII . …
Artículo 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las	**Artículo 2o.-** El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las

resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. … …	resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.** … …
Artículo 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	**Artículo 12.-** Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**
Artículo 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. … … … …	**Artículo 30.** Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.** … … … …
Artículo 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido. … … …	**Artículo 35.-** La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido. … … …
Artículo 50-a.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes: I . … II . … III . …	**artículo 50-A.-** Las sentencias que dicte el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes: I . … II . … III . …
Artículo 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del	**Artículo 56.-** Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del

Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliere con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. … …	Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliere con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**. … …
Artículo 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente: I . … a)… b)… … … … … c)… … d)… II . … …	**Artículo 57.-** Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, conforme a lo siguiente: I . … a)… b)… … … … … c)… … d)… II . … …

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Comisión Permanente, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1°, PÁRRAFO PRIMERO, 1-A, FRACCIÓN XVI, 2, PÁRRAFO PRIMERO, 12, 30, PÁRRAFO PRIMERO, 35, PÁRRAFO PRIMERO, 50-A, PÁRRAFO PRIMERO, 56, PÁRRAFO PRIMERO Y 57, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Único. Se reforman los artículos 1°, párrafo primero, 1-A fracción XVI, 2, párrafo primero, 12, 30, párrafo primero, 35, párrafo primero, 50-A, párrafo primero, 56, párrafo primero y 57, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Los juicios que se promuevan ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

…

…

Artículo 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I . …

A

XV . …

XVI. Tribunal: **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

XVII . …

Artículo 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

…
…

Artículo 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Artículo 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

…
…
…
…

Artículo 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.** Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.

…
…
…

Artículo 50-A.- Las sentencias que dicte el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I . …
II . …
III . …

Artículo 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliere con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

…
…

Artículo 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, conforme a lo siguiente:

I . …
a)…
b)…
…
c)…
…
d)…
II . …
…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero

DEL DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE CONVOCA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A UN TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA

Quien suscribe, Javier Ariel Hidalgo Ponce, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se convoca a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a un tercer período extraordinario de sesiones durante el segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1. Que, conforme al artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos de los órganos de gobierno de ambas cámaras del Congreso por los que se establecieron las medidas que adoptaron ante la pandemia del virus SARS-CoV2, tanto la Cámara de Diputados como el Senado de la República dieron por clausurado el 30 de abril de 2020 el Segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

2. Que, como lo dispone el artículo 78 de la Carta Magna, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se instaló el 19 de mayo del 2020, a efecto de iniciar los trabajos del segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

3. Que es necesario reactivar las actividades de sustantiva importancia para la vida política del país, como el proceso legislativo relativo a temas de urgente resolución para el tratamiento de la pandemia del virus SARS-CoV2 en nuestro país.

Con base en lo expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A UN TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA

Primero. Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente convoca a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a un tercer período de sesiones extraordinarias, cuya apertura se celebrará el miércoles 29 de julio de 2020, a las 12:00 horas, y concluirá una vez que se hayan abordado los temas y asuntos por los que se convocó.

Segundo. En el desarrollo de sus sesiones la Cámara de Diputados deberá acatar las medidas establecidas por las autoridades del sector salud para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en particular la obligación de no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas para disminuir los riesgos de contagio.

Tercero. En el tercer período de sesiones extraordinarias la Cámara de Diputados se ocupará de discutir y aprobar exclusivamente los siguientes asuntos:

1. Comunicaciones.

2. Discusión y, en su caso, aprobación de las minutas con relación a las reformas legislativas sobre tratamiento y prevención de la obesidad y sobrepeso; políticas de población, registros civiles y expedición de la cédula única de identidad digital; garantía al derecho a la movilidad en condiciones de equidad,

sustentabilidad y sostenibilidad, así como actualización de los criterios para realizar adecuaciones presupuestarias, que consisten en:

- Reformas a la Ley General de Salud en materia de obesidad y sobrepeso.
- Reformas al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho a la movilidad bajo ciertas condiciones.
- Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Registros Civiles y la Ley General de Población, y se deroga la vigente Ley General de Población.
- Reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de adecuaciones presupuestarias.

Cuarto. Una vez que se consideren atendidos los asuntos referidos en el resolutivo tercero del presente decreto, la Presidencia de la Cámara de Diputados podrá emitir la declaratoria de clausura a través de comunicación dirigida a sus integrantes y notificada a la colegisladora.

Quinto. De conformidad con el artículo 72, inciso j), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce

morena

De la diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano con proyecto decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La que suscribe, diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prohíbe cualquier tipo de discriminación en razón de género que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en este mismo artículo se reconoce el principio pro persona que garantiza el respeto irrestricto a los derechos humanos y reconoce la convencionalidad.

Así también, en el artículo 2 garantiza el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional.

Por su parte, el artículo 4 constitucional reconoce que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley, asimismo, garantiza el derecho a la protección de todos los derechos.

Además, marca que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos como son la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo, siendo el principio y guía para el diseño,

ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a la niñez.

De igual forma, la Ley General de Víctimas, en su Capítulo I, Aplicación, Objeto e Interpretación, en el artículo 1°, asegura que las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y anexas deberán velar y proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas de algún delito, actuando conforme a los principios y criterios establecidos en dicha Ley, así como brindar atención inmediata, en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Asimismo, el artículo 2 reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y violaciones a los derechos humano, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, y demás instrumentos de derechos humanos.

En ese mismo artículo, en la fracción reformada DOF 03-05-2013 II, establece las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

Se añade en la fracción III que a las víctimas les deberán garantizar un efectivo derecho a la justicia, en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Según el artículo 3, esta ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

El artículo 5 señala que tanto las medidas como los procedimientos establecidos serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discriminación, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, interés superior de la niñez, máxima protección, mínimo existencial, no criminalización, victimización secundaria, participación conjunta, progresividad y no regresividad, publicidad, rendición de cuentas, transparencia y trato preferente.

Además, en su Título Segundo, De los Derechos de las Víctimas, en su Capítulo I, De los Derechos en lo General de las Víctimas, en su artículo 7, explica que los derechos de las víctimas en esa ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con los dispuesta en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la amplia protección de sus derechos, que son:

- Investigación pronta y eficaz.
- A ser reparadas por el Estado de manera integral.
- A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos.
- A qué se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal.
- A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos.
- A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna.
- A la protección del Estado.
- A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas.
- A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa.

- A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos.
- A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos.
- A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva.
- A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos.
- A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica.
- A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito.
- A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño.
- A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia.
- A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses.
- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.
- Los demás señalados por la Constitución, los tratados internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

De acuerdo con la Ley General de Víctimas, en su Capítulo II, De los Derechos de Ayuda, Asistencia y Atención, en su artículo 8, en el párrafo reformado DOF 03-01-2017, las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Así como brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley. Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

El artículo 9 marca que las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial, entendiéndose como el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado.

En el Capítulo III, Del Derecho de Acceso a la Justicia, en su artículo 10, nos dice que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados, y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida, o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, el artículo 40 obliga a las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales, de acuerdo con sus competencias y capacidades, a adoptar, con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo,
IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Sustentadas en el artículo 42, las autoridades del orden federal, estatal y municipales brindarán información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima

Siendo esta asesoría e información gratuita, según el artículo 43, e impartida por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles un trato respetuoso de su dignidad y acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de sus derechos.

Considerando también que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 1°, "la Federación, entidades federativas, el distrito federal y los municipios deberán prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca el desarrollo, bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Además, según el artículo 3, todas las medidas que se deriven de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia deberán garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

Esta, en su artículo 6, dice que los tipos de violencia son:

Violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Además, en su artículo 7 añade a la violencia familiar como un acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar.

Mientras que el artículo 10 dice que la violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima.

El artículo 18 define como violencia institucional a los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a

prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia

La violencia feminicida, según el artículo 21, se define como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales deberán, como parte de su obligación, establecer los modelos de atención, prevención y sanción según el artículo 8, y con ello garantizar a las mujeres seguridad y el ejercicio de sus derechos humanos considerando:

> I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
> II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
> III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
> IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;
> V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima,
> VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

Adicionalmente, según la Estadística del Sistema Nacional de Salud, citado en un informe de Estado presentado al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) fue registrada la siguiente información sobre las sentencias: a partir de finales de 2012 a junio 2016, las instancias de procuración de justicia otorgaron 122, 047 órdenes de protección a las mujeres, en el fuero común. En el mismo periodo se emitieron 8729 sentencias condenatorias: por violencia intrafamiliar (7281), homicidio (1143), feminicidio (304) y desaparición forzada (una). Las defunciones femeninas con presunción de homicidio entre 2012-2014 disminuyeron de 4.6 a 3.7 por cada 100,000 mujeres. Al Comité de Expertas en Violencia (Cevi) le llama la atención que el sistema citado, del cual se obtiene la información presentada, no es especializado del sector justicia sino del sistema de salud. Ello refleja la falta de registro de datos en el sistema de justicia o bien que no se obtuvo la información de la fuente correspondiente.

El Cevi estima que la información anterior evidencia la impunidad que prevalece, en lo que respecta a las denuncias presentadas ante el Ministerio Público, y los procesos que posteriormente son incoados que llegan a un procesamiento. Los datos referidos son de procesos penales, civiles o laborales por violencia contra las mujeres, lo que reduce el número de las causas penales por delitos de violencia contra las mujeres puesto que se trata de acciones de ramas jurídicas diversas, no solo penales.

Según el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Mesecvi) se recomienda modificar la normativa vigente en materia penal en el sentido de armonizarla con la Convención de Belém do Pará y la normativa internacional y regional sobre derechos humanos. Particularmente, se recomienda la tipificación y

armonización legislativa en todas las entidades federativas y diversas normativas federales, de la prohibición del uso de conciliación y mediación en casos de violencia contra las mujeres, prostitución forzada, violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho, el feminicidio, la violencia obstétrica, la trata de personas y la violencia sexual en conflicto armado, conforme a los establecido la Convención de Belém do Pará.

Además, se debe garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas competentes estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres.

Lograr una real articulación interinstitucional entre las diversas instituciones que tienen competencia en la atención y acompañamiento, así como de aquellas que se encargan de la investigación, persecución penal y enjuiciamiento, a los fines de poder establecer mecanismos de trabajo, protocolos de actuación conjunta que fortalezcan el servicio y respuesta institucional.

Presentar información estadística contextualizada sobre el acceso a la justicia para las mujeres, incluyendo registros de órdenes de protección y la eficacia de su implementación, órganos receptores de denuncias, sentencias o resoluciones que ponen fin al proceso, incluyendo los mecanismos alternos de solución de conflictos, de ser este el caso, para evidenciar la manera en que se aplica la Convención y su impacto en la vida de las mujeres y el cumplimiento de la prohibición de esos mecanismos.

También se recomienda revisar los planes de seguridad en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y garantizar la adopción de medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en este contexto, de conformidad con la Convención.

Dar seguimiento a la implementación de la LGAMVLV y demás normas, en relación con la tipificación del feminicidio y presentar información sobre los avances en la misma, particularmente en vista de las cifras de procesados o imputados y sentencias en comparación con el número de casos de feminicidio.

Por otra parte, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) es enfática en materia de violencia contra las mujeres y las niñas, al recomendar "adoptar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los homicidios y las desapariciones forzadas de mujeres, incluso abordando las causas profundas de dicha violencia, incluida la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación".

El Estado informó sobre las denuncias presentadas ante agencias del Ministerio Público por delitos de género a nivel nacional para 2014 las denuncias fueron de 32,608, y en 2015 fueron 28,574, y para 2016 la cifra provisional fue de 9, 670 denuncias registradas hasta el mes de abril de ese año.

México informó que, en 2016, en el fuero común, un total de 31,721 personas reportaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia sexual.

De acuerdo con el informe el número de "presuntos homicidios de mujeres" en 2015 a nivel nacional fue de 2,277, la mayoría eran mujeres entre los 25 y 29 años.

La entidad federativa con los números más altos de feminicidio fue el Estado de México, seguido por Guerrero y Jalisco. En ese mismo año, el número de procesados o imputados por el delito de feminicidio es de 354, y 63 sentenciados que el Estado indica que podrían o no ser sentencias condenatorias.

De lo anteriormente expuesto se propone la incorporación de un modelo de ruta única de atención de la violencia contra las mujeres y niñas, como un mecanismo que dé atención a las recomendaciones internacionales, normatividad mexicana vigente, con pleno apego y respeto a los derechos humanos.

Esta ruta es una propuesta de mecanismo que surge a partir de la discusión y análisis del Conversatorio de las Mujeres de Hidalgo en 2016, en el que, con la participación de diversas asociaciones civiles y activistas, detectaron que no existe un seguimiento puntual de los casos de violencia contra las mujeres y niñas en esta entidad.

De igual forma, se destaca que no existen convenios interinstitucionales de atención a mujeres víctimas de violencia, lo cual dificulta garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, vulnerando también el artículo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres.

Otra de las acciones para la construcción de la ruta única de atención a la violencia contra las mujeres y niñas, fueron las mesas de diálogo interinstitucionales, donde las y los representantes de diversas instituciones del estado de Hidalgo observaron el proceso de atención, señalando las reiteradas ocasiones en que las mujeres son objeto de revictimización.

La propuesta de la creación de una ruta única de atención a la violencia contra mujeres y niñas es importante y necesario, porque garantiza un trato humano y atiende las recomendaciones elaboradas por la CEDAW, así como por la convención Belem Do Pará, en relación a la atención de la violencia y acceso a la justicia.

La ruta única de atención a la violencia contra las mujeres y niñas se puede definir de acuerdo a la doctora Carmen Rincón, impulsora del mecanismo, como: un proceso único que ordena coordinación entre las instituciones, que estas se articulen, se comuniquen, entre las y los servidores públicos en el ámbito de sus competencias.

Es la ruta que garantiza el acceso a la justicia a las mujeres que han sufrido violencia a partir de la coordinación entre las instituciones hasta la impartición de justicia.

El mecanismo, por lo tanto, propone que se genere un protocolo de actuación institucional, que contenga criterios con perspectiva de género en el que se señalen las autoridades responsables de brindar atención oportuna de forma coordinada.

Establece, también, los pasos a seguir ante un caso de violencia ejercida contra una mujer o niña, en el que exista la obligatoriedad de formular un expediente único, que evite la revictimización en las diversas instancias, lo cual requiere de acuerdos y convenios interinstitucionales que delimiten las entradas y salidas de los procesos administrativos, así como las funciones de cada autoridad responsable.

Para ello, es necesario que las instancias tengan una certificación que garantice el conocimiento de las funciones y procedimientos a desarrollar.

La ruta que se propone pretende evitar la duplicidad en la atención primaria, la sobrecarga de trabajo de las instituciones y el desconocimiento de los servicios de atención de cada institución.

De igual forma, impulsa que las instituciones cuenten con manuales de procedimiento, convenios inter institucionales, espacios de contención para el personal, se establezcan los lineamientos de referencia y contrarreferencia, y, finalmente, se generen de estadísticas locales confiables de los casos.

De esta forma, la ruta entendida como el proceso garantiza un seguimiento puntual en cada caso, desde la integración del expediente hasta la administración de justicia, o en su caso permitirá identificar en qué estatus se ubica cada situación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Dice	**Debe decir**
Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y	Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y

los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a VII. … VIII.- Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida; IX. a XXV. …	los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a VII. … **VIII.- Generar una Ruta Única de Atención a la Violencia Contra las Mujeres, que establezca:** **a) Convenios de coordinación interinstitucional.** **b) Manuales de procedimiento con perspectiva de género.** **c) Expediente único.** IX.- Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida; X… XI. a XXVI. …

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y RECORRE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Único. Se adiciona una fracción VIII, al artículo 49, y se recorren las subsecuentes, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a VII. …

VIII.- Generar una Ruta Única de Atención a la Violencia Contra las Mujeres, que establezca:

a) Convenios de coordinación interinstitucional.

b) Manuales de procedimiento con perspectiva de género.

c) Expediente único.

IX.- Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad
De vida;
X…
XI. a XXVI. …

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

morena

DEL DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Quien suscribe, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, diputado de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En una sociedad cada vez más industrializada, en la que la filosofía de la economía del tiempo y del usar y tirar priman por encima de todo, es necesario que nos paremos a pensar en el medio que nos rodea e intentemos cuidarlo con más ahínco. Muchas organizaciones mundiales intentan hacer un llamado a los países para que cuiden el medio ambiente, que es global, sin embargo, el cuidado debe hacerse individualmente, comenzando por los más pequeños, contribuyendo enormemente a la preservación de nuestro ecosistema.

Cambio climático, calentamiento global, reciclaje, desarrollo sostenible, son conceptos de una importancia vital y a los que ninguno, ni los más pequeños, podemos estar ajenos. Enseñar a una hija o hijo a respetar la naturaleza y cuidar el mundo en que vive con un lenguaje sencillo, juegos y el ejemplo, debe de ser algo común, pero no solamente debe ser enseñado por nosotros los padres, estos buenos hábitos deben ser reforzados para una concientización y el desarrollo de un individuo responsable de su entorno.

Aunque la protección del medio ambiente es muy compleja, cada uno de nosotros, desde nuestro sencillo hogar, podemos hacer mucho por la protección y recuperación de nuestro planeta. Educar a los más pequeños de la casa como ciudadanos responsables y cuidadosos con el entorno que les rodea es más fácil de lo que se piensa.

Conocer y practicar la ecología requiere, como todo, de un proceso de aprendizaje. Generar conciencia ecológica en los niños es tan positivo como necesario, ya que ellos lo adoptarán como modo de vida de forma natural.

En la tarea de cuidado y preservación del medio ambiente los niños son fundamentales. Desde hace unos años el desarrollo energético, el avance tecnológico, la globalización, el avance en ciencia o agricultura, ha sido enorme, con ello, también ha aumentado el maltrato al ecosistema, por lo que las personas somos necesarias para cuidar todo lo que hemos ido destruyendo y maltratando poco a poco. En este sentido, los niños y niñas representan el futuro, por lo que se les debe enseñar a desarrollar prácticas sostenibles que sean generosas con el medio ambiente, para poder preservar el mundo como lo conocemos hasta entonces.

Ellos y ellas serán los responsables de poner en práctica políticas ecológicas a nivel mundial, como a llevar a cabo pequeños gestos en favor de mantener el ecosistema.

Enseñar ecología a los niños benéfico para que en el futuro la sociedad esté más concienciada con el cuidado del medio ambiente, se frene el maltrato y se intenten reparar los daños ocasionados en éste. Introducir una asignatura dentro del currículo escolar sería lo más adecuado para tratar esta asignatura pendiente en la sociedad actual. Si enseñamos ecología desde la edad infantil convertiremos las prácticas sostenibles en hábitos, no siendo necesario hacer tratados internacionales para que los países se comprometan, invadir de campañas a los ciudadanos para que reciclen adecuadamente, para que ahorren energía o agua, y que esto no sea solo por el ahorro económico, sino que pese casi más el ahorro energético.

Las y los niños empiezan a tener consciencia del mundo exterior a edades muy tempranas. Todo lo que está más allá de su casa, como la escuela, el parque o el barrio, entre otros, despierta en los niños interés y les crea curiosidad.

En cuanto una niña o un niño comienzan a darse de cuenta de que existe algo más allá de su hogar, algo común que todos compartimos, es el momento de comenzar a inculcarle valores que le permitan desarrollar su conciencia ecológica.

Los niños deben aprender a respetar su entorno cuanto antes, del mismo modo que deben aprender a respetar a los demás. Los niños también deben ser conscientes de la importancia de cuidar el medio ambiente, pues es algo de todos y, por tanto, de todos es la responsabilidad de mantenerlo sano.

Es por ello, por lo que la presente reforma pretende concientizar y generar un sentido de responsabilidad en los más pequeños de cuidar el mundo donde vivimos.

En el mismo tenor, con la finalidad de ilustrar la propuesta de adición a la ley antes mencionada, se presenta el siguiente cuadro en el que se puede advertir el texto vigente de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y su reforma del artículo 12 propuesto en la presente iniciativa:

Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 12.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades: **I. a XI…**	**Artículo 12.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades: **I. a XI…** **XII.- Fomento al medio ambiente con platicas y actividades que permitan al menor conocer sobre el reciclaje, sobre el uso de materiales y envases reutilizables o biodegradables, del exceso de consumo y de respeto de su entorno.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Único. - Se adiciona una última fracción XII, al artículo 12, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

I. a XI…

XII.- Fomento al medio ambiente con platicas y actividades que permitan al menor conocer sobre el reciclaje, sobre el uso de materiales y envases reutilizables o biodegradables, del exceso de consumo y de respeto de su entorno.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

Nota:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf
https://www.gob.mx/semarnat/articulos/la-ninez-y-el-futuro-del-medio-ambiente

Del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno con proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Quien suscribe, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México 7.7 millones de personas padecen alguna discapacidad, cifra que equivale al 6.7% de la población total en el país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).[1]

Una de cada dos personas con discapacidad considera que sus derechos se respetan poco o nada, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

De cada 100 personas con discapacidad sólo 40 participan en actividades económicas, a menudo se les niegan oportunidades de trabajo, por lo que les es difícil acceder a empleos formales o no formales y si logran ingresar al mercado laboral, tienen peores condiciones que el resto de la población.

Solo una de cada cuatro personas con discapacidad tiene un contrato formal y prestaciones laborales. Las personas sin discapacidad pueden llegar a ganar hasta 151% más que las personas con discapacidad, dependiendo del tipo de discapacidad de que se trate.

Nuestra Carta Magna reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades, prohíbe impedir a una persona que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que elija, y en su artículo 123 establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

La Ley Federal del Trabajo dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, no deben establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de discapacidad. Prohíbe que se niegue el trabajo por motivos de discapacidad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cartilla "Los principales derechos de las personas con discapacidad"[2], por su parte, reconoce en su artículo 27 el derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas; lo anterior incluye ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

Ante cualquier acto discriminatorio con motivo de discapacidad la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) es la encargada de proporcionar asistencia técnica y legal en materia laboral.

El gobierno federal ha emprendido acciones en favor de este grupo poblacional, una de las más importantes es que el presupuesto de la Pensión para personas con discapacidad permanente se amplió en 2020 de nueve a 14 mil 500 millones de pesos.

[1] Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/?ps=microdatos

[2] "Los principales derechos de las personas con discapacidad"- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/documento/los-principales-derechos-de-las-personas-con-discapacidad

Aún hay mucho por hacer como sociedad para ser más incluyente, se requiere que se generen más políticas públicas en favor de sus derechos, implementar políticas transversales e incluyentes encaminadas a lograr el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, sobre todo en el ámbito laboral, es menester que ellas cuenten con información acerca de sus derechos y cómo hacerlos valer.

Las personas con discapacidad a menudo se enfrentan con barreras que les impiden disfrutar las mismas oportunidades, por lo que resulta fundamental llevar a cabo acciones que deriven en su empoderamiento, con el propósito de que conozcan y utilicen los medios y mecanismos legales para hacer exigibles sus derechos.

La presente iniciativa propone adicionar una fracción VIII, al artículo 11, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a efecto de incluir entre las acciones a realizar por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promover el pleno ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, mediante el diseño y ejecución de programas para darles a conocer sus derechos y las maneras de hacerlos efectivos. Con lo que se busca fomentar y proteger los derechos de las personas con discapacidad, para coadyuvar a mejorar su vida.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Capítulo II **Trabajo y Empleo**	**Capítulo II** **Trabajo y Empleo**
Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: **I.** a la **VII.** **VIII.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.	**Artículo 11.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: **I.** a la **VII.** **VIII. Promover el pleno ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, para lo que diseñará y ejecutará programas para darles a conocer sus derechos y las maneras de hacerlos efectivos.** **IX.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Único. Se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Capítulo II
Trabajo y Empleo

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a la **VII.** …
VIII. Promover el pleno ejercicio de los derechos laborales de las personas con

discapacidad, para lo que diseñará y ejecutará programas para darles a conocer sus Derechos y las maneras de hacerlos efectivos.

IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

morena

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el por el que se reforma el primer párrafo, del artículo 123, de la Ley General de Bienes Nacionales, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

Actualmente la Ley General de Bienes Nacionales regula la negación de concesiones por "acaparamiento" que implica el apropiarse u obtener en todo o en gran parte un género de cosas, como lo manifiesta la Real Academia Española (REA).

Sin embargo, en la misma ley no viene definido el concepto de acaparamiento, así como tampoco lo limita, lo que provoca una laguna u omisión normativa en el supuesto de que se dé dicho acaparamiento, ya que no se encuentra debidamente regulado.

Razón que nos motiva a la presente iniciativa para legislar en la materia, y con ello evitar negativas socioecológicas, fragmentaciones y deterioros al ecosistema causados por los acaparamientos que se lleguen a dar en la zona federal marítimo terrestre.

Argumentación

La Ley General de Bienes Nacionales tiene por objeto establecer, principalmente, qué bienes constituyen el patrimonio de la Nación, orientados a satisfacer las necesidades del orden social, pudiendo ser disfrutados por toda la población sin existir exclusión alguna, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Algunos de los bienes de uso común que establece la ley son: las riberas y zonas federales de las corrientes, el mar territorial en la anchura que fije la Ley, los puertos, bahías, radas y ensenadas, entre otros.

Aunque dichos bienes pueden ser sujetos a concesión, esta podrá ser negada por el Ejecutivo si se crea con la concesión un acaparamiento contrario al interés social. Como lo marca el artículo 17 de la Ley General de Bienes Nacionales, que a la letra dice:

Artículo 17.- Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la

> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.
>
> El Ejecutivo Federal **podrá negar la concesión** en los siguientes casos:
>
> I.- …
> II.- Si se crea con la concesión un **acaparamiento** contrario al interés social;
> III. …
> IV. …
> V. …
> VI. …

Es preciso mencionar que, de acuerdo con la Real Academia Española (RAE), el "acaparamiento"[1] se define de las siguientes maneras:

> 1. tr. Adquirir y retener cosas propias del comercio en cantidad superior a la normal, previniendo su escasez o encarecimiento.
> 2. tr. Apropiarse u obtener en todo o en gran parte un género de cosas.
> 3. tr. Adquirir y retener cosas propias del comercio en cantidad suficiente para dar la ley al mercado.

Aunque el acaparamiento esté prohibido dentro de la ley, siendo una causante de la negación de la concesión, dicho planteamiento es insuficiente en lo relativo a la zona federal marítimo terrestre que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 119 de la Ley General de Bienes Nacionales, es conceptualizada de forma general como la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a la playa. También la totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial.

Pese a que el artículo menciona que el Ejecutivo podrá negar la concesión en caso de acaparamiento, **en ningún apartado de la Ley General de Bienes Nacionales establece una extensión mínima ni máxima para ser otorgada a un mismo particular**, por lo tanto, **en el concepto de acaparamiento se encuentra una laguna normativa ya que no se encuentra debidamente regulado,** de tal forma la limitación y negación de una concesión, ante el caso de acaparamiento, no podría ser resuelto con base a normas preexistentes del sistema jurídico.

Aunado a ello, el concepto "acaparamiento" en **el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar,** tampoco viene definido ni limitado.

Si bien es cierto que, en solución a esta problemática, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre **no otorga concesiones de zona federal marítimo terrestre que consten de más de 100,000 m_2 de superficie**, como lo expone un trabajo de investigación por parte del Centro de Estudios Jurídicos Ambientales, en su revista "Derecho ambiental y ecología", por el maestro Luigi Iacobi Pontones Brito[2], dicha limitante no puede ser considerada un límite legal o normativamente establecido, siendo un criterio que en determinado momento podría ser impugnado por particulares.

Por lo cual, hacemos la propuesta de reforma a la siguiente disposición, el primer párrafo del artículo 123 de la Ley General de Benes Nacionales, como se muestra a continuación:

Ley Vigente	Propuesta de Ley
Artículo 123.- Cuando el aprovechamiento o explotación de materiales existentes en la Zona Federal Marítimo Terrestre se rija por leyes especiales, para que la autoridad competente otorgue la concesión,	**Artículo 123.-** Cuando el aprovechamiento o explotación de materiales existentes en la Zona Federal Marítimo Terrestre se rija por leyes especiales, para que la autoridad competente otorgue la concesión,

[1] https://dle.rae.es/acaparar

[2] http://ceja.org.mx/IMG/PARTICULARIDADES_ZONA_MARITIMO.pdf http://cambioclimatico.gob.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/publicaciones/193/535_2007_Oceanos_y_costas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

permiso o autorización respectiva, se requerirá previamente de la opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	permiso o autorización respectiva, se requerirá previamente de la opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. Dicha concesión, permiso o autorización no excederá los 100,000 m^2 de superficie.**
Cuando se cuente con concesión, permiso o autorización de autoridad competente para el aprovechamiento, explotación o realización de actividades reguladas por otras leyes, incluidas las relacionadas con marinas, instalaciones marítimo-portuarias, pesqueras o acuícolas y se requiera del aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará de inmediato la concesión respectiva, excepto cuando se afecten derechos de preferencia de los colindantes o de otros concesionarios, sin perjuicio de que se cumpla la normatividad general que para cada aprovechamiento, explotación o actividad expida previamente dicha Dependencia en lo tocante a la Zona Federal Marítimo Terrestre.	…

Es nuestro deber como legisladores no fomentar las lagunas u omisiones legales, lo que nos motiva a legislar basándonos en la medida expuesta por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, de limitar las concesiones a no más de 100,000 m^2 de superficie, pues este criterio denota su dominio en la materia, aparte de que dicha cantidad la han establecido de forma supletoria ante la falta de normatividad, basados en su criterio de autoridad en la materia.

Es de destacar que, en el ámbito nacional, existen aproximadamente 20 mil ocupaciones registradas de la zona federal marítimo terrestre, y se calcula que menos del 3% de ellas cuentan con una autorización, de acuerdo con informes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), por lo que el uso indiscriminado de la zona federal marítimo terrestre tendría como consecuencia socioecológicas negativas como fragmentación y deterioro ecosistémico, y segregación o marginación de la comunidad local[3].

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considero que es fundamental legislar en pro de evitar cualquier omisión o laguna normativa, en este sentido, se somete a consideracion del pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 123 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 123.- Cuando el aprovechamiento o explotación de materiales existentes en la Zona Federal Marítimo Terrestre se rija por leyes

Federal Marítimo Terrestre.	

3 https://www.uv.mx/veracruz/mep/files/2012/10/TESIS.MeC_O.BAZANT-FABRE.pdf

especiales, para que la autoridad competente otorgue la concesión, permiso o autorización respectiva, se requerirá previamente de la opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. Dicha concesión, permiso o autorización no excederá los 100,000 m^2 de superficie.**

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

morena

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval

Quien suscribe, Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III, del artículo 10, de la Ley de Educación Naval, conforme al siguiente:

Planteamiento del problema

El Constituyente Permanente aprobó la reforma constitucional en materia educativa que contiene diversos aspectos que fortalecen la instrucción en nuestro país, en la construcción del México del futuro en sus diversos ámbitos, dentro de la cual se incluyen diversos criterios que deben incluirse en toda aquella educación que imparta el Estado, como el caso de la educación naval. Estos criterios se refieren al enfoque de derechos humanos y la perspectiva intercultural y de género, como conceptos innovadores y vanguardistas.

En el cuarto párrafo del artículo 3 constitucional se establece los siguiente: “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un **enfoque de derechos humanos** y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”[1]

En el doceavo párrafo del mismo artículo constitucional se señala que “Los planes y programas de estudio tendrán **perspectiva de género** y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto- escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.”[2]

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

[2] Ídem.

En ese mismo párrafo, en su fracción II, inciso g), señala que, dentro de los criterios de la educación que imparta el Estado, está el "intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social".[3]

Por otro lado, la Ley de Planeación incluyó en 2018 la perspectiva intercultural que deberá observarse en el diseño de planes y programas públicos y tomar las medidas para su evaluación.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa se enfoca en incluir dentro del artículo 10, que se refiere a los objetivos del sistema educativo, la formación **intercultural, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.**

Argumentación

La Ley de Educación Naval tiene por objeto "normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional."[4]

En consecuencia, "el secretario de Marina, tiene la facultad y responsabilidad de establecer o modificar las políticas y normas del Sistema Educativo Naval, así como de ordenar mediante acuerdos la creación de nuevos establecimientos educativos navales o dejarlos en receso con base en las necesidades de la Institución, garantizando los derechos del discente."[5]

En la misma ley se define al sistema educativo como "el conjunto de recursos humanos, financieros, de infraestructura y procesos educativos a través de los cuales, la Secretaría de Marina, ofrece una educación naval integral de calidad, mediante el desarrollo de competencias y valores."[6] Este sistema educativo se basa en una serie de objetivos dentro del cual destaca el incluido en la fracción III, del artículo 10, que actualmente se refiere a: "Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista y de calidad ciudadana".[7]

Es en esta fracción que se vería completa si se incluyen los tres preceptos sobre los cuales se fundamenta esta iniciativa, y que se derivan de la reforma constitucional del artículo 3 sobre la educación, para que queden incluidos tanto el enfoque de derechos humanos como las perspectivas intercultural y de género, para que los profesionistas del sistema educativo naval también tengan una formación en estos preceptos.

La fracción III, del artículo 15, de la Ley General de Educación establece como fines de la educación que imparta el Estado: "Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas".[8]

El artículo 1° constitucional es la base actual por el que se delinea el alcance de los derechos humanos en la legislación. En su párrafo tercero señala que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y esto se hará conforme a sus principios básicos que son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Amartya Sen define a los derechos humanos como "demandas éticas, que anteceden a toda forma de derecho positivo, demandas que son capaces de resistir y sostenerse ante el escrutinio crítico e informado de otras posturas políticas o morales,

[3] Ídem.
[4] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEN_120319.pdf
[5] Ídem.
[6] Ídem.
[7] Ídem.
[8] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

demandas cuyo contenido principal son el ejercicio libertades que conllevan una importancia especial para los individuos y la sociedad."[9]

Por otro lado, la interculturalidad es quizá el concepto más novedoso, puesto que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas. Fomenta la mezcla de interacción entre personas de diferentes orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y la no discriminación.

A escala comunitaria el propósito de las relaciones interculturales es fortalecer la cohesión para reducir la tensión local, fomentar la confianza mutua y desarrollar el sentido de pertenencia a una sociedad abierta.

A nivel de política pública la interculturalidad se visualiza desde una perspectiva práctica y una filosófica. Desde la perspectiva práctica busca aprovechar la ventaja de la diversidad al facilitar la interacción en diversas áreas y espacios. La participación en la vida personal y social también debe promoverse, a través de políticas dirigidas al empoderamiento de la comunidad y al poder compartido.

Desde la perspectiva filosófica la interculturalidad es una forma de pensar que analiza de qué forma se implementa la idea de la diversidad dentro de un espacio y la capacidad de este para aceptarlo, basándose en el supuesto de que la diversidad puede ser una fortaleza cuando se maneja de manera positiva.

En síntesis, la interculturalidad se trata del respeto y el diálogo entre individuos y grupos como primera premisa, que trasciende la simple coexistencia y la tan trillada y rebasada tolerancia, para lograr una convivencia y reconocimiento bajo el manto de la democracia y el desarrollo, que enriquecen los valores de las personas y su entorno en el que se realizan.

La interculturalidad se refiere al logro de la inclusión social guiada por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción. Estos principios ayudan a diseñar un alcance comprehensivo para la diversidad, la inclusión y la seguridad humana, e identifican el rol específico de las autoridades. Estos principios son el núcleo de la perspectiva de interculturalidad y pueden ser también exitosamente aplicados a otras políticas relacionadas con la diversidad con las que la interculturalidad ya intersecta, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género, igualdad con relación a la orientación sexual, el combate a la pobreza y las desigualdades, el logro de la sustentabilidad, entre otros.

La interculturalidad evita exaltar el valor de las personas o modos de vida, se ocupa de la relación que existen entre ellas, ni tampoco la identidad de las personas sino la convergencia entre los miembros de la sociedad. Se trata, entonces, de la promoción sistemática y gradual del Estado y la sociedad de espacios y procesos de interacción positiva, capaces de abrir y generalizar relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica del conflicto, cooperación y convivencia.[10]

Por tanto, la educación con perspectiva intercultural pretende desarrollar la comprensión entre las culturas a través de la exploración de las similitudes y diferencias entre las culturas y los pueblos. La falta de entendimiento intercultural a menudo conduce a la discriminación racial, la intolerancia, la denigración y la violencia local y global.[11]

[9] https://www.magisterio.com.co/articulo/el-derecho-la-educacion-desde-el-enfoque-de-los-derechos-humanos-como-anclaje-para-las

[10] Giménez, 2010. El interculturalismo, propuesta conceptual y aplicaciones prácticas. Zarautz, Observatorio Vasco de Inmigración.

[11] https://www.coe.int/es/web/compass/approaches-to-human-rights-education-in-compass

Por lo que se refiere a la perspectiva de género, la Ley General de Educación establece en su artículo 29 que "los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades."[12]

En consecuencia, me permito someter a consideración del pleno de la Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Único. Se reforma la fracción III, del artículo 10, de la Ley de Educación Naval, para quedar como sigue:

Artículo 10. …

I a II…

III. Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista, de calidad ciudadana, **intercultural, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;**

IV a VII…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

[12] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

De la diputada Adela Piña Bernal con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La suscrita, diputada Adela Piña Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, 56 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, números Quinto y Noveno, someto a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 57 Bis y 57 Ter, y se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, así como las fracciones IV y V del artículo 57, el primer párrafo del artículo 58 y la fracción III del artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la educación, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos años la educación en México ha enfrentado grandes problemas que han dificultado alcanzar los logros de aprovechamiento y excelencia, sin embargo, hoy se tiene la gran oportunidad de darle un giro a ese panorama y brindar a nuestras niñas, niños y adolescentes la educación de excelencia a la que tienen derecho, y con ello dar a nuestro país un mejor futuro.

El año pasado el Congreso de la Unión aprobó una importante y profunda reforma constitucional en materia educativa, a la que le siguió la expedición

de tres nuevos ordenamientos: Ley General de Educación, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y la Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de mejora continua de la educación.

Los puntos más relevantes de la reforma educativa son los siguientes:

1. El reconocimiento de la educación como un derecho, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.
2. La obligatoriedad del Estado para impartirla y garantizarla desde el nivel inicial hasta el superior, dejando claro que la rectoría de la educación corresponde al Estado.
3. La colocación de las y los educandos en el centro del Sistema Educativo Nacional, priorizando así el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos.
4. El reconocimiento de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, que contribuyen a la transformación social. Reconociendo su derecho para acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.
5. El establecimiento de procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, que serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, que además considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.
6. El fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, esto como un acto de justicia, para recuperarlas del abandono en el que estuvieron durante los últimos años.
7. La orientación integral, con perspectiva de género de los planes y programas de estudio, recuperando dentro de ellos materias muy importantes en la formación de los educandos, las cuales habían sido relegadas e incluso eliminadas, como la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, las artes, en especial la música, la educación física, el cuidado del medio ambiente, entre otras.
8. La creación del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, coordinado por una Comisión Nacional, con una nueva visión para apoyar realmente el objetivo de lograr una educación de excelencia.
9. El rescate de la educación indígena a partir de la consideración de que la educación es intercultural y plurilingüe.
10. El establecimiento de la responsabilidad de padres, madres y tutores de participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, revisando su progreso, conducta y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Como puede observarse, uno de los puntos más relevantes es el referente a colocar a las y los educandos en el centro del Sistema Educativo Nacional, priorizando así el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos

El artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación, dispone que:

> "*El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto*."

En este sentido se considera que uno de los ordenamientos que requiere ser reformado, para armonizarlo tanto con las disposiciones constitucionales como legales en materia educativa, es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como titulares de un amplio catálogo enunciativo de derechos, entre ellos

destaca el derecho a la educación, contenido en el Capítulo Décimo Primero de su Título Segundo.

Por lo anterior, se propone reformar los tres primeros párrafos del artículo 57, para armonizar su redacción con lo dispuesto en el artículo 3° constitucional y en la Ley General de Educación.

Así, en el primer párrafo del artículo señalado, se busca precisar que la educación a la que tienen derecho las niñas, niños y adolescentes, es aquella que se imparte en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la la Ley General de Educación y de las demás disposiciones que resulten aplicables.

En el segundo párrafo se busca precisar que la educación es un medio a través del cual niñas, niños y adolescentes adquieren, actualizan, complementan y amplían sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes, con el objetivo de alcanzar su desarrollo, tanto personal como profesional y a la vez contribuir a su bienestar, así como a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte; muy importante resulta mencionar expresamente que la educación se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, impulsando su desarrollo humano integral con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En el tercer párrafo de este precepto se propone establecer que son las autoridades federales, las de las entidades federativas, las municipales, así como las de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, para lo cual se hace una referencia al artículo 9 de la Ley General de Educación, en el cual se establecen las acciones que dichas autoridades deben de realizar para alcanzar tal fin, además de las que se encuentran ya previstas en las subsecuentes 22 fracciones del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De igual forma se propone una modificación a las fracciones IV y V de este mismo artículo con la finalidad de sustituir el término "calidad" por "excelencia" que es ahora uno de los criterios que orientan la impartición de la educación, el cual se entiende como "*el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad".*

Se propone adicionar dos artículos: el 57 Bis y el 57 Ter. En el primero de ellos se pretende reconocer expresamente que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceder a la enseñanza de todos los contenidos de los planes y programas de estudio, los cuales, conforme a las disposiciones constitucionales y de la Ley General de Educación, tendrán perspectiva de género y una orientación integral, e incluirán, entre otros, el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente.

En el segundo artículo a adicionar se propone reconocer el derecho que tienen quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, para intervenir en la educación que se les habrá de dar a niñas, niños y adolescentes, pero precisando que el ejercicio de este derecho no implique limitar o negar la enseñanza de cualquier contenido educativo de los planes y programas de estudio oficiales, ya que acceder a estos contenidos es un derecho de las niñas, niños y adolescentes, esto considerando que en algunas entidades federativas, de manera lamentable, sus congresos han buscado desde la legislación local que los padres de familia tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, puedan determinar si sus hijas, hijos o pupilos tienen acceso o no a la enseñanza de temas como valores o educación sexual y reproductiva.

En este punto, la suscrita presenta las siguientes consideraciones:

a) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) define a la educación integral en sexualidad como "*un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que versa sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad. Su propósito es dotar a los niños y jóvenes de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos*."[1]

Este mismo organismo internacional alerta sobre la importancia de que niños y jóvenes reciban dicha educación, toda vez que "*Demasiados jóvenes reciben información confusa y contradictoria sobre las relaciones y el sexo a medida que hacen la transición de la niñez a la edad adulta. Ello ha conducido a un aumento de la demanda por parte de los jóvenes de información confiable que los prepare para llevar una vida segura, productiva y satisfactoria. Correctamente enseñada, la educación integral en sexualidad responde a esta demanda, empoderando a los jóvenes para que tomen decisiones fundamentadas en lo que respecta a las relaciones y la sexualidad, ayudándolos a desenvolverse en un mundo donde la violencia y las desigualdades basadas en el género, los embarazos precoces y no deseados, y el VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) continúan planteando graves riesgos para su salud y bienestar*."[2]

La Unesco considera que "*La educación integral en sexualidad (CSE por sus siglas en inglés) es indispensable para la salud y el bienestar. Una educación en sexualidad de calidad incluye una educación sobre los derechos humanos, la sexualidad humana, la igualdad de género, la pubertad, las relaciones sexuales y la salud reproductiva.*

La educación integral en sexualidad (CSE por sus siglas en inglés) es esencial para que los jóvenes sean capaces de protegerse de un embarazo no deseado, del VIH y de las infecciones de transmisión sexual (ITS), así como para promover los valores de tolerancia, de respeto mutuo y de no violencia en las relaciones y, de ese modo, garantizar una transición sana hacia la edad adulta.

La educación integral en sexualidad (CSE) ha demostrado repercutir en términos de mejoras en el autoconocimiento y la autoestima, el cambio de actitudes, las normas de género y sociales, y el reforzamiento del sentido de auto eficiencia. La CSE tiene una repercusión positiva al permitir comportamientos sexuales más seguros sin acelerar por ello la actividad sexual." Sin embargo, reconoce que: "*A pesar de estas pruebas claras y convincentes, muchos niños y jóvenes no tienen acceso a una CSE de calidad*."[3]

b) Si bien el derecho a la educación sexual no se encuentra establecido textualmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, es importante mencionar que este instrumento internacional reconoce otros derechos vinculados directamente con el anterior, tales como:

- A la libertad de expresión, así como recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo.
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

[1] https://es.unesco.org/news/que-es-importante-educacion-integral-sexualidad
[2] Ídem.
[3] https://es.unesco.org/themes/educacion-salud/vih-educacion-sexual

- A la información adecuada.
- A ser protegido contra cualquier maltrato, abuso o negligencia.
- A recibir educación que fomente el respeto a los derechos humanos y lo prepare para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad de los sexos.
- A ser protegido contra cualquier forma de explotación y abuso sexuales.

A ello se debe de agregar que el Comité sobre los Derechos del Niño en su observación general número 3 sobre VIH/Sida, en el numeral 11, ha señalado que "*La obligación del Estado de hacer efectivo el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo también pone de manifiesto la necesidad de que se preste una atención especial a las cuestiones relacionadas con la sexualidad, así como a los tipos de comportamiento y estilos de vida de los niños, aun cuando no sean conformes con lo que la sociedad considera aceptable según las normas culturales imperantes en un determinado grupo de edad*", mientras que en su numeral 16 ha señalado que "*En consonancia con las obligaciones con - traídas por los Estados Partes en relación con el derecho a la salud y el derecho a la información (arts. 24, 13 y 17), el niño debe tener acceso a una información adecuada en relación con la prevención del VIH/SIDA y a la atención por cauces oficiales (en actividades educativas y en los medios de información dirigidos a la infancia), y también por cauces no oficiales (por ejemplo, actividades dirigidas a los niños de la calle, los niños que viven en instituciones o los niños que viven en circunstancias difíciles). Se recuerda a los Estados Partes que el niño requiere, para estar protegido de la infección por el VIH, una información pertinente, adecuada y oportuna en la que se tengan en cuenta las diferencias de nivel de comprensión y que se ajuste bien a su edad y capacidad, y le permita abordar de manera positiva y responsable su sexualidad…*"[4]

De esta forma, la educación sexual resulta ser un derecho fundamental para lograr un desarrollo pleno, por lo que no puede bajo ninguna circunstancia limitarse el acceso a ella.

c) Se debe reconocer que la ausencia de valores ha dado lugar a una crisis social sin precedentes, de ahí la importancia que tiene promoverlos, no únicamente desde las familias, sino también desde otros ámbitos como el escolar, así el cuarto párrafo del artículo 3° de nuestra Carta Magna dispone que "*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje*."

d) Recibir educación sexual y reproductiva, y en materia de valores, es un derecho de la más alta importancia que no puede, ni debe, ser limitado para su enseñanza por las madres, padres de familia o tutores de niñas, niños y adolescentes, aduciendo "convicciones de carácter ético o moral", quienes impulsan estás medidas sustentan sus propuestas fundamentalmente en el derecho que tienen los padres o tutores para que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (artículo 12 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos – Pacto de San José) y en lo señalado en este mismo sentido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, en el que se

[4] https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf

establece que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, sin embargo, y al margen de que realizan una incorrecta interpretación de dichos preceptos, dejan de lado e ignoran que los intereses de los padres, de la propia sociedad, e incluso del Estado, no pueden ser considerados como prioritarios en relación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, esto en virtud del principio del interés superior de la niñez, mismo que ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la siguiente manera: "*la expresión 'interés superior del niño' [...] implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño*".[5]

El interés superior de niñas, niños y adolescentes "*Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, "por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño*"[6].

e) La fracción II del artículo 3 de la Carta Magna establece que el criterio que orientará a la educación "*se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios*.", el impedir que las niñas, niños y adolescentes reciban desde las escuelas, educación sexual, reproductiva y en materia de valores, además de causarles un perjuicio, desde luego que viene a fortalecer la ignorancia, y denota los graves fanatismos y prejuicios de quienes pretenden impedir su enseñanza .

f) Por último, no se puede dejar de mencionar que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la ONU, como plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia., prevé como una de las metas de su objetivo número tres "salud y bienestar" el "garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales."

En el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes, se encuentran los fines que tendrá la educación, en este sentido se propone modificar el primer párrafo de este precepto para hacer una remisión al artículo 15 de la Ley General de Educación, en el cual se establecen los fines de la educación, y de esta manera complementar esta disposición.

Finalmente, se propone modificar la fracción III del artículo 103, para establecer con claridad en qué consiste la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas, en materia del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

Para mayor ilustración de las reformas y adiciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

[5] Tesis: 1ª./J.25/2012 (9ª) Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, p. 334. https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=159897&Semanario=0

[6] https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: **I. a III. …** **IV.** Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras; **V.** Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes; **VI. a XXII. …** **…**	**Artículo 57. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables.** **La educación es el medio para que niñas, niños y adolescentes adquieran, actualicen, complementen y amplíen sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes para alcanzar su desarrollo personal y profesional; y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, así como a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte; dicha educación se basará en el respeto irrestricto de su dignidad, impulsará su desarrollo humano integral, y tendrá enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.** **Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, para lo cual realizarán, además de las acciones previstas en el artículo 9 de la Ley General de Educación, las siguientes:** **I. a III. …** **IV.** Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la **excelencia** educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras; **V.** Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de **excelencia para** niñas, niños y adolescentes; **VI. a XXII. …** **…**
Sin correlativo	**Artículo 57- Bis.- Es derecho de las de**

	niñas, niños y adolescentes, acceder a la enseñanza de todos los contenidos de los planes y programas de estudio, los cuales tendrán perspectiva de género y una orientación integral, e incluirán, entre otros, el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente.
Sin correlativo	**Artículo 57- Ter.- Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, tendrán derecho a intervenir en la educación que se les habrá de dar a éstos, sin que el ejercicio de este derecho implique limitar o negar la enseñanza de cualquier contenido educativo de los planes y programas de estudio oficiales.**

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I. a X. …	**Artículo 58.** La educación, **además de los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 15 de la Ley General de Educación**, tendrá los siguientes fines: **I. a X. …**
Artículo 103. … **I. …** **II. …** **III.** Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo; **IV. a XI. …** **…** **…**	**Artículo 103.** … **I. …** **II. …** **III. Hacer que asistan a los servicios educativos y cursen la educación obligatoria, para lo cual participarán en su proceso educativo, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando por su bienestar y desarrollo, asimismo, les proporcionarán las condiciones para su continuidad, permanencia y egreso oportuno del sistema educativo;** **IV. a XI. …** **…** **…**

La nueva escuela mexicana busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, por ello, y en el caso de las niñas, niños y adolescentes, se les reconoce ahora como la prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia, y se coloca al centro de la acción

pública el máximo logro de su aprendizaje, teniendo como objetivo su desarrollo humano integral, lo que se busca garantizar con las reformas y adiciones propuestas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 57 BIS Y 57 TER, Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 57, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Único. - Se adicionan los artículos 57 Bis y 57 Ter y se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, así como las fracciones IV y V del artículo 57, el primer párrafo del artículo 58 y la fracción III del artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la educación, para quedar como sigue:

Artículo 57. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables.

La educación es el medio para que niñas, niños y adolescentes adquieran, actualicen, complementen y amplíen sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes para alcanzar su desarrollo personal y profesional; y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, así como a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte; dicha educación se basará en el respeto irrestricto de su dignidad, impulsará su desarrollo humano integral, y tendrá enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, para lo cual realizarán, además de las acciones previstas en el artículo 9 de la Ley General de Educación, las siguientes:

I. a III. …

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la **excelencia** educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de **excelencia para** niñas, niños y adolescentes;

VI. a XXII. …

Artículo 57- Bis.- Es derecho de las de niñas, niños y adolescentes, acceder a la enseñanza de todos los contenidos de los planes y programas de estudio, los cuales tendrán perspectiva de género y una orientación integral, e incluirán entre otros, el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente.

Artículo 57- Ter. - Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, tendrán derecho a

intervenir en la educación que se les habrá de dar a éstos, sin que el ejercicio de este derecho implique limitar o negar la enseñanza de cualquier contenido educativo de los planes y programas de estudio oficiales.

Artículo 58. La educación, **además de los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 15 de la Ley General de Educación**, tendrá los siguientes fines:

I. a X. …

Artículo 103. …

I. …

II. …

III. Hacer que asistan a los servicios educativos y cursen la educación obligatoria, para lo cual participarán en su proceso educativo, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando por su bienestar y desarrollo, asimismo, les proporcionarán las condiciones para su continuidad, permanencia y egreso oportuno del sistema educativo;

IV. a XI. …

…

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 202

Diputada Adela Piña Bernal

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

El que suscribe, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, diputado federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Cambio Climático, en materia de desarrollo medioambiental inclusivo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Son tiempos de reimaginar.

México se encuentra en una encrucijada para redefinir su ruta hacia el desarrollo, y por ello es que considero necesario reformar la legislación desde una **perspectiva incluyente** que nos ayude a repensar en el funcionamiento de los pilares principales del país: social, económico, ambiental, educativo y comercial.

Recordemos que el **desarrollo inclusivo** se refiere tanto al ritmo como al patrón de crecimiento y abarca aspectos de equidad, igualdad de oportunidades y protección durante las transiciones y alteraciones del mercado y laborales[1].

El desarrollo inclusivo incorpora los conceptos de acceso y oportunidad, pero debemos aplicar en su definición absoluta, es decir, en favor de los pobres. **El desarrollo se considera en favor de los pobres** cuando éste los beneficia en términos absolutos, conforme a una medida acordada de medición de la pobreza[2].

[1] Claudio Loser. Una nueva visión, México 2042.

[2] Ídem.

Diversos estudios han confirmado que las estrategias de desarrollo no serán exitosas sin un compromiso para la igualdad de oportunidades: dar a todas y todos una oportunidad equitativa de participar en el proceso de desarrollo, y de percibir los frutos de ese crecimiento[3].

Estudios recientes indican que la desigualdad es un obstáculo para el crecimiento sostenido, dado que los periodos de crecimiento tienden a ser más breves en países con mayor desigualdad[4].

En este sentido, las **desigualdades de género** son consideradas como un problema social que requiere de la intervención del Estado, y ya no deben ser parte solo de un discurso políticamente correcto. Esto es resultado de décadas de formulaciones teóricas, investigaciones, estudios y acciones de las feministas que hoy por hoy pueden hacer un balance positivo. En los avances que se observan, actualmente han jugado un papel decisivo los organismos internacionales, en particular Naciones Unidas, a través de la realización de convenciones y conferencias que, desde 1975, convocan a los gobiernos de todos los países dispuestos a comprometerse con el cumplimiento de mandatos, planes y plataformas de acción para el logro de la igualdad de género y que se materializan en las políticas públicas que actualmente existen en México[5].

Es por ello que la Unión Europea introdujo "la igualdad en todos los conceptos políticos y las acciones de la sociedad". Al colocar a las mujeres, adolescentes y niñas en el centro de los procesos de desarrollo, se puede beneficiar el conjunto de la sociedad en materia socioeconómica, cultural y ambiental[6].

Incluso en la reunión previa a la Conferencia de las Partes, edición 25, se resaltó la perspectiva de género como un eje fundamental para la mitigación y adaptación a la crisis climática[7].

El principio 20 de la Declaración de Río es el primero que resalta que las desigualdades de género impiden el desarrollo sostenible, al declarar: "Las mujeres tienen un rol fundamental en la gestión ambiental y en el desarrollo. Por lo tanto, su plena participación es esencial para lograr el desarrollo sostenible".[8]

La igualdad de género significa que las mujeres y los hombres gozan de los mismos derechos, recursos y oportunidades. Dentro del marco de los derechos humanos, existen dos mecanismos principales para promover e implementar la igualdad de género. El trabajo directo, que apunta específicamente a las mujeres y a las niñas para compensarlas por la pasada discriminación, recibe el nombre de acción afirmativa. **La incorporación de la perspectiva de género es un concepto que promueve integrar las cuestiones de género dentro de las principales políticas, programas y proyectos, estructuras y procedimientos institucionales para garantizar la igualdad de género**[9].

La violencia de género y la desigualdad estructural, por su parte, limitan las capacidades de las comunidades para adaptarse a los efectos del cambio climático, así como para alcanzar la paz y la seguridad sostenibles.

Las mujeres y las niñas enfrentan cargas económicas desproporcionadas debido a los diferentes tipos de marginación, las expectativas de género pueden llevar a hombres y mujeres a recurrir a la violencia cuando los medios de vida tradicionales fallan, e importantes cambios socioeconómicos pueden resultar de cambios en los **patrones de migración.**

[3] Kanbur y Spence, 2010.
[4] Berg, 2008.
[5] https://mx.boell.org/sites/default/files/generoycambiodocrebe.pdf
[6] https://www.redalyc.org/jatsRepo/654/65456042008/html/index.html#gf3
[7] https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/10/precop-resalta-perspectiva-de-genero-crisis-climatica
[8] https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/09023.pdf
[9] Ídem.

La Asamblea General de la ONU adoptó en el año 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza, y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

La Agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Los 17 objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países.

La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos: erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria, garantizar una vida sana y una educación de calidad, lograr la igualdad de género, asegurar el acceso al agua y la energía, promover el crecimiento económico sostenido, adoptar medidas urgentes contra el cambio climático, promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

El objetivo de desarrollo sostenible número 13 denominado "**Acción por el clima"** tiene como metas[10]:

- Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.
- Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.
- Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.
- Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible.
- Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

Ha quedado claro que esta iniciativa de ley está enfocada principalmente en encaminar las prácticas en materia medio ambiental con perspectiva de género hacia el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 13, y, al mismo tiempo, a la contribución de las metas

[10] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/

estipuladas para los demás 16 objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, pues también ha quedado claro que existe una correlación e interconexión entre éstos.

Los autores utilizan casos de estudio para evidenciar esta interconexión y ayudar a los gobiernos y legisladores a que encuentren oportunidades para desarrollar sociedades resilientes, inclusivas y pacíficas, así como el siguiente análisis que ha realizado la Organización de Naciones Unidas:[11]

> "En el norte de Nigeria, las normas de masculinidad, como el deseo de proteger la riqueza familiar, intensifican los conflictos intercomunales, lo que a su vez motiva a los hombres jóvenes a unirse a grupos armados como Boko Haram, mientras que el cambio climático está destruyendo la naturaleza que es la base de la alimentación en la región.
>
> En Chad, la violencia diaria en contra de las mujeres y las niñas genera un estrés económico y atenta contra las capacidades de las comunidades de adaptarse a los cambios ambientales. La inseguridad económica también hace más vulnerables a las adolescentes a un matrimonio temprano, y a los jóvenes a ser enlistados en grupos armados. Esta problemática también sugiere migración.
>
> En Egipto, el rápido aumento de la población y la cantidad limitada de suministro de agua dulce ha hecho al país vulnerable a los impactos del cambio climático. Los cambios en la disponibilidad del agua pueden tener graves consecuencias sobre la seguridad alimentaria y energética, así como sobre el empleo, la sanidad, la educación y la salud. El estudio asegura que el riesgo es muy serio para las mujeres, que están ampliamente marginalizadas en las esferas económicas, políticas y sociales.
>
> Otro ejemplo que plantea el informe es el de Sierra Leona, donde la rápida urbanización, combinada con lluvias más fuertes y el aumento del nivel del mar ha resultado en la intensificación de deslizamientos de tierra e inundaciones que dejan a los más vulnerables sin hogar. Sin embargo, a pesar de que existe una gran brecha en la cantidad de mujeres que participan en la esfera política, aquellas que están involucradas en los gobiernos locales están haciendo aportaciones importantes para que la comunidad sea más resiliente.
>
> En el oeste de Papúa, en Indonesia, las mujeres indígenas son afectadas desproporcionadamente por los impactos de la degradación de la tierra causada por las industrias extractivas, que es exacerbada por el cambio climático. Las mujeres además se enfrentan a la inseguridad, la violencia sexual, la marginación y el desplazamiento.
>
> En Pakistán, la conexión entre la violencia de género y el cambio climático es aún más clara, ya que las mujeres sufren violencia doméstica cuando no pueden proveer agua a sus hogares. La falta de agua y energía a causa del cambio climático también lleva a los hombres a movilizarse con grupos criminales.
>
> En América Latina, los autores del informe citan un ejemplo positivo: En Colombia, El Salvador y Ecuador, los enfoques basados en el género para la adaptación al cambio climático y la creación de cohesión social fomentados por el Programa Mundial de Alimentos, han logrado importantes contribuciones para fortalecer la seguridad alimentaria y la resiliencia.
>
> En el Corredor Seco de América Central, las mujeres denuncian que ahora tienen que viajar cada vez más lejos para conseguir agua, y pasar más tiempo cuidando de familiares a causa del aumento de enfermedades, como el zika y el dengue, cuyas epidemias son exacerbadas por el cambio climático. Asimismo, cuando los hombres del hogar se ven obligados a migrar por la falta de alimentos, las responsabilidades aumentan para las mujeres, en medio de una sociedad que aún las discrimina para ser dueñas de la tierra".

"La desigualdad de género, la vulnerabilidad climática y la fragilidad del Estado están fuertemente interrelacionadas". Sabemos, por

[11] https://news.un.org/es/story/2020/06/1475742#:~:text=Las%20mujeres%20son%20las%20m%C3%A1s,hogar%20y%20medios%20de%20vida

ejemplo, que los países con valores más altos en una de estas áreas tienden a obtener una puntuación más alta en las otras dos. Con el tiempo, la ayuda dirigida a las iniciativas que empoderan a las mujeres y promueven la igualdad de género sigue siendo muy baja. Los ejemplos concretos de este tipo de iniciativas en acción que se muestran en este informe pueden ayudar a estimular más investigaciones e inspirar más oportunidades para reforzar los roles de las mujeres en la consolidación de la paz, que es fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

A medida que los países se recuperan de los devastadores impactos sociales y económicos de la pandemia de COVID-19, la desigualdad de género está dando forma a la experiencia de la crisis, así como a las perspectivas de resiliencia y recuperación.

Las comunidades afectadas por el conflicto y el cambio climático enfrentan una doble crisis. La pandemia agrava aún más los impactos del cambio climático en la seguridad alimentaria, los medios de vida, la cohesión social y la seguridad. Esto puede socavar los logros del desarrollo, intensificar la violencia y también alterar los procesos de paz.

El informe deja en claro la **necesidad urgente de una acción sensible al género** para abordar estas crisis vinculadas. Las intervenciones en torno a los recursos naturales, el medio ambiente y el cambio climático, por ejemplo, brindan oportunidades significativas para el liderazgo político y económico de las mujeres, y fortalecen sus contribuciones a la paz.

La programación sostenible de recursos naturales también ofrece oportunidades para mitigar la violencia sexual y de género en los conflictos. Reconocer que la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo son interdependientes, es vital para forjar un futuro mejor, afirman los autores

Es imprescindible conocer el significado del cambio climático y sus implicaciones medibles a niveles internaciones, nacionales y municipales. Incluso, expertos ambientalistas, así como organismos internacionales, advierten que el cambio climático, que se ve influido por las actividades humanas como la deforestación, traerá consecuencias que podrían ser aún peores que la pandemia de COVID-19. Por ejemplo, Luis Gilberto Murillo, miembro del Programa Martin Luther King del Instituto Tecnológico de Massachusetts, refirió que "esta pandemia sería menor frente a un efecto devastador al mismo tiempo que todas las manifestaciones de eventos extremos del clima y del cambio climático".[12]

La alta tasa de pérdida de especies ha llevado a los científicos a afirmar que estamos viviendo la *sexta gran extinción*. La velocidad de pérdida de especies es similar a la de las otras cinco anteriores que han ocurrido en la historia de la tierra, como la que acabó con los dinosaurios hace 65 millones de años.

La fauna, las especies vegetales y otros organismos tienen también un reto importante en el cambio climático. Los biólogos llevan años tratando de evaluar cómo y a qué velocidad afectará el aumento de la temperatura global a la biodiversidad. El problema es que las predicciones del porcentaje de especies que se extinguirán a consecuencia del cambio climático varían mucho dependiendo de aquellas que se tengan en cuenta, la región geográfica y/o los factores que se valoren.[13]

Existen ejemplos de buenas prácticas, acciones tomadas para poner la perspectiva de género en el análisis de la adaptación y reducción de riesgo de desastres:

[12] https://www.juarezadiario.com/orbe/expertos-aseguran-que-el-cambio-climatico-puede-ser-mas-mortal-que-el-coronavirus/

[13] https://www.elmundo.es/ciencia/2015/04/30/55412ffa268e3ef4028b457d.html

El Proyecto de América Latina General del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) desarrolla un proceso conjunto con la Oficina de Prevención de Crisis y Recuperación, el cual busca integrar el enfoque de género a la gestión de riesgos.

La Oficina de Consejería Mundial de Género de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y el Secretariado de las Naciones Unidas de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres han iniciado un proceso, que busca diseñar guías metodológicas para incorporar una perspectiva de género en las plataformas nacionales de reducción de desastres.

Por otro lado, la equidad e igualdad de género es un tema relativamente nuevo en el área de mitigación, pero existen ejemplos concretos donde la perspectiva de género contribuyó a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Por ejemplo, en Costa Rica, el programa de pago por servicios ambientales, que administra el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo), contribuye a la mitigación de las emisiones de carbono, y al manejo sustentable de los recursos naturales al ofrecer incentivos económicos a las personas propietarias para que eviten deforestar sus tierras. Debido a que la mayoría de las personas propietarias de dichas tierras son hombres, y las mujeres tienen poco acceso a la tierra, Fonafifo cobra una cuota para asegurarse de que parte de las ganancias de este programa apoye a las mujeres que quieran adquirir terrenos.

Como segundo ejemplo, Luxemburgo diseñó un plan de acción de emisiones de CO2 que se agrega al plan de acción nacional para la igualdad de género; éste incluye mecanismos para el empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo con relación a su acceso a la energía, la prevención de la contaminación del aire dentro de los hogares y la prevención de riesgo de desastres.

Como tercer ejemplo, el proyecto de Fondo de Carbono para el Desarrollo Comunitario del Banco Mundial firmó un acuerdo de compra de reducción de emisiones con el Movimiento de Cinturón Verde de Kenia, fundado por la Premio Nobel Wangari Maathai. Como parte del Acuerdo, los grupos de mujeres van a sembrar cientos de árboles en Kenia para mantener las precipitaciones regulares y restaurar las tierras perdidas por la erosión, y al mismo tiempo proveer un ingreso para las mujeres rurales que viven en condiciones de pobreza.

Así también, diversos gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones de mujeres de la sociedad civil ya están tomando acciones para remediar las desigualdades de género en el trabajo relacionado al cambio climático, por ejemplo:

Mejorando la visibilidad de género en la gestión del riesgo del caribe, donde se realiza un diagnóstico de género sobre la situación actual del manejo del riesgo del cambio climático y la puesta en práctica en varios países del Caribe y se presentan de manera posterior, recomendaciones políticas.

El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer lideró la organización de respuestas para ayudar a las mujeres afectadas por el tsunami de Asia en 2004, que incluyó un estudio de los impactos de género, consultas participativas y apoyo para que las consideraciones de género se integren de manera transversal en las iniciativas de ayuda.

La Alianza de Ciudades Europeas para el Clima, en cooperación con 10 ciudades de cuatro países europeos, examinaron la situación de las mujeres en los organismos municipales para la protección del clima, para explorar la correlación del liderazgo de las mujeres en la toma de decisiones sobre la adaptación al cambio climático.

Los fenómenos meteorológicos extremos y el aumento del nivel del mar están afectando a las personas y sus bienes en los países desarrollados y en los países en desarrollo. Desde un pequeño agricultor en Filipinas a un empresario en Londres, el cambio climático afecta a todas las personas, especialmente a los pobres y

vulnerables, así como a los grupos de las mujeres, las y los niños, y las y los ancianos[14].

Es necesario que recordemos los efectos que ha tenido el fenómeno del cambio climático en nuestra vida humana, y que muchos de los escenarios ambientales entre el año 2050 y 2100 muestran que, aproximadamente la mitad de las playas del mundo podrían desaparecer. La erosión y desaparición de las playas se caracteriza por la disparidad geográfica. Los países más afectados serían Mayotte, la República Democrática del Congo, Pakistán y Gambia. Para estos países, más del 60% de las costas se verán afectadas, independientemente de la trayectoria de las emisiones de gases de efecto invernadero. Considerando la longitud total de las playas que podrían desaparecer, Australia se convierte en el área más crítica con 11,000 km en peligro[15].

De acuerdo con el primer informe anual sobre el estado del clima en España en 2019, de la Agencia Estatal de Meteorología (Aemet), el calentamiento se está acelerando y la disponibilidad de agua es menor que hace 50 años. Con el paso del tiempo, el clima ha ido cambiando en todo el mundo. No es ningún secreto que, especialmente en las últimas décadas, la acción de los seres humanos ha sido tremendamente perjudicial: la contaminación, la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, la destrucción de ecosistemas y otros efectos de la actividad humana han llevado la situación medioambiental al extremo. De acuerdo con el informe de la Agencia Estatal de Meteorología, desde los años 60 el aumento de temperatura por década en España es de 0,3ºC. Este calentamiento es más acusado durante los meses de verano, y resulta preocupante porque es ligeramente superior al que se ha registrado en el conjunto de los continentes en el período que va de 1850 a 2012[16].

En el norte del círculo polar ártico, una ola de calor prolongada ha provocado que la temperatura de Verkhoyansk, en Rusia, alcanzara 38 grados centígrados el pasado 20 de junio, el primer día oficial de verano del hemisferio norte. Los expertos señalan que este récord térmico es una señal del calentamiento rápido y continuo del planeta y un avance de cómo continuará el calentamiento ártico en un futuro cada vez más caluroso[17].

Las consecuencias del cambio climático son visibles en América Latina también. La temperatura de la tierra ha aumentado en 1.1ºC desde el periodo anterior a la Revolución Industrial y no deja de subir, al punto en que el último lustro (2015-2019) va en camino de convertirse en el más cálido desde que hay registros, según datos de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Uno de los efectos del calentamiento global que ya se puede notar son las inundaciones, los expertos advierten que cada vez se vuelven más usuales e intensas. Mientras en algunas áreas llueve a cántaros, en otras, muchas veces dentro del mismo país, pasa lo contrario: sequías. Uno de los ejemplos más claros es Chile, donde antes de las protestas era otro el tema que ocupaba portadas de periódicos de manera semanal.

Según un informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), el hecho de que América Latina sea escenario de otros "fenómenos complejos", hace que su interacción con el calentamiento global pueda contribuir a crear las "condiciones apropiadas" para que sus impactos sean "desastrosos". El calentamiento global ha hecho que el nivel del mar aumente notablemente desde 1993. Esto se debe, por un lado, al derretimiento de los hielos en los polos. Pero, como apuntó Gabriel Blanco: "El principal motivo

[14] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/13-Spanish_Why-it-Matters.pdf
[15] https://www.meteored.mx/noticias/ciencia/podria-el-cambio-climatico-destruir-las-playas.html
[16] https://computerhoy.com/noticias/life/cambio-climatico-espana-670993
[17] https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2020/06/siberia-record-38-grados-consecuencias

es que aumenta la temperatura de los océanos y cuando esto ocurre, el agua se expande. Eso es lo que produce que el nivel del mar suba"[18]. Eso quiere decir que, cualquier ola de calor que afecte a la región se ve fortalecida por el calentamiento adicional. Por eso, la calidez media del verano aumenta y con ello también aumentan los extremos.

Por otro lado, la epidemia del dengue que azota a Colombia, Brasil, México y Nicaragua; la vasta pérdida de cultivos en el corredor seco de Centroamérica; inundaciones, incendios y huracanes de fuerza sin precedentes, en la región, son sólo algunas de las demostraciones de la fuerza del cambio climático. En estos momentos, el mundo está enfocado en evitar la propagación del COVID-19 y acabar con la pandemia, pero los efectos del cambio climático siguen imparables y contribuyen a la propagación de enfermedades, afirma Luis Gilberto Murillo, miembro de la iniciativa de Soluciones Ambientales y del Programa Martin Luther King del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT, por sus siglas en inglés).[19]

Bolivia ha experimentado importantes avances en materia ambiental desde la década de los noventa, con un bagaje importante de leyes, decretos y normativas que prevalecen hasta la fecha, y han sido cruciales para frenar varios intereses del último gobierno. Una medida importante que ayudó a la conservación de la Amazonia se dio el año 2001 con el establecimiento de Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP), a través del decreto supremo 26075 en cumplimiento de la ley forestal 1700 para más de 41.2 millones de hectáreas de bosque (38% del país). La Amazonia todavía evidencia un buen estado de conservación, debido a que más de un 47% se encuentra bajo protección por los territorios indígenas consolidados (18,8 millones de hectáreas) y áreas protegidas establecidas (20,4 millones de hectáreas), constituyendo un freno importante al avance de la frontera agropecuaria. No obstante, el paisaje amazónico se ha reducido en un 10% debido a la pérdida de bosques. La deforestación casi duplicó su extensión: a partir del año 2006 incrementó un 77% en tan solo 13 años (2006-2018), y la superficie deforestada pasó de 4,2 millones de hectáreas en el 2005 a 7,2 millones de hectáreas al año 2018 sólo en la Amazonia. El promedio anual de deforestación se incrementó de 198.000 ha/año a más de 382.000 ha/año. A escala del país, la cifra total de deforestación supera los 7,8 millones de hectáreas, con un ritmo de la eliminación de bosque en el periodo 2015-2018 de 404.000 ha/año. Esta aceleración en la deforestación se estima que está relacionada con los procesos de dotación y saneamiento de tierras, lo cual habría incidido en los sucesos de quemas e incendios forestales de gran magnitud en la pasada gestión[20].

Respecto a la actual pandemia en la que nos encontramos inmersos, América Latina y el Caribe se ha convertido en una de las zonas críticas, exacerbada por las estructuras de protección social débiles, sistemas de salud fragmentados y profundas desigualdades. El COVID-19 provocará en la región la peor recesión de los últimos 100 años, y se estima que generará una contracción del 9.1% del Producto Interno Bruto (PIB) regional en 2021, de acuerdo a los datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).[21]

La recuperación posterior a la pandemia debería ser una oportunidad para transformar el modelo de desarrollo de América Latina y el Caribe y, al mismo tiempo, fortalecer la democracia, salvaguardar los derechos humanos y mantener la paz, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

[18] https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50634600

[19] https://www.juarezadiario.com/orbe/expertos-aseguran-que-el-cambio-climatico-puede-ser-mas-mortal-que-el-coronavirus/

[20] https://www.lavanguardia.com/vanguardia-dossier/20200702/481946473440/bolivia-reconquista-tierras-flojas-amazonia-polemica.html

[21] https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sg_policy_brief_covid_lac_spanish.pdf

El informe menciona claramente que, *la igualdad es la clave para el control eficaz de la pandemia y para una recuperación económica sostenible en América Latina y el Caribe. A corto plazo, la igualdad ayuda a sostener los ingresos y la demanda agregada. La atención prestada a la inclusión social contrarresta el aumento de la xenofobia y la estigmatización de los grupos marginados. La activa contribución de la juventud debe ser reconocida, apoyada y aprovechada, ya que cerca del 17% de la población de América Latina y el Caribe tiene entre 15 y 24 años de edad. En la recuperación económica, la igualdad es fundamental para impulsar el crecimiento y la productividad de manera tanto directa —mediante el acceso a la educación, la alimentación, la salud y las oportunidades para todas las personas— como indirecta, evitando la concentración del poder económico y político que limita, captura y distorsiona las políticas públicas. En América Latina y el Caribe, reconstruir mejor implica reconstruir con igualdad.*

Así también, dentro de las recomendaciones para reconstruir con igualdad, la Cepal menciona a la sostenibilidad medioambiental, sustentada en la Agenda 2030, diciendo que, *debería servir de base para relanzar la cooperación multilateral, en particular en los países en desarrollo. Para lograr la recuperación económica, hacen falta un multilateralismo y una cooperación internacional fuertes. Es preciso implementar nuevas formas de gobernanza para hacer frente a desafíos mundiales fundamentales, como el cambio climático y la movilidad humana, las pandemias y la lucha contra los flujos de capital ilícitos. Una transición justa hacia una economía con cero emisiones de carbono, que en muchos casos requerirá inversiones que promuevan tecnologías y sectores económicos respetuosos del medio ambiente, debería ser un componente fundamental de la recuperación*

Un aumento mínimo en la temperatura del planeta tendrá repercusiones catastróficas tanto para el ambiente como para las sociedades, y México debe encender las alarmas porque será uno de los países que sufrirá más estos efectos, coinciden especialistas que participaron en el nuevo reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés).

México será testigo de "impactos importantes" derivados del cambio climático debido, entre otras cosas, a que es un país con un alto porcentaje de personas en situación de pobreza (54 millones, según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval), así como niveles de desarrollo y capacidades diferenciadas en cada región y ciudad del país, de acuerdo a un investigador del programa LEAD de El Colegio de México.[22]

El territorio mexicano podría partirse en dos debido al incremento del nivel medio del mar a causa del cambio climático, al menos 38 ciudades quedarían bajo el agua y más de 50 millones de mexicanos se quedarían sin hogar, según un escenario futurista de la Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio (NASA, por sus siglas en inglés).

En Chelem, Yucatán, un pequeño puerto costero que desde hace décadas ya vive las consecuencias a causa del aumento del nivel del mar por el cambio climático. Los habitantes de la zona aseguran que cuando ellos eran niños había una playa de más de 100 metros que ya no existe. La Península de Yucatán es un sitio vulnerable ante el incremento del nivel del mar debido al calentamiento global, de acuerdo a Jorge Herrera, un investigador del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav)[23].

Debemos tener muy en claro que la inclusión de la perspectiva de género en la legislación no es una

[22] https://www.animalpolitico.com/2018/10/mexico-efectos-cambio-climatico/

[23] https://www.24-horas.mx/2020/07/03/territorio-mexicano-podria-partirse-en-dos-ciudades-quedarian-bajo-el-agua-por-cambio-climatico-video/

fantasía surrealista ni los resultados una coincidencia, se debe trabajar arduamente y con devoción para perseguir resultados que harán de México un faro en el mundo.

Cabe mencionar que México es parte de los siguientes instrumentos internacionales en materia ambiental, con estatus vigente de categoría bilateral o multilateral:

1. "Acuerdo de París[24]"
- Adopción: París, Francia, 12 diciembre 2015.
- Categoría: Multilateral

2. "Segundo Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (Cocef) y el Banco de Desarrollo de América del Norte[25]"
- Adopción: Washington, D.C. y en la Ciudad de México, 17 de enero y el 18 de abril de 2017, respectivamente.
- Categoría: Bilateral

3. "Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía[26]"
- Adopción: París, 18 de noviembre de 1974, enmendado el 9 de mayo de 2014.
- Categoría: Multilateral

4. "Convenio de Minamata sobre el Mercurio[27]"
- Adopción: Kumamoto, Japón 10 de octubre de 2013.
- Categoría: Multilateral

5. "Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica[28]".
- Adopción: Nagoya, Japón, 29 de octubre de 2010.
- Categoría: Multilateral

6. "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa sobre el Mecanismo de Desarrollo Limpio, en el marco del Artículo 12 del Protocolo de Kioto, hecho el 11 de diciembre de 1997[29]".
- Adopción: París, Francia, 22 de octubre de 2004.
- Categoría: Bilateral

7. "Convenio Internacional para la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos[30]".
- Adopción: Londres 13 de febrero de 2004.
- Categoría: Multilateral

8. "Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe[31]".
- Adopción: Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, 12 diciembre de 2001.
- Categoría; Multilateral

---

24 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1517&depositario=0

25 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1544&depositario=0

26 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1563&depositario=0

27 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1541&depositario=

28 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1462&depositario=

29 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1232&depositario=

30 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1534&depositario=0

31 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1435&depositario=

9. "Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales de los Buques[32]".

- Adopción: Londres, 5 de octubre de 2001.
- Categoría: Multilateral

10. "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes[33]".

- Adopción: Estocolmo, 22 de mayo de 2001.
- Categoría: Multilateral

11. "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica[34]".

- Adopción: Montreal, 29 de enero de 2000.
- Categoría: Multilateral

12. "Convenio de Rótterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional[35]".

- Adopción: Rótterdam, 10 de septiembre de 1998.
- Categoría: Multilateral

13. "Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines[36]".

- Adopción: Washington, D.C., 21 de mayo de 1998.
- Categoría: Multilateral

14. "Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático[37]".

- Adopción: Kyoto, Japón, 11 de diciembre de 1997.
- Categoría: Multilateral

15. "Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América por el que se Modifica la Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos[38]".

- Adopción: Ciudad de México, 5 de mayo de 1997.
- Categoría: Bilateral

16. "Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas[39]"

- Adopción: Caracas, Venezuela, 1° de diciembre de 1996
- Categoría: Multilateral

17. "Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972[40]".

- Adopción: Londres, 7 de noviembre de 1996.
- Categoría: Multilateral

18. "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el

---

32 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1307&depositario=0

33 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=591&depositario=

34 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=579&depositario=

35 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=568&depositario=

36 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=566&depositario=

37 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=560&depositario=

38 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1070&depositario=0

39 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=552&depositario=

40 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=551&depositario=

Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF) y el Banco de Desarrollo de América del Norte[41]".

- Adopción: Ciudad de México y Washington, D.C., 16 de noviembre de 1993.
- Categoría: Bilateral

19. **"**Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África[42]".

- Adopción: París, 17 de junio de 1994.
- Categoría: Multilateral

20. "Protocolo de 1992 que Enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969[43]".

- Adopción: Londres, 27 de noviembre de 1992.
- Categoría: Multilateral

21. "Convenio sobre la Diversidad Biológica[44]".

- Adopción: Río de Janeiro, 5 de junio de 1992.
- Categoría: Multilateral

22. "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[45]".

- Adopción: Nueva York, 9 de mayo de 1992.
- Categoría: Multilateral

23. "Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales en la Zona Fronteriza[46]".

- Adopción: Belmopan, Belice, 20 de septiembre de 1991.
- Categoría: Bilateral

24. "Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990[47]".

- Adopción: Londres, 30 de noviembre de 1990.
- Categoría: Multilateral

25. "Acuerdo de Cooperación en materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil[48]".

- Adopción: Brasilia, Brasil, 10 de octubre de 1990.
- Categoría: Bilateral

26. "Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá[49]".

- Adopción: Ciudad de México, 16 de marzo de 1990.
- Categoría: Bilateral

27. "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y

41 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=975&depositario=0

42 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=532&depositario=0

43 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=516&depositario=

44 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=509&depositario=

45 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=506&depositario=0

46 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=930&depositario=

47 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=495&depositario=

48 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=910&depositario=

49 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=880&depositario=

Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México[50]".

- Adopción: Washington, D.C., 3 de octubre de 1989.
- Categoría Bilateral

28. "Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación[51]".

- Adopción: Basilea, Suiza, 22 de marzo de 1989.
- Categoría: Multilateral

29. "Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que Modifica el Acuerdo de Cooperación entre los dos Gobiernos sobre la Contaminación del Medio Marino por Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas del 24 de julio de 1980[52]".

- Adopción: C.N. Ciudad de México, 6 de diciembre de 1988 y 20 de marzo de 1989.
- Categoría Bilateral

30. "Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono[53]".

- Adopción: Montreal, Canadá, 16 de septiembre de 1987.
- Categoría: Multilateral

31. "Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente en la Zona Fronteriza[54]".

- Adopción: Guatemala, Guatemala, 10 de abril de 1987.
- Categoría Bilateral

32. "Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono[55]".

- Adopción: Viena, 22 de marzo de 1985.
- Categoría: Multilateral

33. "Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza (Convenio de La Paz)[56]"

- Adopción: La Paz, Baja California, 14 de agosto de 1983.
- Categoría: Bilateral

34. **"**Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe y Protocolo relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe[57]".

- Adopción: Cartagena de Indias, Colombia, 24 de marzo de 1983.
- Categoría: Multilateral

35. "Protocolo que Modifica la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas[58]".

- Adopción: París, 3 de diciembre de 1982.
- Categoría: Multilateral

---

50 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=869&depositario=

51 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=472&depositario=

52 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=862&depositario=

53 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=451&depositario=0

54 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=849&depositario=

55 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=432&depositario=

56 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=821&depositario=

57 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=417&depositario=0

58 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=415&depositario=0

36. "Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Contaminación del Medio Marino por Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas[59]".

- Adopción: Ciudad de México, 24 de julio de 1980.
- Categoría: Bilateral

37. "Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78)[60]".

- Adopción: Londres, 17 de febrero de 1978.
- Categoría: Multilateral

38. "Protocolo Correspondiente al Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos, 1971[61]".

- Adopción: Londres, 19 de noviembre de 1976.
- Categoría: Multilateral

39. "Protocolo de 1976 al Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969[62]".

- Adopción: Londres, 19 de noviembre de 1976.
- Categoría: Multilateral

40. "Protocolo relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación del Mar por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos, 1973[63]".

- Adopción: Londres, 2 de noviembre de 1973.
- Categoría: Multilateral

41. "Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973[64]".

- Adopción: Londres, 2 de noviembre de 1973.
- Categoría: Multilateral

42. "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)[65]".

- Adopción: Washington, D.C., 3 de marzo de 1973.
- Categoría: Multilateral

43. "Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias[66]".

- Adopción: Londres, México, Moscú y Washington, 29 de diciembre de 1972.
- Categoría: Multilateral

44. "Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas[67]".

- Adopción: Ramsar, Irán, 2 de febrero de 1971.
- Categoría: Multilateral

---

59 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=797&depositario=0

60 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=361&depositario=0

61 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=355&depositario=0

62 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=354&depositario=0

63 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=322&depositario=0

64 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=321&depositario=0

65 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=317&depositario=

66 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=316&depositario=1

67 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=292&depositario=0

45. "Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos[68]".

- Adopción: Bruselas, 29 de noviembre de 1969.
- Categoría: Multilateral

46. "Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico[69]".

- Adopción: Río de Janeiro, 14 de mayo de 1966.
- Categoría: Multilateral

47. "Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena con Reglamento Anexo[70]".

- Adopción: Washington, D.C., 2 de diciembre de 1946.
- Categoría: Multilateral

48. "Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena del 2 de diciembre de 1946[71]".

- Adopción: Washington, D.C., 19 de noviembre de 1956.
- Categoría: Multilateral

49. "Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta[72]".

- Adopción: Montevideo, Uruguay, 19 de septiembre de 1946.
- Categoría: Multilateral

50. "Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos[73]".

- Adopción: Ciudad de México, 7 de febrero de 1936.
- Categoría: Bilateral

Si no se controla el cambio climático, anulará muchos de los avances logrados en los últimos años en materia de desarrollo. También puede agravar, como ya estamos viendo, amenazas actuales como la escasez de alimentos y de agua, lo que puede provocar conflictos. No hacer nada nos costará mucho más que adoptar ahora medidas que generarán más puestos de trabajo, una mayor prosperidad y una vida mejor, al tiempo que reducirán las emisiones de gases de efecto invernadero y reforzarán la resiliencia al clima.[74]

Sin embargo, no podemos actuar antes del COVID-19, y eso nos obliga a replantear las posibilidades de cambio que podemos generar. Si partimos, ahora, desde una perspectiva de género, lograremos avances significativos desde niveles locales hasta niveles internacionales.

El coordinador residente del Sistema de Naciones Unidas en México, Antonio Molpeceres, señaló que actualmente Naciones Unidas está trabajando bajo el objetivo **"build back better"** con la finalidad de cambiar la perspectiva de trabajo a partir de la crisis derivada del COVID-19.

Inclusive, muchos dirigentes empresariales de todo el mundo se han dado cuenta de que el cambio climático y la degradación ambiental plantean nuevos e importantes riesgos y oportunidades para la competitividad, el

68 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=281&depositario=0

69 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=254&depositario=0

70 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=132&depositario=0

71 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=201&depositario=0

72 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=129&depositario=0

73 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=662&depositario=0

74 https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/13-Spanish_Why-it-Matters.pdf

crecimiento y el desarrollo de sus empresas y están convirtiendo el desafío climático en una oportunidad de mercado[75]

El decálogo del Tecnológico de Monterrey ha señalado que, *al igual que en crisis anteriores, las poblaciones más vulnerables han sufrido de forma más aguda los efectos sanitarios y económicos. La solidaridad puede ser un escudo contra la discriminación, la exclusión y la desigualdad social, pero el mejor antídoto es detonar un* ***crecimiento económico incluyente.***

El mismo gobierno mexicano ha mencionado que, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres[76].

Fundamentación

Párrafo quinto del artículo 4, fracción XXIX-D, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y aquellos que la misma confiera.

Propuestas de Reforma

Ley Vigente	Propuesta de Reforma
Ley General de Cambio Climático	**Ley General de Desarrollo Medio Ambiental Inclusivo**
Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.	**Artículo 1o.** La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones **focalizadas desde una perspectiva de género** para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.
Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:	**Artículo 2o.** Esta ley tiene por objeto:
I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;	**I.** Garantizar el derecho a un medio ambiente sano e **inclusivo,** establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios **en el diseño, implementación y evaluación** de **las** políticas públicas **con perspectiva de género** para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático	**II.** Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias **antropogénicas** peligrosas en el sistema climático

[75] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/13-Spanish_Why-it-Matters.pdf

[76] https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla

considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;	considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;
III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;	**III.** Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático **desde una perspectiva de género**;
IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;	**IV.** Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno **siempre focalizadas desde una perspectiva incluyente;**
V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;	**V.** Fomentar la educación, investigación, **desarrollo sostenido** y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático con una **perspectiva de género;**
VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad;	**VI.** Establecer las bases para la concertación con la sociedad, **haciendo hincapié en las mujeres y en las y los jóvenes**.
VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y	**VII.** Promover la transición hacia una **economía sostenida,** de bajas emisiones de carbono y resiliente a cualquier fenómeno asociado con el cambio climático.
VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.	**VIII.** Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático. **Así como avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en los objetivos de desarrollo sostenible en materia medio ambiental, desarrollo e inclusión.**
No existe	**IX. Promover el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible denominado "Acción por el Clima".**
Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 3o. …**
I. Acuerdo de París: Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el 21er período de sesiones de la Conferencia de las	**…**

Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	
II. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.	**II.** Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos **con perspectiva de género** o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
III. Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.	**III. Atlas de riesgo: Conjunto de reportes e informes cualitativos, cuantitativos y** dinámico**s,** cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos. **Mismos que serán accesibles desde las páginas y redes sociales oficiales de las dependencias correspondientes.**
No existe	**IV. Crecimiento Sostenible:** promoción del uso racional y responsable de los recursos naturales, políticas de inclusión y búsqueda de las soluciones a través de las tecnologías que más convengan de acuerdo a la competencia de cada
No existe	**V. Desarrollo Inclusivo:** se refiere al ritmo y al patrón de crecimiento; abarca aspectos de equidad, igualdad de oportunidades y protección durante las transiciones y alteraciones del mercado e incorpora los términos de acceso y oportunidad.
No existe	**VI. Perspectiva de Género**: integración de las cuestiones de género en la metodología y los mecanismos que establezca esta ley
…	**…**
Artículo 5o. La federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.	**Artículo 5o.** La federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático **con perspectiva de género**, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables. **Así también, éstos deberán promover los mecanismos necesarios y conforme a sus competencias, para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático, haciendo hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.**
…	…
Artículo 7o. Son atribuciones de la	**Artículo 7o.** Son atribuciones de la

federación las siguientes:	federación las siguientes:
I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático;	**I.** Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático **con perspectiva de género**;
…	**…**
V. Establecer procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad en general, los sectores público y privado, con el fin de formular la Estrategia Nacional y el Programa;	**V.** Establecer procedimientos **presenciales y virtuales para realizar consultas públicas a la sociedad haciendo hincapié en las mujeres, jóvenes y las comunidades locales y marginadas, a los sectores público y privado** con el fin de formular la Estrategia Nacional y el Programa, **desde una perspectiva de género;**
…	…
Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:	**Artículo 8o.**
I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;	**I. Diseñar,** conducir, **implementar** y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático **desde una perspectiva de género** en concordancia con la política nacional;
…	**…**
Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:	**Artículo 9o. …**
I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;	**I**. **Diseñar,** conducir, **implementar** y evaluar la política municipal en materia de cambio climático **desde una perspectiva de género** en concordancia con la política nacional y estatal;
…	**…**
Artículo 10. La federación y las entidades federativas, con la participación en su caso de sus Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.	**Artículo 10.** La federación y las entidades federativas, con la participación en su caso de sus Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán **una perspectiva de género**, las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.
…	**…**
Artículo 14. El INECC tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones regionales o estatales necesarias para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.	**Artículo 14.** El INECC tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones regionales o estatales necesarias para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
No existe	**Además, se implementará una estrategia digital de difusión de la información en todos sus canales oficiales.**
…	**…**
Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:	**Artículo 26.** En la formulación de la política nacional de cambio climático se **observará la perspectiva de género, definida en la**

	presente ley, y los principios de:
…	**…**
Artículo 28. La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático.	**Artículo 28.** La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático **con perspectiva de género y deberá estar encaminada hacia un desarrollo medio ambiental inclusivo.**
Artículo 82. Los recursos del Fondo se destinarán a:	**Artículo 82.** Los recursos del Fondo se destinarán **a las siguientes actividades siempre y cuando se compruebe que la perspectiva de género, descrita en esta ley, se ejercerá:**
…	**…**
Transitorios	**Transitorios**
…	**…**
	Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Las precisiones necesarias que se deban realizar en los reglamentos enunciados en la presente ley, se harán en un plazo no mayor a 30 días.
	Tercero. La estrategia digital de difusión de la información descrita en el artículo 14 de la presente ley, deberá incluirse en el plan presupuestal de cada ejercicio fiscal.
…	**…**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE DESARROLLO MEDIO AMBIENTAL INCLUSIVO

Único. - Se reforma el artículo 1, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIIII y se adiciona la fracción IX del artículo 2, se reforman las fracciones II, III y se adicionan las fracciones IV, V, VI recorriéndose las subsecuente del artículo 3, se adiciona un segundo párrafo al artículo 5, se reforman las fracciones I, V del artículo 7, la fracción I del artículo 8, la fracción I del artículo 9, se reforma el artículo 10, se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 y se reforman los artículos 26, 28 y 82, todos de la Ley General de Cambio Climático, y se propone cambiar la denominación a ley por "Ley General de Desarrollo Medio Ambiental Inclusivo", para quedar como sigue:

"Ley General de Desarrollo Medio Ambiental Inclusivo"

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y establece disposiciones **focalizadas desde una perspectiva de género** para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano **e inclusivo**, establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios **en el diseño, implementación y evaluación de las** políticas

públicas **con perspectiva de género** para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias **antropogénicas** peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático **desde una perspectiva de género;**

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno **siempre focalizadas desde una perspectiva incluyente;**

V. Fomentar la educación, investigación, **desarrollo sostenido** y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático con una **perspectiva de género;**

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, **haciendo hincapié en las mujeres y en las y los jóvenes;**

VII. Promover la transición hacia una **economía sostenida**, de bajas emisiones de carbono y resiliente a cualquier fenómeno asociado con el cambio climático;

VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático. **Así como avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en los objetivos de desarrollo sostenible en materia medio ambiental, desarrollo e inclusión;**

IX. Promover el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible denominado "Acción por el Clima".

Artículo 3o. …

…

II. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos con **perspectiva de género** o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

III. Atlas de riesgo: Conjunto de reportes e informes cualitativos, cuantitativos y dinámico**s**, cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos. **Mismos que serán accesibles desde las páginas y redes sociales oficiales de las dependencias correspondientes;**

IV. Crecimiento Sostenible: promoción del uso racional y responsable de los recursos naturales, políticas de inclusión y búsqueda de las soluciones a través de las tecnologías que más convengan de acuerdo a la competencia de cada;

V. Desarrollo Inclusivo: se refiere al ritmo y al patrón de crecimiento; abarca aspectos de equidad, igualdad de oportunidades y protección durante las transiciones y alteraciones del mercado e incorpora los términos de acceso y oportunidad;

VI. Perspectiva de Género: integración de las cuestiones de género en la metodología y los mecanismos que establezca esta ley.

…
…
…
…
…
…
…
…
…

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 5o. La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático con perspectiva de género, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Así también, éstos deberán promover los mecanismos necesarios y conforme a sus competencias, para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático, haciendo hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático **con perspectiva de género;**

…
…
…

V. Establecer procedimientos **presenciales y virtuales para realizar consultas públicas a la sociedad haciendo hincapié en las mujeres, jóvenes y las comunidades locales y marginadas, a los sectores público y privado** con el fin de formular la Estrategia Nacional y el Programa, **desde una perspectiva de género.**

…

Artículo 8o. …

I. Diseñar, conducir, **implementar** y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático **desde una perspectiva de género** en concordancia con la política nacional.

…

Artículo 9o. …

I. Diseñar, conducir**, implementar** y evaluar la política municipal en materia de cambio climático **desde una perspectiva de género** en concordancia con la política nacional y estatal.

…

Artículo 10. La Federación y las entidades federativas, con la participación en su caso de sus municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán **una perspectiva de género**, las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Artículo 14. El INECC tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones regionales o estatales necesarias para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Además, se implementará una estrategia digital de difusión de la información en todos sus canales oficiales.

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se **observará la perspectiva de género, definida en la presente ley, y los principios de:**

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 28. La Federación deberá elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático **con perspectiva de género y deberá estar encaminada hacia un desarrollo medio ambiental inclusivo.**

…

Artículo 82. Los recursos del Fondo se **destinarán a las siguientes actividades siempre y cuando se compruebe que la perspectiva de género, descrita en esta ley, se ejercerá:**

…
…
…
…
…
…
…
…

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las precisiones necesarias que se deban realizar en los reglamentos enunciados en la presente ley, se harán en un plazo no mayor a 30 días.

Tercero. La estrategia digital de difusión de la información descrita en el artículo 14 de la presente ley, deberá incluirse en el plan presupuestal de cada ejercicio fiscal.

Sede de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

morena

DE LA DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Y EL DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Quienes suscriben, diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala y diputado Porfirio Muñoz Ledo, integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6 párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 45, el párrafo tercero del artículo 162, y se adiciona una fracción IX al artículo 47 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I) Antecedentes

La renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) comenzó el 18 de mayo de 2017 cuando el gobierno de Estados Unidos de América (EUA) dio a conocer al Congreso de su país la intención de iniciar negociaciones con Canadá y México para modernizar el TLCAN. Posteriormente, el 17 de julio de 2017, Estados Unidos publicó un resumen de los objetivos de negociación para la renegociación del TLCAN/NAFTA. Estos objetivos incluyen la reducción del déficit, la adición de un capítulo sobre economía digital y la incorporación y fortalecimiento de las obligaciones laborales y ambientales que actualmente están en los acuerdos paralelos del TLCAN.[1]

La primera ronda de negociaciones se anunció el 19 de julio de 2017 por el gobierno de Estados Unidos, la cual tuvo lugar en Washington, D.C., del 16 al 20 de agosto de 2017.

La segunda ronda de negociaciones se llevó a cabo en la Ciudad de México, del 1° al 5 de septiembre de 2017, mientras que la tercera ronda de negociaciones tuvo lugar en Ottawa, Canadá, del 23 al 27 de setiembre de 2017.

La cuarta ronda se realizó en Arlington, Virginia, del 11 al 17 de octubre de 2017, la quinta ronda de renegociación reunió a casi 30 grupos de negociación en la Ciudad de México, concluyendo el 21 de noviembre de 2017.

La sexta ronda se llevó a cabo en Montreal, Canadá, del 23 al 29 de enero de 2018, y la séptima ronda de negociaciones concluyó el 5 de marzo de 2018 en la Ciudad de México. Posteriormente, el 27 de agosto de 2018 las negociaciones bilaterales entre Estados Unidos y México alcanzaron un entendimiento sobre los principales temas de importancia para ambos países. Por lo que el 30 de setiembre de 2018, Canadá, Estados Unidos y México acordaron la modernización del TLCAN.

Después de 13 meses de negociaciones, el 30 de septiembre de 2018, Canadá se unió al principio de acuerdo verbal entre México y Estados Unidos para firmar un nuevo pacto comercial trilateral que llevará por nombre Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), o USMCA, por sus siglas en inglés.

Esto llevó a los tres países a firmar el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) en el marco de la Cumbre de Líderes del G20 el 30 de noviembre de 2018. Este tratado sustituirá al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cual entró en vigor hace 24 años. Aunque el T-MEC continúa sobre las bases del TLCAN, **se añadieron capítulos y disposiciones en diversos rubros, como el aumento del porcentaje del contenido regional en la industria automotriz, combate a la corrupción y sobornos, mayores reglas para que ciertos**

[1] Sistema de Información sobre Comercio Exterior, Renegociación del acuerdo. http://www.sice.oas.org/TPD/USMCA/USMCA_s.ASP

componentes manufacturados sean hechos en zonas de altos salarios, mayor protección a la propiedad intelectual, nuevas reglas para el comercio electrónico, entre otras.

II) La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

La nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial es parte de un paquete de cuatro leyes que deben ser modificadas o expedidas para la debida puesta en marcha e implementación del Tratado México, Estados, Unidos, Canadá (T-MEC), entre las que se encuentran: Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Penal Federal, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Auto

En materia de propiedad industrial la nueva Ley de Federal de Protección a la Propiedad Industrial pretende ser instrumento que adecue las normas internas sobre propiedad industrial a partir de la firma y ratificación por parte del Congreso de la Unión del Tratado México, Estados Unidos y Canadá, abrogando la anterior Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 junio de 1991[2.]

En materia de salud, en esta Ley se introducen cláusulas sobre nuevos medicamentos biológicos, cuyo costo para el consumidor mexicano, el erario público y las empresas productoras mexicanas de medicamentos es de miles de millones de pesos anuales.

Es necesario señalar que el pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica[3] (Cofece) ordenó la realización un estudio denominado **"Estudio en materia de libre concurrencia y competencia sobre los mercados de medicamentos con patentes vencidas en México",[4]** considerando la relevancia del mercado de medicamentos en el bienestar de la población, la economía nacional[5] y el gasto de los hogares.[6] Su objetivo es responder si los mercados de medicamentos están funcionando adecuadamente en términos de eficiencia y competencia económica, una vez que caducan sus respectivas patentes.

El estudio analiza los mercados privados de medicamentos, una vez que caduca la patente de los originales, y se examinan distintas medidas relacionadas con los niveles de competencia, tales como el grado de concurrencia y la velocidad de entrada al mercado de los medicamentos genéricos, así como su capacidad para reducir el precio del medicamento innovador.

A la par, fueron analizados tanto factores regulatorios que podrían representar obstáculos a la entrada de los genéricos a los mercados, como aquellos relacionados con los incentivos de los agentes para abusar del sistema legal con miras a extender de facto la exclusividad en el mercado. Por un lado, en cuanto a los asociados a la regulación, están los ligados con la autorización sanitaria, así como aquellos propios del sistema de propiedad industrial y la normativa prevaleciente

2 Ley Abrogada a partir del 05-11-2020.

3 En sesión del 7 de julio de 2016 y con fundamento en el artículo 12, fracción XXIII, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y el artículo 5, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

4 Comisión Federal de Competencia Económica. Estudio en materia de libre concurrencia y competencia sobre los mercados de medicamentos con patentes vencidas en México. Mayo 2017.
https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/estudio-de-medicamentos_vf-baja-1.pdf

5 En 2015, por ejemplo, la industria farmacéutica representó 0.5% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional y 2.7% del PIB manufacturero de acuerdo con cálculos realizados a partir de la información del Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi).
https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/

6 De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2014 publicada por el Inegi, la participación del gasto en medicamentos (medicamentos recetados, sin receta y material de curación) representa el 29% del gasto en cuidados para la salud.

sobre prescripción de medicamentos. Mientras que, por el otro, se estudiaron las estrategias que pueden ser empleadas por los laboratorios y que muestran algún potencial para detener la entrada al mercado de los competidores. Igualmente, se consideró la posibilidad de que exista una baja sensibilidad de la demanda ante reducciones en los precios.

El estudio también cubre aspectos relacionados con la compra consolidada de medicamentos. En ese rubro se identificaron posibles riesgos a la libre concurrencia y competencia económica, con base en la evidencia empírica recopilada, por lo que, derivado de dicho análisis, se propusieron diversas medidas para mitigarlos.

Dentro de las principales conclusiones y recomendaciones el mencionado estudio establece, entre otros puntos, que:

*"**III. Principales conclusiones y recomendaciones***

El estudio encontró problemas de competencia en los mercados de medicamentos con patentes vencidas, identificándose fallas tanto de gobierno como del mismo mercado, las cuales impiden su completo funcionamiento eficiente. Entre las más importantes destacan:

Existen medicamentos con patentes vencidas que no enfrentan competencia, aun cuando haya agentes económicos que obtienen autorización sanitaria[7]*.*

• De los casos analizados, aunque la patente esté vencida, cuatro de cada diez medicamentos no cuentan con genéricos en el mercado, por lo que siguen siendo de fuente única.

La entrada de los medicamentos genéricos al mercado es tardía y lenta:

• En México transcurren, en promedio, más de dos años entre el vencimiento de una patente y el lanzamiento al mercado del primer genérico; mientras que en los Estados Unidos de América (EUA) el genérico se presenta de manera inmediata en los casos de los medicamentos más vendidos y, en la Unión Europea, el lapso es de siete meses.

*• El retraso en la entrada al mercado muestra que no se está aprovechando a cabalidad la excepción de uso experimental **(cláusula Bolar)** que permite a un fabricante de genéricos solicitar e iniciar el trámite de registro sanitario **(incluyendo la presentación de pruebas de bioequivalencia),** hasta tres años previo al término de la vigencia de la patente del medicamento innovador.*

Los genéricos no están imponiendo suficiente presión competitiva:

• En el país, después de un año de vencida la patente, el promedio de competidores genéricos es de 2.8 por medicamento original; en EUA, la presencia es de 10.1 para las medicinas de mayor venta al año de vencida la patente.
• En México, a los dos años posteriores a la entrada del primer genérico, la penetración de genéricos alcanza el 21.4% del mercado, en volumen, mientras que en países como EUA llega a 89%, en Canadá a 74% y en Holanda a 62.1%; esto, en el mismo período de tiempo. • En el territorio nacional, a los seis meses de la entrada del primer genérico, el precio promedio de los genéricos es 20% menor que el precio del medicamento original, y 28.6% a los 24 meses. No obstante, tal reducción es menor a la observada en otras jurisdicciones; por ejemplo, en la Unión Europea, la reducción de precios es de 40% a los 24 meses.

Beneficios para el consumidor de un mejor desempeño de los mercados:

• De existir condiciones de competencia similares a las que se registran en otras naciones, las familias mexicanas podrían ahorrar alrededor de 2,552 millones de

[7] El registro sanitario es condición necesaria —pero no necesariamente suficiente—, para que un medicamento se comercialice en el mercado y esté disponible al consumidor.

pesos anuales de su gasto en medicamentos, gracias a una mayor penetración de los genéricos, en volumen. Eso ocurriría, por ejemplo, si a los 24 meses de la presencia del primer medicamento genérico, el grado de penetración genérica fuera el doble de lo que se observa.

Estrategias que utilizan los laboratorios para obstaculizar la entrada de genéricos:

• Los estudios realizados en otros países muestran que algunos laboratorios adoptan diversas estrategias para retrasar o impedir la entrada de genéricos. Por ejemplo, se otorgan varias patentes sobre una misma sustancia activa, lo que eleva los costos de terceros para ingresar al mercado. También puede abusarse de acciones judiciales para disuadir la entrada de competidores potenciales; entre otras actividades.
• Para el caso mexicano, el estudio identifica 22 medicamentos con diversos problemas de concurrencia; entre los que destaca la ausencia de versiones genéricas y la existencia de litigios por infracción de patentes. Las ventas anuales de estos medicamentos se estiman en 6,285 millones de pesos.

La regulación de la industria afecta a las condiciones de competencia:

• La normativa actual en materia de salud restringe la posibilidad de sustituir medicamentos de marca por medicamentos genéricos cuando el médico no prescribe la denominación genérica en la receta.
• Existe falta de transparencia en el sistema de vinculación entre el sistema de patentes y los procedimientos para autorizaciones sanitarias de las versiones genéricas. Esto se debe a que, a diferencia de los sistemas de EUA y Canadá, en México no se cuenta con un instrumento que asocie directamente los medicamentos de referencia, por nombre distintivo y presentación, con las patentes.
• Se carece de información pública actualizada y completa sobre los registros sanitarios otorgados, así como de información que permita medir los plazos en que se resuelven las solicitudes de registro sanitario y las prórrogas a registros de medicamentos.

Con el fin de fortalecer las condiciones de competencia en el mercado de medicamentos con patentes vencidas y alcanzar los beneficios de la competencia de los medicamentos genéricos, la Cofece recomienda modificar el marco regulatorio, así como impulsar políticas públicas en los siguientes aspectos:

***1. Transparentar el sistema de vinculación y reducir espacios a litigios cuya finalidad sea retrasar la entrada de genéricos**. Los laboratorios innovadores pueden extender la exclusividad de mercado de sus productos mediante el abuso de procedimientos jurisdiccionales y, con ello, obstaculizar la entrada de genéricos al mercado. De ahí la importancia de establecer reglas más claras en el sistema de vinculación, limitando espacios para la discrecionalidad con el ánimo de aminorar la posibilidad de que se promueva un litigio que solo busque detener la entrada de competidores. Asimismo, se debe valorar la conveniencia de incluir en el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial restricciones al otorgamiento de algunos tipos de patentes que son 10 Estudio en materia de libre concurrencia y competencia sobre los mercados de medicamentos con patentes vencidas en México proclives a ser utilizadas abusivamente por sus titulares, igualmente para bloquear la entrada de competidores. Esto conforme a algunas prácticas internacionales.*

***2. Mejorar la calidad de la información y promover la entrada inmediata de genéricos.** La falta de información específica genera costos de búsqueda y situaciones de conflicto entre laboratorios innovadores y de genéricos que derivan en procedimientos jurisdiccionales, demorando la entrada de los genéricos. Es por ello que se recomienda instrumentar acciones que amplíen el acceso público a la siguiente información relevante: duración específica de los trámites, información completa y actualizada que permita identificar el universo de medicamentos con registro vigente y sus principales características, así como*

información sobre las patentes que protegen a los medicamentos de referencia aprobados. Además, para incentivar la entrada expedita al mercado, es fundamental promover el uso de la cláusula Bolar y publicar periódicamente la lista de medicamentos innovadores cuya patente vencerá en los próximos tres años.

3. Eliminar obstáculos normativos a la sustitución entre medicamentos de marca y genéricos. *Reformar el Reglamento de Insumos para la Salud (RIS) a efecto de que: i) el médico tenga la obligación de escribir la denominación genérica del medicamento en la prescripción; ii) el dispensador en farmacia pueda dar a conocer a los interesados los genéricos que tenga disponibles; y iii) permitir, en el caso de medicamentos de síntesis química,10 la sustitución de medicamentos entre genéricos (con y sin marca), cuando contengan el mismo principio activo, concentración y vía de administración, siempre que el médico no lo prohíba expresamente en la prescripción y sea efectuada por un dispensador de farmacia certificado cuando se surte la receta.*

4. Promover la demanda de medicamentos genéricos. *De una encuesta levantada en 6,260 hogares mexicanos, se encontró que, si bien la mayoría de los encuestados conoce los medicamentos genéricos, 53.9 % considera que su calidad es regular y 14.5% tiene poca confianza en el consumo de éstos. Para aumentar la confianza en los genéricos, la Secretaría de Salud podría desarrollar estrategias de comunicación dirigidas a la sociedad en general y a los médicos y familias para aumentar la confianza sobre la calidad de los genéricos.*

5. Remover obstáculos relacionados a la compra pública de medicamentos*. Es importante mejorar los tiempos de compra y pago de medicamentos por parte del sector público, ya que eso promueve la entrada de laboratorios pequeños y medianos que venden genéricos al sector salud; lo que impulsaría niveles de producción con la escala necesaria para una mayor entrada y competencia de genéricos en el mercado privado."*

Por otra parte, un artículo del periódico "El Financiero", del 22 de junio de 2020, intitulado "La producción de medicamentos genéricos a bajos precios, otra vez amenazada", entre otros puntos, señala:

"Es necesario mencionar que desde los años 80´s del siglo pasado, se promovió la producción en México de medicamentos genéricos en beneficio del consumidor y del sector salud. Como en el resto del mundo, logramos avances importantes, a pesar de la permanente obstrucción por parte de la llamada ***'big pharma'*** *que, argumentando sus grandes inversiones en investigación, persiste en ampliar la protección en el mercado más allá de los generosos 20 años que les otorgan las patentes en compensación de sus inversiones en investigación y desarrollo y que las marcas asociadas les permiten extender indefinidamente.*[8]

Una vez que vence la patente, la versión genérica que se desarrolla por otros empresarios innovadores con antelación a la fecha de vencimiento, sale al mercado induciendo a precios notoriamente más bajos, fomentando la entrada de nuevos competidores, estimulando mayor innovación y reducción de costos y facilitando el acceso de muchos consumidores al medicamento y su inclusión en los programas y cuadros básicos de los gobiernos, que siempre operan con presupuestos limitados. Cuando una patente vence y entran genéricos al mercado, el precio suele reducirse entre 20 y 60 por ciento.

En México, como en el resto del mundo, las políticas públicas de salud, industria y comercio buscan promover la producción y el consumo de medicamentos genéricos asegurando, además de las reducciones de precios, el estricto mantenimiento de la calidad a través de

[8] El Financiero 22 de junio de 2020. La producción de medicamentos genéricos a bajos precios, otra vez amenazada. https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/mauricio-de-maria-y-campos/la-produccion-de-medicamentos-genericos-a-bajos-precios-otra-vez-amenazada

agencias especializadas (FDA en EU, Cofepris en México).

En nuestro país donde hay mucho por avanzar todavía para satisfacer de manera universal las necesidades de salud de 128 millones de habitantes (desafiante meta que se ha impuesto este gobierno), el IMSS y el ISSSTE, las dos principales instituciones de salud, adquirieron en 2017 un total de mil 200 millones de piezas que representaron un gasto de 40 mil millones de pesos para sus más de 75 millones de derechohabientes.

El gasto en medicamentos para atender padecimientos de creciente importancia, como diabetes, enfermedades metabólicas e inmunológicas, VIH-sida, cáncer, enfermedades respiratorias, artritis reumatoide y planificación familiar en medicamentos de patente es mayor que el gasto en genéricos, lo que implica un encarecimiento de la atención y una menor cobertura de pacientes.

Aunque sólo 1 por ciento de las piezas adquiridas por el IMSS y el ISSSTE en 2017 fueron de medicamentos de patente, representaron 32 por ciento del gasto total ejercido, lo que equivalió a 12 mil quinientos millones de pesos. (Asociación Mexicana de Laboratorios Farmacéuticos: Reducción de precios de genéricos en relación a medicamentos de patente. Junio 18, 2020.)

Muchas de estas patentes están por vencer y en México tenemos más de 60 laboratorios nacionales para abastecer ese mercado, además del privado de las farmacias- al cual ricos, clase media y pobres nos vemos obligados a acudir.

Si les damos acceso a estas empresas a financiamiento competitivo, a los programas públicos de compras (con la necesaria vigilancia y sin compadrazgos) y fortalecemos su capacidad de innovación ya probada para desarrollar nuevos genéricos de calidad y a bajos precios, todos ganaremos.

En los últimos 10 años hemos presenciado una campaña frontal de las grandes empresas farmacéuticas internacionales para frenar la competencia y la introducción de genéricos. Lograron frustrar los intentos de Obama de universalizar la salud y reducir los precios de los medicamentos en EU; lo convencieron de que ampliara el plazo de protección de datos tras el vencimiento de las patentes en el TPP; y cuando Trump se salió del TPP y optó por el TMEC con México y Canadá, logró reincorporar las protecciones injustificadas de reserva de datos clínicos a sus patentes por 10 años más, para decepción de la industria y los que hicimos ver los inconvenientes para México y Canadá con estudios elaborados para el Instituto Belisario Domínguez del Senado.

Afortunadamente de último momento –ya firmado el TMEC por México- los legisladores demócratas preocupados por los altísimos precios de los medicamentos en EU en relación a otros países de la OCDE, exigieron a Trump modificar los textos del TMEC para eliminar las restricciones a la competencia de medicamentos genéricos en EU y por lo tanto también en Canadá y México. Lo que nuestros gobiernos se habían visto obligados a conceder en detrimento de nuestros intereses, fue revertido gracias a los legisladores demócratas. ¡En hora buena!

Ahora resulta que las grandes empresas se han colado a través de la Comisión Económica del Senado para presentar a última hora una iniciativa de ley de 'Protección a la Innovación Industrial' (en la realidad de las grandes empresas farmacéuticas internacionales), a través de la cual México concedería graciosamente una serie de candados que retrasarían el surgimiento de los medicamentos genéricos hasta cinco a 10 años.

"Le hicieron un traje a la medida a la empresa trasnacional", advirtió Juan de Villafranca, director ejecutivo de la AMELAF, en varias conferencias y entrevistas a los medios la semana pasada. "A las empresas de capital mexicano no nos han querido consultar, por las prisas", me dijo en entrevista telefónica. "Hay un par de artículos que ponen en ventaja a los extranjeros en detrimento del sector salud, de los bolsillos y de las empresas innovadoras de capital mexicano.

Una es la llamada cláusula 'bolar', que retrasa el inicio de las investigaciones para poder utilizar la información disponible de la patente y por lo tanto para desarrollar el genérico. En

EU y Europa hay mecanismos que facilitan la entrada de la competencia. En el momento que vence la patente.

Otra es la llamada cláusula de 'vinculación' mediante la cual la Cofepris estaría obligada a preguntar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial si hay violación de la patente cuando una empresa pretende realizar un proyecto de desarrollo, lo que puede llevar a un litigio que toma años para resolverse y muchos gastos de abogados donde las ET tienen ventaja. ***Estos son requisitos que no nos exige el TMEC. ¿Por qué nos los estamos autoimponiendo?"***

II) Contenido de la iniciativa

La iniciativa que se presenta busca eliminar requisitos que nos autoimponemos, que no están previstos en el T-MEC, y que solo llevarían a retrasar la entrada en el mercado de medicamentos genéricos, con el consecuente costo económico para los ciudadanos, el erario público y las empresas privadas.

La iniciativa busca modificar tres artículos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, de reciente creación, que por las premuras de la firma y ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, más conocido como T-MEC, no pudo ser revisada a profundidad y con el detenimiento que requieren este tipo de iniciativas.

A) Se busca modificar el artículo 45, en su fracción I, que a la letra dice:

"Artículo 45*.- Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:*

I.- Nuevo, todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica. No se excluirá de la patentabilidad a cualquier sustancia, compuesto o composición comprendida en el estado de la técnica, siempre y cuando su utilización sea nueva;"

Y se busca eliminar la permisividad a segundos usos, eliminando la nueva interpretación que se le da al concepto de **"novedad",** para quedar como sigue:

*"**Artículo 45**. Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:*

I. - Nuevo, todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica. ***~~No se excluirá de la patentabilidad a cualquier sustancia, compuesto o composición comprendida en el estado de la técnica, siempre y cuando su utilización sea nueva;"~~***

B) Por otra parte, se añade una fracción IX al artículo 47 de la misma norma, para establecer que:

*"**Art. 47.** No se considerarán invenciones, en particular:*

***I. a VIII.** (...)*
IX. La variación de uso, de forma, de dimensiones o de materiales de invenciones conocidas, salvo que esta variación implique un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia."

No incluir las variaciones de uso en esta exclusión de invención retrasaría la entrada al mercado de medicamentos, a través del patentamiento de invenciones que no representan un avance tecnológico real como dosis, segundos usos, forma farmacéutica.

C) Por último, se pretende modificar el párrafo tercero del artículo 162, para establecer que:

"Artículo 162...
...

Para los fines previstos en el Reglamento de Insumos para la Salud, el Instituto publicará trimestralmente en la Gaceta la relación de las patentes vigentes de principio activo y de medicamentos de síntesis química. Los términos de dicha publicación estarán establecidos en el Reglamento de esta Ley."

De no aceptarse esta modificación, el sistema de vinculación sería vulnerable a cambios en lo dispuesto en el artículo 167 Bis del Reglamento,

ya que al no emplear las palabras "principio activo y composiciones" se genera inseguridad e incertidumbre jurídica.

Lo anterior, abre la puerta a la continuación de largos juicios para debatir las patentes que integran el sistema de vinculación, el concepto de *"invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos alopáticos",* asimismo, abre la puerta a que el listado se integre por otro tipo de patentes que no solamente sean de principio activo o composición.

Todo esto provocaría mayores retrasos y rechazos en los trámites de solicitud y obtención de registros sanitarios de medicamentos genéricos, al tener éstos que enfrentar patentes diferentes a las de principio activo o composición, que nada tienen que ver con el sistema de vinculación.

Con la redacción actual de la Ley se desprende la posibilidad de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial determine si una patente protege o no un medicamento de referencia, cuando ello sería competencia de Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo que abre la puerta a la judicialización del artículo.

Adicionalmente, considerando que el tratado no refiere a nada de esto, incluso podría ser una desventaja comparativa con nuestros socios comerciales.

Para ilustrar mejor el contenido de esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

Redacción Actual	Propuesta de Modificación
Artículo 45. Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:	**Artículo 45**. Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:
I. - Nuevo, todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica. No se excluirá de la patentabilidad a cualquier sustancia, compuesto o composición comprendida en el estado de la técnica, siempre y cuando su utilización sea nueva;	I. - Nuevo, todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica. ~~**No se excluirá de la patentabilidad a cualquier sustancia, compuesto o composición comprendida en el estado de la técnica, siempre y cuando su utilización sea nueva;**~~
II.- Estado de la técnica, el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho accesibles al público mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información en el país o en el extranjero, antes de la fecha de presentación de la solicitud o prioridad reconocida;	**II...**
III.- Actividad inventiva, el proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma obvia o evidente para un técnico en la materia;	**III...**
IV.- Aplicación industrial, la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describan en la solicitud;	**IV...**
V.- Reivindicación, la materia cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro y se otorga, en su caso, en el título correspondiente, y	**V...**
VI.- Características técnicas esenciales, aquéllas necesarias para	**VI...**

que la invención resuelva el problema técnico	
Artículo 47. No se considerarán invenciones, en particular: I.- Los descubrimientos, las teorías científicas o sus principios; II.- Los métodos matemáticos; III.- Las obras literarias, artísticas o cualquier otra creación estética; IV.- Los esquemas, planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales o para realizar negocios; V.- Los programas de computación; VI.- Las formas de presentar información; VII.- El material biológico y genético, tal como se encuentra en la naturaleza, y VIII.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia. No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII anteriores, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como talo en sí misma.	**Artículo 47.** No se considerarán invenciones, en particular: **I...** **II...** **III...** **IV...** **V...** **VI...** **VII...** **VIII...** **IX. La variación de uso, de forma, de dimensiones o de materiales de invenciones conocidas, salvo que esta variación implique un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia.**
SIN CORRELATIVO	
Artículo 162.- El Instituto publicará de forma periódica en la Gaceta aquellas solicitudes, patentes o registros de modelo de utilidad, diseños industriales o esquemas de trazado de circuitos integrados, respecto de las cuales no llegó a constituirse el derecho exclusivo solicitado o éste una vez otorgado caducó; así como la información tecnológica que se encuentra en el estado de la técnica o que se ha incorporado al dominio público. Se exceptúan de lo anterior aquellas solicitudes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 24 de esta Ley. El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos alopáticos, en los términos previstos en el artículo 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud, y se coordinará con la autoridad sanitaria	**Artículo 162.- ...** **...** **Para los fines previstos en el Reglamento de Insumos para la Salud, el Instituto publicará trimestralmente en la Gaceta la relación de las patentes vigentes de principio activo y de medicamentos de síntesis química. Los términos de dicha publicación estarán establecidos en el Reglamento de esta Ley.**

competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.	

Por las razones anteriormente expuestas, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 162, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Único. - Se reforman la fracción I del artículo 45, el párrafo tercero del artículo 162, y se adiciona una fracción IX al artículo 47, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 45. Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

I. - Nuevo, todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica. ~~**No se excluirá de la patentabilidad a cualquier sustancia, compuesto o composición comprendida en el estado de la técnica, siempre y cuando su utilización sea nueva;**~~

II... al VI...

Artículo 47. No se considerarán invenciones, en particular:

I... al VIII...

IX. La variación de uso, de forma, de dimensiones o de materiales de invenciones conocidas, salvo que esta variación implique un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia.

Artículo 162.- ...

...

Para los fines previstos en el Reglamento de Insumos para la Salud, el Instituto publicará trimestralmente en la Gaceta la relación de las patentes vigentes de principio activo y de medicamentos de síntesis química. Los términos de dicha publicación estarán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
Diputado Porfirio Muñoz Ledo

morena

DEL DIPUTADO MARIO ISMAEL MORENO GIL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

El que suscribe, diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren la fracción II del artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II, del artículo 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en materia de inclusión en el catálogo de monumentos históricos a los bienes vinculados con la historia de la nación del siglo XX, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Del 26 de julio al 6 de agosto del año 1982 en el entonces Distrito Federal, capital de nuestro país, se llevó a cabo la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) en donde se promulgó la Declaración de México sobre políticas culturales, uno de los primeros documentos oficiales a nivel internacional en los que se exponen los principios que deberán regir las políticas culturales de las sociedades democráticas, definiendo algunos de sus principales conceptos tales como: identidad cultural, patrimonio cultural, dimensión cultural del desarrollo, cultura y democracia, creación artística e intelectual, educación artística, entre otros. En el documento mencionado, en relación al patrimonio cultural se expresa lo siguiente:

> "23. El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.
>
> 24. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de defender y preservar su patrimonio cultural, ya que las sociedades se reconocen a sí mismas a través de los valores en que encuentran fuente de inspiración creadora."[1]

En el más amplio sentido de la definición de patrimonio cultural, se refiere a un producto y un proceso que suministra a las sociedades una vasta cantidad de recursos que se heredan del pasado, que se crean en el presente, y que se transmiten a las siguientes generaciones para su beneficio.[2]

Así pues, el patrimonio cultural es "el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos."[3]

En este sentido, podemos decir que el patrimonio cultural son todas aquellas representaciones tangibles o materiales (monumentos, obras arqueológicas, arquitectónicas, y de arte objeto, o elementos naturales con gran valor universal) e intangibles o inmateriales (saberes, tradiciones, fiestas, gastronomía, entre otros), que dan el sentido y la identidad que caracterizan a las sociedades humanas.

[1] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Declaración de México sobre las Políticas Culturales, 1982.

[2] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Indicadores Unesco de Cultura para el Desarrollo. Manual Metodológico, "Patrimonio", 2014, págs. 131-140.

[3] Secretaria de Cultura, Patrimonio material e inmaterial, Gobierno de Jalisco, 14 de diciembre de 2018. Disponible en: https://sc.jalisco.gob.mx/patrimonio-cultural, Fecha de consulta: junio 2020.

Para el caso del patrimonio cultural tangible o material, éste refiere a los monumentos, conjuntos y lugares, y en el caso específico de los monumentos, la UNESCO indica que son: "obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia".[4]

La protección del patrimonio cultural material en nuestro país tiene diversos matices históricos que van desde la conquista española sobre las civilizaciones prehispánicas que habitaban en México, en la que inicialmente se atacó, destruyó y rechazó a las manifestaciones indígenas, hasta la consolidación de la Nueva España y la conformación de la cultura mexicana marcada por el mestizaje, en la que cada vez con más frecuencia se reivindicó y reconocieron los valores de la cultura indígena, pasando a una nueva etapa de producción cultural material, un tanto indígena, un tanto española[5].

En la construcción histórica de nuestra nación hubo diversas políticas de protección y restauración del patrimonio cultural, pero fue hasta el gobierno de Porfirio Díaz que, por primera vez de forma consistente y científica, se conservó y protegió el patrimonio cultural en México, sobre todo, el de origen prehispánico. Asimismo, Porfirio Díaz instrumentó un aparato de apoyo para desarrollar programas culturales que lograron una articulación cultural e identitaria con países de Europa y con Estados Unidos de América, impactando también en la transformación de las ciudades. Durante el porfirismo se tuvo una actividad constructora que no tiene comparación con ningún otro periodo de la historia del país, y fue durante dicha época que en las ciudades y pueblos del país se construyeron los edificios que hoy caracterizan su imagen urbana.[6]

Así fue que, en 1914, bajo el mandato de Victoriano Huerta se formalizó la primera ley que, aunque de forma general, ya protegía legalmente al patrimonio cultural estableciendo dicha responsabilidad al Estado y fue nombrada: Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos, Artísticos y Bellezas Naturales. Además, en dicha ley también se establece que el patrimonio cultural debe conservarse sin alteración, y en caso de restauraciones no debe perder su fuerza probatoria y carácter original.[7]

Posteriormente, durante la presidencia de Venustiano Carranza, en 1916 se declaró la Ley sobre Conservación de Monumentos, Edificios, Templos y Objetos Históricos o Artísticos. Tanto la ley propuesta por Victoriano Huerta como la de Carranza concuerdan en el reconocimiento de dos tipos de patrimonio cultural: el histórico y el artístico, es decir, que la protección incluía tanto a las manifestaciones culturales prehispánicas, como a las producciones artísticas que se generaron durante el colonialismo.[8]

A partir de la necesidad de preservar, estudiar y difundir el patrimonio histórico de la nación se creó el Instituto Nacional de Antropología e Historia, durante el mandato de Lázaro Cárdenas, en 1939.[9]

Por último, durante el sexenio en que gobernó Luis Echeverría, y a partir de diversas demandas populares y del sector intelectual del país, en 1972, se promulgó la actual Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, con la que se pretende reconstituir la práctica aislada de la conservación y protección

[4] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Indicadores Unesco de Cultura para el Desarrollo. Manual Metodológico, "Patrimonio", 2014, págs. 131-140.
[5] Gálvez, González, Luis Adolfo, El Patrimonio Cultural. Las zonas de monumentos históricos., Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2009.
[6] Ibíd.
[7] Ibíd.
[8] Ibíd.
[9] Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Coordinación Nacional de Monumentos Históricos. Disponible en: https://www.monumentoshistoricos.inah.gob.mx/ Fecha de consulta: Junio 2020

del patrimonio cultural, centralizando las decisiones en los poderes federales.[10]

En virtud de lo anterior, me di a la tarea de buscar y analizar las propuestas de modificaciones y reformas legislativas de la Auditoría Superior de la Federación, las cuales se derivaron de las observaciones emitidas en los 1,675 informes individuales correspondientes a la fiscalización de la cuenta pública 2017, en materia cultural.[11]

En el documento anterior identifiqué una propuesta de gran importancia en el tema de monumentos históricos.

Una de las acertadas sugerencias de la Auditoría a la Cámara de Diputados del Informe General Ejecutivo. Cuenta Pública 2017, publicado en el mes de febrero del año 2019, en el que se hacen recomendaciones legislativas con el objetivo de "mejorar el ambiente de control, reducir la discrecionalidad y reforzar las condiciones de transparencia y rendición de cuentas en el gobierno"[12], así como "reducir riesgos, irregularidades y opacidad en la gestión financiera del sector gubernamental", se encuentra una que incorpora el tema en comento: los monumentos históricos.

Resulta relevante notar que, en la actual Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, quedan diferenciados los monumentos históricos de los arqueológicos y artísticos en los artículos 28, 33 y 35.

En este sentido, en el artículo 28 de la ley en comento se expresa que:

> "Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas."[13]

Mientras que el artículo 35 de la misma ley dicta que:

> "Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley."[14]

Por otro lado, en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos se define específicamente el concepto de "monumento histórico" cuya característica temporal radica en que son aquellas obras que fueron construidas entre los siglos XVI y XIX. Sin embargo, nos encontramos ya dentro del siglo XXI, y el patrimonio cultural e histórico de nuestra nación se encuentra en constante crecimiento, por lo que es necesario actualizar nuestras leyes respectivas.

En esta tesitura, hoy proponemos una iniciativa que pretende reformar las fracciones I y III del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para que se consideren también como parte de la definición de monumentos históricos a todos aquellos monumentos creados o construidos durante los siglos XVI, XVII, XVIII, XIX y **XX**, ya que actualmente en dicha ley solo se reconocen como monumentos históricos aquellos construidos entre los siglos XVI y XIX.

Dejar "fuera" del reconocimiento como monumentos históricos las obras realizadas durante el siglo XX tiene diversas implicaciones.

Si bien es cierto, muchas de las obras del patrimonio moderno o contemporáneo se pueden declarar como "monumentos artísticos", ya que se

[10] Gálvez, González, Luis Adolfo, El Patrimonio Cultural. Las zonas de monumentos históricos., Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2009.
[11] Informe General Ejecutivo. Cuenta Pública 2017, en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/documentos/informegeneral/Informe_feb2019_CP.pdf
[12] Ídem.
[13] Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, texto vigente. Última reforma publicada DOF 16-02-2018.
[14] Ibíd.

trata de una categoría que no implica un rango temporal específico, como se expresa en el artículo 33 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos que a la letra dice:

> "**Artículo 33.-** Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.
>
> Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.
>
> Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.
>
> Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos.
>
> Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional.
>
> La declaratoria de monumento podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella.
>
> Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca.
>
> La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado."[15]

Sin embargo, aunque en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos no se expone de manera específica, pareciera que todas aquellas obras producidas entre los siglos XVI al XIX corresponden a "monumentos históricos", mientras todas aquellas realizadas a partir del siglo XX corresponderían a la categoría de "monumento artístico". Lo anterior implica la falta de reconocimiento de las obras contemporáneas que por su importancia, trascendencia y valor cultural debieran ser protegidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a su vez, como patrimonio histórico.

Esta propuesta legislativa permitirá que conste dentro de la legislación aplicable que las obras que cuenten con las características necesarias, y que hayan sido construidas durante el siglo XX, también puedan ser reconocidas como monumentos históricos, y así incluir también al patrimonio moderno que da sentido a las ciudades mexicanas hoy en día, se podría declarar como monumentos históricos (y no únicamente como monumentos artísticos), no solo las obras de arquitectura contemporánea, sino también aquellas expresiones de escultura urbana que embellecen muchas de las ciudades mexicanas como las obras de Mathias Goeritz, Luis Barragán, Helen Escobedo, Manuel Felguérez, Hersúa, Sebastián, por mencionar algunos de los artistas más reconocidos.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos	
Texto Actual	**Propuesta de Reforma**
Artículo 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos: **I.-** Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios,	**Artículo 36.-** Por determinación de esta Ley son monumentos históricos: **I.-** Los inmuebles construidos en los siglos XVI al **XX**, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios,

[15] Ibíd.

conventos cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive. **II.-** … **III.-** Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país. **IV.-** …	conventos cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al **XX** inclusive. **II.-** … **III.-** Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al **XX** que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país. **IV.-** …

Si bien es cierto, algunas de las problemáticas que se presentan en cuanto a la gestión y administración del patrimonio cultural recae en la complejidad que, por un lado, implica la definición entre las atribuciones de cada una de las entidades de gobierno, municipios, estados y federación, frente al patrimonio cultural, y, por otro lado, las definiciones sobre el patrimonio cultural tangible en cuanto a su carácter arqueológico, histórico y artístico.

En este sentido, la propuesta legislativa que estamos presentando aporta a la actualización de nuestra historia contemporánea, y plantea ampliar la definición de monumento histórico para que también se reconozca la historia del siglo XX y que la protección, conservación y difusión de nuestro patrimonio cultural tangible tenga procesos de actualización conforme el tiempo.

A continuación, se expone un cuadro explicativo de la presente iniciativa:

¿Qué hace?	Reforma las fracciones I y III del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
¿Cuál es el objetivo?	Incluir en el catálogo de monumentos históricos a los bienes vinculados con la historia de la nación del siglo XX.
¿Cuál es el beneficio?	Permitirá reconocer, proteger, investigar y difundir el patrimonio cultural tangible realizado durante el siglo XX, y que por su importancia debiera ser reconocido como "monumento histórico".

En este orden de ideas, resalto que, además, dichas recomendaciones que hace la Auditoría Superior de la Federación al H. Congreso de la Unión se tratan de "modificaciones legislativas que fueron recurrentes en los resultados de las auditorías sobre las Cuentas Públicas 2012-2016, así como las que, por su carácter estratégico, fueron elegidas con base en el análisis de los resultados de la fiscalización de la cuenta pública 2017."[16]

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

[16] Informe General Ejecutivo. Cuenta Pública 2017, op. cit.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Único. - Se reforman las fracciones I y III del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al **XX**, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XX inclusive.

II.- …

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al **XX** que, por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV.- …

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputado Mario Ismael Moreno Gil

Del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El suscrito, Lucio Ernesto Palacios Cordero, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 47, y se adicionan el párrafo segundo al artículo 46, y los artículos 47 Bis, 47 Bis 1, 47 Bis 2, 47 Bis 3, 47 Bis 4, 47 Bis 5 y 47 Bis 6, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema y perspectiva de género

México debe garantizar a niñas, niños y adolescentes una vida libre de violencia. Es, al mismo tiempo, objetivo superior y una condición inaplazable para concretar el bienestar y la paz que nos hemos propuesto en la actual etapa de transformación.

Una sociedad libre de violencia, que cuida y protege los derechos de la niñez, que vela por cada una y cada uno, pero especialmente, por aquellas y aquellos quienes sufren cualquier forma de abuso, maltrato o violencia.

El proyecto de la Cuarta Transformación apuesta a lograr la seguridad y la paz atendiendo las causas profundas, como son las desigualdades sociales y económicas que tanto lastiman al país y destruyen el tejido social.

En ello se ha avanzado con la implementación de un sistema de becas de alcance inédito, que llega a todos los rincones del país, a las comunidades más marginadas. Además, se atiende con un ingreso a niñas, niños y adolescentes con discapacidad. También ello es inédito.

Estamos conscientes de que erradicar la violencia lleva tiempo, pero cada día, con cada hecho, se puede avanzar. Se requiere atención puntual, acompañamiento adecuado, apropiado y efectivo por quienes ejercen deberes a cargo del Estado. Ninguna niña, niño y adolescente del país debe quedar indefenso, ni dejar de recibir la atención debida.

Hoy en día, para las víctimas, es muy cruenta la realidad que se enfrenta por la violencia, sea en el propio hogar o en otros espacios, pero también aquella que se vive en las instituciones cuando estas no realizan su labor con protocolos y personal capacitado.

Protocolos de actuación que deben prever la forma de garantizar los derechos de las víctimas menores de edad. No basta con que se diga que aplican todos los derechos de la Ley General de Víctimas, porque esta se diseñó desde las visiones de las víctimas adultas.

Niñas, niños y adolescentes requieren acciones especiales en el marco de su derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, por lo que la presente propuesta se enfoca en reforzar ciertos mecanismos y disposiciones que al respecto dispone la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Queda claro que hoy las procuradurías existentes deben ser fortalecidas en lo institucional y lo presupuestal. Asimismo, que estas y otras instituciones deben asumir enteramente y con efectividad, la enorme responsabilidad que tienen encomendada.

Por ello, proponemos relanzar, porque es crucial en estos momentos de confinamiento y sobre todo para la construcción de una nueva normalidad, el gran objetivo de cuidar de manera responsable a la niñez y adolescencia, de proteger sus derechos y erradicar la violencia de sus vidas.

Reconocer, además, que la violencia contra las niñas es estructural, se agudiza por el machismo y se expande en el marco de la pandemia. Es una realidad dolorosa que debemos atender, urgentemente, por razones de justicia, de igualdad y porque aspiramos a una nación que respete la dignidad humana.

En esta etapa histórica quienes importan son las personas, su bienestar físico y psicológico, su desarrollo en condiciones de equidad. Importa más que ninguna niña, ningún niño y ningún adolescente vea sus sueños y anhelos cancelados por la pobreza o por la violencia.

Argumentos que sustentan la propuesta

El informe anual México 2018 del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), alerta que:

> "Muchas veces, la violencia contra los niños y niñas **se justifica como si fuera algo normal o necesario al verse como un método de disciplina**; pero, a medida que los niños y niños crecen, **la violencia se presenta en otros entornos como puede ser en su escuela, en los lugares públicos que frecuentan, en relaciones con amigos o dentro de una relación de noviazgo o pareja**, y **se manifiesta en actos de intimidación, peleas, agresiones sexuales e incluso agresiones o muertes con armas de fuego o blancas**."[1]
>
> [Énfasis añadido]

Asimismo, recomienda reconocer que **cualquier manifestación de violencia** que viven los niños, niñas y adolescentes **es perjudicial para su**

[1] Unicef. *Informe Anual México 2018*. Recuperado de: https://www.unicef.org/mexico/sites/unicef.org.mexico/files/2019-07/Informe-Anual-2018.pdf

desarrollo, lo que hace necesario prevenirla y, cuando ocurre, atender sus consecuencias.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el **Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**, se plantean como metas en esta materia "*reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo*, así como *poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños*."

En el mismo sentido, del encuentro regional "El papel de los parlamentos frente a la violencia contra la niñez" se desprendió la siguiente recomendación:

> "Promover un cambio en las políticas públicas del Estado, relativas a la violencia contra los niños, para que **se priorice la prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes**, la **promoción de entornos protectores** para niñas, niños y adolescentes, y **un cambio cultural que modifique las actitudes y comportamientos individuales y colectivos que han institucionalizado la violencia contra la niñez y la adolescencia**. Priorizar la inclusión en el currículo del sistema educativo la conceptualización de la educación en la no violencia."[2]
>
> [Énfasis añadido]

En el caso de la niñez y adolescencia de nuestro país, datos publicados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señalan que, a nivel nacional[3]:

- Seis de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre uno y 14 años han experimentado algún método violento de disciplina en sus hogares.
- 5.1% de las niñas y niños menores de cinco años reciben cuidados inadecuados, están solos o al cuidado de otro niño o niña menor de 10 años.
- Ocho de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 17 años sucede en la escuela o en la vía pública.
- Uno de cada dos niñas y niños ha sufrido golpes, patadas y puñetazos en su escuela.
- Seis de cada 10 mujeres adolescentes entre 15 y 17 años han sufrido al menos un incidente de violencia ya sea emocional, física, sexual o económica.
- El hogar es el tercer lugar donde niñas y niños están expuestos a la violencia.
- A finales de 2017, alrededor del 20% de las personas extraviadas o desaparecidas en el país fueron niñas, niños y adolescentes. De estos, 60% fueron niñas o mujeres adolescentes.
- Entre 2010 y 2017, ocurrieron 10,547 defunciones por homicidio de niñas, niños u adolescentes. Alrededor del 76% de los casos correspondieron a niños y hombres adolescentes y 24% a niñas y mujeres adolescentes. El grupo más vulnerable fueron los y las adolescentes de entre 12 y 17 años, ya que representaron 78% del total de las defunciones.

Bajo ese contexto, la Unicef ha hecho a nuestro país una serie de recomendaciones para poner fin a todas las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes en la Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024, en la que propone[4]:

- Garantizar personal multidisciplinario capacitado y suficiente para la atención de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de la violencia, evitar su revictimización y garantizar que se restituyan sus derechos.
- Desarrollar e implementar mecanismos de identificación y denuncia de casos de violencia que sean accesibles, amigables y especializados

[2] UIP y Unicef. *El Papel de los Parlamentos frente a la Violencia contra la Niñez*. Recuperado de: http://archive.ipu.org/splz-e/costarica09/recommendations-s.pdf

[3] Unicef, Op. Cit. p. 45

[4] Unicef. La agenda de la infancia y la adolescencia 2019-2024. Recuperado de: https://www.unicef.org/mexico/sites/unicef.org.mexico/files/2018-0/DT_PROCESO_ELECTORAL%281%29.pdf

para las niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo el número telefónico de denuncia.

- Asegurar que los procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sean especializados y adaptados a las necesidades y característica particulares de la infancia y la adolescencia.
- Armonizar todo el ordenamiento jurídico federal y estatal para que se prohíba y sancione el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de ese marco, con la presente iniciativa proponemos una serie de reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, encaminadas a alcanzar dicho fin.

Se plantea definir la violencia en el artículo 46 la Ley, para considerarla como toda acción, omisión o trato negligente que priva a las niñas, niños y adolescentes de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En el primer párrafo del artículo 47 se introduce el concepto de medidas de protección integral y sus elementos: la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño, como parte de las acciones necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por la violencia.

Dentro de ese artículo se incorporan de manera explícita otras formas de violencia no consideradas de esa forma en la Ley vigente, a saber, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, las amenazas, injurias y calumnias, el acoso escolar, la violencia de género, la difusión pública de datos privados, la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar, el acoso y la agresión sexual infantil, el matrimonio infantil, la extorsión sexual y el ciberacoso.

En el nuevo artículo 47 Bis se regula la formación especializada, inicial y continua, tanto de servidores públicos como de profesionales que tengan un contacto habitual con personas menores de edad, dentro de los tres órdenes de gobierno, en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, la cual deberá abarcar al menos los siguientes elementos: educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a que se refiere esta Ley, las actuaciones que deben llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia, formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, el derecho a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, identificación de los factores de riesgo, mecanismos para evitar la victimización secundaria, y el impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes.

Dichos programas de formación deberán diseñarse con perspectiva de género, y considerar las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de origen étnico o nacional diverso, en situación de desventaja económica, así como de las personas menores de edad pertenecientes al colectivo lésbico, gais, transexual, bisexual, e intersexual (LGBTI) o con cualquier otra opción u orientación sexual y/o identidad de género, y de niñas, niños y adolescentes no acompañados.

El artículo 47 Bis 1 establece el deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, para sensibilizar a la sociedad en general, mediante campañas y acciones concretas de información, con la finalidad de concienciarla sobre el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal. Dichas campañas deberán incluir medidas contra todas aquellas conductas que favorezcan la violencia sobre la infancia y la adolescencia en sus distintas manifestaciones, a fin de promover el cambio de actitudes en el contexto social. Asimismo, deberán promover un uso seguro y responsable de Internet,

desde un enfoque de aprovechamiento de las oportunidades y su uso en positivo, bajo un enfoque que favorezca a niñas, niños y adolescentes. Todas estas campañas deberán diseñarse de modo accesible, diferenciando por tramos de edad y, especialmente, para quienes por razón de su discapacidad necesiten de apoyos específicos.

El artículo 47 Bis 2 dispone la obligación de las autoridades para establecer planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, mismos que incluirán medidas específicas para los ámbitos familiar, educativo, de servicios de salud, de la asistencia social, de las nuevas tecnologías, cultural y deportivo. En ellos deberán identificar factores y grupos de riesgo, con el objeto de priorizar las medidas y recursos destinados a estos colectivos de niñas, niños y adolescentes.

Este artículo también señala otras acciones que se consideran de prevención de la violencia, tales como las acciones orientadas a la formación en crianza positiva; aquellas dirigidas a identificar, reducir o evitar las situaciones que provocan los procesos de exclusión o inadaptación social, las que tienen por objeto mitigar o compensar los factores que favorecen el deterioro del entorno familiar y social, las encaminadas a reducir o eliminar las situaciones de desprotección debidas a cualquier forma de violencia sobre la infancia y la adolescencia, las que fomenten la conciliación familiar y laboral, así como la corresponsabilidad parental, entre otras.

El artículo 47 Bis 3 obliga a las autoridades a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen medidas para promover la detección precoz de situaciones de violencia sobre una niña, niño o adolescente, la cual deberá ser inmediatamente comunicada por el servidor público o profesional que la haya detectado a los padres o tutores, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida por éstos debiendo, en este último caso, notificarse a la autoridad correspondiente.

El artículo 47 Bis 4 regula el deber de toda la ciudadanía de comunicar de forma inmediata a la autoridad competente las situaciones de violencia ejercida sobre una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima necesite.

Dicho deber de comunicación es particularmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niñas, niños o adolescentes y, en el ejercicio de éstas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos, por lo que deberán comunicarlo de forma inmediata a las autoridades competentes.

Para ello, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 47 Bis 5 obliga a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno a proporcionar los medios necesarios y accesibles para que los propios niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, o que hayan presenciado una situación de violencia contra otro menor, puedan comunicarlo de forma segura y fácil. Para cumplir con esta disposición, las autoridades deben garantizar medios electrónicos de comunicación, tales como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a niñas, niños y adolescentes, y difundirlas entre la población en general como herramienta esencial a disposición de todas las personas para la prevención y detección precoz de situaciones de violencia sobre niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, el artículo 47 Bis 6 propone la protección para quienes comuniquen situaciones de violencia, para lo cual las autoridades competentes establecerán los mecanismos oportunos para garantizar la protección y seguridad de las personas que hayan puesto en conocimiento de las autoridades situaciones de

violencia contra niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se deberá prever que los centros educativos, de asistencia social, deportivos y de recreación, así como los establecimientos en los que habitualmente residen personas menores de edad, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de niñas, niños y adolescentes que hayan comunicado una situación de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LAS FRACCIONES I Y III, DEL ARTÍCULO 47, Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 46, Y LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 BIS 1, 47 BIS 2, 47 BIS 3, 47 BIS 4, 47 BIS 5 Y 47 BIS 6, TODOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Único. Se reforman el párrafo primero, y las fracciones I y III del artículo 47, y se adicionan el párrafo segundo al artículo 46 y los artículos 47 Bis, 47 Bis 1, 47 Bis 2, 47 Bis 3, 47 Bis 4, 47 Bis 5 y 47 Bis 6, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 46. …

Para los efectos de esta ley se considera violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las niñas, niños y adolescentes de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas **de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño,** necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono**,** abuso físico, psicológico o sexual**, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, las amenazas, injurias y calumnias, el acoso escolar, la violencia de género, la difusión pública de datos privados, y la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar;**

II. …

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, **el acoso, la agresión y el** abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, **el matrimonio infantil, la extorsión sexual, el ciberacoso** o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. a **VII.** …

…

…

…

Artículo 47 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán una formación especializada, inicial y continua, en

materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia para las y los servidores públicos, así como para las y los profesionales que tengan un contacto habitual con niñas, niños y adolescentes, que comprenda al menos los siguientes elementos:

I. Educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a que se refiere esta ley;
II. Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia;
III. La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet;
IV. El derecho a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes;
V. La identificación de los factores de riesgo;
VI. Los mecanismos para evitar la victimización secundaria, y
VII. El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes.

Los programas de formación especializada a que se refiere este artículo deben diseñarse con perspectiva de género, y considerar las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con un origen étnico o nacional diverso, en situación de desventaja económica, personas menores de edad pertenecientes al colectivo LGBTI o con cualquier otra opción u orientación sexual y/o identidad de género, y de niñas, niños y adolescentes no acompañados.

Artículo 47 Bis 1. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán campañas y acciones concretas de información, con la finalidad de concienciar a la sociedad acerca del derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal. Dichas campañas incluirán medidas contra aquellas conductas que favorecen la violencia sobre la infancia y la adolescencia en sus distintas manifestaciones, con el objetivo de promover el cambio de actitudes en el contexto social.

Asimismo, impulsarán campañas específicas de sensibilización para promover un uso seguro y responsable de Internet, desde un enfoque de aprovechamiento de las oportunidades y su uso en positivo, incorporando la perspectiva y opiniones de las niñas, niños y adolescentes.

Estas campañas se realizarán de modo accesible, diferenciando por tramos de edad, de manera que se garantice el acceso a las mismas a todas las niñas, niños y adolescentes y, especialmente, a quienes por razón de su discapacidad necesiten de apoyos específicos.

Artículo 47 Bis 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Los planes y programas comprenderán medidas específicas para los ámbitos familiar, educativo, de servicios de salud, de la asistencia social, de las nuevas tecnologías, cultural y deportivo. Asimismo, identificarán, conforme a los factores de riesgo, a las niñas, los niños y adolescentes en situación de especial vulnerabilidad, así como a los grupos específicos de alto riesgo, con el objeto de priorizar las medidas y recursos destinados a estos colectivos.

También se consideran acciones en materia de prevención las siguientes:

I. Las dirigidas a la promoción de una vida libre de violencia en todos los ámbitos de la vida de niñas, niños y adolescentes, así como las orientadas a la formación en crianza positiva.
II. Las dirigidas a identificar, reducir o evitar las situaciones que provocan los procesos de exclusión o inadaptación social,

que dificultan el bienestar y pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

III. Las que tienen por objeto mitigar o compensar los factores que favorecen el deterioro del entorno familiar y social de niñas, niños y adolescentes.

IV. Las que persiguen reducir o eliminar las situaciones de desprotección debidas a cualquier forma de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

V. Las que promuevan la información dirigida a las niñas, niñas y adolescentes, así como su participación e implicación en los procesos de sensibilización y prevención.

VI. Las que fomenten la conciliación familiar y laboral, así como la corresponsabilidad parental.

VII. Las enfocadas a fomentar tanto en las personas adultas como en niñas, niños y adolescentes el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la presente Ley.

VIII. Las dirigidas a concienciar a la sociedad de todas las barreras que sitúan a niñas, niños y adolescentes en situaciones de desventaja social y riesgo de sufrir violencia, así como las dirigidas a reducir o eliminar dichas barreras.

IX. Las destinadas a fomentar la seguridad en todos los ámbitos de la infancia y la adolescencia.

X. Cualquier otra que se derive de los distintos ámbitos de actuación regulados en esta Ley.

Artículo 47 Bis 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán medidas para promover la detección precoz de situaciones de violencia y que esta violencia pueda ser comunicada de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 Bis 4.

En aquellos casos en los que se haya detectado precozmente alguna situación de violencia sobre una niña, niño o adolescente, esta situación deberá ser inmediatamente comunicada por el servidor público o profesional que la haya detectado a los progenitores, o a la persona que los tenga bajo guarda y custodia, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida por estos. En este último caso, deberá notificarse a la autoridad correspondiente.

Artículo 47 Bis 4. Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una niña, niño y adolescente, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

El deber de comunicación previsto en el párrafo anterior es particularmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niñas, niños o adolescentes y, en el ejercicio de éstas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos, por lo que deberán comunicarlo de forma inmediata a las autoridades competentes.

Para los efectos de este artículo, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Artículo 47 Bis 5. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecerán mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles para niñas, niños y adolescentes, a fin de que puedan comunicar a las autoridades en caso de ser víctimas de violencia o presenciar alguna situación de violencia contra otra persona menor de edad.

Las autoridades garantizarán la existencia y el apoyo a los medios electrónicos de comunicación, tales como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a niñas, niños y adolescentes, así como su conocimiento por parte de la población en general como herramienta esencial a disposición de todas las personas para la prevención y detección precoz de situaciones de violencia sobre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 47 Bis 6. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, establecerán los mecanismos oportunos para garantizar la protección y seguridad de las personas que hayan puesto en conocimiento de las autoridades situaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Los centros educativos, de asistencia social, deportivos y de recreación, así como los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de niñas, niños y adolescentes que hayan comunicado una situación de violencia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Legislativo de cada entidad federativa realizará las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero

morena

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de junio como "Día Nacional de la Marimba"

La suscrita, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que declara el 29 de junio de cada año como "Día Nacional de la Marimba", al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

México es un país con una gran riqueza cultural que se ha configurado a lo largo de la historia, desde la herencia de las civilizaciones que florecieron en nuestro actual territorio hace siglos y milenios, hasta las aportaciones enriquecedoras de los tiempos más recientes. La cultura es uno de los mayores instrumentos de cohesión, identidad y convivencia social en nuestro país. Ahora bien, México tiene la particularidad de que su riqueza cultural es diversa y plural, pues conviven muchas herencias y prácticas culturales que se complementan y estimulan mutuamente. De hecho, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

En los últimos siglos, en México nos hemos beneficiado de un intenso proceso de sincretismo y asimilación cultural, que ha permitido la integración de nuestras visiones culturales ancestrales con las manifestaciones provenientes de todo el mundo, de Europa, África y Asia. De este modo, con esa fórmula de mestizaje cultural

hemos construido una cultura mexicana diversa y de profundas raíces populares.

La presente iniciativa se enfoca en una poderosa expresión de la cultura popular, como es la música y los instrumentos musicales que, durante largo tiempo, adoptan y hacen suyos los pueblos y las regiones, hasta hacerlos que formen parte del alma, la historia, los festejos y la vida cotidiana. Tal es el caso de la marimba, que ha alcanzado un significado social y cultural profundo en amplias regiones del sureste mexicano, al grado de que es indispensable reconocer esta realidad y llevar a cabo acciones tendientes a preservar y expandir esta singular expresión de la cultura popular.

La marimba es, por lo tanto, una expresión cultural que vincula y ofrece identidad a los pueblos y ciudades enteros. "Cada municipio tiene su marimba. Igual que en España existen las bandas de música locales, cada ciudad tiene su agrupación de marimbas, muchas veces, además, con su escuela de formación paralela para las nuevas generaciones. Así, si paseas por el parque central o el zócalo de Oaxaca, Villahermosa, Jalapa, Mérida, Tuxtla Gutiérrez o de San Cristóbal de las Casas, un domingo por la mañana, es raro que no te tropieces con un concierto de la marimba de la ciudad. Estas agrupaciones están compuestas por dos marimbas, una batería, un contrabajo al que se le ha quitado una de las cuatro cuerdas y se conoce con el nombre de violón y, muchas veces, unas congas. Con esta plantilla, ecléctica cuanto menos a los ojos de un europeo, los músicos municipales, muy trajeados para la ocasión, desmenuzan un largo repertorio de sones."[1]

En cuanto a los orígenes de la marimba existen diversas teorías, algunas plantean que se puede rastrear desde tiempos prehispánicos, observando los vestigios de instrumentos musicales similares a la marimba actualmente conocida, otras, proponen que el origen de la marimba está en Asia, y que llegó a América a través de los europeos. Desde luego, se trata de una discusión política que finalmente carecería de relevancia para destacar la fuerza cultural de la marimba, pero, con todo eso, es importante referir algunos pormenores de este instrumento musical.

> "La marimba es un instrumento *idiófono*, esto quiere decir que produce su sonido a partir de su propia vibración y sin ayuda de otros elementos como cuerdas, membranas o columnas de aire (ejemplos de instrumentos idiófonos son también las campanas, las castañuelas, los platillos, etc.). Se ha dicho en muchas ocasiones que la marimba es un instrumento de origen africano, pero, recientemente, se ha puesto en duda esto porque se han encontrado evidencias de la existencia de instrumentos parecidos a la marimba en códices y vasijas de los pueblos prehispánicos en los actuales territorios de Guatemala, El Salvador, México y también en países de Asia y Polinesia. Lo que es un hecho innegable es que la marimba en México y Centroamérica comenzó a tener una presencia importante desde la época virreinal y que ha ido evolucionando hasta convertirse en un instrumento muy complejo y con un sonido muy rico y muy interesante."
>
> "Es además un instrumento muy popular y que siempre llama a la alegría. Existe un documento virreinal, muy antiguo, del siglo XVI en el que se habla de por primera vez de una marimba en Chiapas, aunque, en este caso se trata de una marimba de hoyo. El documento es del año 1545 y es la primera mención que existe de una marimba o Yolotli (corazón del cielo). En este documento se habla de un Instrumento confeccionado por ocho tablillas de madera tirantes de dos horquetas, con mecates, colocadas sobre un hoyo cavado en la tierra, y ejecutado con baquetas de cera negra."
>
> "Después, en 1580, se habla de una marimba de Tablones lo que representa la primera innovación al instrumento, ya que se suprime el agujero en la tierra y se coloca el teclado suspendido sobre dos tablones de madera, de donde le viene su clasificación. En ese tiempo también se les colocaban a las marimbas resonadores con cascabeles de serpiente, práctica que, en ausencia de una caja de percusión, estimulaba el "charleo" musical, y

[1] Isabel Duque Colmenero, "La marimba suena a identidad indígena en Centroamérica" disponible en: http://www.revistapueblos.org/blog/2012/12/12/12199/

que empezó a usarse desde los primeros instrumentos.” [2]

De esta manera, se pueden referir innumerables antecedentes sobra la evolución de la marimba, hasta llegar a su versión y diseño actual, pero, en todo caso, se trata de un instrumento que se ha ido perfeccionando con el tiempo y que se ha ido haciendo más complejo. Lo interesante es que normalmente se toca entre varios ejecutantes, lo que implica una gran habilidad y una buena coordinación entre ellos y, normalmente, requiere la dirección de un líder, que suele ser un virtuoso marimbista.

Es así como se puede observar la rica tradición y peso simbólico de la marimba como expresión cultural que otorga cohesión, alegría, convivencia, memoria y referentes comunitarios a gran parte de los pueblos y ciudades del sureste mexicano. Por lo tanto, los usos de la marimba se extienden a una variedad de espacios de interacción social: actos festivos públicos y privados, religiosos, políticos y también como recurso para el aprendizaje musical.

Además, en algún sentido, “este instrumento fue una invención de los pueblos mayas que habitaron estas tierras y, por lo tanto, debe ser considerado como un símbolo cultural nacional o local que hay que fomentar y preservar. Así, desde esta perspectiva, el arraigo de la marimba es visto como resultado de un proceso histórico que involucra el encuentro de al menos tres tradiciones culturales: la de los pueblos mayas, la africana (particularmente las asociadas a la lengua bantú) y la mestiza. La marimba es presentada más que un instrumento musical, como un objeto cultural que rebasa las fronteras políticas.”[3]

Lo antes referido sustenta el objeto de la presente iniciativa, que es contribuir al reconocimiento, valorización, preservación y expansión de la expresión cultural de la marimba, a partir de la consagración de un día nacional de la marimba. Por ello, y con el objeto de plantear cuál sería la fecha para esta celebración, cabe referir que existen diversas propuestas, incluso hay quienes proponen que sea el 20 de febrero porque esa fecha ya es reconocida oficialmente en Guatemala para honrar a la marimba.

En la presente iniciativa se considera que una fecha adecuada para establecer el día nacional de la marimba es el 29 de junio, porque ese día, pero de 1897, ocurrió la presentación formal de la marimba como instrumento acabado, perfeccionado, al menos así lo registran historiadores notables.

En efecto, “el 29 de junio de 1897, en el atrio de la iglesia de San Miguel del Pozo, en San Bartolomé de los Llanos, hoy municipio Venustiano Carranza, en el auténtico centro geográfico de Chiapas, y con motivo de la celebración del día de San Pedro, los ojos y los oídos asombrados de los vecinos festejantes fueron testigos del prodigio sonoro. Un grupo de músicos campesinos daba a conocer el invento de don Corazón Borraz, la marimba cuache, es decir, la marimba de doble teclado, es decir, la marimba. La marimba se inventó en Chiapas y Guatemala —ya se señalaba— con escaso tiempo de diferencia; Corazón Borraz fue su creador en Chiapas y Sebastián Hurtado en Guatemala. El licenciado Hernán Castañeda Paganini refiere que el primero que construyó una marimba de doble teclado capaz de producir escalas cromáticas, fue el quezalteco Sebastián Hurtado por sugerencia del eminente músico Julián Paniagua Martínez. Había nacido la Marimba para cantar las cosas centroamericanas, desde el istmo de Tehuantepec, en su parte chiapaneca (Arriaga, Tonalá, en donde podrían también sumarse Juchitán y Tehuantepec), hasta las costas caribeñas de Panamá, Colombia y Venezuela, y las de Ecuador, por el lado del Pacífico.”[4]

[2] Así lo festejamos… 20 de diciembre, “Día de la Marimba”, disponible en: https://www.imer.mx/rmi/asi-lo-celebramos-20-de-diciembre-dia-de-la-marimba/

[3] Martín de la Cruz López Moya, “El sonido de las marimbas y las políticas de la música en Chiapas”, disponible en: https://versionojs.xoc.uam.mx/index.php/version/article/view/254/253

[4] Roberto López Moreno, “Entre el invento y el origen: la Marimba”, disponible en: https://robertolopezmoreno.com/documentos/entre-el-invento.pdf

La marimba, va quedando claro, tiene no solo la fuerza de lo cultural, lo simbólico y lo histórico, sino que también forma parte de la cotidianidad y la espiritualidad de las personas, de los pueblos, de las comunidades. Incluso, el arraigo y la influencia de la marimba como parte fundamental de la expresión de la cultura y las emociones populares, ha dado origen a leyendas de gran calidad literaria, como la que refiere la escritora y también pianista de Comitán, Chiapas, Leticia Román de Becerril:

"Leyenda de la marimba

Existía en un apartado rincón de la sierra chiapaneca un pequeño caserío, y en una de las pobres chozas, habitaba un hombre que había llenado de luto con la práctica de hechicerías y maldades los hogares de sus vecinos. En el alma de ese ser, inexplicable florecía como fragante lirio el amor por su anciana madre y por el alegre canto de siete ruiseñores, que, desde las ramas de un árbol frondoso, sombra de su morada, en mágica cascada hacían llegar a sus oídos melodiosos cantos.

Los días se sucedían unos a otros sin interrumpir su marcha triunfal, la fresca brisa de atardeceres gloriosos en franco idilio con la naturaleza, eran una verdadera delicia para todos los pobladores de los contornos: aves, flores y demás. Un aciago día la anciana enfermó, un extraño mal la aquejaba, el hijo lleno de dolor e impotencia la veía angustiado agonizar entre sus brazos, siendo vanos todos los esfuerzos para proporcionar el menor alivio a su adorada enferma: la mano vengadora del destino cobraba a aquel ser sus maldades y hechicerías, más quedaba por hacer. Precisamente en esos momentos, las aves entonaban sus mejores cantos e ignoraban la enorme tragedia de aquel hogar.

El hechicero, ciego de furor, como una exhalación corrió hasta el árbol y mirando a lo alto, clamó a sus poderes de conjuro maldiciendo terriblemente a sus amados ruiseñores, diciéndoles: ¡Os condeno a vivir prisioneros para siempre en estas ramas! Inmediatamente después, prendió fuego a su cabaña muriendo abrazado por las llamas junto con su madre.

Paulatinamente, el plumaje de las aves presas entre sollozos de impotencia fue convirtiéndose en hojas, y su sangre bañó la madera dándole un tono oscuro. Este árbol, que se nutrió de tal suerte de sangre y sollozos es el hormiguillo, con su madera se fabrican las Marimbas. Por sí mismo, es que de sus sonidos al desgranarse en sus teclas el contenido de un encantado pentagrama musical, llega hasta nuestros oídos como mágico embeleso y como un edénico arrullo sollozante de pasión."[5]

En conclusión, considero que la marimba concentra todo un cúmulo de riquezas culturales, musicales, históricas y literarias, que al día de hoy no solo persisten, sino que se expresan con toda su potencia y alegría en los pueblos y las ciudades del sureste de México. Pero no solo en esta región de nuestra gran nación se venera la marimba, porque sus dulces y nobles notas musicales se pueden escuchar en muchas plazas de la Ciudad de México, Guadalajara, Puebla, Toluca, Morelia, Cuernavaca, Querétaro, San Luis Potosí, Pachuca, Tlaxcala, Tepic, Culiacán, Zacatecas, Aguascalientes y todavía más al norte del país.

Por lo tanto, para reconocer y preservar el gran patrimonio cultural que representa la marimba para el México pluricultural de hoy, la presente iniciativa recoge el anhelo de miles y miles de amantes de la marimba, para proponer que se declare el 29 de junio de cada año como "Día Nacional de la Marimba".

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

[5] Ibíd.

DECRETO POR EL QUE SE QUE DECLARA EL 29 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA MARIMBA"

Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 29 de junio de cada año como "Día Nacional de la Marimba".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar

morena

DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Quien suscribe, Martha Patricia Ramírez Lucero, en mi carácter de diputada federal en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción sexta, párrafo primero, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La población a lo largo de los años ha ido envejeciendo de manera puntal y paulativa, este acontecimiento generalizado constituye un avance importante y es fiel reflejo de la mejora en las condiciones de vida de la población, y del eficaz accionar del sistema de salud junto con el de protección social. Se ha favorecido un significativo incremento en la esperanza de vida al nacer que ubica a México en el lugar 47 entre 195 naciones.[1] Factores que ayudan son la protección social en salud, el reconocimiento del derecho constitucional de la gente mayor y la pensión universal para los mayores de 65 años, todo esto generó unas condiciones muy favorables para mejorar este indicador. Sin embargo, hay que reconocer que el fenómeno del envejecimiento y sus consecuencias producen retos y cambios importantes en todos los ámbitos, entre ellos el legislativo.

Ello no ha significado que el gobierno federal no haya respondido e implementado medidas eficientes ante las nuevas demandas, se podría afirmar que la respuesta ha estado en muchas ocasiones con anticipación a las peticiones, por ejemplo, el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.

Si el desempeño es razonablemente bueno, en cuanto a esperanza de vida al nacimiento y a los 60 años, no lo es en cuanto a la esperanza de vida libre de enfermedad y discapacidad, en las que México tiene un rezago de al menos 10 años. Existe, pues, un desafío ineludible al que debe responderse desde diversos frentes, incluyendo, por supuesto, el de las ciencias de la salud. Hay que definir específicamente cómo responder al reto del envejecimiento desde la medicina, y cómo la geriatría puede ayudar al respecto a otras ciencias y disciplinas.

Parte de por qué se violentan los derechos fundamentales de este sector, que crece día con día, y sufre la falta de inclusión y de igualdad, es

[1] http://www.helpage.org/global-agewatch/ population-ageing-data/country-ageingdata/?country=Mexico

porque no se toman en cuenta los principios de estos para la construcción de políticas públicas en beneficio de las personas adultas mayores, así como la discriminación por cualquier motivo, incluyendo la edad, ya que trastoca los derechos fundamentales de las personas adultas mayores. Debido a la falta de normas más claras es necesario legislar en estos temas tan importantes, para mejorar y apoyar acciones que den como resultado apoyar a que tengan un desarrollo ideal las personas adultas mayores.

Las leyes nacionales tienen que irse adecuando a la realidad en nuestro contexto actual, siempre buscando a los tiempos que se viven día a día, sobre todo, en los grupos vulnerables, como es el caso de los adultos mayores, ya que merecen especial atención por parte de los órganos del Estado y, sobre todo, en estos tiempos.

No hay que olvidar que los adultos mayores y las personas con afecciones subyacentes graves, como enfermedades cardiacas, pulmonares o diabetes, parecen correr mayor riesgo de presentar complicaciones más graves a causa del COVID-19, entre otras enfermedades.

Ahora bien, hay que considerar que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, el derecho a la alimentación, a una vivienda digna, en pocas palabras, a una subsistencia digna, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

Cabe resaltar, de igual manera, que el artículo 73, fracción XVI, bases 2a. y 3a. de la misma Carta Magna, especifica que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

En diversas ocasiones la humanidad, a lo largo de la historia, se ha enfrentado a múltiples pandemias, como las de viruela, peste, cólera, fiebre amarilla y, más recientemente, la gripe. La mejora en las condiciones sociosanitarias y las vacunas han contribuido a evitar y controlar el resurgimiento de nuevos brotes, sin embargo, recientemente, y de manera inesperada, surgió una nueva pandemia, la del coronavirus, virus que se contagia muy fácilmente afectando a una gran parte de la población expuesta, y que presenta una mayor morbimortalidad, tanto en las personas mayores como en las personas con enfermedades crónico degenerativas.

Si a esto le sumamos el intercambio generado por la globalización, y con ello la rapidez de los contagios en otras latitudes, la cantidad de personas mayores en riesgo es importante. Un porcentaje considerable de adultos mayores presenta, además, una o más enfermedades crónicas y/o una situación de fragilidad o dependencia, lo que los hace un grupo vulnerable, no solo por el mayor riesgo de morbimortalidad, sino por dificultades en su sustento vital.

Para esto, el gobierno mexicano ha firmado diversos tratados internacionales, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dichos tratados ponderan siempre la salud de las poblaciones, pero, sobre todo, de los grupos vulnerables.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

El titular del Ejecutivo, el presidente Andrés Manuel López Obrador, firmó un decreto el 24 de

marzo de lo corrientes, ante el sector privado y público para que se otorgase permiso de trabajo con goce de sueldo a los adultos mayores, y lo realizó para hacer apoyar este sector ante la pandemia del COVID-19, y así ayudar a disminuir entre este grupo la propagación del contagio.

Lo anterior lo realizó para que durante el tiempo que exista la pandemia pueda ser apoyado este sector, ya muy golpeado por la pobreza, marginación y falta de oportunidades, así como pensiones bajas. Los programas sociales que ha implementado buscan resarcir años de abandono por gobiernos anteriores y ayuda a aminorar de algún modo los problemas existentes en los adultos mayores.

La total inclusión de las personas adultas mayores en las políticas públicas es vital y necesaria para procurar y propiciar mejores oportunidades y derechos de las personas adultas mayores dentro de su entorno, por lo tanto, garantizar los apoyos es un principio fundamental.

La propuesta que se presenta gira en torno a proponer que, ante alguna pandemia y/o emergencia sanitaria declarada en nuestro país por parte de las autoridades competentes, como la que nos está aconteciendo, se estipule en la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, en el ámbito de las garantías de asistencia social, pueda ser el apoyo en caso de declaratoria de un estado de emergencia sanitaria o por una pandemia.

Para ilustrar mejor el contenido de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente de la Ley	Texto Propuesta de Reforma
VI. De la asistencia social: a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.	**VI.** De la asistencia social: a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad, **emergencia sanitaria declarada por las autoridades competentes, pandemia** o pérdida de sus medios de subsistencia.

La promoción y protección de los derechos humanos de los mayores debe ser una preocupación prioritaria porque el envejecimiento es un proceso natural e irreversible. Las personas mayores son especialmente vulnerables como grupo, en parte debido a las ideas estereotipadas de que son un grupo de menor prioridad, sin embargo, en la medida en que la esperanza de vida aumenta y la salud mejora, las personas permanecen funcionales y activas durante más tiempo que nunca, tanto en el campo profesional como en la comunidad. Alentar y apoyar a los mayores para mantenerse activos durante el máximo tiempo posible tendrá beneficios para la sociedad en su conjunto y para esto tenemos que garantizar su sustento en épocas de crisis.

Desde esa perspectiva queda claro que es prioritario el desarrollo de una adecuación de las leyes nacionales, y que estas se vayan adaptando a las nuevas necesidades.

De esta manera se seguirá apoyando a nuestros adultos mayores y sus garantías estarán estipuladas en una realidad.

Por la exposición anterior, propongo la reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 5, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEXTA, PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Único. Se reforma la fracción sexta, párrafo primero, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 5.- VI. De la asistencia social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad, **emergencia sanitaria declarada por las autoridades competentes, pandemia** o pérdida de sus medios de subsistencia.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero

morena

DE LA DIPUTADA JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

La que suscribe, diputada Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, en su fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso al artículo 22 de la Ley de Asistencia Social, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Asistir significa socorrer, favorecer en caso de necesidad. La ayuda es un ejercicio desligado de la idea de lucro, se asocia con fines de tipo humanitario y actos de solidaridad. Valckax señala que "la asistencia social puede entenderse como toda acción dirigida a la población que en diversos momentos de la historia ha sido marginada y/o excluida de las condiciones materiales necesarias para su reproducción" [1].

El artículo 167 de la Ley General de Salud define la asistencia social como "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

El Capítulo II, artículo 4, De los Sujetos de la Asistencia Social, de la Ley de Asistencia Social establece qué sujetos tienen derecho a la asistencia social contemplando, entre otros, a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, mujeres en situación de maltrato, desplazados, migrantes y personas adultas mayores.

Para la mejor aplicabilidad de la asistencia social se crea el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, que tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere la Ley de Asistencia Social.

Este sistema está conformado por distintas dependencias e instituciones que tiene que ver con los sujetos de asistencia social, sin embargo, el Instituto Nacional de Migración (INM) no está contemplado en dicho sistema. Lo anterior resulta de importancia ya que uno de los sujetos de asistencia social son las y los migrantes.

[1] Valckx, A. (2007). Más que "callejeros": discursos y prácticas en los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Puebla y la Fundación Junto con las Niñas y los Niños (Juconi) (Trabajo de pregrado). Universidad de las Américas Puebla, Cholula, Puebla.

Al respecto la Ley de migración, en el artículo 19, establece que "El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría". Para el cumplimiento de este objeto se señala, en el artículo 20, las atribuciones en materia migratoria.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Migración, de los 460,000 migrantes que han ingresado a México un total de 71,110 han sido devueltos a su país de origen, lo que según estimaciones significa que al menos 360,000 indocumentados permanecen en territorio mexicano o estadounidense.

Por lo anterior, se propone que el Instituto Nacional de Migración se incorpore al Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, por lo que se propone la siguiente redacción:

Texto actual	Propuesta
Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada: a) a r) … s) La Beneficencia Pública, y	**Artículo 22.-** Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada: a) a r) … s) La Beneficencia Pública, y t**) Instituto Nacional de Migración, y**
t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.	u) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los últimos años la presencia de migrantes en México ha aumentado y se espera que continúe creciendo, por lo que resulta de importancia esta iniciativa para que el INM pueda emitir opiniones con respecto a esta población.

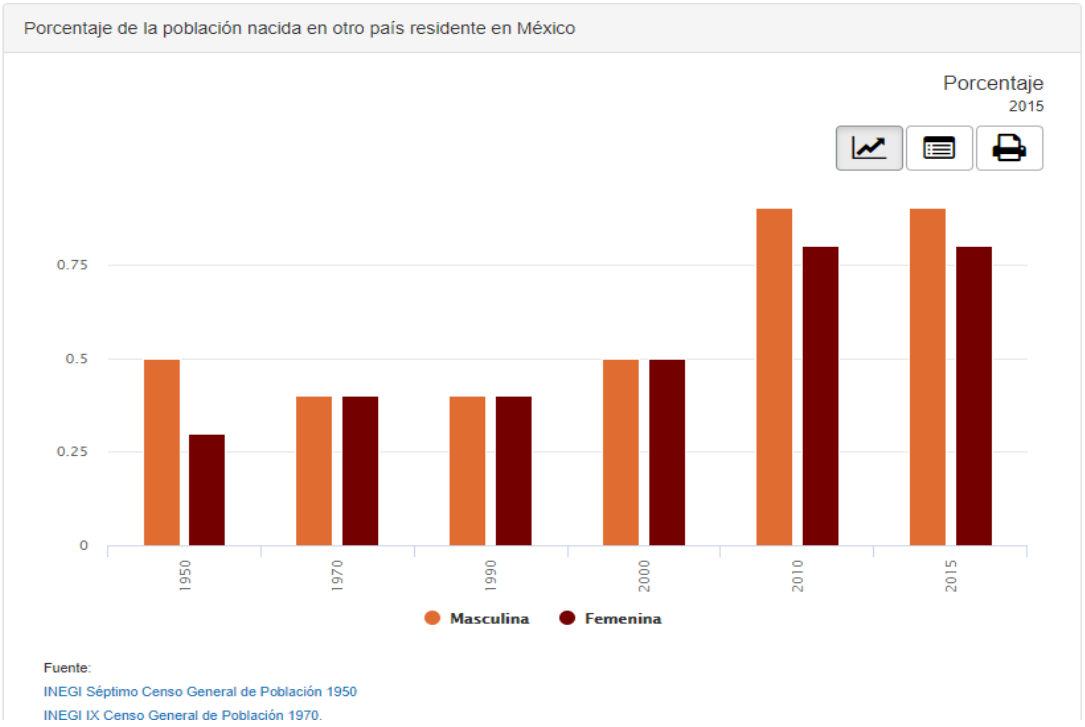

Lo anterior podría ayudar a impulsar el diálogo y la cooperación institucional entre los diferentes actores de asistencia social, con el propósito de mejorar el acceso a la justicia y a servicios para migrantes en tránsito, internos y retornados en México. Cabe destacar que esta propuesta ya había sido ingresada en otras legislaturas por distintos legisladores, sin embargo, no han sido dictaminadas.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. - Se adiciona un inciso para ser el t), del artículo 22, de la Ley de Asistencia Social, y el actual inciso t) pasa a ser el u), para quedar como sigue:

Artículo 22. Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

a) a s) ...

t) **Instituto Nacional de Migración, y**

u) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 20 de julio de 2020

Diputada Julieta Kristal Vences Valencia

morena

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 47 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, diputada federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 47 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en materia de capacitación obligatoria de servidores públicos en derechos humanos, equidad e identidad de género y no discriminación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es que dentro del sistema de capacitación obligatoria de servidores públicos del gobierno federal se contemple que haya cursos sobre derechos humanos, equidad e identidad de género y no discriminación.

Un servidor público debe tener una perspectiva de atención a cualquier persona bajo los principios de igualdad, inclusión y no discriminación, por ello, se estima relevante que haya una capacitación obligatoria en estos rubros.

Precisamente, “lo que no se conoce no se aplica”, de tal manera que resulta de la mayor importancia que los servidores públicos federales tengan expresamente una capacitación con perspectiva de inclusión, respeto por las diferencias, tolerancia y no discriminación.

Máxime si se trata de servidores públicos que han obtenido su encargo a través del sistema

profesional de carrera, en razón de sus méritos, dedicación y trabajo.

Actualmente, conforme al artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, es un derecho y obligación del servidor público de carrera que reciba capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones.

Y, claramente, en el artículo 11 de la referida Ley se establece, como obligación de los servidores públicos de carrera, participar en los programas de capacitación que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deban cubrir, en los términos que establezca su nombramiento.

Actualmente, no existe una directriz especifica respecto de cuáles deben ser las materias o rubros de capacitación obligatoria, sino que queda a la definición de cada uno de los comités técnicos de profesionalización y selección de cada dependencia definir las materias y contenidos de los cursos de capacitación, al respecto se cita el artículo 45 de la Ley que nos ocupa:

> ***Artículo 45.-*** *Los Comités,* ***con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos****. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.*
>
> ***Énfasis añadido***

No obstante, por la relevancia de los derechos humanos, la inclusión y no discriminación se considera que estas materias debiesen ser transversales y obligatorias para todos los servidores públicos, con independencia de las necesidades de cada institución y del perfil del puesto.

De lo que se trata es de concientizar y sensibilizar a los servidores públicos respecto de la relevancia de las materias de derechos humanos, equidad de género, respeto a la identidad de género y no discriminación, así como sus implicaciones benéficas para la prestación de los servicios que realizan.

Debe señalarse que aún existe renuencia y prejuicios que se llevan a la labor pública, y precisamente lo que buscamos es aportar una visión de inclusión, respeto y tolerancia para todos los servidores públicos de carrera en el ámbito federal.

Cabe precisar que estos esfuerzos han existido en otros países, como la llamada "Ley Micaela" en Argentina[1], veamos:

> ***Ley Micaela***
>
> *Establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue víctima de femicidio en manos de Sebastián Wagner.*
>
> *Como autoridad de aplicación de la Ley 27.499, nos proponemos lograr su plena implementación a través de procesos de formación integral, los cuales aporten a la adquisición de herramientas que permitan identificar las desigualdades de género y elaborar estrategias para su erradicación.*
>
> *Buscamos transmitir herramientas y (de)construir sentidos comunes, que cuestionen la desigualdad y la discriminación, y transformen las prácticas concretas de cada*

[1] https://www.argentina.gob.ar/generos/ley-micaela

cosa que hacemos, cada trámite, cada intervención, cada proyecto de ley y, en definitiva, cada una de las políticas públicas. Se trata de una oportunidad para jerarquizar la formación y ponerla al servicio del diseño de políticas públicas con perspectiva de género en clave transversal, es decir, en todo el Estado.

Fue promulgada el 10 de enero de 2019 y a un año de su vigencia, el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, y las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional se capacitaron en los términos de esta ley. Adhirieron todas las provincias y aproximadamente 500 municipios.

Estamos trabajando en articulación con todos los organismos alcanzados por la ley en coordinar contenidos, metodología y procedimientos de evaluación y seguimiento del impacto de su implementación en cada Ministerio y dependencia del Estado argentino.

Con esta iniciativa daremos un mejor trato a mujeres, niñas, personas con discapacidad, personas de la población de la diversidad sexual, y consideramos que es una iniciativa muy noble porque "enseñaría" a los servidores públicos una perspectiva de igualdad e inclusión.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente del artículo 47 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, frente a la propuesta de este proyecto legislativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto por la Iniciativa
Artículo 47.- El programa de capacitación tiene como propósito que los servidores públicos de carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones. El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten.	**Artículo 47.-** El programa de capacitación tiene como propósito que los servidores públicos de carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones. El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten. **Dentro de los programas de capacitación obligatoria se deberán contemplar las materias de derechos humanos, equidad de género, respeto a la identidad de género y no discriminación.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 47 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 47.- …

...

Dentro de los programas de capacitación obligatoria se deberán contemplar las materias de derechos humanos, equidad de género, respeto a la identidad de género y no discriminación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, 20 de julio de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO CAROL ANTONIO ALTAMIRANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SEDATU, LA SFP Y LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL A VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DEL FONDEN PARA LOS AFECTADOS POR LOS SISMOS DEL 23 DE JUNIO DEL 2020 NO PRESENTEN IRREGULARIDADES

El suscrito, Carol Antonio Altamirano, diputado federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Comisión Permanente la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

El 2017 fue un año muy difícil para México, especialmente para el estado de Oaxaca, pues los sismos ocurridos el 7 y 18 de septiembre de ese año provocaron la pérdida de vidas humanas, ocasionaron que más de 60 mil familias sufrieran daños o perdieran sus viviendas, y dañaron de manera severa las escuelas, edificios públicos e históricos de los municipios; además de que afectaron de forma inestimable el tejido cultural, social y familiar de los habitantes de esta entidad.

El 14 de septiembre del 2017 la Secretaría de Gobernación emitió la "Declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del estado de Oaxaca", a través de la cual se liberaron y canalizaron recursos para atender a la población damnificada.

La ejecución de los recursos públicos, tanto del Fondo de Desastres Naturales (Fonden) como de otras partidas, así como el proceso de entrega de apoyos a las familias afectadas fue irregular, por lo cual la actuación del gobierno fue severamente cuestionada por la ciudadanía y la opinión pública, e incluso la Auditoría Superior de la Federación concluyó que se presentaron diversas irregularidades en la ejecución de los recursos del Fonden 2017, además de que se tienen documentadas una gran cantidad de denuncias sobre irregularidades en la actuación de las dependencias gubernamentales, principalmente la Secretaría Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) -desde denuncias por parte de damnificados que no fueron incluidos en los censos, hasta la vergonzosa clonación de tarjetas a damnificados- inclusive, al día de hoy, aún hay damnificados quienes, aunque cuentan con un folio de Sedatu, no han recibido los recursos del Fonden para reconstruir sus viviendas, asimismo, aún hay escuelas y edificios públicos e históricos que no han sido reconstruidos.

La discrecionalidad y opacidad con que se manejaron los recursos del 2017 es un agravio a la sociedad oaxaqueña que nunca debe repetirse. Por supuesto que la solución no es cancelar ni reducir los recursos del Fonden, lo que se requiere es una administración imparcial, transparente y que demuestre un aprendizaje institucional de los errores del pasado.

Ahora, que nuevamente se ha presentado un sismo, el ocurrido el pasado 23 de junio de este año, y considerando que el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, ha publicado una nueva declaratoria de emergencia y de desastre natural, lo que se necesita es garantizar que los errores del 2017 no se repitan en el 2020.

No puede volver a ocurrir, como en 2017, que la mitad de los municipios en los que se debió levantarse el censo simplemente no se haya realizado, o que hayan sido beneficiados personajes políticos o sus familiares sin que hayan sido afectados, que a las familias afectadas se les entreguen tarjetas sin fondos, clonadas o únicamente folios sin ser beneficiados, o que en la realización de los censos existan sesgos políticos o de cualquier índole.

Por lo anterior, y de acuerdo con la experiencia vivida, es pertinente que las autoridades federales valoren y pongan en marcha las siguientes acciones:

1. Establecer un registro público de los damnificados. El censo de los afectados debe ser difundido en Internet, incluyendo la ubicación del inmueble afectado y el folio con el que se le registra, con actualizaciones semanales.

2. Establecer, a cargo de un comité con participación federal y estatal, un sistema telefónico gratuito en el que los habitantes puedan informar de los daños sufridos en sus viviendas para su registro y verificación.

3. El registro y atención a los damnificados debe ser por parte de servidores públicos federales, y en caso de que se acuerde la intervención de funcionarios de otros órdenes de gobierno, debe mantenerse con claridad la línea de mando y de responsabilidad, con el correspondiente registro de los funcionarios autorizados para participar, ya que en el sismo anterior fue notorio que algunas autoridades, sobre todo presidentes municipales y regidores, intervinieron para beneficiar a familiares y simpatizantes, excluyendo a quienes identificaban como opositores, generando tensión y confrontaciones.

No deben intervenir en el censo ni en la atención de los damnificados organizaciones ni personas integrantes o afines a ningún partido político.

Las autoridades federales deberán coordinar y verificar que los recursos sean aplicados sin desvíos ni condicionamientos. Las autoridades municipales solo serán coadyuvantes y facilitadoras en la canalización de recursos, pero no deben ser ejecutoras de los apoyos y recursos federales.

4. Facilitar las denuncias ciudadanas en caso de falsificación de tarjetas o mecanismos de distribución de recursos, así como la recuperación del daño.

No debe tolerarse que suceda lo ocurrido en 2017, cuando se presentaron múltiples fallas en la distribución de tarjetas, que incluso se repartieron sin recursos o con un monto menor al emitido.

5. Establecer un listado público de las empresas constructoras para que los afectados puedan elegir libremente la que resulte más adecuada para la reconstrucción y rehabilitación de su propiedad, con la confianza de ser empresas con capacidad técnica para hacerlo, procurando que sean empresas de la región para fomentar la economía local.

Las autoridades correspondientes para poner en marcha lo anterior son la Sedatu y la Coordinación Nacional de Protección Civil. La Secretaría de la Función Pública, por medio del Órgano Interno de Control, deberá verificar de manera oportuna que los recursos federales se ejerzan con transparencia, honestidad y legalidad, y en caso de detectar anomalías sancionar a los responsables de manera inmediata.

Por lo expuesto, elevo a la consideración de la Comisión Permanente, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de la Función Pública y la Coordinación Nacional de Protección Civil a intervenir, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, para que en el manejo de los recursos del Fonden destinados a la atención de la población afectada por los sismos del pasado 23 de junio del 2020, no se presenten irregularidades en el ejercicio de los recursos como ocurrió en el 2017.

Sede de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputado Carol Antonio Altamirano

DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB, AL INMUJERES, A LA CONAVIM Y A LA FGR A INVESTIGAR, ATENDER Y BRINDAR PROTECCIÓN A ZULEMA ADAMS PEREYRA, ALCALDESA DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

Quien suscribe, diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3, fracción XX, 65, 79, fracción 1, inciso II, 79, fracción 2, inciso III y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de las Mujeres, a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a la Fiscalía General de la República, a investigar, atender y garantizar la seguridad de Zulema Adams Pereyra, alcaldesa de Tecate, Baja California, tras distintas amenazas, hostigamiento y otras acciones en su contra enmarcadas dentro del concepto de violencia política, ejercidas por el gobernador Jaime Bonilla Valdez, por conducto del secretario de Gobierno, Amador Rodríguez Lozano, con base en las siguientes:

Consideraciones

La presencia de las mujeres en la vida política del país ha sido uno de los logros de 65 años, durante los cuales las mujeres mexicanas han luchado por sus derechos político-electorales desde el momento en que se logró reconocer el derecho de las mujeres a votar y, posteriormente, a ser votadas; sin embargo, ahora que las mujeres ocupan los espacios públicos, la cultura patriarcal[1] ha llegado hasta las oficinas de gobierno en su modalidad de "violencia política de género[2]". Tal como lo sucedido a Zulema Adams Pereyra, alcaldesa de Tecate, Baja California, quien ha denunciado públicamente el hostigamiento, amenazas y persecución política que ha sufrido por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, ingeniero Jaime Bonilla Valdez, por medio del secretario de Gobierno, Amador Rodríguez Lozano.

Desde la sororidad política, hoy corresponde a la primera Legislatura de la Paridad de Género brindar un respaldo a las mujeres que, incursionando en la vida política y pública del país, encuentran un trato jerarquizado de manera no institucional, sino de manera impositiva, autoritaria y opresora. El mandato que dieron las y los ciudadanos con su voto en las urnas, tanto a nivel nacional como en el contexto de Baja California, nos ordena a defender al máximo la integridad de cada cargo, la honestidad de cada personaje y la legalidad de las facultades brindadas para el ejercicio de cada atribución, sin permitir la verticalidad fáctica ejercida por quienes creen ser superiores, no por ostentar un cargo, sino por tener capacidad económica privada suficiente.

Ante los retos, el Poder Legislativo no puede ser omiso en mandatar que los gobernadores y funcionarios de primer nivel, así como se haría con cualquier funcionario público, cumplan con el

[1] El patriarcado origina un sistema social jerarquizado y no igualitario que atribuye determinado estatus, roles y rasgos de comportamiento a cada género en función de su sexo biológico. Separa y segrega a las mujeres bajo la falsa idea de la inferioridad de las mujeres con respecto a los hombres. Kate Millett lo define como un «sistema de dominación masculina que facilita la opresión y la subordinación de las mujeres» (Política sexual,1969).

[2] La Convención de Belém do Pará parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana. Además, señala que la violencia contra las mujeres, trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

mandato legal, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, haciendo valer el régimen democrático federal dentro del cual la mínima unidad política, que es el municipio, guarda su propia autoridad, dinámica representativa y, en ese sentido, el respeto a su autodeterminación.

Conductas hostiles como amenazar, obligar, intimidar, espiar, perseguir, difamar o cualquier tipo de acción destinada a presionar y pretender influir o condicionar las decisiones de una mujer en la vida pública no solo atentan contra la voluntad popular de quienes eligieron a esa representante, sino que atenta y vulnera directamente al sistema democrático y constitucional que ha desarrollado mecanismos para atender la voluntad popular mediante el consenso y no mediante la imposición. La lucha emprendida en el país contra los viejos regímenes autoritarios que se valían de las instituciones para amedrentar y perseguir es una lucha contundente que no tiene espacio para cuotas ni para cuates pues, además, desde la Cuarta Transformación se han fijado los principios máximos en los que es el pueblo el que manda, y lo importante es que se consiguió, mediante una revolución pacífica en las urnas, que nuestro presidente sea hoy quien encabece el cambio.

Es así que, si la ciudadanía y los integrantes del cabildo de Tecate, en Baja California, han decidido no validar ningún cambio en su Constitución Política, en relación con el periodo de gobierno, debe atenderse a la última voluntad popular, sin amenazas, ni castigos, contra las servidoras públicas locales. Largos años de lucha le han costado a nuestras compañeras y compañeros, al pueblo de México, a las y los activistas y a las y los promotores del cambio verdadero, para llegar a donde hoy nos encontramos, haciendo un uso honesto de los derechos y manteniendo un respeto profundo por las instituciones.

No obstante, la alcaldesa de Tecate no ha sido la única mujer dentro de Baja California que ha enfrentado violencia política. Más compañeras han denunciado el uso faccioso de las instituciones, como si los tiempos y el mandato moral en la política no hubiesen llegado a Baja California.

El concepto de violencia política se ha construido a partir de la Convención de Belém do Pará, así como de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Según el protocolo para atender este tipo de violencia realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Sirva de base la carta que la alcaldesa Zulema Adams Pereyra envía al presidente Andrés Manuel López Obrador para alcanzarle en conocimiento de la situación que enfrentamos como ella, las mujeres políticas en Baja California, cuyo texto en su integridad se transcribe:

> *"Estimado ciudadano presidente, en mi calidad de alcaldesa del municipio de Tecate, Baja California, mujer y madre, me permito elaborarle esta carta para comunicarle una situación que considero grave y que contraviene a los ideales de no robar, no mentir y no traicionar, mismos que comparto fielmente con usted.*
>
> *En la sesión de cabildo No. 20 de carácter extraordinaria que se celebró el día 12 de junio del 2020 a las 11:00 hrs y con asunto el análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen No. 37 emitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Honorable XXIII Legislatura del Estado de Baja California, referente a la reelección, sin separarse de sus cargos, por parte de los Presidentes municipales, regidores, síndicos procuradores y diputados, mismo que fue votado con 0 votos a favor, 11 en contra y 0*

abstenciones, postura del cabildo de Tecate que coincide con la postura que en días previos usted había compartido en medios.

Derivado de la votación antes mencionada, y a la próxima votación del cabildo sobre la iniciativa de Ley que se presentará en el Congreso del Estado para su discusión y aprobación, referente a la modificación del próximo periodo de Gobierno en el Estado de Baja California, para que sea de tres años 2021-2024; el pasado 27 de junio del presente año a las 10:00 hrs, recibí en las oficinas de palacio municipal de Tecate la visita del Secretario de Gobierno del Estado, el C. Amador Rodríguez Lozano, ello con el objeto de informarme que el Gobernador del Estado lo instruyo para que me comunicara que una servidora conjuntamente con el cabildo debía apoyar y se aprobara por el cabildo dicha propuesta de Ley.

Debido al resultado de la votación referente al dictamen No. 37 antes citado, y al momento que le informe mi postura ante su obstrucción de votar la propuesta de Ley correspondiente al periodo de gobierno de los tres años, la cual consiste sobre mí deber y obligación como Alcaldesa para someter a consideración de nuestro Cabildo dicha propuesta de Ley, el Secretario de Gobierno me respondió que no era necesario puesto que se trataba de una indicación directa de usted al Gobernador del Estado para que la propuesta fuese aprobada, así también de manera amenazante me señaló que si mi respuesta no era apoyar la propuesta del gobernador, me atuviera a las consecuencias y que fuera responsable de mis actos, por lo anterior, le expreso mi temor por la integridad física de mi familia y mi persona, ello a la luz de los acontecimientos que a continuación me permito informarle.

La acción y cumplimiento de amenazas hechas por el secretario de Gobierno del Estado fueron inmediatas, utilizando a instituciones estatales, como es el caso de la Fiscalía del Estado con objeto de amedrentarme, como lo muestran los siguientes hechos. Una de varias notas periodísticas de hostigamiento de fecha 28 de junio de 2020 https://www.el-mexicano.com.mx/estatal/alcaldesa-de-tecate-cerca-de-llegar-a-prision-por-desacato-a-un-juez-federal/2072225, en la que se hace de conocimiento público mi posible destitución y enjuiciamiento por un supuesto desacato judicial de deudas de administraciones pasadas; nota que fue publicada con información de uso exclusivo de la Fiscalía del Estado y con fecha previa al oficio emitido el 29 de Junio del presente año por la referente al asunto publicado justo un día anterior; situación donde claramente se ve el dolo y uso de medios de comunicación e instituciones del estado en mi contra.

Por lo anterior, me permito pedirle encarecidamente su muy considerado apoyo, intervención y solidaridad para que cesen las amenazas y hostilidades realizadas en contra del municipio de Tecate, a mi persona y a mi familia, que de manera prepotente lleva a cabo el secretario de Gobierno, ciudadano Amador Rodríguez Lozano, y a su vez se recupere el Orden legal y constitucional en el estado de Baja California.

Atentamente. Olga Zulema Adams Pereyra, presidenta del municipio de Tecate, Baja California.

En el mismo sentido se han reconstruido y documentado, por parte de diversos medios de comunicación, los acontecimientos previos a tales actos de hostilidad, comenzando por una reunión que sostuvo la alcaldesa el jueves 2 de julio en la Ciudad de México con la titular de la Secretaría de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, en la que la alcaldesa explicó cómo recibió amenazas por parte del gobernador, al votar en el cabildo del municipio que gobierna, el 12 de junio, y por mayoría absoluta en contra del dictamen que reformó los artículos 16,78 y 80 de la Constitución de Baja California, el cual determina que alcaldes, síndicos y diputados locales harían campaña para la reelección sin solicitar licencia al cargo.

La alcaldesa ha señalado que el secretario de Gobierno, Amador Rodríguez Lozano, se presentó en su oficina para decirle que por órdenes del gobernador ella y su cabildo debían, obligatoriamente, votar en favor una iniciativa que se discutiría y aprobaría en el Congreso del Estado, para reducir el mandato de la siguiente administración estatal –a elegirse en el 2021- a tres

años, en lugar de los seis que corresponden, iniciativa que fue votada en contra el día 12 de junio, en una sesión en línea en la que, con 14 votos a favor y 10 en contra, no alcanzó la mayoría calificada.

Es conocido que el gobernador ha insistido en aprobar esa reducción en el próximo periodo de sesiones porque la normatividad les impide a los diputados locales abordar de nueva cuenta, en un mismo periodo, una iniciativa que haya sido votada en contra. Sin embargo, destaca lo planteado por la propia alcaldesa, que esa votación sería conforme a lo que su cabildo determinara, puesto que así lo establece la ley, ante lo cual el secretario de Gobierno aseguró -sin pruebas- que el reducir el siguiente mandato a tres años se trataba de una orden directa del Presidente de la República.

Cuando la compañera alcaldesa Zulema Adams insistió en que no votaría por consigna, recibió la amenaza en cuanto a su reelección con el mensaje de *"que se atuviera a las consecuencias"*.

Inmediatamente en los siguientes días, cinco asuntos llegaron contra la alcaldesa:

1.La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate le cortó el agua del parque Los Encinos, el pulmón verde más emblemático del Pueblo Mágico[3], afectando principalmente a las comunidades aledañas que en plena pandemia hacían uso de las fuentes de agua del parque. pulmón

2.Recibió un citatorio de la Fiscalía General del Estado para responder sobre una denuncia de la empresa Gasmart[4], al parecer vinculada con el gobernador, referente a un adeudo por gasolina que data del año 2009, cuando el ayuntamiento era encabezado por un ciudadano de un partido político diferente a morena[5].

3.Recibió un requerimiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Municipios del Estado de Baja California (Issstecali), urgiéndolas a pagar los 900 millones de pesos que el ayuntamiento de Tecate adeuda por concepto de cuotas de los trabajadores, los cuales se han acumulado en varias administraciones municipales.

4.La Comisión Estatal de los Derechos Humanos se presentó en sus oficinas bajo la consigna de sancionarla con revisiones por no "contar con las medidas adecuadas" ante la contingencia por la COVID-19[6], siendo que la alcaldesa ha seguido al pie de la letra las medidas ordenadas por el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell.

5.La alcaldesa ha señalado que, tanto en su oficina como su familia en la casa personal, ha enfrentado espionaje y presencia de hombres presuntamente armados fuera de sus espacios habituales. Aún en la Ciudad de México, a donde acudió para presentar sus cartas de denuncia al Presidente de la República y al dirigente nacional de Morena.

En ese sentido es fundamental reiterar que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconoce que la discriminación representa un obstáculo para el bienestar de las familias y de las

[3] Alcaldesa de Tecate agradece apoyo de Segob ante "amenazas" del gobernador Bonilla https://zetatijuana.com/2020/07/alcaldesa-de-tecate-agradece-apoyo-de-segob-ante-amenazas-de-gobernador-bonilla/

[4] El gobernador mandó a Amador a amenazarme: Alcaldesa Zulema Adams de Tecate https://zetatijuana.com/2020/07/el-gobernador-mando-a-amador-a-amenazarme-alcaldesa-zulema-adams-de-tecate/

[5] Bonilla arremete contra alcaldesa de Tecate: no trabaja y se la pasa en "salones de belleza" https://zetatijuana.com/2020/07/bonilla-arremete-contra-alcaldesa-de-tecate-no-trabaja-y-se-la-pasa-en-salones-de-belleza/

[6] Adeudan tres mil 800 millones al Issstecali https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/adeudan-tres-mil-800-millones-al-issstecali-5421262.html

sociedades, que a su vez entorpece las posibilidades de las mujeres para contribuir en el desarrollo de sus países y de la humanidad. Sin ser superior, el gobernador, en su carácter de mandatario del estado de Baja California, ha hecho uso faccioso de las instituciones para influir en que la alcaldesa reciba un *"castigo"* por no apoyarle políticamente. Es así que la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

Tales conductas no solo desincentivan la participación política de las mujeres, sino que pone en riesgo la vida de una familia completa, cuya seguridad no tendría que verse amenazada por el hecho de que la alcaldesa, madre de familia, haya decidido respetar el margen de la ley y hacerlo respetar en su municipio.

De la misma manera, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que *"existe una estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación"*[7] y que *"las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia"*[8].

Tomando en cuenta la naturaleza de la violencia política contra las mujeres, así como las obligaciones que tienen las autoridades frente a ella, es importante que a este asunto se le brinde la intervención inmediata puesto que todas las mujeres de Baja California que nos encontramos en la vida política y que hemos priorizado el mandato constitucional de nuestros cargos, recibimos el mismo nivel de riesgo que hoy enfrenta la compañera alcaldesa.

Recordemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la violencia basada en el género es una forma de discriminación en contra de las mujeres mientras que el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su recomendación 19 determinó que la violencia contra las mujeres contribuye a mantenerlas subordinadas, a que accedan a un nivel inferior de educación y oportunidades, y a que tengan escasa participación política[9]. Los instrumentos internacionales que se citan, al ser de carácter vinculatorio, obliga al Estado mexicano a brindar herramientas de protección y combate a este tipo de violencia aún cuando dentro de la legislación local no existan garantías para su exigibilidad.

Ciertamente, la violencia en el ámbito político se encuentra presente en el país y lamentablemente, es el flagelo cotidiano que hoy afecta a mujeres y hombres. Sin embargo, es importante atender a las distinciones de la academia y el activismo donde se desarrolla, ya que aquella violencia que se ejerce en contra de las mujeres cuando contiene elementos de género tiene consecuencias más letales e irreversibles.

Basando el presente punto de acuerdo en el Protocolo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la prevención y el combate a la violencia política, así como tomando en referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa[10] sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las

[7] Tesis 1a. CLXIII/2015. Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

[8] Tesis 1a. CLXIII/2015. Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

[9] Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párrafo 207

[10] Según el artículo 3, por violencia contra las mujeres por razones de género "se entenderá toda violencia contra una

Mujeres y la Violencia Doméstica, es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género[11]:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer, es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces, el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los "roles" que normalmente se asignan a las mujeres. Tal como se puede comprobar con alusiones personales directamente realizadas por el gobernador Jaime Bonilla en las que refiere que la alcaldesa "se la ha pasado en el salón de belleza"[12] construyendo y reafirmando estereotipos respecto de las mujeres y su imagen, lo cual ha sido denominado desde la academia como "violencia simbólica"[13], toda vez que, mientras la alcaldesa exige que se respete la ley, el gobernador arremete en su contra con el uso de ataques personales, cuyo uso no tiene espacio en la ética pública que hoy nos llama a actuar.

2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente. Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer. En ello habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres. Basado en lo anterior es que puede evidenciarse la naturaleza machista de los hechos que la alcaldesa denuncia, pues si acaso la alcaldesa fuera hombre: ¿El gobernador diría que su compañero alcalde se la pasa en el salón de belleza? Seguramente no lo haría.

Tales distinciones, maltratos, persecuciones y uso faccioso de las instituciones estatales rompen el mandato legal del respeto a la investidura que implica la titularidad de la alcaldía y, peor aún, rompen el equilibrio democrático y pacífico ordenado por la Constitución y jurado por el propio gobernador al momento de tomar protesta para el desempeño del cargo para el que fue electo, por el tiempo en que las y los bajacalifornianos votaron.

Por lo anterior, someto a consideración de este pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de las Mujeres, a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a la Fiscalía General de la República, en el ámbito de sus competencias, a investigar, atender y garantizar de oficio la seguridad de Zulema Adams Pereyra, alcaldesa de Tecate, Baja California, tras distintas amenazas, hostigamiento y otras acciones en su contra enmarcadas dentro del concepto de violencia política, ejercidas por el gobernador Jaime Bonilla Valdez y el secretario de Gobierno, Amador Rodríguez Lozano.

Sede de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero

mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada".

[11] Protocolo para el Combate de la Violencia Política de Género
https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

[12] Bonilla arremete contra alcaldesa de Tecate: no trabaja y se la pasa en "salones de belleza"
https://zetatijuana.com/2020/07/bonilla-arremete-contra-alcaldesa-de-tecate-no-trabaja-y-se-la-pasa-en-salones-de-belleza/

[13] Violencia Simbólica. Varela, Nuria.
http://nuriavarela.com/violencia-simbolica/

DE LA DIPUTADA ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA A DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL PARA ADQUIRIR Y CONTRAER DEUDA PÚBLICA POR UN MONTO DE HASTA 750 MILLONES DE PESOS

Quien suscribe, Rosa María Bayardo Cabrera, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Colima para suspender, no ejercer y dejar sin efecto la autorización del Congreso del Estado de Colima para adquirir y contraer deuda pública por un monto de hasta 750 millones de pesos, derivado de las anomalías y actos ilegales que se verificaron durante la instalación de la sesión del Congreso del estado el 7 de julio de 2020, así como investigar, esclarecer y sancionar a los responsables de los actos ilegales y hechos de violencia perpetrados en contra de diversos legisladores integrantes de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, con base en las siguientes:

Consideraciones

El 17 de junio del año en curso el gobernador de Colima, Ignacio Peralta Sánchez, envió al Congreso del Estado de Colima una iniciativa para que se le autorice a su administración la contratación de un crédito por un importe de 722 millones de pesos con la banca comercial a fin de solventar diversas deudas, toda vez que, con base en la información dada por el propio gobernador, le entidad atraviesa por una dura crisis financiera debido a que recibió deudas no bancarias por cinco mil millones de pesos en 2016.

En el mismo orden de ideas, el gobierno del estado aseguró que está recibiendo "menos recursos de lo esperado", y en diversas ocasiones acusó de una disminución de los recursos enviados desde la federación a la entidad, no obstante, para el año 2020 la Cámara de Diputados aprobó un gasto federalizado por concepto de participaciones y aportaciones federales por un importe superior a los 16 mil 700 millones de pesos, lo cual significó el mayor presupuesto que el estado de Colima haya recibido en toda su historia.

Sin embargo, el gobierno del estado asegura que dichos recursos son insuficientes para hacer frente a los compromisos y obligaciones financieras de su administración, por lo que remitió a la legislatura colimense una iniciativa para solicitar la aprobación de créditos y endeudamiento a largo plazo, asegurando que los recursos solicitados se pretenden utilizar para proyectos relativos a temas de seguridad y de salud, así como para el mantenimiento del edificio de la sede del gobierno del estado, no obstante, para lograr tal propósito, desde el gobierno del estado no se consideró la voluntad del pueblo de Colima, misma que se expresa en una integración del congreso local de diez legisladores que son afines al proyecto de la Cuarta Transformación de México, siendo este grupo de diez diputadas y diputados locales el principal freno a los atropellos que en reiteradas ocasiones se han intentado dar desde el bloque de diputados locales alineados con el proyecto empobrecedor que tienen para Colima.

De acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, De la Deuda Pública y las Obligaciones, Capítulo 1, De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones, de la Ley de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios, en su artículo 22 se establece que "los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, solo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las

reservas que deban constituirse en relación con las mismas".

Por otra parte, el artículo 23 de dicha ley señala que "la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago".

De tal forma, para poder lograr la aprobación de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del estado, se necesitaban por lo menos 16 votos de los 25 votos que conforman el congreso local, sin embargo, como ya se expuso líneas arriba, el bloque artificial contrario a los intereses del pueblo de Colima solo alcanzaba 15 votos, por lo que, de manera absolutamente irresponsable y atropellando los derechos políticos y humanos de las y de los siete legisladores locales contrarios a endeudar al Estado, se estableció una estrategia para evitar que se expresará la voz y el voto de los auténticos representantes del pueblo de Colima y de los tres restantes que simplemente no asistieron.

Lo que sucedió se encuentra documentado en diversos medios nacionales y del estado de Colima, en los cuales queda patente que, desde el gobierno del estado y con la participación de 15 legisladores del bloque conservador de la entidad, se aprobó sin mayor trámite y sin mayor discusión, en forma apresurada y de espaldas al pueblo de Colima, la iniciativa de endeudamiento presentada por el gobierno del Estado, evitando y no permitiendo el acceso a la sede "alterna" de los legisladores que valientemente intentaban oponerse al endeudamiento, legisladores del pueblo: Blanca Livier Rodríguez Osorio, Ana Karen Hernández Aceves. Vladimir Parra Barragán, Arturo García Arias, Claudia Aguirre, Araceli García Muro y Mayra Villalvazo.

El primer acto de esta serie de eventos lamentables y reprobables en contra de la autonomía del Poder Legislativo de Colima, se dio el pasado 3 de julio, cuando la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Colima avaló el dictamen para someter a votación del pleno del Congreso la iniciativa de endeudamiento presentada por el gobernador del estado, mediante la cual se solicitó el endeudamiento del estado de Colima por un monto de hasta 750 millones de pesos para ser liquidados en el largo plazo hasta por los próximos 20 años.

Este acto, por sí mismo, estuvo plagado de una serie de irregularidades que derivaron en una votación atropellada y poco clara, mediante la cual dicha comisión dio trámite al dictamen de la iniciativa de endeudamiento del estado, lo cual anticipaba una importante y fundamental sesión del congreso local para realizar la discusión y la votación del dictamen en comento.

Como corresponde a un atropello como el que se terminó cometiendo, el pueblo de Colima acompañó a sus auténticos representantes populares a la sede del Congreso el 7 de julio de 2020, donde se verificaron diversas expresiones de repudio y rechazo a la pretensión de gobierno del estado para endeudar a las y los colimenses durante las próximas décadas, comprometiendo con absoluta irresponsabilidad la estabilidad financiera de los próximos gobiernos, toda vez que no hay que omitir que el próximo año se llevarán a cabo elecciones en el estado para elegir un nuevo gobierno.

Posteriormente, los legisladores del bloque conservador determinaron de manera falsa e ilegal que no había condiciones para sesionar en la casa del pueblo del Colima, en la sede del Poder Legislativo del estado, y con absoluta arbitrariedad e ilegalidad avalaron sesionar en una sede alterna al Congreso del Estado de Colima, en el edificio de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), a la par de impedir, con un total despliegue de violencia, mediante el uso de la policía estatal, el acceso de las 10 legisladoras y legisladores colimenses que se opusieron en todo momento en

la pretensión de autorizar el endeudamiento de la entidad.

Este acto ilegal, y que atentó contra los derechos políticos y humanos de los representantes populares de las y los colimenses, derivó en una sesión del Congreso del estado plagada de vicios, de ilegalidades y de anormalidades, las cuales derivaron en una votación donde con 15 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, se determinó aprobar la iniciativa del gobierno del estado para contratar un endeudamiento de hasta 750 millones de pesos pagaderos en un plazo de hasta 20 años.

Este hecho, sin duda, lastima y atenta contra los valores democráticos y los principios de legalidad y de justicia que deben de regir todos los actos de los representantes populares y de los servidores públicos, pues de acuerdo con la ley para aprobar la iniciativa del Ejecutivo estatal, se necesita que esta sea por mayoría calificada, de forma que en un congreso constituido por 25 legisladores y legisladores estatales, para aprobar una iniciativa como la que nos ocupa por mayoría calificada, debía de contar con 16 votos a favor de los 25 que conforman la legislatura, sin embargo, de una manera totalmente ilegal, no se le permitió el acceso a los legisladores que, en caso de haber estado presentes en la sesión hubieran impedido que se aprobara el dictamen en comento con la mayoría calificada que se necesitaba construir para tal efecto. En este punto resulta fundamental reconocer que dicha votación resulta totalmente ilegítima, pues se evitó que legisladoras y legisladores emitieran su voto, pues de haber sucedido la votación como correspondía a derecho y la legalidad establecida para el funcionamiento del Poder Legislativo de Colima, jamás se hubieran logrado las dos terceras partes que eran necesarias para aprobar esta iniciativa.

Es importante no soslayar que para evitar el ingreso de las y los legisladores en cuestión, en el estado de Colima, se les sometió y agredió con un uso desmedido e ilegal de la fuerza pública del estado, y mediante un despliegue de efectivos policiacos estatales, con lujo de violencia se golpeó y lesionó a las legisladoras y legisladores locales, impidiéndoles el acceso a la sede alterna, donde se consumó esta violación en contra del pueblo colimense, por lo cual también es importante que se inicie una investigación para ubicar a los responsables de este operativo y de las decisiones que se tomaron para instruir a los efectivos policiacos agredir físicamente a las y los representantes del pueblo de Colima, la cual enérgicamente condenamos, pues bajo ninguna circunstancia se deben acallarse las voces opositoras y mucho menos aquellas voces que provienen de representantes legítimamente electos por el pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, a reserva de las diferentes acciones legales que se emprendan para demostrar que la sesión del 7 de julio es a todas luces ilegal, y que las votaciones que tuvieron lugar en dicha sesión no pueden tomarse por válidas, legales y mucho menos legítimas, es que, de manera enérgica, le exhortamos al gobernador del estado a asumir su responsabilidad en los actos de los que se da cuenta en la presente proposición y, al mismo tiempo, apelar a su sensatez y a su responsabilidad política para rectificar toda la serie de tropelías y atropellos de los que fue objeto el Poder Legislativo de Colima, en detrimento de su autonomía y del principio de la división de poderes, que culminaron en la aprobación de su iniciativa de endeudamiento del estado.

Las consecuencias de tales actos son de suma importancia, pues al día de hoy se desconoce con certeza qué fue lo que aprobó el bloque conservador contrario al pueblo de Colima, de tal forma que no podemos conocer los alcances de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, respecto a que la autorización de los financiamientos y obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir;
II. Plazo máximo autorizado para el pago;
III. Destino de los recursos;
IV. En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la deuda pública u obligación, y
V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los estados o municipios, sin embargo, nada de eso se discutió y ni conoció.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Colima para que suspenda, no ejerza y deje sin efecto la autorización otorgada por el Congreso del Estado de Colima para adquirir y contraer deuda pública por un monto de hasta 750 millones de pesos, derivado de las anomalías y de los actos ilegales que se verificaron durante la instalación y la realización de la sesión del Congreso del Estado de Colima el 7 de julio de 2020.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Colima para que se investigue, se esclarezca y se inicien los procedimientos que permitan sancionar a los responsables de los actos ilegales y de los hechos de violencia perpetrados en contra de diversas legisladoras y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Colima.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Rosa María Bayardo Cabrera

morena

De la diputada Araceli Ocampo Manzanares con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa a no descartar ningún tratamiento contra el COVID-19

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que, en el ámbito de sus atribuciones, no descarte ningún tratamiento y, en su caso, proponga a la ivermectina y la nitazoxanida como posibles medicamentos para el tratamiento del SARS-CoV2 (COVID-19), al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar en los humanos infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS, por sus siglas en inglés) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad infecciosa COVID-19.

Este nuevo virus y la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019, y actualmente la COVID-19 es una pandemia que está afectando a diversos países de todo el mundo.[1]

El 30 de enero del 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del nuevo coronavirus constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Asimismo, el 7 de marzo la Organización Mundial de la Salud publicó la siguiente declaración:[2]

> *"Según los informes de hoy, el número de casos confirmados de COVID-19 en todo el mundo ha superado los 100 000. Al llegar a este sombrío momento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) desea recordar a todos los países y comunidades que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control.*
>
> *China y otros países están demostrando que la propagación del virus se puede frenar y que su impacto se puede reducir a través de una serie de medidas universalmente aplicables que suponen, entre otras cosas, la colaboración del conjunto de la sociedad para detectar a las personas enfermas, llevarlas a los centros de atención, hacer un seguimiento de los contactos, preparar a los hospitales y las clínicas para gestionar el aumento de pacientes y capacitar a los trabajadores de la salud.*
>
> *La OMS hace un llamamiento a todos los países para que persistan en unos esfuerzos que han sido eficaces para limitar el número de casos y frenar la propagación del virus.*
>
> *Debemos detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto de este virus a cada oportunidad que tengamos. Todas las personas están en condiciones de contribuir a este esfuerzo, de protegerse a sí mismas, de proteger a los demás, ya sea en el hogar, en la comunidad, en el sistema de atención de salud, en el lugar de trabajo o en el sistema de transporte.*
>
> *Los líderes de todos los niveles y en todos los ámbitos de la vida deben dar un paso adelante para hacer efectivo este compromiso en el conjunto de la sociedad."*

Posteriormente, debido a los altos niveles de propagación y la gravedad de la enfermedad, la Organización Mundial de la Salud determinó a la enfermedad como una pandemia y, en consecuencia, el 19 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General de México (CSG) llevó a cabo su primera sesión extraordinaria, en la cual se establecieron cinco acuerdos prioritarios: [3]

> *"1. El pleno del Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.*
>
> *2. El pleno del Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de COVID diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), los poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.*
>
> *3. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia COVID. En consenso con las*

[1] OMS. Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19), disponible en: https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses, consultado el 8 de mayo de 2020.

[2] OMS. Declaración de la OMS tras superarse los 100 000 casos de COVID-19, en el micrositio de la Organización Mundial de la Salud, disponible en: https://www.who.int/es/news-room/detail/07-03-2020-who-statement-on-cases-of-covid-19-surpassing-100-000, consultado el 8 de mayo de 2020.

[3] Gobierno de México. Se declara en sesión permanente el Consejo de Salubridad General, disponible en: https://www.gob.mx/salud/prensa/092-se-declara-en-sesion-permanente-el-consejo-de-salubridad-general, consultado el 8 de mayo de 2020.

dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

4. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de COVID que requieran hospitalización.

5. El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta nuevo aviso."

Actualmente, en el mundo existen más de diez millones de casos confirmados y más de medio millón de personas fallecidas, sin que se cuente aún con un tratamiento para las personas contagiadas, incluyendo el desarrollo de una vacuna. Las autoridades sanitarias de nuestro país confirmaron el primer caso de COVID-19 el 28 de febrero, hasta el momento se registran 261,750 casos y 31,119 lamentables pérdidas humanas.[4]

Pese a que oficialmente no se ha hallado un medicamento específico para combatir con éxito el COVID-19, las y los médicos de diversos países han probado y generado mecanismos para el tratamiento de las y los pacientes, con la finalidad de proteger la vida y salud de las personas bajo su cuidado.

En ese tenor, médicos de diversas entidades federativas y del estado de Guerrero están poniendo en práctica sus conocimientos, apoyados en investigaciones y avances plasmados en artículos de revistas científicas especializadas, y han conseguido resultados positivos al administrar a pacientes contagiados de COVID-19 dos medicamentos: la ivermectina y la nitazoxanida, los cuales son usados para tratar la oncocercosis o "ceguera de los ríos", la filariasis linfática, conocida generalmente como elefantiasis y la estrongiloidiasis,[5] así como el coronavirus del síndrome respiratorio del oriente medio (MERS-CoV),[6] respectivamente.

En el caso de la nitazoxanida, el metabolito circulatorio activo, la tizoxanida, impide en un alto rango la réplica de los virus de la influenza y otras infecciones virales respiratorias.[7]

Adicionalmente, médicos del Hospital Royal de Melbourne, Australia, publicaron un estudio en junio del presente año, en el que dieron a conocer que la ivermectina ha logrado disminuir *in vitro* la replicación del virus SARS-CoV2.[8]

Derivado de diversas reuniones que llevé a cabo con médicos especialistas, quienes expusieron y compartieron sus experiencias en el combate contra el COVID-19, me solicitaron hacer llegar a las autoridades de salud competentes la propuesta para que se realicen las investigaciones pertinentes a la ivermectina y la nitazoxanida, como posibles tratamientos contra el virus SARS-CoV2, sin limitar a otros medicamentos que pudiesen también ser efectivos contra dicha enfermedad, ya que la ivermectina y la nitazoxanida han sido utilizados exitosamente de manera combinada, para el manejo de los pacientes contagiados en forma ambulatoria.

De esta manera, en mi calidad de representante popular, formulo su petición a efecto de que no se

[4] Informe diario sobre coronavirus COVID-19 en México, 6 de julio de 2020, disponible en: https://coronavirus.gob.mx/datos/.

[5] Crump, Andy, Ivermectin: enigmatic multifaceted "wonder" drug continues to surprise and exceed expectations, (2017), The Journal of Antibiotics, Japan Antibiotics Research Association, disponible en: https://www.nature.com/articles/ja201711.

[6] Rossignol, Jean-Francois, Nitazoxanide, a new drug candidate for the treatment of Middle East respiratory syndrome coronavirus, (2016), Journal of infection and public health, ELSEVIER, disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1876034116300181.

[7] *Ídem*, p. 228.

[8] Leon Caly et al., The FDA-approved drug ivermectin inhibits the replication of SARS-CoV-2 in vitro, Antiviral Research, Volume 178, June 2020, disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0166354220302011?via%3Dihub#!

descarte su uso terapéutico, ya que es indispensable poner todos nuestros esfuerzos para aprovechar la valiosa experiencia del personal de salud que día a día combate la afectación a la salud de nuestra población y complementarla con las más novedosas investigaciones internacionales, las normas y los protocolos nacionales que ayuden a encontrar los medicamentos y medidas óptimas que posibiliten salvar vidas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de mis facultades como representante popular, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud para que, en el ámbito de sus atribuciones, no descarte ningún tratamiento y, en su caso, proponga a la ivermectina y la nitazoxanida como posibles medicamentos para el tratamiento del SARS-CoV2 (COVID-19).

Sede de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Araceli Ocampo Manzanares

morena

DEL DIPUTADO ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCT A CANCELAR PERMANENTE LA PLAZA DE COBRO NO. 34 "PLAYAS DE TIJUANA"

El suscrito, diputado Erwin Jorge Areizaga Uribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía, con carácter de urgente u obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio de su Titular, ingeniero Javier Jiménez Espriú, cancelar permanente la plaza de cobro número 34 "Playas de Tijuana", ubicada en el kilómetro 011, cuerpo "A", de la autopista Tijuana-Ensenada, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La plaza de cobro número 34 "Playas de Tijuana", ubicada en el kilómetro 011, cuerpo "A", de la autopista Tijuana-Ensenada, inicialmente fue planeada y construida para subrogar los gastos generados del proyecto olímpico en el año 1968. Su creación era con plazo determinado ya que, al cumplirse, la Federación cancelaría en su totalidad dicha plaza de cobro, sin embargo, el gobierno federal al ver la utilidad que genera dicha plaza de cobro decidió dejarla de manera permanente.

Tal decisión impacta en una afectación a los residentes de 18 fraccionamientos que se ubican después de la plaza de cobro Playas de Tijuana, vialidad que transita hacia el municipio Playas de Rosarito, ya que la afectación impacta económicamente ante el cobro de peaje en la plaza antes mencionada desde hace ya varias décadas, también es generada porque no existen vías alternas libres de peaje dentro del municipio de Tijuana para satisfacer necesidades colectivas, económicas, diurnas y actividades de esparcimiento para los habitantes de los 18 fraccionamientos.

El tramo carretero de esta autopista entre la plaza de cobro de Tijuana hacia Playas de Rosarito es de 18.5 kilómetros aproximadamente, por lo que el cobro por el uso de esta carretera para los residentes es de casi $3.00 pesos por kilómetro, resultando excesiva la contraprestación por el servicio público.

Aproximadamente 1600 de 12000 residentes repartidos entre los 18 fraccionamientos, suscribieron convenio con Caminos y Puentes Federales, siendo el fideicomiso y el concesionario, para obtener el 50% de la tarifa principal de $39.00 pesos, pero aún con dicho descuento se tiene una afectación económica por integrante de cada familia de hasta $546.00 pesos por semana.

Esta concesión otorgada por el Ejecutivo federal tiene más de treinta años, lo que permite claramente concluir con las condiciones de inversión y mantenimiento plasmada en la autorización original, es decir, el concesionario recuperó y sobrepaso la suerte principal, (información que se podrá corroborar al requerirle dicha información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o sus áreas que derivan de ella).

Lo anterior dicho tiene una afectación constitucional a los ciudadanos residentes del tramo autopista Tijuana-Rosarito, violando el derecho de tránsito, donde determina que toda persona tiene derecho a viajar por su territorio sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, **salvo conducto**, u otro requisito semejante, entendiendo salvo conducto como el requisito económico identificado como peaje, para el cruce de dicha vialidad, siendo esta perteneciente al municipio de Tijuana, Baja California.

Por otra parte, el Gobernador del Estado de Baja California, ingeniero Jaime Bonilla Valdez, actúa conforme las facultades que le otorga el Estado y no actuó de manera ilegal como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes declara en su comunicado 149, de fecha 8 de julio del presente año, titulado **"Ilícito el decreto de Baja California para operar el tramo carretero Tijuana-Playas de Rosarito"**, invadiendo la competencia y las atribuciones exclusivas del Ejecutivo federal, ya que la plaza de cobro en estudio se encuentra en territorio expresamente en el municipio de Tijuana, Baja California, y no en los límites correspondientes de Tijuana-Playas de Rosarito como generalmente debería de ser. El gobernador del estado, en su facultad y obligación, dentro del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su fracción III, debe velar por el orden, tranquilidad y seguridad del estado, así como garantizar a toda persona residente en el mismo, **el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida.**

Lo anterior, se contrapone a las declaraciones del comunicado antes mencionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que la plaza de cobro de Playas de Tijuana, interrumpe el real disfrute del medio ambiente territorial para el desarrollo de los residentes de aquella localidad.

La Federación, siendo su primordial objetivo en garantizar la aplicación de los derechos humanos y sus garantías previstas en la Constitución, también viola el artículo 1° constitucional, ya que su obligación es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Compañeras y compañeros legisladores, la relevancia del presente punto de acuerdo, en el exhorto dirigido a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio del titular, ingeniero Javier Jiménez Espriú, radica en el respeto a lo establecido en la Carta Magna y de forma aunada a las exposiciones de motivos de dicho punto de acuerdo, donde, establece de manera clara y precisa, la necesidad de la cancelación permanente de la plaza de cobro número 34, "Playas de Tijuana", ubicada en el kilómetro 011, Cuerpo "A", de la autopista Tijuana-Ensenada. Además de lograr la efectividad de dicho exhorto, la Federación y el estado cumplirán en prevalecer la efectividad de

derechos constitucionales para los residentes de dicha localidad.

Luego entonces, como representantes de la población del país, tenemos la responsabilidad de atender los actos u omisiones, y en específico la presente es de carácter de urgente por evitar y entorpecer el cumplimiento de nuestra Constitución, que tiene como finalidad inhibir la reincidencia de violaciones a los derechos humanos, que lesionan día con día al núcleo social de la localidad, poniendo en riesgo su desarrollo económico.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio de su Titular, ingeniero Javier Jiménez Espriú, cancelar permanente la plaza de cobro número 34 "Playas de Tijuana", ubicada en el kilómetro 011, cuerpo "A", de la autopista Tijuana-Ensenada.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputado Erwin Jorge Areizaga Uribe

morena

[1] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020.

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el cual se solicita a la SHCP que los programas de niños, niñas y adolescentes relacionados con nutrición, salud, aprendizaje, cuidados de calidad y una vida libre de violencia, sean exceptuados del recorte al presupuesto

La que suscribe, diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58, 59 y 60 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de los antecedente y consideraciones siguientes:

Antecedentes

I. El 23 de abril de 2020[1] se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)[2], el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad, que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, bajo criterios de eficiencia, honestidad, austeridad y justicia.

Con base en el decreto de referencia, el Ejecutivo federal dispuso la aplicación urgente y categórica de 11 medidas, entre la que destacan: **el no ejercicio del 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales y materiales y suministros**, la cancelación de diez subsecretarías; **el diferimiento de las acciones y el gasto del gobierno, con excepción de 38 programas prioritarios,** y en que la Secretaría

[2] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020, fecha de consulta 3 de junio 2020.

de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dispondrá de los recursos necesarios para cumplir cabalmente con la entrega de participaciones federales a los estados, el pago de nómina, de pensiones y la amortización y servicio de la deuda pública. Además, esta dependencia tiene a su cargo la autorización de la utilización de recursos de fondos o fideicomisos creados por acuerdo o decreto del Poder Ejecutivo.

II. El 26 de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo SIPINNA/EXT/01/2020 por el que aprueban acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), bajo los rubros de: servicios de salud, alimentación y actividad física, registro civil, prevención y atención de violencias, educación, transferencias y apoyo al ingreso, agua potable y saneamiento, grupos en situación de vulnerabilidad, justicia penal, participación de niñas, niños y adolescentes, y acceso a Internet, radio y televisión.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna) es la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en dicho acuerdo, sin embargo, llama la atención que las acciones señaladas en el punto de servicios de salud, estarán vigentes a partir de su aprobación y hasta la conclusión de la emergencia sanitaria "*conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios"*.

III. El 5 de julio de 2020 el colectivo Pacto por la Primera Infancia, que aglutina a 173 organizaciones de la sociedad civil, entre ellas, la Unicef y Save the Children, lanzó una alerta estimando que 6.5 millones de niños menores de seis años están en riesgo y podrían verse afectados en su salud, desarrollo físico, intelectual y emocional, por el recorte presupuestal qué podría sufrir aproximadamente 15 programas o dependencias del gobierno federal[3].

En el mismo sentido, el colectivo de referencia emitió una carta abierta dirigida al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, Educación Pública y al secretario de Salud[4], al tenor de la cual exponen su preocupación por que los recortes presupuestales puedan poner en riesgo a las niñas y niños más pobres, y la aplicación de esta medida sobre los programas orientados al cuidado de la salud, educación y restitución de derechos, supondría, por ejemplo, no poder comprar los insumos médicos necesarios para la vacunación.

Consideraciones

Primera. El artículo 1° constitucional establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Segunda. El artículo 4°de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre tanto, el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el *principio del interés superior de la niñez*, que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

[3] https://www.eluniversal.com.mx/nacion/recorte-pega-comida-y-vacuna-para-ninos. 5 de julio 2020

[4] https://www.elfinanciero.com.mx/mundo-empresa/carta-abierta-al-presidente-recortes-presupuestales-pueden-poner-en-riesgo-a-las-ninas-y-ninos-mas-pobres. 6 de julio 2020.

Tercera. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (la Convención) establece, en lo que interesa, que los Estados parte deberán adoptar lo siguiente:

- Atender el interés superior del niño en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes (NNA) que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.
- Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, **hasta el máximo de los recursos de que dispongan** y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
- Tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- Reconocer el derecho de los niños, niñas y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, para lo cual se deberá asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios; enfocando esfuerzos, en reducir la mortalidad infantil y en la niñez, en asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias, en *combatir las enfermedades y la malnutrición* en el marco de la atención primaria de la salud.

Cuarta. Con fecha 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual, conforme al artículo 1° tiene entre sus atribuciones los de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en la materia y las bases de coordinación entre la Federación, entre otros.

Los principios reconocidos para las NNA en el artículo 6 de la LGDNNA son: el interés superior de la niñez, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión; derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo, la participación, la interculturalidad y la autonomía progresiva.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la LGDNNA, son: dé prioridad, de identidad, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, de protección a la salud, de inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a la educación, a la libertad de expresión, a la participación y de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Quinta. Considerando que dicho ajuste presupuestal le tocaría al programa Protección y Restitución de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual se encarga de atender temas de adopción, restitución de derechos de niñas y niños que sufren violencia o abuso, y que, asimismo, podría verse mermado el Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe), que tiene que ver con la educación inicial y que se dedica a ayudar con prácticas de crianza en zonas rurales para disminuir la brecha entre menores que viven en pobreza y los que se desarrollan en otras condiciones, con el fin de que cuando lleguen a la escuela, su grado de desarrollo no sea diferente y tengan un comienzo más equitativo.

Sexta. Resulta necesario, entonces, tener claridad de la situación que guardan los programas dirigidos a menores de edad de escasos recursos, que podrían verse afectados en su continuidad derivado de la aplicación del acuerdo de referencia, los cuales están relacionados con la nutrición, servicios de salud, oportunidades de

aprendizaje, cuidados de calidad y una vida libre de violencia, y de manera particular los programas siguientes:

R12 E036 Vacunación;
R12 P020 Salud materna, sexual y reproductiva;
R12 E040 Servicios de asistencia social integral;
R11 B003 Producción y distribución de libros y materiales educativos;
R11 E013 Producción y transmisión de materiales educativos;
R11 E066 Educación inicial y básica comunitaria;
R12 E041 Protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
R50 E007 Servicios de guardería, y
R51 E048 Servicios de estancias de bienestar y desarrollo infantil.

Lo anterior, porque no existe certeza sobre si estos programas podrán seguir operando tras la aplicación del decreto publicado el pasado 23 de abril, que mandata a las dependencias y entidades del gobierno federal no ejercer el 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales, materiales y suministros.

La aplicación de esta medida sobre los programas señalados pondría en riesgo poder comprar los insumos médicos necesarios para la vacunación o el tamizaje, o los alimentos que se otorgan en las estancias y centros de asistencia social, o la compra de papel para libros de texto y materiales educativos.

Por lo anterior, me adhiero a la propuesta del colectivo Pacto por la Primera Infancia, pedimos respetuosamente que se confirme que estos programas serán exceptuados del recorte al 75% del presupuesto de sus capítulos 2000 y 3000, y en caso de que no sea así, solicitamos se les exceptúe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 constitucional, los artículos 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, las Observaciones Generales, números 7 y 19 del Comité de los Derechos del Niño, y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen de manera clara el derecho de prioridad y el interés superior de la niñez en las decisiones y acciones del Estado mexicano.

Finalmente, en uso del derecho que tenemos las diputadas y diputados de solicitar cualquier información a los poderes de la Unión, o cualquier instancia federal que contribuyan a que esta soberanía cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, someto a consideración del pleno, con carácter de urgente u obvia resolución, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente solicita, respetuosamente, a Arturo Herrera Gutiérrez, Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) confirme que los programas de niños, niñas y adolescentes (NNA) relacionados con su nutrición, servicios de salud, oportunidades de aprendizaje, cuidados de calidad y una vida libre de violencia, serán exceptuados del recorte al 75% del presupuesto considerado en el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad, que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio 2020

Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala

morena

DE LA DIPUTADA ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE SE APRUEBE DICTAMEN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL LOCAL, EN MATERIA DE MATRIMONIO IGUALITARIO

La suscrita, diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primero. Que, en fecha 29 de octubre de 2018, el licenciado Catalino Zavala Márquez, siendo en ese entonces diputado local del estado de Baja California, presentó iniciativa que deroga el párrafo segundo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California. Acto seguido, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

En fecha 12 de noviembre de 2018 se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual remitió la iniciativa mencionada con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

En fecha 14 de noviembre de 2019, la diputada local por el estado de Baja California, Miriam Elizabeth Cano Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el pleno de esa soberanía, iniciativa por la que se deroga el segundo párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California y diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Baja California, en consecuencia, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

En fecha 20 de noviembre de 2019, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

La Dirección de Consultoría Legislativa de la legislatura del estado de Baja California, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 Bis, en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procedió a realizar el proyecto de dictamen correspondiente.

Segundo. El 7 de julio de 2020 la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Baja California presentó para su discusión un solo dictamen en sentido positivo de las propuestas legislativas antes mencionadas, el cual, en sus puntos resolutivos, señala:

"Resolutivos

***Primero**. Se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para quedar como sigue:*

***Artículo 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que*

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. Los titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

Apartado A. (...)
Apartado B. (...)
Apartado C. (...)
Apartado D. (...)
Apartado E. (...)

Transitorios

***Primero**. Una vez aprobada la presente reforma, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

***Segundo**. Agotado el proceso legislativo correspondiente, y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.*

***Tercero**. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."*

*"**Segundo**. Se aprueba la reforma a los artículos 143, 145, 161, 169, 170, 174, 176, 177, 179, 181, 182, 184, 186, 205, 208, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 224, 291; se deroga el artículo 144, todos del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:*

***Artículo 143**.- El Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código.*

***Artículo 144.**- DEROGADO.*

***Artículo 145.**- Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. No habrá excepción a este requisito.*

***Artículo 161.**- (...)*
(...)

Se presume que uno de los cónyuges realiza la aportación correspondiente a los alimentos cuando se dedica al cuidado del hogar y de las hijas e hijos, más aún cuando un hijo o hija sufra enfermedad o discapacidad permanente, salvo que se demuestre lo contrario.
(...)

***Artículo 169.**- Los contrayentes tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin necesidad de autorización del otro cónyuge; salvo atendiendo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de bienes.*

***Artículo 170.**- DEROGADO.*

***Artículo 174.**- Los cónyuges durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.*

***Artículo 176**.- Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los cónyuges celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso.*

***Artículo 177**.- Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante el, y pueden comprender solamente los bienes de que sean dueños los cónyuges en el momento de hacer el pacto, sino también los que adquieran después. **Artículo 179.-** Son nulos los pactos que los cónyuges hicieren contra las Leyes o los naturales fines del matrimonio.*

Artículo 181.- *La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante el. Puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los cónyuges al formarla, sino también los futuros que adquieran los consortes. Salvo pacto en contrario, que conste en capitulaciones matrimoniales, la sociedad no comprenderá los bienes que cada cónyuge adquiera por donación, herencia, legado, dones de la fortuna, o por cualquier otro título gratuito, los cuales serán de su exclusiva propiedad.*

Artículo 182*.- Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los cónyuges pacten hacerse coparticipes o transferirse la propiedad de los bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.*

Artículo 184.- *La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los cónyuges.*

Artículo 186*.- (…)*

I a la II.- (…)
III.- Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada cónyuge al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos cónyuges o por cualquiera de ellos.
IV a la IX.-
(…)

Artículo 205*.- La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben de constituir los cónyuges.*

Artículo 208.- *Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada cónyuge al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.*

Artículo 213.- *Los cónyuges no podrán cobrarse el uno al otro retribución u honorario alguno por servicios personales que se prestaren, o por los consejos y asistencia que se dieren; pero si uno de los consortes por causa de ausencia o impedimento de alguno, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado que produjere.*

Artículo 214.- *Los cónyuges que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la Ley les concede.*

Artículo 215.- *Los cónyuges responde mutuamente, de los daños y perjuicios que se causen por dolo, culpa o negligencia.*

Artículo 216*.- Se llaman antenupciales las donaciones que antes del matrimonio hacen un cónyuge al otro, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado.*

Artículo 217*.- Son también donaciones antenupciales las que un extraño hace a alguno de los cónyuges o a ambos, en consideración al matrimonio.*

Artículo 218.- *Las donaciones antenupciales entre cónyuges, aunque fueren varias, no podrán exceder reunidas de la sexta parte de los bienes del donante. En el exceso la donación será inoficiosa.*

Artículo 220*.- Para calcular si es inoficiosa una donación antenupcial, tienen el cónyuge donatario y sus herederos la facultad de elegir la época en que se hizo la donación o la del fallecimiento del donador.*

Artículo 224.- *Tampoco se revocará por ingratitud, a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación haya sido hecha a ambos cónyuges y que los dos sean ingratos.*

Artículo 291.- *El parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre los parientes de los cónyuges.*

Transitorios

Primero. *La presente reforma se remitirá al Ejecutivo del Estado para su debida publicación una vez que se apruebe la reforma Constitucional al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y entrará en vigor al día siguiente de su en el Periódico Oficial de Estado de Baja California.*
Segundo*. Los Ayuntamientos tendrán 90 días para efecto de adecuar su reglamentación, así como los formatos necesarios para atender al concepto de matrimonio que se aprueba con la presente reforma."*

Cabe señalar que este dictamen **ya fue votado a favor** en la Comisión de Gobernación, Legislación, y Puntos Constitucionales, del Congreso del Estado de Baja California, conforme se explica en la siguiente tabla:

1. Listado de diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación, y Puntos Constitucionales.

NOMBRE	ASISTENCIA	VOTO
Diputado Juan Manuel Molina García		**FAVOR**
Diputada Rosina del Villar Casas		**FAVOR**
Diputada Julia Andrea González Quiroz		**FAVOR**
Diputado Gerardo López Montes		**ABSTENCIÓN**
Diputado Víctor Huno Navarro Gutiérrez	**AUSENTE**	
Diputada Eva Graciela Rodríguez		**FAVOR**
Diputado Julio César Vázquez Castillo		**FAVOR**

Tercero. Que el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

> **"Todas las autoridades,** en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."[1].

Asimismo, el párrafo quinto de este artículo menciona que:

> **"Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"[2].

Es decir, el marco Constitucional obliga al Poder Legislativo federal y de las entidades federativas, a legislar, dado que ese es el ámbito de su competencia, en materia de igualdad de derechos para todas las personas sin motivo de exclusión por su orientación sexual e identidad de género, y, por tanto, esto incluye que los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) se ejerzan ante los particulares y autoridades de los tres órdenes de gobierno o, en su caso, se hagan exigibles ante autoridades administrativas como en los tribunales.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido diversos criterios sobre el particular:

[1] Constitución Política de la Ciudad de México. Artículo 1 CPEUM, párrafo adicionado Diario Oficial de la Federación 10-06-2011.

[2] Ídem. párrafo reformado Diario Oficial de la Federación 10-06-2011.

1. La tesis aislada P. XXI/2011, 9ª época, aprobada por el pleno el 4 de julio de 2011, vinculada a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECIFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ESTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER;

2. La tesis de jurisprudencia 1ª 43/2015, 10ª época, aprobada por la Primera Sala el 3 de junio de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUEL ES LA PROCRACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCOSTITUCIONAL.

3. La tesis de jurisprudencia 1ª 85/2015, 10ª época, aprobada por la Primera Sala el 25 de noviembre de 2015, bajo el rubro: a MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCRACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

La tesis 43/2015, 10ª época, fue producto de sentencias dictadas en juicios de amparo en revisión, en los que se resolvió sobre la inconstitucionalidad de artículos de **leyes locales de Baja California**, Sinaloa, el Estado de México y Colima que no reconocían el matrimonio igualitario. Dicha jurisprudencia determinó que *"considerar que la finalidad el matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales."*[3]

Por su parte, la tesis 85/2015 (10ª) se originó a través de resoluciones de juicios de amparo en revisión, en contra de disposiciones en materia civil de Oaxaca y Sinaloa que definían a la procreación como finalidad del, ya que vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1º de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad, "la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos."

La jurisprudencia dictada por nuestro máximo tribunal reconoce derechos a favor de un sector marginado y discriminado. Su lucha se equipará a otros sectores como mujeres, indígenas, personas con discapacidad, que a lo largo de la historia han cobrado visibilidad, reivindicaron su identidad y conquistaron el reconocimiento de sus derechos. Este reconocimiento no afecta los derechos de otros, al contrario, con una visión progresiva y garantista se amplían y tutelan a favor de otras personas en un plano de igualdad.

También es un acto de libertad que reconoce la autonomía del individuo para decidir lo que más le convenga, lo protege de estereotipos, prejuicios, ideologías o dogmas, y respeta su voluntad para asumir su identidad sin ser discriminado o disminuido en sus derechos, integridad y dignidad

[3] Esta tesis fue publicada el viernes 19 de junio de 2015 y su aplicación inició a partir del lunes 22 siguiente, días antes de la resolución del 26 de junio de 2015 de la Suprema Corte de los Estados Unidos que declaró la inconstitucionalidad de las leyes estatales que prohíban el matrimonio igualitario.

humana. En las sociedades democráticas nadie puede imponer un modo de ser, pensar o vivir. Son decisiones que solo competen al individuo sin afectar los derechos de terceros o el orden público.

El matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se reduce a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia, basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas

Cuarto. Por otra parte, la legislación internacional ha avanzado en la protección de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, destinadas a proteger los derechos, libertades y dignidad de la población LGBTI, entre las cuales podemos, al menos, señalar las siguientes:

1) La Declaración Internacional de los Derechos de Género[4] (Houston, 1993), que considera el derecho a reivindicar la identidad de género, a su libre expresión, a determinar y modificar el propio cuerpo, a un servicio médico competente y profesional.

2) La Declaración sobre Violaciones de los Derechos Humanos Basadas en la Orientación Sexual y la Identidad de Género,[5] que defiende y promueve los derechos humanos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género. Fue entregada el 1° de diciembre de 2006 por Noruega en nombre de 54 Estados de Europa, Asia y América (entre ellos México) y 18 naciones que integran el órgano de las Naciones Unidas responsable de los derechos humanos, en la tercera sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. La declaración conjunta plantea la vigencia de los principios de universalidad y no discriminación y requiere que los temas relacionados con la orientación sexual y la identidad de género sean considerados en el conjunto de la defensa y promoción de los derechos humanos.

3) Los Principios de Yogyakarta[6], sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, fueron las conclusiones de un seminario internacional que se llevó a cabo en Yogyakarta, Indonesia, en la Universidad de Gadjah Mada, del 6 al 9 de noviembre de 2006, en el cual participaron expertos en leyes y en el sistema internacional de derechos humanos, quienes ratificaron los estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir. Los Principios de Yogyakarta fueron presentados al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 26 de marzo de 2007; no obstante, la respuesta internacional ha sido fragmentaria e inconsistente.

4) La Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.[7] La Organización de Estados Americanos (OEA) se abocó desde 2005 a redactar y negociar una nueva convención al respecto. En 2008, la presidencia brasileña del grupo de trabajo a cargo de la negociación sometió a consideración de los demás países miembros y la sociedad civil el borrador del texto. El artículo 1 de la nueva Convención define la discriminación como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia

[4] Declaración internacional de los derechos de género. https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Internacional-de-los-Derechos-de-Genero-No-vinculatoria.pdf

[5] Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas. https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-Ortientacion-Sexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones-Unidas.pdf

[6] Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf

[7] Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf

basada, entre otras razones, en la orientación sexual y la identidad y expresión de género.

5) La Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género[8] **(ag/res-2435 (XXXVIII- 0/08) de la OEA,** fue aprobada por consenso de los 34 países del continente en junio de 2008, en el marco de la celebración del 60 aniversario de la carta de la OEA. Después de tres días de intensa negociación y de una impresionante movilización diplomática, por primera vez en la historia del hemisferio los términos "orientación sexual" e "identidad de género" figuraron en un documento consensuado por los 34 países de América. La inclusión de estos conceptos en el nuevo texto coloca al sistema regional de las américas como el segundo, después del europeo, en reconocer un claro compromiso político por parte de los Estados miembro y en asumir la realidad de la exposición a violaciones de derechos humanos que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, trasvestis, transgenéricas, transexuales e intersexuales en el hemisferio.

Quinto. Por otra parte, debe señalarse que, según la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), se entiende por discriminación:

"toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades."

La discriminación no es un fenómeno que afecte solo a grupos sociales específicos, sino que vulnera los derechos fundamentales de millones de personas en el país por distintos motivos, demeritando la convivencia social y obstaculizando el desarrollo nacional.

La Agenda 2030 toma relevancia el día de hoy, ya que los países miembros se comprometieron a "No dejar a nadie atrás". Esto significa que los 17 objetivos y las 169 metas no se pueden lograr sin la inclusión de todas las personas, particularmente de las poblaciones más marginalizadas.

El informe "For all The Sustainable Development Goals and LGBTI People"[9] (2019) (Para todos el desarrollo sostenible objetivos y personas LGBTI) de la organización RFSL[10], explica la relación entre la agenda LGBTI y la Agenda 2030.

Para ello, menciona como prioridades del desarrollo de la población LGBTI seis diferentes dimensiones: la salud, la educación, la pobreza, la seguridad, **la familia** y el reconocimiento legal al género, y relaciona estas dimensiones con los objetivos del desarrollo sostenible (ODS) y sus respectivas metas.

Sexto. El Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia y transfobia -rechazó a la orientación sexual y a la identidad de género- derivado del análisis de 696 expedientes de quejas tramitadas en la CNDH, en los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), así como en

[8] AG/RES. 2600 (XL-O/10) Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010). https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2600_XL-O-10_esp.pdf

[9] For all The Sustainable Development Goals and LGBTI People 2019.

[10] Riksförbundet för homosexuellas, bisexuellas och transpersoners rättigheter (RFSL - Federación sueca por los derechos de gays, lesbianas, transgéneros y bisexuales), RFSL es una organización sin ánimo de lucro cuyo objetivo es garantizar que las personas del colectivo LGBT tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones que el resto de la sociedad. RFSL dirige una línea de apoyo a las víctimas para personas del colectivo LGBT que hayan sido objeto de abuso, amenazas y violencia. El servicio también está dirigido a familiares, amigos y personas que conozcan a gente vulnerable del colectivo LGBT en su lugar de trabajo. La organización ofrece reuniones de crisis, información sobre derechos, ayuda en operaciones con autoridades, apoyo en los procesos judiciales y viviendas tuteladas.

averiguaciones previas iniciadas en distintas procuradurías generales de justicia en México, en los cuales, la orientación sexual, la identidad o expresión de género fueron motivo de atentados contra la vida y la integridad de las personas.

Este informe nos presenta como conclusión la necesidad de reevaluar la eficacia de la estrategia nacional en contra de la discriminación, de manera tal que todos los recursos económicos, tecnológicos, materiales y humanos empleados para tal efecto se apliquen en acciones orientadas a la prevención y su erradicación. Una política seria y profunda debe atacar las causas de la intolerancia y prever medidas en el ámbito social, de infraestructura, educación y participación de la sociedad, para prevenir o combatir todo factor que genere agravios. Es necesario promover políticas más efectivas e integrales para prevenir la discriminación por homofobia y transfobia.

El informe reconoce que por los prejuicios hacia la diversidad sexual se han realizado actos de violencia y discriminación que laceran la dignidad de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales. Y que el movimiento en favor de la diversidad sexual se ha convertido en las últimas décadas en un actor político fundamental para la promoción de una sociedad igualitaria. Se puede considerar que ha sido exitoso gracias a su activismo, puesto que la legislación y la jurisprudencia internacional han comenzado a reconocer los derechos humanos de ese grupo.

Para lograr vencer esta brecha de desigualdad, México cuenta con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana. Además, a nivel local y federal existen dos documentos que prohíben la discriminación por orientación o preferencia sexual. Por una parte, se encuentra el Código Penal para el Distrito Federal, que en el artículo 206 considera la orientación sexual como una de las categorías protegidas, y castiga a la persona que "provoque o incite al odio o la violencia". A nivel nacional, se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003), donde se contemplan mecanismos para la lucha efectiva contra la discriminación en diversos ámbitos. Así, en el artículo 4º, se establece el concepto de discriminación, donde se incluyen las "preferencias sexuales de las personas" como categorías protegidas por esta ley.

Séptimo. Sin embargo, a pesar del andamiaje institucional con que se cuenta, y de las obligaciones constitucionales y las derivadas en instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, existen diversas contradictorias y abiertamente discriminatorias dentro del orden jurídico nacional.

Los códigos civiles y/o familiares de varias entidades federativas recogen definiciones que resultan abiertamente discriminatorias:

- La definición normativa de matrimonio, la enunciación de la "procreación" y/o la "perpetuación de la especie" como fin, objeto o propósito del mismo; y,
- La enunciación exclusiva de los sujetos susceptibles de acceder al matrimonio, es decir, un "hombre" y una "mujer".

Por otra parte, en relación con la definición de matrimonio el Código Civil Federal, condiciona orientación sexual de las personas como requisito para contraer matrimonio a partir de la redacción del artículo 147, que a su letra dice:

> *"Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta".*

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su recomendación general No. 23/2015 sobre el **matrimonio igualitario** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015, da cuenta que los estados de Aguascalientes (artículo 144 del Código Civil), **Baja California (artículo 144 del Código Civil),** Baja California Sur (artículo 150 del Código Civil), Campeche (artículo 158 del Código Civil),

Chiapas (artículo 144 del Código Civil), Chihuahua (artículo 135 del Código Civil), Coahuila (artículo 254 del Código Civil), Colima (artículo 147 del Código Civil), Durango (artículo 142 del Código Civil), Estado de México (artículo 4.3 del Código Civil), Guanajuato (artículo 144 del Código Civil), Hidalgo (artículo 11 del Código Familiar), Jalisco (artículo 258, fracción VI del Código Civil), Michoacán (artículo 123 del Código Familiar), Morelos (artículo 68 y 71 del Código Familiar), Nayarit (artículo 143 del Código Civil), Nuevo León (artículo 147 del Código Civil), Oaxaca (artículo 143 del Código Civil), Puebla (artículo 294 del Código Civil), San Luis Potosí (artículo 15 del Código Familiar), Sinaloa (artículo 40 Código Familiar), Sonora (artículo 11 Código de Familia), Tamaulipas (artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Familiar), 14/22 Tlaxcala (artículo 52 del Código Civil), Yucatán (artículo 49 del Código de Familia) y Zacatecas (artículo 100 del Código Familiar), **exponen expresamente en sus leyes estatales e incluso en sus constituciones locales que el matrimonio tiene como fundamento, fin, objeto, requisito, propósito, etcétera, la "procreación", la "perpetuación de la especie" o la "reproducción"**.

De igual manera, en dicho documento la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza la siguiente recomendación general a los titulares de los poderes Ejecutivos y a los órganos legislativos de los diversos órdenes normativos de la República para que:

> "Se adecuen los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución general de la República".

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han alertado sobre el hecho de que:

> "el prejuicio, la indiferencia, el odio y la discriminación tienen efectos negativos sobre la salud de lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en las américas y obstaculizan su acceso a los servicios de salud, por ello, llama a erradicar estas actitudes y prácticas de las escuelas, los lugares de trabajo y de los espacios públicos, en particular de los servicios de salud. Además de considerar que […] del impacto que la intolerancia provoca en la salud emocional y mental, también significa que las personas LGBT tienen más riesgo de sufrir lesiones como consecuencia de la violencia física. Hombres gay y mujeres trans son víctimas frecuentes de crímenes de odio y homicidios, los que muchas veces son encubiertos al calificarlos como "crímenes de pasión" en lugar de expresiones de intolerancia extrema."

Octavo. Es evidente que en México existe un marco jurídico constitucional, convencional y legal a favor de los derechos humanos, que prohíbe la discriminación, y a favor de la inclusión, sin embargo, debemos reconocer que falta mucho para que estos derechos sean una realidad para todos, en particular para la población de la diversidad sexual que se ha visto discriminada, marginada y excluida del ejercicio de derechos y atención en los servicios públicos.

Por ello, el dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Baja California, correspondiente a la iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California, y diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene una especial importancia, dado el carácter de progresividad e materia de derechos humanos que representa.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta al Congreso del Estado de Baja California para que, en pleno uso de sus atribuciones y facultades, se apeguen de manera estricta a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y se apruebe el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales correspondientes a la iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California y diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California, en materia de matrimonio igualitario.

Segundo.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión expresa su beneplácito por la progresividad en materia de derechos humanos que ha emprendido la XXIII Legislatura soberana del estado de Baja California

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Erika Vannesa del Castillo Ibarra

morena

DE LA DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS A EMITIR LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBREBOCAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

La que suscribe, Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, en mi calidad de diputada federal en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus conocida como COVID-19[1].

Derivado del elevado número de personas infectadas, y el grado de mortalidad que el virus ha causado alrededor del mundo, cuyas afectaciones comenzaban a ser patentes en México, a partir del 31 de marzo de 2020 se emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el cual contempla las siguientes medidas:

> "III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
>
> a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
> b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
> c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
> d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
> e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;"[2]

En este contexto, también fue anunciada la Jornada Nacional de Sana Distancia, en la que la Secretaría de Salud "recomienda suspender temporalmente las actividades no esenciales de los sectores público, social y privado a partir del lunes 23 de marzo de 2020. Actividad no esencial es aquella que no afecta la actividad sustantiva de una organización pública, social o privada, o los derechos de sus usuarios. Se suspenden las actividades no esenciales que involucren la congregación o movilidad de personas, en

[1] https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19

[2] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

particular de diversas regiones geográficas y sustituirlas por actividades que favorezcan la sana distancia."[3]

Al dictar estas medidas la Secretaría de Salud cumple con las medidas preventivas para que no se propague el virus, sin embargo, siempre deja la posibilidad no limitativa de llevar acabo las medidas pertinentes para detener los contagios. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) no había sugerido el uso masivo de cubre bocas como medida para prevenir la propagación de COVID-19, a pesar de que diversos estudios y análisis proporcionaban la evidencia suficiente para recomendar su uso obligatorio en espacios públicos.[4]

Pese a ello, países como Estados Unidos, Canadá, Corea del Sur y República Checa, ya han adoptado el uso obligatorio de cubrebocas e, incluso, han obligado a sus ciudadanos a usarlos para salir a la calle. Aunque la gente normalmente usa el cubrebocas para protegerse a sí misma, también es recomendable su uso para proteger a los demás de nuestras gotas o partículas respiratorias, lo cual es importante para prevenir transmisiones a través de portadores asintomáticos. Por ello, usar cubrebocas en lugares públicos no solo es una medida de protección personal, sino también de corresponsabilidad, ya que involucra activamente a cada ciudadano en la protección de los demás y es un símbolo de responsabilidad y solidaridad social en la respuesta global a la pandemia.

Continuando con los estudios, a inicios del mes de junio diversos científicos expusieron evidencia de que las mascarillas o tapabocas pueden ser muy útiles para evitar una creciente ola de contagios y reactivar la economía, por lo que la inevitable presión de la comunidad médica y científica, sobre el indiscutible uso del cubrebocas para mitigar la pandemia, logró que a principios del mes de junio la OMS emitiera las Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto del COVID-19, en las que estipula el uso de mascarillas médicas por los trabajadores de la salud en zonas de transmisión comunitaria confirmada o presunta del virus[5], y recomienda a los gobiernos que pidan que todos los ciudadanos utilicen cubrebocas en áreas públicas donde hay riesgos de transmisión de COVID-19, y así ayudar a reducir la propagación de la pandemia.[6]

Por supuesto, debe quedar claro que el usar cubrebocas no debe relajar las otras medidas de sanidad como el distanciamiento social y el lavado de manos. Se debe usar masivamente el cubre bocas, pero sumado a las otras medidas de higiene, sanidad y distanciamiento social.

Actualmente, ha habido casos en los que las personas no responden al uso recomendado de cubrebocas en espacios esenciales como el transporte, comercios de abastecimiento de alimentos, bancos y hasta los mismos hospitales, haciendo aún más difícil la atención en giros o servicios esenciales.

En Coahuila, "cinco de cada 10 personas que pasan en su coche por el filtro de revisión, no utilizan cubrebocas, asegurando que solo suben a sus familiares, lo cual dicen no es un riesgo para la salud"[7], sin embargo, al bajar del auto es inminente que pueden encontrar a alguien, o cruzarse con otras personas.

Desde la declaratoria de emergencia sanitaria las acciones emprendidas por el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Salud, han tenido como finalidad velar por la salud de las y los habitantes de México para no contagiarse del virus, por ello el uso obligatorio de cubrebocas por parte de los habitantes de todos los estados de la federación

[3] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf

[4] https://www.bbc.com/mundo/noticias-53032062

[5] https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf

[6] https://businessinsider.mx/la-oms-ahora-si-recomienda-el-uso-de-cubrebocas-en-lugares-publicos-para-evitar-contagios-de-covid-19/

[7] http://periodicolavoz.com.mx/se-rehusan-a-usar-cubrebocas/

será indispensable si se quiere encauzar una nueva normalidad.

En este sentido, la Estrategia de continuidad o retorno a las actividades: una nueva normalidad, deja en claro que: "para hacer frente y mitigar la epidemia causada por el SARS-CoV-2, el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de acciones de continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral, y al mismo tiempo reactivar la economía.

Para llegar a esta Nueva Normalidad se definió un proceso que consta de tres etapas, con la premisa de proteger la salud de la población controlando la trasmisión del SARS-CoV-2 y así prevenir contagios a gran magnitud o rebrotes en las zonas del país que ya controlaron la aparición del virus. Para esto se pone en marcha un Sistema de Alerta Sanitaria que tendrá una frecuencia semanal de resultados, que será de aplicación estatal o municipal y determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas" [8].

De tal forma que, un cambio de color en el semáforo sanitario dependerá de que la ciudadanía cuide no contagiar ni contagiarse, para ello, el uso del cubrebocas constituye más que una recomendación, una obligación y esta observancia debe estar a cargo de las autoridades estatales y municipales.

Por ello, los gobiernos de algunos estados han implementado sanciones o multas para aquellos que no acatan las medidas sanitarias dictadas por la Secretaría de Salud, como el uso de cubrebocas.

Un ejemplo de ello es el Estado de México que desde el mediados de abril, durante el inicio de la fase tres de la emergencia, ante desatención a las medidas sanitarias por parte de los ciudadanos de ese estado implicó "desde un exhorto o apercibimiento hasta un arresto por 36 horas o una multa de poco más de 173 mil pesos, son las sanciones administrativas que un particular puede enfrentar por no utilizar el cubrebocas, mascarilla o cubierta facial en un espacio público"[9].

Las autoridades encargadas de llevar a delante esta medida son las autoridades municipales, elementos de seguridad pública, protección civil, además de personal del Instituto de Verificación Administrativa y de la Comisión de Protección contra Riesgos ambos de Estado de México. Para ello las autoridades podrían instalar filtros de revisión sanitaria para verificar que se cumplan las acciones dispuestas.

Lo anterior se encuentra estipulado en el apartado sexto del acuerdo sanitario, el cual refiere que "en caso de que las personas no atiendan el exhorto realizado en términos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales competentes podrán apercibirlos y solicitar los datos de identificación personal o vehicular correspondientes, a efecto de que, en términos de los artículos 147 de la Ley General de Salud, 2.3 del Código Administrativo del Estado de México, y 55 del Reglamento de Salud del Estado de México, se dé aviso inmediato a la Coprisem del hecho o hechos que incumplan las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo. En términos de los artículos 152, 393, 403 y 404 de la Ley General de Salud, 2.68, 2.69, 2.70, 2.71, 2.72 y 2.73 del Código Administrativo del Estado de México, y 57 del Reglamento de Salud del Estado de México, la imposición de medidas precautorias o sanciones por la infracción a las medidas establecidas en el presente Acuerdo y los demás emitidos por la Autoridad Sanitaria, corresponde a la Coprisem, en coordinación y colaboración con las autoridades municipales."[10]

[8] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020

[9] https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/estas-son-las-sanciones-por-no-usar-cubrebocas-en-espacios-publicos-5147239.html

[10] https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr222.pdf

En este sentido, las sanciones se manejan en términos del Código Administrativo del Estado de México, lo que da pauta a que se manejen en otros estados de la misma forma.

En Jalisco las penalizaciones establecidas son las que ya contempla la Ley General y Estatal de Salud. Las sanciones van desde una amonestación hasta una multa económica, que va de los 10 a los 100 salarios mínimos o, incluso, en caso más extremos, la detención hasta por 36 horas, por un delito administrativo.

En el Acuerdo del ciudadano gobernador constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, de fecha 19 de abril del presente año, se señala lo siguiente:

> "VIII. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público; así como en aquellos establecimientos y/o giros que se dediquen a actividades esenciales."[11]

Dicha obligatoriedad estará vigilada por las autoridades municipales encargadas de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, en apego a la Ley de Salud del Estado.

Cabe mencionar que dichas sanciones deben estar apegadas al derecho de protección a la salud y con estricto apego a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el presente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los gobiernos de los estados a emitir la obligatoriedad del uso de cubrebocas en los espacios públicos, así como vigilar y, en su caso, sancionar a quien no acate esta medida.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García

morena

Del diputado Sergio Pérez Hernández con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profepa y a la Comisión del Agua del Estado de México a realizar estudios que determinen el nivel de contaminación de los cuerpos de agua del municipio de Santa Cruz Atizapán

El suscrito, diputado Sergio Pérez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración el punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El agua actualmente es la base y epicentro del desarrollo sostenible, es también de suma importancia para el desarrollo socioeconómico, para la generación de energías y para la producción de alimentos. Con este recurso también son posibles los ecosistemas saludables e, incluso, es crucial para la supervivencia misma de los humanos.

[11] https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-19-20-bis.pdf

Como sabemos es, además, un tema de derechos humanos, tanto a nivel internacional como a nivel nacional, recordando que fue en 2012 que se inscribió dentro de nuestra Constitución como un derecho del cual deben de gozar todos los mexicanos por igual. A medida que ha ido creciendo nuestro país se ha requerido de la conciliación entre las demandas comerciales y las necesidades de las comunidades.

Con base en datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se tiene diversos desafíos referentes al agua:

- 2,1 billones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura.
- 4,5 billones de personas carecen de servicios de saneamiento gestionados de manera segura.
- 340,000 niños menores de cinco años mueren anualmente por enfermedades diarreicas.
- El 80% de las aguas residuales retornan al ecosistema sin ser tratadas o reutilizadas.

Como se observa, son datos que encienden las alarmas a nivel global y, aunque pudiera parecernos alejado, es una realidad que se vive a diario en nuestro país.

- Se estima que el 10% de los mexicanos no tiene acceso al agua potable.
- En 2017 se registró que aproximadamente el 70% de los lagos, lagunas, ríos y otros cuerpos de agua en México están contaminados.
- Hasta la semana 25 del año 2020, se han registrado 271,440 casos de enfermedades diarreicas agudas (EDA) en nuestro país, **lo que representa un incremento del 51.4% en el reporte de casos de EDA en menores de cinco años con respecto al mismo periodo del año anterior.**

En tiempos actuales, la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 nos ha obligado a tener mayores hábitos de limpieza y alimentación, por ello, se hace aún más necesario que las familias de nuestro país tengan un acceso a aguas libres de contaminantes.

Es importante señalar que el término "contaminación" hace referencia a la introducción de cualquier agente químico, físico o biológico, cuya presencia o acumulación tiene efectos nocivos tanto en el entorno natural, como en la salud de las personas. Los principales contaminantes son vertidos por desechos industriales sin tratamiento, aguas residuales y por el uso de pesticidas y fertilizantes.

Dentro del Estado México, en el municipio de Santa Cruz Atizapán, vecinos cercanos a cuerpos de agua que corren por la zona han denunciado que por las mañanas los cuerpos de agua desprenden una niebla, la cual genera un olor que es desagradable para el olfato, argumentan que se debe a que es agua contaminada, misma que procede de la zona industrial de Santiago Tianguistenco.

Es importante hacer mención que el año pasado en el Valle de Toluca se registró un aumento de la enfermedad conocida como *niño azul*, que es ocasionada por los altos niveles de contaminación en el aire y agua. Reportes de ese año señalaron que, en la comunidad de San Pedro, en el municipio de Tianguistenco, se localizaron descargas de desechos orgánicos, principalmente de empresas dedicadas a la producción de cárnicos, ocasionando daños severos a las aguas que por ahí corren.

Como derecho humano de todos los mexicanos, se hace menester realizar pruebas de calidad de las aguas y, al mismo tiempo, llevar a cabo verificaciones de salubridad en las empresas que vierten desechos a las aguas, con la finalidad de ver si se realizan con los debidos procesos técnicos.

Con las consideraciones anteriormente descritas, someto a consideración del pleno de esta honorable Comisión Permanente, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión del Agua del Estado de México, lleven a cabo estudios que determinen el nivel de contaminación que presentan los cuerpos de agua del municipio de Santa Cruz Atizapán, con la finalidad de determinar si esta es contaminada a causa de desechos provenientes de la zona industrial de Tianguistenco.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputado Sergio Pérez Hernández

morena

DEL DIPUTADO SERGIO PÉREZ HERNÁNDEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEMARNAT Y A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE REALICEN OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LAS ZONAS IDENTIFICADAS CON MAYOR INCIDENCIA DE TALA CLANDESTINA DE ÁRBOLES

El suscrito, diputado Sergio Pérez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración el punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Con base en datos del Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México se cuenta con una extensión de poco más de dos millones de áreas de zonas forestales, mismas que representan aproximadamente el 1% del territorio nacional, sin embargo, si trasladamos ese dato a nivel estatal, estamos hablando que los bosques mexiquenses equivalen al 47% de la extensión total de la entidad.

Desafortunadamente, esta riqueza natural no ha sido bien cuidada ni aprovechada, la sobreexplotación de estos espacios ha resultado en un deterioro ambiental que, poco a poco, parece ser irreversible.

Dentro de estos factores de desgaste natural, un tema que de manera preocupante ha ido en aumento, es la tala de los bosques, que es generalmente impulsada por la industria maderera, la industria de la construcción en todas sus áreas y el cambio de uso del suelo para el aprovechamiento de la agricultura.

La tala clandestina engloba una serie de actos ilegales que van desde el corte de los árboles, su transportación y trasformación en madera, asimismo, la comercialización de este recurso de procedencia ilegal. No obstante, las consecuencias de estos actos son más graves de lo que parecen, es importante hacer mención de las mismas en el siguiente enlistado:

- **Pérdida de la biodiversidad de especies:** A causa del deterioro ambiental y los daños ocasionados por la tala, las especies animales van asumiendo otro entorno de vida, uno al cual no es posible adaptarse, con ello se da la extinción de las mismas. Es importante señalar que la entidad mexiquense cuenta con un aproximado de cuatro mil especies animales, de las cuales, muchas de ellas son poblaciones endémicas, debido a los cambios que presenta sus hábitats.
- **Suelos degradados:** Con la eliminación de grandes cantidades de vegetación, que van quedando por esta tala delincuencial, se da como consecuencia la falta de una protección, que es brindada por las copas de los árboles, al no existir ésta, la tierra pierde minerales a causa del excesivo calor, dejando tierras que ya no aptas para la reforestación

- **Inundaciones:** Con el proceso del derribo de árboles se da paso a escurrimientos violentos que producen grandes cárcavas, que conducen el agua a gran velocidad, misma que inunda suelos de tierras de cultivo o áreas de población urbana y al mismo tiempo va degradando todo para llegar al cauce de los ríos.
- **Variaciones en clima:** Con frecuencia el cambio climático se asocia a la deforestación inmoderada, esto porque los árboles son los pulmones de la tierra y, a la vez, son los generadores del ciclo de lluvia, asimismo, sirven de atenuantes de los rayos solares evitando así la evaporación del agua de lluvia en forma más acelerada.

Desafortunadamente, la tala de árboles clandestina es una práctica que ha ido creciendo con el paso del tiempo, dentro del Estado de México se da en esta cuenca del Alto Lerma, pero actualmente con mayor incidencia en los municipios de Ocuilan, Santiago Tianguistenco y Xalatlaco.

Como es de suponer, los pobladores de estas localidades trabajan más por necesidad que por obligación, al no poder acceder a las oportunidades laborales, programas sociales o apoyos gubernamentales (incluyendo los tres ámbitos de gobierno), se ven obligados a participar en estas actividades, mismas que ponen en riesgo su situación legal e, incluso, su propia vida, ya que son trabajos que no se realizan con las medidas adecuadas de protección.

Como abanderados de un movimiento de renovación de principios, debemos proporcionar a los ciudadanos las herramientas y los recursos que los hagan dejar de mirar las prácticas ilícitas.

Con las consideraciones anteriormente descritas, someto a consideración del pleno de esta honorable Comisión Permanente, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a que, a través de sus dependencias correspondientes, realicen operativos de vigilancia en las zonas que se tienen identificadas con mayor incidencia de tala clandestina de árboles y se pongan en práctica programas de protección para dichas áreas.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del Estado de México, emprenda acciones de manera conjunta con el gobierno federal, para llevar programas que sean de beneficio para los pobladores de los municipios con mayor incidencia de tala clandestina de árboles, evitando así, sigan realizando dichas prácticas que son en deterioro del ambiente y que pone en riesgo sus propias vidas.

Tercero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Titular de la Secretaría de Bienestar, María Luisa Albores González, la evaluación de la anexión del Estado de México al programa Sembrando Vida, para con ello mitigar el aumento en la incidencia de prácticas ilegales por necesidad, dentro del estado.

Sede de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputado Sergio Pérez Hernández

morena

DE LA DIPUTADA ADELA PIÑA BERNAL CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEP, Y A SUS HOMOLOGAS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A OBSERVAR QUE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR NO SE CONDICIONE LA INSCRIPCIÓN DE LOS EDUCANDOS AL PAGO DE APORTACIONES

Quien suscribe, diputada Adela Piña Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Real Academia Española define "gratuito, ta" en términos "de balde o de gracia", es decir, que no implica costo. En este caso, la gratuidad de la educación hace referencia a que los educandos o las madres, padres de familia o tutores no sufraguen el precio de la enseñanza, ya que se trata de un derecho que el Estado debe garantizar. Al respecto, la gratuidad de la educación primaria se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. En 1947 la Carta Magna se reformó para establecer que toda la educación pública fuera gratuita. Al hablar de educación gratuita, forzosamente debe abordarse el principio de accesibilidad económica.[1]

Dicho principio remite al cumplimiento de las cuatro "a": "asequibilidad" (o disponibilidad), "accesibilidad", "aceptabilidad" y "adaptabilidad". La primera se refiere a la existencia de programas e instituciones de educación en cantidad suficiente; la segunda, "supone que las instituciones y los programas de enseñanza han de ser posibles a todos"; la tercera, hace alusión a la pertinencia de los programas de estudio; la cuarta, se relaciona con la flexibilidad de la enseñanza para adecuarse a los cambios de la sociedad.[2]

Por tanto, para garantizar la gratuidad de la educación en todos los niveles educativos, es fundamental que se cumpla con el principio de accesibilidad económica, mismo que conlleva la suficiencia en la oferta educativa, el acceso de todas las personas a dicha oferta, la conveniencia de los programas de estudio, así como la adaptación de la enseñanza a la transformación de la sociedad.

Como ya se mencionó nuestra Carta Magna, en su artículo 3°, considera a la gratuidad como uno de los principios fundamentales que rigen la educación impartida por el Estado:

> "*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica*." (segundo párrafo)

Máxima que se reitera en la fracción IV del mismo precepto constitucional, en los términos siguientes:

> "*IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita*;"

La Ley General de Educación desarrolla el principio de gratuidad, en la fracción IV de su artículo 7, conforme a lo siguiente:

> "*Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será*:
>
> *I. a III. …*

[1] Soberanes Díez, J. (julio-diciembre 2018). La gratuidad de la educación pública en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cuestiones constitucionales, 39. p. 323. Disponible para consulta en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/download/12658/14201

[2] Ibíd. p. 324

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

V. …"

Por su parte, el artículo 105 del mismo ordenamiento dispone que:

"Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad."

Conforme a lo anterior, resulta claro que la educación que imparte el Estado es gratuita, lo que implica la prohibición de solicitar o exigir cualquier tipo de pago o contraprestación para acceder a éste, que es además un derecho humano, por ello, la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, así como la entrega de documentación a los educandos, no podrán condicionarse bajo ninguna circunstancia al pago de contraprestación alguna.

No obstante, queda abierta la posibilidad de que padres, madres de familia o tutores de los educandos puedan colaborar con donaciones o aportaciones voluntarias las cuales se orientan para coadyuvar al mantenimiento de los planteles educativos, de sus muebles, instalaciones, pagos de servicios, entre otros fines que determinan fundamentalmente las asociaciones de padres y madres de familia en coordinación con las autoridades escolares, pero se reitera que dichas donaciones o aportaciones tienen un carácter voluntario no obligatorio.

Es generalmente al inicio de cada ciclo escolar cuando en las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria, secundaria y medio superior se solicitan estas aportaciones, donativos o cuotas, sin embargo, en algunas ocasiones se olvida que su carácter es voluntario, y es lo que queremos reiterar, quienes suscribimos esta proposición.

Máxime en este año que la economía de muchas familias ha resultado severamente golpeada por la pandemia del COVID–19, ya que, ante las medidas de distanciamiento social implementadas para evitar el contagio, se suspendieron diversas actividades económicas y, con ello, se perdieron empleos, y así los ingresos familiares se han visto afectados.

Hoy más que nunca todas y todos los niños, adolescentes y jóvenes deben de tener plenamente garantizado su derecho para acceder a la educación, al constituir ésta la base del desarrollo, tanto individual como social, así como la vía para alcanzar el bienestar y progreso del país. La falta de recursos económicos no debe ser una causa que impida su acceso a la escuela, ya que ello implica limitar su progreso y genera, a su vez, en la sociedad una espiral de exclusión, pobreza y marginación. Bajo estas consideraciones, no deben existir obstáculos económicos para que las personas puedan acceder y permanecer en los procesos educativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes y la soberanía de las entidades federativas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Pública, y a sus homologas en las 32 entidades federativas, a que en las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, se observe que las aportaciones solicitadas al inicio del ciclo escolar para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, u otros fines relacionados con los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, sean voluntarias, por lo que no se podrá condicionar la inscripción o el acceso de los educandos a los planteles, al pago de dichas aportaciones.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Adela Piña Bernal

morena

De la diputada Adela Piña Bernal con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Ciudad de México y a las secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente de esta entidad a restringir la construcción de proyectos inmobiliarios de alto impacto en Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón

La suscrita, diputada Adela Piña Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

> "*La Cuenca de México es una compleja área geográfica con al menos nueve nichos ecológicos principales (el sistema de lagos, la franja de las salinas, la zona de suelo aluvial profundo, la zona de suelo aluvial delgado, el aluvión de tierras altas, el pie de monte bajo, pie de monte medio, pie de monte alto y la sierra). Cada uno de estos nichos suministró una rica y diversa fuente de recursos naturales, desde madera, plantas comestibles, animales, peces y aves que hoy en día están colapsados ante el crecimiento de la mancha urbana, contaminación, agotamiento del agua y las insuficientes políticas de conservación*."[1]

Nuestra ciudad, asentada plácidamente sobre la cuenca lacustre, fue considerada hasta principios del siglo XX uno de los lugares más bellos para vivir, pero el acelerado crecimiento de la mancha urbana cambió totalmente esta realidad. Así, difícilmente podemos imaginar que, en lo que

[1] López de la Rosa, Edmundo. Historia de las divisiones territoriales de la cuenca de México. Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, 2005. P. 25.

ahora son colonias y avenidas, antes existían bosques, tierras de cultivos y arroyos de aguas cristalinas que corrían en el fondo de las barrancas.

Hasta las décadas de los setenta y ochenta del siglo pasado las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos eran aún consideradas como periféricas al núcleo central de la Ciudad de México, sin embargo, en los últimos años sufrieron un crecimiento urbano desproporcionado. Ya entrado el siglo XXI estas demarcaciones resintieron de forma particular la envestida de grandes y poderosas empresas inmobiliarias, de esta forma hoy encontramos asentados en Cuajimalpa y Álvaro Obregón grandes fraccionamientos de los más lujosos y exclusivos de la ciudad, imponentes y modernos rascacielos, corporativos y centros comerciales. Todas estas obras han provocado que la prestación de servicios públicos, como el agua sean deficientes y estén al borde del colapso, en general la infraestructura urbana ha quedado rebasada al no haber sido diseñada para soportar la gran demanda de servicios de estas mega obras, que decir de los problemas de movilidad que se viven en el poniente de la Ciudad de México, las vialidades de igual forma no fueron diseñadas para soportar el aforo vehicular que ahora se presenta en la zona.

Cuajimalpa y Álvaro Obregón comparten el megaproyecto Santa Fe, cuya construcción impactó severamente todo el poniente de la Ciudad de México: "*El impacto de la construcción del megaproyecto Santa Fe, que inició en 1980 como proyecto inmobiliario financiero, corporativo y comercial, generó una valorización importante del suelo y la creciente formación de áreas residenciales y comerciales de muy alto nivel. Uno de sus efectos más evidentes fue el intenso crecimiento urbano de la delegación a partir de 1990, así como una profunda diferenciación entre la urbanización de alto nivel de la zona aledaña a Santa Fe y la que se lleva a cabo en el resto del territorio, integrado por los poblados rurales y las colonias populares en las zonas boscosas de la delegación*."[2]

Ante la exigencia de frenar el desarrollo urbano anárquico sobre demarcaciones como Cuajimalpa y Álvaro Obregón, en el año 2000, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, en ese entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitió el Bando Informativo No. 2, que tenía por finalidad el establecer políticas y lineamientos para controlar el crecimiento de la mancha urbana sobre las demarcaciones territoriales periféricas, crecimiento que ya afectaba su estructura urbana, su tejido social y la suficiencia hídrica.

Sin embargo, 12 años después, el objetivo del Bando 2 fue echado por la borda, cuando el llamado "boom inmobiliario" estalló en la Ciudad de México. La evidente corrupción por un lado y la gran desarticulación normativa en materia de ordenamiento urbano por otro, dieron lugar a graves y reiteras violaciones al uso de suelo.

Así, las diversas denuncias ciudadanas que se presentaron por este tipo de violaciones "*pasaron **de tres mil 643**, durante la administración **de Marcelo Ebrard, a ocho mil 463**, en el gobierno **de Miguel Ángel Mancera**. El incremento de **132%** ha sido el más alto en la historia de la capital del país.*

*En el actual gobierno capitalino, se han señalado a varios funcionarios de la administración pasada por malos manejos y corrupción. A **Alejandro García Robles**, exdirector de instrumentos de desarrollo urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi), se le acusa de autorizar varios polígonos de actuación para la construcción de varios inmuebles, violando los usos de suelo […].*

Desde 2018 este exfuncionario tiene abierta una investigación por parte de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México,

[2] Cruz Rodríguez, María Soledad, "Urbanización y procesos locales en los pueblos del poniente de la zona metropolitana de la Ciudad de México".

derivada de las anomalías en las edificaciones que se derrumbaron tras el sismo de 2017[…].

En días pasados, otros personajes de la gestión de Mancera fueron fichados por la Interpol, ya que cuentan con una orden de aprehensión por desvío de recursos dedicados precisamente a la reconstrucción de edificios por los daños del sismo. Se trata del exsecretario de la Seduvi, ***Felipe de Jesús Gutiérrez****, y del exsecretario de Obras y Servicios,* ***Edgar Tungüi****, quienes ahora son considerados prófugos de la justicia […].*

La jefa de gobierno de la Ciudad de México, ***Claudia Sheinbaum Pardo****, denunció irregularidades en los polígonos de actuación, que fueron detectadas en una revisión de la Seduvi. Del análisis de 174 dictámenes, 48 presentaron anomalías, entre las principales se encuentran:* ***asignación de un mayor potencial de construcción****, determinación de límites de zonificación que originan mayor área habitacional y* ***autorización de mayor cantidad de niveles de construcción****.*

Los polígonos de actuación son la superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, se establecen a solicitud de la administración pública o de particulares para realizar proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo.

Información revelada por la actual administración capitalina indica que ***a partir de 2013 fueron autorizados 333 polígonos de actuación, cuando en 2012 eran 59.*** *Tan sólo entre 2017 y 2018 se otorgaron 174 polígonos, que son los que están siendo revisados. No obstante, Sheinbaum Pardo ha dicho que los polígonos pudieran ser más, ya que los registros de la Seduvi no estaban en orden.*

Lo anterior tiene una relación directa con el número de denuncias presentadas por violación de uso de suelo. Al observar los registros de la PAOT destaca que 2017 y 2018 son los años con mayor número de denuncias, mil 605 y mil 897, respectivamente."[3]

En este sentido, reconocemos la actuación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para buscar que no queden en la impunidad todas estas acciones, que causaron grandes afectaciones al entorno urbano y al medio ambiente.

Por otra parte "*es de todos sabido que existe una gran desarticulación normativa en materia de ordenamiento urbano de la ciudad, principalmente al no existir un Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU) vigente -el último de estos instrumentos aprobados data de 2013-. Pero también por la aplicación discrecional de las Normas Generales de Ordenación que regulan la intensidad, ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano, así como las características de las edificaciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano y el impulso de la vivienda de interés social y popular.*

Cabe señalar que actualmente existen 29 de estas normas; muchas de ellas son técnicamente inviables o, en su caso, manifiestan un concepto desactualizado del desarrollo moderno y urbanísticamente sustentable…

El marco normativo vigente para la planeación y gestión territorial en la Ciudad de México, incluidos los aspectos urbanos, ambientales y de movilidad, así como los correspondientes a suelo y vivienda y las de infraestructura y equipamiento, refleja una sobrerregulación: existen alrededor de 10 leyes, 60 programas institucionales y sectoriales; 5 reglamentos y 60 normas de diversa índole y alcance, que son deficientes debido a que su contenido presenta inconsistencias en relación con la regulación de los procesos de ocupación del territorio. Esto ocasiona conflictos de interpretación y una deficiente aplicación."[4]

[3] https://www.m-x.com.mx/investigaciones/abuso-de-suelo-oleada-de-denuncias-apunta-a-corrupcion-inmobiliaria-en-tiempos-de-mancera

[4] https://labrujula.nexos.com.mx/?p=2441

En cuanto a las citadas normas generales de ordenación, llama la atención, por ejemplo, la Norma No. 26 misma que "*ha sido fuertemente criticada, ya que las principales violaciones a ésta fueron hechas por desarrolladores inmobiliarios que orientaban sus prácticas a la captación de beneficios fiscales para la obtención de ganancias al vender más caros los pisos construidos, que eran más de los permitidos por la Ley de Desarrollo Urbano, pero que ante el amparo de la norma 26, al argumentar que se trataba de vivienda social, se construían más niveles de los permitidos. Dicha norma 26 fue suspendida en 2013 para todos los desarrolladores de vivienda privados, excepto para el Invi, por las contradicciones inherentes a su flexibilidad normativa en materia de construcción y por la colusión entre autoridades y desarrolladores inmobiliarios. Durante su aplicación por parte de privados se han contabilizado más de 4 500 construcciones irregulares realizadas bajo ésta*."[5]

En el tema normativo destaca también que "La actualización de los programas delegaciones de desarrollo urbano es otro de los grandes pendientes, el más antiguo data de 1997 (Cuajimalpa de Morelos), otros son de 2005, 2008 y 2010, y los más recientes fueron actualizados en 2011."[6]

Las irregularidades sobre las que se levantan el día de hoy diversos desarrollos inmobiliarios son evidentes, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 76 que "*El dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación*."

El artículo 77 de este mismo Reglamento dispone que:

> "*Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano–ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:*
>
> *I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;*
>
> *II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;*
>
> *III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;*
>
> *IV. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo;*
>
> *V. Crematorios;*
>
> *VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10."*

Este dictamen de impacto urbano es emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi), y en él se puede determinar la procedencia o improcedencia de una obra o proyecto, para su emisión la Seduvi debe considerar entre otros aspectos las opiniones emitidas por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades o unidades administrativas, así como la opinión vecinal que se integró en la consulta pública de los respectivos instrumentos de planeación urbana o ambiental.

Conforme al citado reglamento, una obra o proyecto es improcedente cuando:

- Sus efectos no puedan ser minimizados a través de las medidas de mitigación y compensación propuestas y, por consecuencia, se genere afectación al espacio público o a la estructura urbana;
- El riesgo a la población en su salud o sus bienes no pueda ser evitado por las medidas

[5] https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Informe-crecimiento-urbano.pdf

[6] Ídem.

propuestas en el estudio o por la tecnología constructiva y de sus instalaciones;

- Existe falsedad en la información presentada por los solicitantes o desarrolladores; y
- El proyecto altera de forma significativa la estructura urbana.

No obstante estas improcedencias, en Cuajimalpa y Álvaro Obregón se han construido grandes desarrollos inmobiliarios que han generado graves afectaciones al espacio público, y que han alterado de forma significativa la estructura urbana.

Por su parte, en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se establecen las siguientes disposiciones relativas a las autorizaciones de impacto ambiental:

> ***Artículo 44.-*** *La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 46.-*** *Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren evaluación de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:*
>
> *I. Los programas que en general promuevan cambios de uso en el suelo de conservación o actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal;*
>
> *II. Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación;*
>
> *III. Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal;*
>
> *IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos:*
>
> *a) Las que colinden con áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, suelo de conservación o con vegetación acuática;*
> *b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal; y*
> *c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal;*
>
> *V. Obras y actividades para la extracción de materiales pétreos, cantera, tepetate, arcilla, y en general cualquier yacimiento; así como su regeneración ambiental;*
>
> *VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; con excepción de los que sean de competencia federal. Los casos y modalidades para la presentación de los estudios de impacto ambiental señalados en el párrafo anterior se establecerán en el Reglamento correspondiente a la materia y, en su caso, se precisarán en los manuales de trámites y servicios, guías técnicas, formatos y acuerdos administrativos correspondientes;*
>
> *VII. Las obras y actividades que se establezcan en el programa de ordenamiento ecológico del territorio;*

VIII. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público;

IX. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal;

X. Zonas y parques industriales y centrales de abasto y comerciales;

XI. Conjuntos habitacionales;

XII. Actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley;

XIII. Las instalaciones para el manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, en los términos del Título Quinto, Capítulo V de esta Ley;

XIV. Aquellas obras y actividades que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Distrito Federal;

XV. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XVI. Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados; y

XVII. Construcción de estaciones de gas y gasolina.

…

Artículo 56.- *Las obras y actividades en suelo urbano que estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental a través de la presentación de un informe preventivo ante la Secretaría, además de las que se señalen en el Reglamento correspondiente a la materia, son las siguientes:*

a) Conjuntos habitacionales;
b) Conjuntos habitacionales mixtos;
c) Centros comerciales;
d) Oficinas, y
e) Estacionamientos mayores a diez mil metros cuadrados.

Artículo 107*.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, la Secretaría deberá:*

I. a IV. …

V. Considerar las disponibilidades de agua en la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que se sometan a su consideración.

En el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, sobre este tema se dispone que:

Artículo 6. *Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

A) …

B) …

C) …

D) OBRAS O ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. Las que colinden con áreas naturales protegidas, suelos de conservación y con vegetación de galería;

II. Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal.

…

E) …

F) OBRAS O ACTIVIDADES QUE AFECTEN LA VEGETACIÓN Y LOS SUELOS DE ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES, BARRANCAS, CAUCES, CANALES Y CUERPOS DE AGUA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN GENERAL, CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD PARA LA EXPLOTACIÓN DE CAPA VEGETAL.

Todas las obras que se encuentren ubicadas en esta categoría.

G) ...

H) ...

I) ...

J) Conjuntos habitacionales que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1) Que el conjunto involucre el manejo de sustancias peligrosas en la cantidad y estado físico establecidos en los listados a que se refiere el artículo 7º de este Reglamento.

2) Que el conjunto incluya la construcción de salón de fiestas, alberca, establecimiento comercial, o instalaciones de servicios distintas de las necesarias para la operación de la vivienda, cuando estas obras o instalaciones no formen parte del cuerpo de la edificación destinada para vivienda.

3) Que el conjunto pretenda localizarse en un predio con cobertura forestal significativa en los términos que establece la fracción XXX del artículo 3º de este Reglamento.

4) a 7) ...

II. Conjuntos habitacionales cuyos predios que afecten barranca, cañada, suelo de conservación, cuerpo de agua o área natural protegida.

K) ...

L) ...

M) ...

N) OBRAS DE MÁS DE DIEZ MIL METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN U OBRAS NUEVAS QUE SE REALICEN EN PREDIOS DE MÁS DE CINCO MIL METROS CUADRADOS PARA USO DISTINTO AL HABITACIONAL.

Todas las obras que se encuentren ubicadas en esta categoría, siempre que se realicen en suelo urbano.

O) ...

***Artículo 67.** Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir en forma fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

I. ...

II. ...

III. Negar la autorización solicitada, cuando:

a) La instrumentación de los programas, o la realización de la obra o actividad se contraponga con lo establecido en la Ley, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales en el Distrito Federal, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables;
b) La obra o actividad afecte a la población en su salud o una o más especies amenazadas o en peligro de extinción, o a las zonas intermedias de salvaguarda y elementos que contribuyen al ciclo hidrológico, o a algún o algunos ecosistemas en particular, o
c) Exista falsedad en la información presentada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales asociados con su instrumentación o realización.

Al igual que en el caso de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, también es evidente que diversos desarrollos inmobiliarios construidos en Cuajimalpa y Álvaro Obregón no han cumplido

con las disposiciones en materia ambiental, ya que han afectado zonas intermedias de salvaguarda y elementos que contribuyen al ciclo hidrológico, o a algún o algunos ecosistemas en particular, así, basta mencionar los grandes edificios que han sido levantados en barrancas afectándolas irreversiblemente, olvidando que estos espacios *"cumplen con una función ecológica importante, ya que son reservorios de especies de flora y fauna silvestre y funcionan como corredores biológicos para la dispersión de especies o actúan como barreras naturales. Por otro lado, las barrancas tienen una gran relevancia desde el punto de vista hidrológico, ya que captan el agua de lluvia para la recarga del acuífero. Precisamente, en este último aspecto, la importancia de las barrancas se manifiesta por ser los cauces en cuyas laderas se infiltra el agua hacia el acuífero, el cual provee aproximadamente 70% del vital líquido que se consume en la Ciudad de México*."[7]

Como ya se refirió, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México se han presentado infinidad de denuncias en materia de violación de uso de suelo, por parte de desarrollos inmobiliarios en Cuajimalpa. Entre el 5 de diciembre de 2012, y el 5 de diciembre de 2018, se contabilizan 306 denuncias, de las cuales 20 se encuentran en investigación. Destacan, por ejemplo, las presentadas contra el proyecto denominado "Stampa Residencial" ubicado en Carretera México Toluca No. 5860, colonia Contadero, demarcación territorial Cuajimalpa, el cual se compone por cinco edificios de 20 niveles que albergan cientos de departamentos.

Expediente	Tipo de denuncia	Fecha de recepción	Actos, hechos y omisiones denunciados	Estado
PAOT-2017-435-SOT-180	Denuncia ciudadana	20 de febrero de 2017	Se está llevando a cabo la construcción de una segunda torre de un conjunto habitacional denominado Stampa, ubicado en Carretera México Toluca, manzana 2, lote 4593, colonia Contadero, delegación Cuajimalpa de Morelos.	En investigación
PAOT-2018-3916-SOT-1681	Denuncia ciudadana	24 de septiembre de 2018	La construcción del Proyecto Stampa Residencial ubicado en Carretera México Toluca No. 5860, Colonia Contadero, Demarcación territorial Cuajimalpa.	En investigación
PAOT-2018-3922-SOT-1683	Denuncia ciudadana	24 de septiembre de 2018	La realización de un proyecto de construcción denominado Stampa Residencial, compuesto por cinco o seis torres de 22 niveles de altura, presuntamente sin contar con las licencias correspondientes ni llevar a cabo las medidas de seguridad requeridas en materia de construcciones, sito en Carretera México Toluca, número 5860, colonia Contadero, demarcación territorial Cuajimalpa.	En investigación

7 http://www.paot.org.mx/centro/programas/barrancas/01antecedentes.html

PAOT-2018-4105-SOT-1777	Denuncia ciudadana	20 de noviembre de 2018	Una construcción denominada Stampa Residencial que no cuenta con la manifestación de construcción, contando con reflectores que afectan a los vecinos y la grúa que ha causado afectaciones por falta de protección a colindancias, ubicada en Carretera México-Toluca, Número 5860, Colonia El Contadero, demarcación Cuajimalpa.	En investigación
PAOT-2018-4133-SOT-1784	Denuncia ciudadana	08 de octubre de 2018	La realización de un proyecto de construcción denominado Stampa Residencial, compuesto por varias torres, que presuntamente rebasa los niveles permitidos por la zonificación y no cuenta con las licencias y permisos correspondientes, aunado al ruido que generan dichas actividades, sito en Carretera México Toluca, número 5860, colonia El Contadero, demarcación territorial Cuajimalpa.	En investigación
PAOT-2018-4141-SOT-1791	Denuncia ciudadana	08 de octubre de 2018	La realización de un proyecto de construcción denominado Stampa Residencial, compuesto por varias torres, que presuntamente rebasan los niveles permitidos por la zonificación y no cuenta con las licencias y permisos correspondientes, aunado al ruido que generan dichas actividades, sito en Carretera México Toluca, número 5860, colonia El Contadero, demarcación territorial Cuajimalpa.	En investigación
PAOT-2018-4165-SOT-1803	Denuncia ciudadana	08 de octubre de 2018	Los trabajos de construcción que se llevan a cabo para dar lugar a un conjunto habitacional denominado Stampa Residencial, aunado al ruido que genera dichas actividades, sito en Carretera México-Toluca número 5860, Colonia El Contadero, Demarcación Territorial Cuajimalpa.	En investigación

Algunas otras como:

PAOT-2018-3382-SOT-1458	Denuncia ciudadana	16 de agosto de 2018	La presunta construcción de un desarrollo inmobiliario denominado Central Park-Santa Fe Residences, presuntamente sin contar con las autorizaciones correspondientes, la factibilidad de servicios ni la separación entre colindancias requerida, sito en Francisco J. Serrano, número 80, colonia Santa Fe Cuajimalpa, delegación Cuajimalpa de Morelos	En investigación

PAOT-2018-3147-SOT-1367	Denuncia ciudadana	03 de agosto de 2018	La realización de actividades de construcción presuntamente contraviniendo el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, aunado a la afectación negativa de la factibilidad de servicios hídricos y el impacto vial, sito en Carretera Federal México-Toluca, número 5286, Colonia el Yaqui, Delegación Cuajimalpa de Morelos.	En investigación

PAOT-2018-3382-SOT-1458	Denuncia ciudadana	16 de agosto de 2018	La presunta construcción de un desarrollo inmobiliario denominado Central Park-Santa Fe Residences, presuntamente sin contar con las autorizaciones correspondientes, la factibilidad de servicios ni la separación entre colindancias requerida, sito en Francisco J. Serrano, número 80, colonia Santa Fe Cuajimalpa, delegación Cuajimalpa de Morelos	En investigación

Mientras que, en Álvaro Obregón, entre el 5 de diciembre de 2012 y el 5 de diciembre de 2018, se contabilizan 1050 denuncias, de las cuales 29 se encuentran en investigación.

En los últimos meses ha causado especial interés la probable construcción de un desarrollo inmobiliario más denominado "Origina Santa Fe", sobre el cual la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial ha expresado lo siguiente:

"*Con relación al proyecto denominado 'Origina Santa Fe' que se desarrolla en el predio ubicado en San Mateo 99, colonia Contadero, alcaldía Cuajimalpa, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) informa que ha abierto dos expedientes sobre dicho proyecto. La primera investigación concluyó el 28 de agosto del 2019, mediante una Resolución Administrativa. La segunda es una investigación de oficio abierta en enero de este año, la cual aún no concluye.*

Del primer expediente concluido en agosto de 2019 se desprende lo siguiente:

1. La PAOT realizó dos reconocimientos de hechos, entre el 5 y el 25 de abril de 2019. En ambos se observaron trabajos de demolición y remoción de escombros para los cuales se requería Licencia Especial de Demolición. Durante la investigación, PAOT constató que dichos trabajos contaron con dicha autorización.

2. El desarrollador informó que aún no contaba con proyecto y PAOT constató que aún no existían estudios de impacto de movilidad, de impacto urbano ni evaluación de impacto ambiental.

3. En virtud de que a la fecha de emisión de la Resolución solo existían trabajos autorizados de demolición y remoción de escombros, la PAOT no advirtió ningún incumplimiento al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, ni constató incumplimiento alguno a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México.

4. La PAOT también fue informada por la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX (SEDUVI), que el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que exhibió el particular fue erróneamente emitido, toda vez que en el predio no se localiza un área con potencial de desarrollo y, en consecuencia, no le aplican las normas de fomento establecidas en el Polígono de Actuación de fecha 18 de abril de 2018. Por esta razón, la PAOT

recomendó en dicha resolución a la SEDUVI, realizar las actuaciones administrativas necesarias para corregir tanto el Certificado de Zonificación como el Polígono de Actuación.

En enero del presente año, la PAOT abrió la Investigación de Oficio PAOT-2020-AO-3-SOT-1 sobre el mismo predio. Dicha investigación se encuentra en curso y en días recientes, la SEDUVI informó la emisión de un nuevo Polígono de Actuación para un proyecto en los predios ubicados en Carretera San Mateo–Santa Rosa 99, colonia Contadero, alcaldía Cuajimalpa, y Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4121, mismo que está siendo analizado por personal de esta Procuraduría para verificar que su emisión se haya hecho con apego a la normatividad. Cabe decir que sobre este nuevo Polígono de Actuación, la PAOT no ha emitido comentario, opinión o resolución alguna."[8]

Además de los problemas de carácter urbano y ambiental que ha generado el desarrollo inmobiliario en estas demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se debe de mencionar los de carácter social, así, los pueblos originarios y de las colonias no residenciales han resentido el avasallamiento de estos imponentes desarrollos, el tener ahora por vecinos a estos desarrollos residenciales de alta plusvalía ha implicado una significativa elevación de los precios del suelo y, con ello, el aumento de impuesto como el predial, lo cual ha implicado que los pobladores tengan que vender sus propiedades cediéndolas justamente a empresas inmobiliarias y generándose así un desplazamiento de la población originaria, también las costumbres, tradiciones y vida comunitaria de los pueblos originarios se ve amenazada ante el avance de estas nuevas formas de vida.

Aquí cabe hacer mención al denominado fenómeno de "gentrificación", a partir del cual el desarrollo urbano intensivo produce un paisaje urbano cada vez más exclusivo y excluyente. "***Este proceso, […] es la reestructuración de clase y de relaciones sociales en un espacio urbano determinado. Se caracteriza, principalmente, por el desplazamiento de una población de menores recursos por otra con mayores ingresos.***

Ese movimiento social es detonado por una fuerte inversión de capital en desarrollo inmobiliario y comercial que cambia el paisaje urbano, tanto física (aparecen fraccionamientos y comercios: bares y restaurantes) como socialmente (donde vivía gente de clase baja ahora conviven la media y alta)"[9]

"*A pesar de que la gentrificación es un proceso que se da en todas las ciudades,* ***actos como corrupción en los cambios de uso de suelo*** *y la falta de herramientas que controlen la especulación inmobiliaria han acelerado esta situación en la Ciudad de México*"[10]

En Cuajimalpa y Álvaro Obregón es innegable que los pueblos de San Pedro Cuajimalpa y San Mateo Tlaltenango, pertenecientes a la primera demarcación, así como los pueblos de Santa Rosa Xochiac, San Bartolo Ameyalco, Santa Lucía Xantepec, Santa Fe y Tetelpan, pertenecientes a la segunda, están hoy en día sufriendo este proceso; el gran desarrollo inmobiliario del que ahora son testigos no ha generado mejoras urbanas y ambientales para ellos, sino todo lo contrario, por ejemplo, el pueblo de San Mateo Tlaltenango que es el que colinda directamente con el desarrollo Santa Fe, presenta un grave deterioro en su imagen urbana y una acelerada descomposición social, aunque la realidad es similar en todos los demás.

"*En este sentido, la imposición del modelo de urbanización neoliberal en una zona con una estructura tradicional de poblamiento, una topografía muy accidentada y abundantes recursos naturales, que se consideran*

8 http://www.paot.org.mx/centro/comunicados_sintesis/2020/com_21.pdf

9 https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2015_750.html

10 https://www.forbes.com.mx/corrupcion-causa-principal-del-aumento-de-la-gentrificacion-en-la-cdmx/

fundamentales para la sustentabilidad ambiental de la ciudad, ha causado problemas urbanos serios. La estructura territorial de los pueblos se caracterizó por la construcción de conectividad entre ellos mismos, pero poco relacionada con zonas no consideradas importantes, como el basurero de la ciudad, que ahora es el desarrollo Santa Fe. De esta manera, los caminos tradicionales se han saturado y no son suficientes para garantizar la conectividad regional y la movilidad necesaria para las nuevas zonas urbanas."[11]

Ante esta situación es urgente que los gobiernos de la Ciudad de México, pero también del Estado de México, considerando que ambas entidades conforman una zona metropolitana, en la que en muchas partes sus fronteras están prácticamente desdibujadas justo por la conurbación urbana, revisen con urgencia estos esquemas de urbanización, que es evidente no son sustentables, y por el contrario han acarreado diversos problemas urbanos, ambientales y sociales, comprometiendo así la viabilidad de toda la zona metropolitana del valle de México. Para ello es necesario hacer una exhaustiva revisión de toda la normatividad en materia ambiental y de desarrollo urbano, y hacer las adecuaciones y ajustes necesarios que nos permitan contar con un verdadero desarrollo urbano equitativo y sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, al Congreso de la Ciudad de México, así como a las secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Medio Ambiente, ambas del Gobierno de la Ciudad de México a que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, generen las acciones de carácter legislativo y administrativo que sean necesarias para que en las demarcaciones territoriales Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón se restrinja la construcción de proyectos inmobiliarios de alto impacto, ya sean habitacionales, comerciales, de oficinas, o mixtos, que afecten o alteren el entorno social, urbano y medio ambiental de la zona en donde se pretendan edificar.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Medio Ambiente, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, todas de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen una investigación exhaustiva sobre todas las autorizaciones otorgadas durante los últimos seis años para la construcción de desarrollos inmobiliarios de alto impacto en las demarcaciones territoriales Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón, y se impongan, en caso de detectarse irregularidades y violaciones a la normatividad correspondiente, las sanciones de carácter administrativo que procedan, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Adela Piña Bernal

morena

[11] Cruz Rodríguez, María Soledad, op. cit. p. 79

DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SRE A REALIZAR UN INFORME PÚBLICO SOBRE LA RESPUESTA OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LA NOTA DIPLOMÁTICA RELATIVA AL FALLIDO PROGRAMA "RÁPIDO Y FURIOSO"

Quien suscribe, Martha Patricia Ramírez Lucero, diputada federal integrante de la LXIV Legislatura, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primero. Según los datos que arrojan diversas investigaciones, el tráfico ilícito de armas representa un grave problema para México, no obstante que nuestro país posee una de las legislaciones más estrictas del mundo en esta materia, es decir, en lo que atañe al tráfico ilícito de armas, por lo que resulta necesario prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

Algunas de las cifras que se desprenden de estudios especializados en torno al tema señalan la gravedad del comercio ilícito de armas hacia nuestro país, y han establecido un nexo causa-efecto con el escenario de inseguridad y de violencia que prevalece en amplias zonas de la geografía nacional.

En efecto, según el documento de trabajo número 183 sobre **tráfico de armas: entorno, propuestas legislativas y opinión,** elaborado por el Centro de Estudios de Opinión Pública, mismo que fue emitido en el mes de diciembre del 2014, en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados determina que*:*

> **"se ha estimado que las autoridades en nuestro país confiscan solo el 14% de las 252 mil armas que cruzan de forma ilegal anualmente por la frontera norte y que alrededor del 46.7% de las 51 mil armerías estadounidenses depende en alguna medida de la demanda mexicana.**
>
> **Para contextualizar lo anterior, se ha señalado que el número de tiendas de armas crece constantemente en la franja fronteriza sur de los Estados Unidos de América, en donde cerca de seis mil setecientas armerías se concentran en las zonas limítrofes con nuestro país en los territorios de los Estados de California, Arizona, Nuevo México y Texas, con un promedio de dos establecimientos por kilómetro.**
>
> **Lo anterior, ha contribuido a que en México circulen más de quince millones de armas ilegales y que alrededor de un ochenta por ciento de esa cantidad provengan de Estados Unidos, lo cual en parte explica que en nuestro país se hayan utilizado armas de fuego en la mitad de los 120 mil homicidios cometidos entre 2007 y 2012"[1].**

Por su parte, ya desde el año 2008, la institución entonces denominada Procuraduría General de la República (PGR) ya había señalado que no se tiene un dato preciso sobre el tema, debido principalmente al carácter ilegal de esa actividad y porque solo se llega a tener una medición aproximada al efectuar acciones encaminadas a frenar el trasiego, posesión, acopio o portación en flagrancia o cuando son usadas en algún enfrentamiento o ejecución. La dependencia menciona que los aseguramientos más

[1] Tráfico de armas: entorno, propuestas legislativas y opinión pública. Documento de Trabajo, núm. 183, diciembre de 2014. Publicación del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura. https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjFyqbi58XSAhVO3WMKHQl3BOYQFggpMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.casede.org%2FBibliotecaCasede%2FTrafico-de-armas-docto183.pdf&usg=AFQjCNFz0g3csISU9RNdSjBRpzoLM1lcMw

significativos de armamento se han realizado como consecuencia de enfrentamientos entre grupos antagónicos, cateos o hallazgos, además de que las personas detenidas en posesión de armas de fuego, sistemáticamente se niegan a rendir declaración o refieren desconocer el origen de las armas que traían consigo[2].

La PGR hace referencia a que, además de las armas cortas y convencionales, a los grupos de la delincuencia organizada de nuestro país se les ha asegurado armamento con características especiales en cuanto a su potencialidad, alcance, penetración y volumen de fuego, como es el caso de las armas tipo cohete antitanque de los tipos M72 y AT-4, lanzacohetes RPG-7, lanzagranadas MGL calibre 37mm., amén de aditamentos lanzagranadas calibres 37 y 40 milímetros, granadas de 37 y 40 milímetros, granadas de fragmentación, fusiles Barret calibre .50, así como armas de fuego denominadas "de nueva generación" como la subametralladora y la pistola *FN Herstal* de fabricación Belga, conocida como *five-seven*, y que por sus características técnicas, así como por las cualidades de su munición -subsónica, trazadora y de penetración- es capaz de traspasar blindajes, y es llamada coloquialmente *mata-policías*[3].

El informe denominado **"El camino de las armas: estimado del tráfico de armas de fuego a través de la frontera entre Estados Unidos y México",** elaborado por la Universidad de San Diego, California, Estados Unidos, y el Instituto Igarapé, de Brasil, ha estimado que las autoridades en nuestro país **confiscan sólo el 14% de las 252 mil armas que cruzan de forma ilegal anualmente** por la frontera norte y que alrededor del 46.7% de las 51 mil armerías estadounidenses depende en alguna medida de la demanda mexicana.

El mismo informe indica que el tráfico de armas de Estados Unidos a México generó ganancias por 127 millones de dólares al año, cuatro veces más de lo que se recaudó en el periodo de 1997-1999 y más de seis veces de lo que estima el más reciente reporte de las Naciones Unidas sobre el narcotráfico y el tráfico de armas, correspondiente a 2012[4].

Segundo. Entre 2006 y 2011 se llevó a cabo el operativo **"rápido y furioso"**, implementado por la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos, por el cual se introdujeron 2,500 armas a México con chip para vender a presuntos criminales y dejarlas pasar hacia la frontera con el objetivo de poderlas rastrear y darles seguimiento, esperando identificar a los responsables del tráfico de armas que posteriormente irían a dar a manos de narcotraficantes. La ATF permitió que estas armas fueran compradas ilegalmente en Estados Unidos y posteriormente transportadas a México, donde fueron a su vez compradas por grupos de narcotraficantes.

El operativo se convirtió en un escándalo cuando fueron hallados dos rifles de asalto en un tiroteo donde murió Brian Terry, un agente de la Patrulla Fronteriza estadounidense, en diciembre de 2010 cerca de la línea entre Arizona y México.[5]

Además, el 15 de febrero de 2011, fue asesinado en una carretera de San Luis Potosí, México, el agente de la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) estadounidense, Jaime Zapata, mientras se trasladaba del entonces Distrito Federal a la ciudad de Monterrey.

[2] Procuraduría General de la República, "Tráfico de Armas México-USA", PGR, México, 2008.

[3] De acuerdo con la PGR, el armamento en cita había estado en posesión de grupos delincuenciales como el Cártel del Golfo, Zetas, Cártel de los Hermanos Arellano Félix, Cártel del Pacífico y grupos afines como Mayo Zambada y Carrillo Fuentes.

[4] Topher McDougal, David A. Shirk, *et. al*, "The Way of the Gun: Estimating Firearms Traffic Across the U.S.-Mexico Border", *Trans-Border Institute University of San Diego*, U.S.A. 2013.

[5] Infobae. 13 de julio de 2020. Rápido y Furioso: el fallido operativo que desató la crisis del tráfico de armas entre México y EEU. https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/12/rapido-y-furioso-el-fallido-operativo-que-desato-la-crisis-del-trafico-de-armas-entre-mexico-y-eeuu/

Mientras su compañero Víctor Ávila resultó gravemente herido: Se comprobó que Zapata había muerto por disparos hechos con un arma de "rápido y furioso". Lanny Breuer, funcionario del Departamento de justicia de Estados Unidos, informó a investigadores legislativos que la **ATF había permitido el ingreso a México de miles de armas adquiridas ilícitamente en la operación,** la cual era una polémica táctica llamada: dejar que caminen las armas (gunwalking).[6]

En México hasta la fecha, se han encontrado alrededor de 500 armas vinculadas a este operativo de "Rápido y Furioso" durante los decomisos que realiza el Gobierno Mexicano a la delincuencia organizada en los estados de Tamaulipas, Nuevo León y San Luis Potosí.[7] Sobre este particular el gobierno de Felipe Calderón siempre ha sido recriminado por haber permitido la entrada ilegal de armas que pararon en manos de la delincuencia organizada y le han costado la vida a cientos de mexicanos. El Congresista de los Estados Unidos, Darrell Issa, quien era el presidente del Comité que investigaba el operativo y la participación de funcionarios federales estadounidenses, estimó en 2011 que **más de 200 mexicanos fueron asesinados por armas vinculadas la operación**[8], *"Estamos hablando de gente asesinada en ambos lados de la frontera. Se estima que unos 200 mexicanos fueron asesinados por armas que nuestra administración, nuestro gobierno, permitió que pasaran",* dijo en una entrevista con la cadena CNN.

Tercero. Sobre estas acciones ilegales para permitir el tráfico ilegal de armas hacia México y las consecuencias en nuestro país, el pasado jueves 7 de mayo de 2020, durante la conferencia de prensa matutina de la Presidencia de la República, en paralelo a las menciones por la detención de Genaro García Luna, exsecretario de Seguridad Pública Federal en la administración de Felipe Calderón, se citó el operativo de "rápido y furioso", que implicó el trasiego de miles de armas desde los Estados Unidos de América hacia territorio mexicano. En la conferencia, entre otros puntos, se dijo:

> *"en el caso de García Luna hay que esperar a ver qué dicen en Estados Unidos, cómo va a estar el juicio.*
>
> *Yo ahí también pediría… porque se trata de limpiar, pero bien, de arriba para abajo, no simular, no a los chivos expiatorios, sino acabar con la corrupción en serio.* ***Ahí habría que investigar cuál es la responsabilidad de funcionarios de Estados Unidos, cómo se hicieron los acuerdos entre gobiernos, porque había una estrecha cooperación****, tan es así que cuando García Luna se va del país va a Miami, no se fue a París.*
>
> *Entonces, ¿cómo estaba ahí el enjuague?,* ***¿pero además en qué consistieron las operaciones que llevaron a cabo de manera conjunta la Secretaría de Seguridad y la DEA?, ¿en qué consistió lo de la introducción de armas, el acuerdo entre gobiernos?***
>
> *A ver,* ***¿para qué nos andamos preguntando tantas cosas?, ¿por qué no se le pregunta…?, bueno, si quiere él también, porque es libre de contestar, pero sería bueno saber si el expresidente Calderón sabía o no lo de la entrada de armas en el operativo de "Rápido y Furioso"****, nada más eso, ¿y por qué lo permitió si lo sabía?, ¿para qué vamos a meternos en más cosas? Con eso. Y ese es un expediente abierto."*[9]

Cuarto. El mismo jueves 7 de mayo de 2020 por la noche, el expresidente Felipe Calderón Hinojosa, mediante su cuenta de Twitter[10] contestó diciendo:

[6] Ídem.
[7] Ibidem.
[8] CNN México. 29 de octubre de 2011. Unos 200 mexicanos habrían muerto con armas de "Rápido y Furioso". https://cnnespanol.cnn.com/2011/10/29/al-menos-200-mexicanos-habrian-muerto-con-armas-de-rapido-y-furioso-darrell-issa/

[9] Presidencia de la República, 7 de mayo de 2020, Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina. https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-jueves-7-de-mayo-de-2020?idiom=es

[10] Twitter. Felipe Calderón. 7 de mayo de 2020. https://twitter.com/FelipeCalderon/status/1258557905286172672

> *"Es falso que el gobierno de México haya tenido un acuerdo con el gobierno de EUA para introducir armas al país. Durante la Administración 2006-2012, el gobierno mexicano exigió firmemente al gobierno de EUA detener el tráfico de armas que llegaban a los criminales. Abro hilo".*

Acto seguido, durante el hilo de la discusión con los usuarios de Twitter, con el expresidente Calderón Hinojosa, éste continuó diciendo:

> *"Después de mucha insistencia, el gobierno de EUA ofreció tomar acciones para frenar el tráfico de armas. Entre ellas, la Procuraduría de aquel país buscó recolectar y generar evidencia judicializable para detectar, detener y llevar a juicio a los traficantes de armas."*[11]

> *"Es en ese marco que, según se supo después, introdujeron detectores electrónicos en armas comercializadas en la frontera para rastrear su movimiento y actuar judicialmente contra los culpables. Sin embargo, la situación salió de control de las autoridades estadounidenses."*[12]

> *"La llamada operación "Rápido y Furioso" fue un operativo secreto, cuyo implementación y resultados fueron revelados a agencias mexicanas en la medida en que fueron del conocimiento público resultados negativos no deseados por sus autores en el Departamento de Justicia."*[13]

> *"En ningún momento el contenido ni la implementación específica de dicha estrategia judicial americana fue un tema que fuese materia de conocimiento, discusión y menos de acuerdo entre oficinas presidenciales."*[14]

Dentro de las múltiples respuestas a las contestaciones del expresidente Calderón, un usuario del Twitter, identificado como Schütte y Delsol Gojon Abogados, mencionó que:

> *"Citamos al Assistant US Attorney Parecki: "**Se informó detalladamente a representantes de la PGR SEIDO sobre la planeación y operación de Rápido y Furioso** [...] **Se les permitió estar en el centro de comando durante la mayoría del desarrollo de la operación**."*[15]

Y, para sostener su comentario, lo acompaño la imagen del oficio correspondiente:

[11] Twitter. Felipe Calderón. 7 de mayo de 2020. https://twitter.com/FelipeCalderon/status/1258557906494128128

[12] Twitter. Felipe Calderón. 7 de mayo de 2020. https://twitter.com/FelipeCalderon/status/1258557907966328832

[13] Twitter. Felipe Calderón. 7 de mayo de 2020. https://twitter.com/FelipeCalderon/status/1258557909081956353

[14] Twitter. Felipe Calderón. 7 de mayo de 2020. https://twitter.com/FelipeCalderon/status/1258557910088667143

[15] Twitter, Schütte y Delsol Gojon Abogados, 7 de mayo de 2020. https://twitter.com/SchutteyDelsol/status/1258978013808640003

SBU
This email is UNCLASSIFIED.

From: Parecki, Josh (USAAZ) [RC-1]
Sent: Monday, January 31, 2011 4:30 PM
To: Taxman, Karine M (Mexico City)
Cc: RC-1 (Mexico City)
Subject: RE: Acusación contra 34 Sospechosos de Tráfico Organizado de Drogas y Armas

Something like this?

In an effort to encourage further bilateral relations with the GoM/PGR, and to advance the possibility of joint major weapons trafficking law enforcement operations and prosecutions, the USAO (D. Ariz.), DOJ Attaché (Mexican Embassy), DOJ OPDAT, ATF SAC/PHX and ATF Mexico City invited both a representative of PGR SIEDO (Unit in Terrorism Stockpile and Trafficking of Firearms), and a representative of PGR SSP to observe and participate in the take down of a major southbound weapons trafficking organization (Operation Fast and Furious). The initial reason for this invitation related to USAO (D. Ariz.), DOJ Attaché (Mexico City), and the ATF SAC/PHX past work with SIEDO RC-7 RC-7 This invitation represented an opportunity for us to let the GoM know that we would be willing to arrange similar accessibility, and an opportunity to provide some firsthand exposure to the U.S. Federal criminal justice system.

USAO (D. Ariz.) and OPDAT also used Operation Fast and Furious as a case study during a December 15, 2010 weapons trafficking seminar sponsored by OPDAT and held at PGR. We used the general facts and circumstances of this Operation as a starting point for discussion on how the U.S. could work with the GoM to dismantle international weapons trafficking networks jointly. We also used this operation to explain why access to certain GoM controlled evidence is so essential to U.S. prosecutions.

While in the District of Arizona, PGR SIEDO representatives were fully briefed on the operation and planning of the Fast and Furious take down. They were allowed to be present at the command center for the majority of the Operation's unfolding. Additionally, they were given access to certain arrestees under certain operational and Constitutional parameters (vetted through Embassy, DOJ OIA, and ATF). With the information they obtained, SIEDO hopes to initial an investigation targeting Mexican conspirators. SIEDO representatives met with me and a colleague (Walter Perkel) (USAO, D. Ariz.) the day after the take down was complete and we discussed any questions they had based on what they observed. We then explained the various future courtroom possibilities that would occur in the Fast and Furious case, discussed future access to potential cooperating defendants, and discussed the potential for future unrelated operations wherein PGR and DOJ can work jointly from inception of an investigation. Finally, we took the SIEDO representative to the Sandra Day O'Connor Federal Courthouse to observe several hearings.

Cheers,
Josh Patrick Parecki
Assistant United States Attorney
National Security and Border Security Section
District of Arizona
Desk: RC-1

From: Taxman, Karine M (Mexico City) [RC-1]
Sent: Monday, January 31, 2011 1:18 PM
To: Parecki, Josh (USAAZ)
Cc: RC-1 (Mexico City)
Subject: FW: Acusación contra 34 Sospechosos de Tráfico Organizado de Drogas y Armas

Hi Josh,

HOGR DOJ 006755

Quinto. Al día siguiente, el viernes el 8 de mayo de 2020, durante la conferencia matutina de la Presidencia de la República, el presidente Andrés Manuel López Obrador mencionó que, sin dudar de la palabra del expresidente Calderón, se enviaría una nota diplomática al gobierno de los Estados Unidos de América, dado que "***Estamos ante un caso delicadísimo porque se está reconociendo de que hubo una intromisión ilegal, violatoria de nuestra soberanía por un gobierno extranjero, en el caso de que no existiera o existiese cooperación"***[16] y, entre otros puntos, se mencionó:

> *"**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** Para complementar lo de armas, ayer **yo planteé que era importante que el expresidente Calderón informara sobre el operativo este llamado rápido y furioso**, que consistió en introducir armas a México con sensores, supuestamente para saber a dónde iban a parar esas armas y actuar en contra de esos delincuentes. En eso consistió en general el operativo y **yo le pedí que dijera si sabía, si era un acuerdo entre gobiernos o no sabía él sobre este tema y contestó ayer.** A ver si pueden poner. ¿Lo lees? (Jesús)*

A lo que el vocero de la presidencia, Jesús Ramírez Cuevas, leyó:

> *Es un twit del expresidente Felipe Calderón que hizo ayer 7 de mayo a las 7:00 de la noche, dice: **'Es falso que el gobierno de México haya tenido un acuerdo con el gobierno de Estados Unidos para introducir armas a país. Durante la administración 2006-2012 el gobierno mexicano exigió firmemente al gobierno de Estados Unidos detener el tráfico de armas que llegaban a los criminales. Abro hilo**'. Y hace otros comentarios.*
>
> *'Después de mucha insistencia, el gobierno de Estados Unidos ofreció tomar acciones para frenar el tráfico de armas, entre ellas, la procuraduría de aquel país buscó recolectar y generar evidencia judicializable para detectar, detener y llevar a juicio a los traficantes de armas'.*
>
> *En otro twit:*
>
> *'Es en este marco que, según se supo después, introdujeron detectores electrónicos en armas comercializadas en la frontera para rastrear su movimiento y actuar judicialmente contra los culpables; sin embargo, la situación salió de control de las autoridades estadounidenses'.*
> *'La llamada operación Rápido y Furioso fue un operativo secreto, cuya implementación y resultados fueron revelados a agencias mexicanas en la medida en que fueron del conocimiento público, resultados negativos no deseados por sus autores en del Departamento de Justicia.'*
>
> ***'En ningún momento, el contenido ni la implementación específica de dicha estrategia judicial americana fue un tema que fuese materia de conocimiento, discusión y menos de acuerdo entre oficinas presidenciales.'***
>
> ***Presidente Andrés Manuel López Obrador:** "Bueno, si se dio el hecho, se dio a conocer, como él lo menciona, el expresidente Calderón, porque esas armas se usaron para cometer homicidios en México, incluso con una de esas armas se le quitó la vida a un funcionario estadounidense en México. **Estamos ante un caso delicadísimo porque se está reconociendo de que hubo una intromisión ilegal, violatoria de nuestra soberanía por un gobierno extranjero, en el caso de que no existiera o existiese cooperación**.*
>
> *Entonces, si ya sabemos esto de parte del expresidente, **pues vamos a mandar una nota diplomática al gobierno de Estados Unidos.***
>
> *Queremos informe sobre este caso, que informe el Departamento de Justicia y qué bien que esté aquí el secretario de Relaciones Exteriores para que se proceda y se pida toda la información sobre este asunto y se dé a conocer y se difunda, se sepa en México ampliamente cómo sería el procedimiento."*

[16] Presidencia de la República. 8 de mayo de 2020. Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina. https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-viernes-8-de-mayo-de-2020?idiom=es

Marcelo Ebrard Casaubon: "Siguiendo esta instrucción, lo que haríamos es elaborar una nota diplomática que presentaríamos hoy mismo al gobierno de los Estados Unidos para que se comparta al Gobierno de México y, por supuesto, a la opinión pública en nuestro país el conjunto de las averiguaciones, investigaciones que en su tiempo se realizaron respecto a este operativo, las conclusiones a las que se llegaron por parte de la administración para que podamos someterlo a análisis y se pueda informar, tanto a las instancias legales en México como a la opinión pública.

Hoy mismo haríamos esa nota diplomática siguiendo sus instrucciones, señor presidente.

Y dada la buena relación que existe con Estados Unidos y los acuerdos vigentes, no vería yo inconveniente, ni obstáculo para lograr tener esa información."

Presidente Andrés Manuel López Obrador: "Muy bien. Es nada más para aclarar porque, en caso de ser cierta, que no estoy poniendo en duda su respuesta, lo que me parece grave es que se haya llevado a cabo una intervención violatoria de nuestra Constitución en nuestra soberanía, un operativo secreto y que se haya causado la muerte con esas armas a mexicanos y, como ya lo dije, a un extranjero. *¿Cómo hacer eso? Un gobierno que invade de esa manera, que viola flagrantemente la soberanía, las leyes internacionales y nos quedamos callados. Esto lo tenemos que ver no sólo a partir de lo que sucedió o pensando en aquel tiempo, lo tenemos que ventilar para que nunca, jamás, se vuelva a llevar a cabo una acción de este tipo.*
...

Entonces, eso es ***lo que yo considero debe quedar ya en claro y conocer toda la investigación y lo que implicó, quiénes participaron y como cuestión nada más de complemento, como cuestión complementaria, que el mismo gobierno estadounidense diga si hubo o no cooperación, nada más como complemento; y si no hubo cooperación, que de todas maneras era indebida e ilegal, de todas formas, que el gobierno de Estados Unidos todavía es tiempo para ofrecer una disculpa.***

Porque era otro el presidente, pero al final de cuentas es el gobierno de Estados Unidos que tiene que explicar esta situación, como nosotros tendríamos que hacerlo si hubiésemos hecho algo parecido en Estados Unidos o como cualquier país. Esto es parte del derecho internacional."

Sexto. El miércoles 8 de julio de 2020, en el marco de la visita de trabajo del presidente Andrés Manuel López Obrador al presidente estadounidense, Donal Trump, el embajador de Estados Unidos en México, Christoper Landau, dijo que el lunes 6 julio de 2020, el gobierno estadounidense ya había dado respuesta a la nota diplomática del gobierno mexicano.

Séptimo. El viernes 10 de julio de 2020, durante la conferencia matutina diaria de la Presidencia de la República, el canciller mexicano Marcelo Ebrard Casaubon, confirmo que se había dado respuesta a la solicitud de información[17] y dijo:

"El día lunes (6 de julio de 2020) ***recibimos respuesta a la nota diplomática****, que incluso yo leí en un video por la importancia estratégica que tiene para México dilucidar ese asunto.*

Evidentemente se refirió muchísima información, información que ya estaba publicada e información que no se había todavía publicado. Ya se puso a disposición de la Fiscalía General de la República porque ellos tienen, como tú sabes, una carpeta de investigación sobre asunto. La fiscalía nos va a decir qué le falta y ya lo que nos dijo la oficina del Fiscal General de Estados Unidos es que ellos van a proporcionar toda la información que sea necesaria para que se concluya esa carpeta de investigación.

Lo que se envía son buena parte de lo que se había requerido, que son las declaraciones de todos los involucrados, todas las diligencias

[17] Presidencia de la República.10 de julio de 2020. Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador. https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-10-de-julio-del-2020?idiom=es

que se hicieron en su tiempo frente al Congreso de los Estados Unidos, la indagatoria interna de AFT, que también solicitó.

Y hay otros pedimentos que nos van a hacer llegar en una segunda entrega, que son muy específicos sobre varias armas que pidió la Fiscalía General de la República; pero yo por lo que advierto, sí se va a tener acceso a todo lo que necesita el Fiscal General, el doctor Gertz, para poder concluir la investigación en curso".

Octavo. Ante un caso de esta magnitud, como es la introducción ilegal de más de 2000 armas desde el territorio norteamericano hacia suelo mexicano, es necesario que el Congreso de la Unión, la opinión pública y la sociedad en su conjunto, conozcamos el contenido de la nota diplomática de respuesta, en la cual deben contestarse al menos: **1) si el operativo "rápido y furioso" se ejecutó, sin el conocimiento de las autoridades mexicanas del más alto nivel; 2) si la gestión de Calderón supo y lo autorizó, y 3) las declaraciones hechas por los procesados del caso.**

Si el gobierno de Felipe Calderón tenía conocimiento y mintió al Congreso de la Unión y a la opinión pública, sería gravísimo.

Si, por otro lado, no existía consentimiento del **operativo "rápido y furioso"** por parte del gobierno federal, encabezado en ese entonces por Felipe Calderón, en la entrada ilegal de más de dos mil armas que entraron a territorio mexicano, estaríamos ante graves violaciones a la soberanía nacional.

En cualquier caso, esto derivará indubitablemente en la comisión de conductas delictivas que deberán ser sancionadas.

En razón de las consideraciones arriba vertidas, se propone a esta soberanía como de urgente y obvia resolución, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que realice un informe público sobre la respuesta oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América a la nota diplomática del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al fallido programa denominado "rápido y furioso" consistente en la introducción ilegal de 2500 armas, desde Estados Unidos hacia territorio de México y que fueron entregadas a los cárteles de la droga.

Sede de la Comisión Permanente, 16 de julio de 2020

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero.

morena

DE LA DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FGR A ACELERAR LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS PENALES CONTRA CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, EMILIO LOZOYA AUSTIN, TOMAS ZERÓN DE LUCIO Y JOSÉ KAMEL NACIF BORGE

La suscrita, diputada Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de la República a avanzar en las indagatorias relacionadas con los procesos penales que sustancia esa fiscalía autónoma contra César Horacio Duarte Jáquez, Emilio Lozoya Austin, Tomás Zerón de Lucio, y José Kamel Nacif Borge, respectivamente, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De un día para otro la etiqueta de "los extraditables" ha alcanzado relevancia en las redes sociales y en las columnas de analistas en diversos medios de comunicación, también en la opinión pública esa etiqueta se está convirtiendo en un emblema de lo que puede ser el inicio de diversos procesos para combatir la corrupción del pasado reciente, y para mandar un ejemplo claro de las acciones que este gobierno está realizando para combatir la impunidad, así como para evidenciar los pactos de protección político-criminal que se establecieron en las anteriores administraciones federales.

Sin embargo, es importante hacer algunas acotaciones a la etiqueta de "los extraditables", tanto en su contexto histórico de referencia como en los alcances que esos procesos pudieran tener en el sistema político mexicano.

Los originales "extraditables" eran un grupo de criminales ligados al Cártel de Medellín en Colombia en los años 90, ligados en su mayoría al capo Pablo Escobar, llamados de esa forma por el propio gobierno colombiano en clara referencia a que los líderes del narcotráfico eran objetivo de la justicia estadounidense y que, al ser detenidos, serían inmediatamente extraditados a los Estados Unidos ante la incapacidad del sistema de justicia colombiano para procesarlos, pues se encontraba a merced de la violencia, los atentados, las amenazas y los millonarios sobornos de los líderes del narcotráfico.

Hoy en México los "extraditables" están siendo acusados, procesados y detenidos en otros países para hacer frente a los presuntos delitos cometidos aquí, todos ellos enfrentarán procesos judiciales que se suceden en un contexto político e institucional distinto al que existía cuando cometieron los más diversos delitos, pues hoy la corrupción y la impunidad son dos males a los que se combate frontalmente, con decisión, con voluntad y con resultados concretos por parte del gobierno federal, de las instancias autónomas y del propio Poder Judicial federal.

No podemos negar que las instituciones de procuración e impartición de justicia durante décadas fueron debilitadas, infiltradas, permeadas por la corrupción, desacreditas por la sociedad, llegando al grado de que esas mismas instancias eran parte de la red de impunidad y corrupción que permitió el saqueo de los recursos públicos, el crecimiento de empresas privadas actuando ilegalmente, así como la proliferación de los grupos de la delincuencia organizada a lo largo y ancho del país.

Esas prácticas no han logrado ser erradicadas, un ejemplo de ello fue la reciente liberación judicial injustificada y altamente sospechosa del "Mochomo" uno de los líderes criminales del grupo delictivo "Guerreros Unidos" que presuntamente corrompió al juzgado, que debería de haber ordenado su formal prisión, para influenciar en una decisión completamente contraria que le otorgó la libertad por unos instantes.

Por ello, resulta de especial relevancia que la Fiscalía General de la República avance en la integración, determinación y judicialización de las otras denuncias e investigaciones penales relacionadas con los delitos que se integraron en las órdenes de aprehensión que han permitido la detención de César Duarte Jáquez, Emilio Lozoya Austin, y las órdenes de aprehensión aparejadas de las respectivas solicitudes de extradición en contra de Tomás Zerón de Lucio, y Kamel Nacif, respectivamente.

No podemos olvidar, por ejemplo, que mientras la justicia de 10 países de América Latina y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos elevaban investigaciones serias y contundentes contra los funcionarios públicos de sus países, que recibieron sobornos de la empresa brasileña Odebrecht para beneficiarlos con millonarios contratos de licitaciones pública, en México, la entonces Procuraduría General de la República (PGR) se quejaba de su símil brasileño porque "no le ha compartido la información y las pruebas" y porque no se habían traducido los testimonios al español para ser integrados en las indagatorias mexicanas.

Mientras Guatemala, Panamá, Ecuador y el propio Brasil han integrado y acusado a expresidentes por haber tenido conocimiento, o haberse beneficiado de esa intrincada red de corrupción y sobornos, en México la investigación por los sobornos de Odebrecht solo ha alcanzado al exdirector de Petróleos Mexicanos (Pemex), que está a punto de llegar a México, como parte de un acuerdo judicial a cambio de beneficios penales y carcelarios.

El esquema de corrupción está narrado en documentos de la Corte Federal de Nueva York, pues durante los procesos judiciales que tuvieron lugar en Estados Unidos, en diciembre de 2016, la firma brasileña reconoció haber pagado cuando menos 10.6 millones de dólares en sobornos en México entre los años 2010 y 2014, para ganar contratos de obra pública, que le generaron millonarios beneficios.

Ese reconocimiento, sin embargo, no incluyó todos los contratos que obtuvo Odebrecht en México. Las investigaciones llevadas a cabo por autoridades brasileñas, organismos no gubernamentales y medios de comunicación, dan cuenta de muchos otros contratos de la empresa entre los años 2005 y 2016, contratos que pudieron también ser fruto de los sobornos de la empresa brasileña en nuestro país y que hasta la fecha no han sido debidamente investigados.

En febrero de 2005 Odebrecht y sus socios nacionales consiguieron un contrato 635 mdd para participar en la modernización de la refinería de Pemex en Minatitlán, Veracruz. La obra se entregó a destiempo y con un importante sobrecosto, por ejemplo, el contrato original estipulaba un costo de 634.9 mdd, pero al final Pemex pagó 1,055 mdd, es decir, 66% adicional, la obra se ejecutó en ocho años en lugar de tres y se agregaron 40 contratos complementarios sin licitación entre 2010 y 2012.

Ese cuestionable comportamiento empresarial no fue ni investigado ni sancionado durante el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, pues en ese periodo la empresa brasileña recibía un trato preferencial, a pesar de numerosas irregularidades documentadas por la Auditoría Superior de la Federación.

No podemos creer que la responsabilidad penal por los sobornos de Odebrecht y su eventual financiamiento ilegal en algunas campañas políticas se circunscriba solo la responsabilidad individual de una persona en todo el gabinete.

En el mismo sentido, vale la pena recordar que el Gobierno de México había solicitado formalmente al gobierno estadounidense la detención del exgobernador de Chihuahua, César Duarte Jáquez, para que fuera extraditado a nuestro país con el objetivo de que respondiera por las 21 órdenes de aprehensión que tiene giradas en su contra por actos de corrupción, desvío de recursos públicos, peculado, asociación delictuosa y de presunto lavado de dinero, entre otros.

Sin embargo, de nueva cuenta, la anterior PGR había actuado de forma negligente para evitar formalizar esas acusaciones y para evitar la solicitud formal de la extradición, siendo hasta el año 2019 que la actual Fiscalía General de la República (FGR), en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno mexicano, y con la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, integró un expediente formal para requerir la detención de Duarte en Estados Unidos.

Los delitos imputados al exgobernador priista se basan en el desfalco al erario de Chihuahua por más de seis mil millones de pesos, y por el desvío de otros 250 millones de pesos, tal y como lo ha descrito la propia fiscalía chihuahuense desde 2017.

En 2017, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) dirigida entonces por Santiago Nieto, presentó una denuncia contra el exgobernador por la presunta retención ilegal del sueldo de 700 empleados durante seis años, que en su conjunto acumularon la cifra de 79 millones de pesos, cantidad que fue

presuntamente desviada a campañas electorales[1]. Mientras que en 2016 se logró identificar primero por medios de comunicación y después por la fiscalía estatal el desvío de 250 millones de pesos a empresas fantasma vinculadas con un esquema de financiamiento ilegal de campañas priistas.

Por esta triangulación de recursos ya fueron detenidos varios exfuncionarios, entre los que destacan el exsecretario general adjunto del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Alejandro Gutiérrez, y el exsecretario de educación estatal, Ricardo Yáñez, el cual afirmó que el desvío a empresas fantasmas estaba asegurado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pues los contratos simulados habían sido autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público —entonces dirigida por Luis Videgaray—.

Sin embargo, no debemos olvidar que de las 21 órdenes de aprehensión en contra de Duarte, 20 son del fuero común y solo una del orden federal, integrada con información de la anterior PGR, y con información del propio Gobierno del Estado de Chihuahua, investigaciones que no han podido desentrañar aún la posible participación de funcionarios federales o partidistas ligados el PRI con el desvío de recursos de Duarte, pues hasta el 1° de diciembre de 2018 el pacto de impunidad se mantenía intocado para la protección de muchos de los actores responsables de esos delitos.

Mientras que, en el caso del que fuera el "hombre fuerte" de la PGR, Tomas Zerón de Lucio, las acusaciones que integra la Fiscalía General de la República en su contra se derivan de la nueva investigación sobre la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa, así de las resoluciones judiciales que han obtenido algunos de los imputados donde se señalan actos de tortura, fabricación o manipulación de evidencia, alteración de escenas de investigación y falseo de declaraciones, entre otras conductas atribuidas a Zerón de Lucio, conductas ante las que deberá rendir cuentas el exfuncionario público y los 45 otros servidores públicos que ya cuentan con órdenes de aprehensión, según la versión del propios fiscal general.

Sin embargo, en este caso también resta integrar investigaciones e imputaciones en contra de las y los servidores públicos de la propia PGR que permitieron la comisión de esas conductas, que conocieron de las denuncias de tortura documentadas por el poder judicial de la federación y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y no hicieron nada, pues su omisión se constituyó también en una forma de complicidad para permitir que Zerón de Lucio siguiera atentando contra la ley y contra los derechos humanos.

Mientras que, en el caso de José Kamel Nacif Borge, la solicitud de extradición a Líbano se deriva de una orden de aprehensión girada en su contra en mayo del año 2019, tras un largo litigio que desarrollo la periodista Lydia Cacho y la organización Artículo 19 para conseguir que los responsables intelectuales de los actos de tortura y privación de la libertad, cometidos en contra en el año 2005, fuesen sancionados penalmente, destacando en ese litigio la resolución del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del año 2018 en el que ordenaba al gobierno mexicano la debida investigación así como la sanción contra todos los responsables de la tortura cometida contra Lydia Cacho, tanto a los autores materiales como a los intelectuales.

Así, fue que la entonces PGR, a través de la Fiscalía Especializada de Atención a Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, ejerció acción penal en contra de Mario Marín, Kamel Nacif, Juan Sánchez Moreno y el excomandante Hugo Adolfo Karam, todo ello con base en las investigaciones que la anterior PGR desarrolló en contra de estos funcionarios y empresarios, sin que exista constancia de que la actual Fiscalía General hubiere podido indagar las

[1] Animal Político, "Giran orden de aprehensión en contra de César Duarte por delitos electorales", 30 de junio de 2017, Dirección URL: https://www.animalpolitico.com/2017/06/fepade-aprehension-cesar-duarte/

redes de complicidad ligadas a esos actos de tortura o a otros actos ilegales cometidos por el entonces gobernador Mario Marín y su camarilla de empresarios cómplices.

Es plausible que se estén ejecutando las órdenes de aprehensión derivadas de esos procesos judiciales, es una muy buena señal que se logre la captura judicial de estos personales "representativos" de los pactos de impunidad y corrupción en México, sin embargo, es indispensable también que aparejado a estas detenciones y procesos, se logren ampliar las investigaciones así como eventualmente las detenciones sobre otros personajes del espectro político, económico y social de México que fueron cómplices o beneficiarios de los hoy prófugos de la justicia y que se mantienen en la impunidad total.

La necesidad de que la Fiscalía General de la República avance en la integración y determinación de otras denuncias o investigaciones, relacionadas o ligadas a las órdenes de aprehensión que derivaron en las órdenes de extradición de estos personajes, tiene la finalidad de que la actual Fiscalía autónoma complemente las acusaciones de la extinta PGR para evitar que, en el mediano plazo, algunas de esas acusaciones pudieran no resultar lo suficientemente sólidas para sentenciar a los "extraditables".

Recordemos que los tratados de extradición limitan el ejercicio de la acción penal y de los juicios a un número de causas o procesos penales "previamente" conocidos y autorizados por las instancias judiciales de los países que extraditan a las personas perseguidas en México, es decir, que a "los extraditables" solo se les podrá juzgar por los delitos que se hubiesen logrado probar de manera preliminar ante una autoridad judicial de México y del país donde haya sido detenido (España, Estados Unidos, Canadá o Líbano según corresponda) quedando impedida la autoridad mexicana de acusar por otros delitos o causas diversas a las que se señalaron y autorizaron en el respectivo acuerdo de extradición.

El gobierno de la Cuarta Transformación no cejará en sus acciones de combate a la corrupción y de combate a la impunidad que tanto daño han provocado a nuestro país, por ello, es fundamental que la instancia autónoma de procuración de justicia a nivel federal integre otras acusaciones para desmantelar por completo esas redes de corrupción, ordenando en su momento la detención de otros personas involucradas sin importar el cargo que ostentaban, el poder económico con el que cuenten o su filiación partidista.

La corrupción de estos exfuncionarios públicos ha atentado contra las finanzas públicas, contra la confianza institucional, contra la ley, contra el voto popular, contra la transparencia y la rendición de cuentas, contra la ética y la honestidad, pero en los casos en particular de César Duarte y Emilio Lozoya, se ha atentado también contra los principios de nuestra democracia, pues los recursos desviados por ambos personajes se encuentran -aparentemente- vinculados al financiamiento ilegal e irregular de campañas políticas, por lo que las investigaciones de la Fiscalía General también deberían de incluir a las y los candidatos que pudieron verse beneficiados con esos recursos ilegales.

En todos estos casos se debe de llegar a fondo en las indagatorias y procesar a todas aquellas personas que participaron o se beneficiaron de esas transferencias, incluyendo a dirigentes partidistas y a exfuncionarios públicos, sin importar el cargo que hayan ocupado en el pasado, considerando, desde luego, a aquellos que durante años gozaron de fuero constitucional y de total impunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General de la República a acelerar las investigaciones ministeriales relacionadas con los procesos penales que sustancia esa fiscalía sobre las redes

de cómplices y beneficiarios de César Horacio Duarte Jáquez, Emilio Lozoya Austin, Tomas Zerón de Lucio, y José Kamel Nacif Borge, independientemente de las que hayan sido incluidas en las órdenes de extradición de cada uno de estos personajes.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Dolores Padierna Luna

morena

DE LA DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, TAMAULIPAS Y YUCATÁN A ASUMIR SU RESPONSABILIDAD EN LA RECAUDACIÓN QUE LES CORRESPONDE COMO EN EL SANEAMIENTO Y CORRECTO MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES

La suscrita, diputada Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Doce gobernadores[1] han solicitado revisar la Ley de Coordinación Fiscal, con una intensa campaña exigen asignar mayores recursos económicos a las entidades federativas a su cargo. Este debate se da en el contexto de la pandemia a causa del COVID-19, y mientras la economía global experimenta una reapertura paulatina. El pasado 14 de junio los gobernadores emanados del Partido Acción Nacional firmaron un posicionamiento en el que señalan la necesidad de un nuevo pacto fiscal.[2]

Dichos gobernadores exponen que quieren gobernar desde lo local, en un contexto de mayores libertades y arguyen a favor de modificar la fórmula de distribución contenida en la ley[3]. Una cuestión poco solidaria, en un momento en que debe prevalecer la responsabilidad y unidad nacional. En este punto convine exponer una serie de consideraciones al respecto.

Mientras el Presidente de la República ha lanzado una fuerte estrategia contra la evasión y la elusión fiscal, no se observa que la mayoría de las entidades federativas utilicen toda su capacidad de recaudación, cuestión que es determinante para la asignación de las participaciones federales. El federalismo mexicano debe trasladarse a la práctica conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley correspondiente. Para ello no basta la exigencia de incrementar los recursos que se asignan a las entidades federativas, sino que también influye la capacidad de las mismas en el cumplimiento de sus obligaciones, en particular, la de recaudación.

Entre los países miembros de la Organización para la Cooperación el Desarrollo Económicos (OCDE), el promedio de recaudación tributaria se encuentra superior al 34%. México es uno de los países miembros con menor recaudación tributaria como porcentaje del PIB, con un 14%, del cual

[1] Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Tamaulipas.

[2] Twitter. Asociación de Gobernadores de Acción Nacional. 14 de junio de 2020. Disponible en: https://twitter.com/GOAN_MX/status/1272244995756486656

[3] Petición de nuevo pacto fiscal cobra fuerza con el impulso e 12 gobernadores. Disponible en: https://elceo.com/politica/peticion-de-nuevo-pacto-fiscal-cobra-fuerza-con-el-impulso-de-12-gobernadores/

13.1% corresponde a la recaudación federal y 0.9% a la recaudación local.

En la Ley de Coordinación Fiscal se establecen los criterios para determinar los recursos que la federación entrega a las entidades federativas y municipios, así como las fórmulas para distribuirlos. Del total de ingresos del gobierno federal, sin incluir los de los organismos y empresas, alrededor del 50% se destinan al gasto federalizado, del cual el 42% corresponde a las participaciones (ramo 28) el 39% a las aportaciones ramo 33) y el 19% restante a otras transferencias.

de ellas, pero, para efectos fiscales están registradas en una sola entidad en la que pagan los impuestos, independientemente de las entidades en donde se originaron los ingresos.

Un método aproximado, aunque no totalmente correcto, para medir la aportación de cada entidad a la recaudación federal es a través del producto interno bruto estatal, lo que supone que la carga tributaria (porcentaje del PIB que se destina al pago de impuestos) es igual para todas las entidades federativas, que en los últimos años ha sido de aproximadamente 13%.

INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y GASTO FEDERALIZADO (MILLONES DE PESOS)					
	2015	2016	2017	2018	2019
Ingresos del gobierno federal	3,180,071	3,571,281	3,838,070	3,871,629	4,006,080
Tributarios	2,361,234	2,715,998	2,855,057	3,062,331	3,202,624
Petroleros	414,424	308,142	437,346	541,747	431,923
Otros	404,413	547,142	545,667	267,550	371,534
Recaudación federal participable	2,398,718	2,626,755	2,864,391	3,126,414	3,196,873
Tributarios	2,084,502	2,385,931	2,536,270	2,705,372	2,856,218
Petroleros	314,216	240,824	328,121	421,041	340,656
Recaudación federal participable (%)	86.4	86.9	87.0	86.7	88.0
Tributarios	88.3	87.8	88.8	88.3	89.2
Petroleros	75.8	78.2	75.0	77.7	78.9
Participaciones	629,130	693,778	772,418	844,045	878,997
Participaciones / recaudación participable	26.2	26.4	27.0	27.0	27.5
Gasto federalizado	1,656,132	1,724,517	1,811,771	1,919,619	1,916,223
Gasto federalizado / ingresos	52.1	48.3	47.2	49.6	47.8
SHCP. Estadísticas oportunas de finanzas públicas					

Las participaciones se establecen en función de la recaudación federal participable, que es una proporción de los ingresos tributarios y de los ingresos petroleros del gobierno federal. Por su parte, las participaciones que se establecen son de alrededor el 27% de la recaudación federal participable.

La recaudación federal se obtiene de los impuestos que pagan las personas y las empresas en las distintas entidades federativas, sin embargo, no es posible determinar cuánto aporta cada entidad federativa, ya que algunas empresas, sobre todos las más grandes, realizan sus actividades en varias

Del análisis del gasto federalizado para el periodo 2015-2019, distribuido por entidad federativa, y su comparación con la recaudación estimada a partir del PIB, se extrae un resumen para el año 2018, última estimación del PIB estatal.

INGRESOS TRIBUTARIOS Y GASTO FEDERALIZADO 2018				
			Gasto Federalizado	
	Mill $		Mill $	%
Total, nacional	**3,062,331**		**1,919,619**	**100.0**
Aguascalientes	43,176		22,085	1.2
Baja California	102,638		50,944	2.7
Baja California Sur	32,122	1.0	16,769	0.9
Campeche	Ingresos Tributarios	2.5	21,774	1.1
Coahuila	%	3.8	44,057	2.3
Colima	**100.0**	0.6	15,561	0.8
Chiapas	1.4	1.5	89,605	4.7
Chihuahua	3.4	3.4	52,318	2.7
Ciudad de México	501,097	16.4	184,422	9.6
Durango	35,535	1.2	31,946	1.7
Guanajuato	135,002	4.4	74,120	3.9
Guerrero	42,310	1.4	66,278	3.5
Hidalgo	51,531	1.7	47,272	2.5
Jalisco	217,364	7.1	103,160	5.4
México	270,329	8.8	220,752	11.5
Michoacán	77,178	2.5	71,964	3.7
Morelos	34,288	1.1	27,560	1.4
Nayarit	21,337	0.7	21,868	1.1
Nuevo León	234,005	7.6	73,586	0.9
Oaxaca	48,579	1.6	72,459	3.8
Puebla	105,297	3.4	85,657	3.8
Querétaro	72,746	2.4	32,282	4.5
Quintana Roo	48,806	1.6	25,444	1.7
San Luis Potosí	69,533	2.3	43,315	1.3
Sinaloa	67,607	2.2	53,464	2.3
Sonora	103,419	3.4	46,798	2.8
Tabasco	68,111	2.2	47,445	2.4
Tamaulipas	89,956	2.9	54,798	2.5
Tlaxcala	17,493	0.6	21,430	2.9
Veracruz	138,878	4.5	117,775	1.1
Yucatán	45,140	1.5	34,633	6.1
Zacatecas	27,907	0.9	29,900	1.8

El gasto federalizado es la principal fuente de ingresos de los estados, el cual se entrega de manera calendarizada. El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2020 establece un gasto federalizado total por un monto de $1,979,842 millones de pesos, es decir, 65,924 millones de pesos adicionales respecto a 2019. En el reciente informe enviado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se destaca que de enero a mayo se pagaron un total de 402,927.9 millones de pesos por concepto de participaciones a las entidades federativas. Cabe señalar que esta distribución de recursos se ha llevado a cabo por parte el gobierno federal con estricto apego a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al respecto de la exigencia de diversos gobernadores, de reformular el pacto fiscal, es importante señalar que esta campaña no observa las consecuencias negativas de endurecer el tono de las declaraciones con respecto a este tema, en un momento en que no se puede soslayar la

situación nacional que prevalece por la pandemia ocasionada por el COVID-19. Hoy más que nunca las circunstancias exigen responsabilidad en el debate de los temas nacionales. Una revisión seria del pacto fiscal requiere de un diálogo conjunto en el que las entidades federativas también asuman su parte de responsabilidad, tanto en la recaudación que les corresponde, como en el correcto manejo de las finanzas públicas locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán a ejercer el cargo que las y los ciudadanos de dichas entidades les han conferido, privilegiando la unidad nacional, el federalismo y los principios constitucionales, asumiendo su responsabilidad tanto en la recaudación que les corresponde como en el saneamiento y correcto manejo de las finanzas públicas locales.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio de 2020

Diputada Dolores Padierna Luna

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA NACIONAL DIF A DESARROLLAR FOROS INFORMATIVOS DIRIGIDOS A LAS PERSONAS QUE DESEAN ADOPTAR RESPECTO A LA IMPORTANCIA DE ADOPTAR A UN MENOR SIN IMPORTAR LA EDAD, EL SEXO O SU DISCAPACIDAD

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 58, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

La familia es la organización social más importante para el hombre, el pertenecer a una agrupación de este tipo es vital en el desarrollo psicológico y social del individuo.

La familia tiene gran relevancia, principalmente en el inicio de nuestras vidas, debido al contacto, protección, cuidado, amor, reglas de comportamientos, valores morales y hábitos impartidos por los demás miembros. La formación de un ser humano depende principalmente de las experiencias vividas y conocimientos adquiridos durante esa etapa.

Tener una familia es un derecho legítimo y fundamental de la niñez, ya que a través de la familia los niños aprenden los principios básicos de convivencia y las habilidades necesarias, para desarrollar su potencial como individuos y afrontar la vida de adultos en la sociedad.

El concepto de familia ha ido sufriendo transformaciones conforme a los cambios en la sociedad según las costumbres, cultura, religión y el derecho de cada país. Durante mucho tiempo se definió como familia al grupo de personas

conformadas por una madre, un padre y los hijos e hijas que nacen a raíz de esta relación.

Existen muchos tipos de familias catalogadas según sus características;

- **Familia extensa:** Es aquella familia en la que los hijos viven junto a otros parientes consanguíneos o afines. Pueden ser como los abuelos, los tíos, los primos. Esta familia puede o no incluir a los padres.[1]

- **Familia monoparental:** En este tipo de familia el hijo o los hijos son criados por uno de sus progenitores, generalmente, por la madre. Pero existen casos en los cuales los hijos son criados por el padre.

- **Familia de padres separados:** A diferencia de las familias monoparentales, los padres deciden vivir separados, pero seguir velando por sus hijos. Continúan involucrándose en su desarrollo y crecimiento.[2]

- **Familia ensamblada o compuesta:** Este tipo de familia se da cuando uno o ambos padres tienen uno o varios hijos de relaciones anteriores. En este caso, los niños tienen que convivir con medios hermanos o hermanastros.[3]

- **Familia homoparental:** Está constituida por padres o madres del mismo sexo que adoptan un hijo o una familia homoparental puede estar conformada por dos mujeres o dos hombres que han optado por la fertilización in vitro para tener uno o varios hijos.

- **Familia adoptiva:** Se da cuando una pareja decide acoger a un niño que se ha quedado sin familia. La adopción ocurre cuando una pareja no ha logrado tener descendientes o, simplemente, por elección.[4]

La adopción se reconoce como una de las figuras del derecho de familia más antiguas y cuyos objetivos han variado de tiempo en tiempo, sin embargo, se puede afirmar que el fin primordial siempre ha sido el de consolidar a la familia.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define la adopción como el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

Es un instrumento que busca siempre el interés superior de la niñez, es decir, la satisfacción integral de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, así como el pleno ejercicio de todos sus derechos en un tiempo y lugar determinados.

Existen el reconocimiento y regulación de cuatros tipos de adopción que son:[5]

- **Adopción simple:** Es aquella en la que se transfiere, la patria potestad, así como la custodia personal. Solo origina vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado.

- **Adopción plena:** Se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

[1] "Familia extensa" [en línea] [fecha de consulta 25 junio 2020] disponible en: https://www.google.com/amp/s/lamenteesmaravillosa.com/la-importancia-de-la-familia-extensa/amp/

[2] "La importancia de la familia en el crecimiento de un niño" [en línea] [fecha de consulta 25 junio 2020] disponible en: https://mejorconsalud.com/la-importancia-de-la-familia-en-el-crecimiento-de-un-nino/

[3] Ibídem.

[4] "Cómo funciona una familia adoptiva" [en línea] [fecha de consulta 25 junio 2020] disponible en: https://mibebeyyo.elmundo.es/mx/embarazo/salud/familias-acogida

[5] Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, [En Línea][Fecha de consulta 29 de junio 2020] Disponible: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf

- **Adopción internacional:** Es aquella en la que la solicitud de adopción que se presenta por personas cuya ciudadanía es distinta a la mexicana, y que tienen residencia habitual en su país de origen. Tiene como objeto incorporar en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen.

- **Adopción por extranjeros con residencia habitual en México:** Es una adopción Internacional, definitivamente será plena, ya que tal carácter deriva tanto de las disposiciones de las convenciones, como de nuestra legislación civil en la materia.

La adopción aporta mucha esperanza desde una doble perspectiva, por un lado, los padres que quieren tener hijos pueden formar una familia a través de la adopción. Del mismo modo, muchos niños pueden crecer en un hogar feliz al ser amados, respetados y queridos por sus padres adoptivos. Las parejas que quieren adoptar un hijo tienen que superar una serie de requisitos previos para comprobar que están preparados para asumir la responsabilidad de adoptar a un hijo, educarle y darle amor.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía **(**Inegi), en México hay más de 30 mil niños que viven en casas hogar, sin embargo, no todos tienen la oportunidad de ser adoptados debido a su situación jurídica.

Las Aldeas Infantiles SOS México precisa que en 2016 se reportó que 33 mil 118 niños, niñas, adolescentes y jóvenes vivían en Centros de Asistencia Social (CAS). De ellos, 73% reside en casa hogar para niñas y niños menores de 18 años; mientras que el resto en centros no especializados.[6]

Entre mayo y junio de 2017, de acuerdo con la investigación de las organizaciones civiles, que incluyó solicitudes de información al DIF, tanto el sistema nacional como de los estatales, así como a tribunales de justicia, había por lo menos mil 168 niños y adolescentes susceptibles de ser adoptados.[7]

Para poder hablar de que un niño es candidato a adopción tiene que estar su situación jurídica resuelta y tener una sentencia de un juzgado que otorgue su tutela legítima.

La investigadora Pamela Ornelas, encargada del área de difusión del Centro de Estudios de Adopción en Guadalajara, Jalisco, señala que el problema de las adopciones radica en el tiempo que toman los procesos de “liberación”.

Estos trámites se realizan con la finalidad de que el Estado asuma la tutela de los menores que no pudieron ser reintegrados, para que así puedan ser candidatos a una adopción.

En México, la cultura de adopción apenas se está generando, esta debe eliminar miedos infundados, respecto a la de niños mayores y discapacitados, quienes estarán condenados a vivir institucionalizados por la falta de compromiso y voluntad de los padres adoptivos que, por poco conocimiento piensan que no podrán "moldearlos " a su estilo de vida y que ya no podrán "sanar" las vivencias de éstos.

Todos los niños por igual necesitan del amor y de la seguridad de una familia, sin importar edad, sexo o capacidades diferentes. Por lo regular, cuando existe la firme decisión de adoptar un hijo, lo primero que se considera es adoptar un bebé recién nacido. Es cierto que son pequeñitos indefensos carentes de amor, pero también existen niños más grandes con una fuerte necesidad de

[6] Más de 30 mil niños viven en casa hogar; FBM lanza la campaña “Conectando Vidas” para agilizar adopción, [En Línea] [Fecha de consulta 30 de junio 2020] Disponible en: https://www.24-horas.mx/2019/09/24/mas-de-30-mil-ninos-viven-en-casa-hogar-fbm-lanza-la-campana-conectando-vidas-para-agilizar-adopcion/

[7] “30 mil niños en México en espera de ser adoptados: INEGI”,[En Línea] [Fecha de consulta 30 de junio 2020] Disponible: https://vanguardia.com.mx/articulo/30-mil-ninos-mexicanos-esperan-ser-adoptados-inegi

vivir en el seno de una familia que le brinde esa seguridad que tanta falta les hace.

A pesar de lo anterior, especialistas estiman que la edad máxima promedio que las familias están dispuestas a aceptar para adoptar a un menor de ocho años, ningún niño mayor de 11 años ha logrado integrarse a alguna familia.[8]

Cuando se trata de buscar un candidato para un nuevo hogar, los niños mayores, niños con discapacidad o con hermanos llevan las de perder frente a los más pequeños.[9]

Sin embargo, en cada etapa del desarrollo de un niño se experimentan emociones bellas y diferentes, y todas sin excepción son de igual importancia.

El vínculo afectivo que se establece entre padres e hijos no depende de la edad del menor, más bien tiene que ver con la dedicación, atención, amor y paciencia que se le otorgue.

Para quienes no son adoptados, las consecuencias de vivir en una institución por un tiempo indefinido, pone en riesgo la salud y la integridad del niño para su futuro; ya que puede presentar baja autoestima y desarrollar relaciones de dependencia, en general presentan el factor de riesgo de caer en experiencias de violencia sobre todo en sus relaciones de pareja.

De acuerdo con datos de la Dirección de Estadísticas del Tribunal Superior de Justicia del país, entre 2015 y 2018 se registraron 816 solicitudes de adopción, de las cuales fueron concedidas 399, es decir, en promedio sólo se logró el 16 por ciento por año.[10]

Según reportes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, entre enero y diciembre del 2019, se obtuvieron 29 solicitudes de adopciones nacionales, de las cuales solo cuatro fueron concluidas. Con respecto a las adopciones internacionales, se tiene un registro de tres solicitudes, de las cuales solo dos fueron concluidas.

Desde el 2013 hasta el 2018, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), registró cinco mil 342 menores favorecidos.

Sin embargo, en nuestro país los trámites de adopción son muy tardados, aunque no deben tardar más de 12 meses, estar en la lista de espera tarda tanto que genera adopciones irregulares.

De acuerdo con las cifras oficiales presentadas por la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), de diciembre de 2018 a diciembre 2019, al menos dos mil 720 menores de edad fueron reportados como desaparecidos, de los cuales 1,713 fueron localizados y 1,007 aún no.

El representante de la Red por los Derechos explicó que, de cada 10 niños robados de cero a cuatro años, seis son varones. El robo de menores en este rango de edad es principalmente con fines adopción ilegal.

En Sonora se encontró una red de tráfico de niños, colaboradores confesaron su participación en la sustracción ilegal y tráfico de al menos diez bebés recién nacidos que fueron arrebatados del seno de sus familias biológicas y vendidos a parejas en México y Estados Unidos, quienes pagaron hasta 150 mil pesos para agilizar los trámites de adopción.

El DIF de Baja California fue denunciado ante el DIF Nacional por la activista Irma Garrido, en la Ciudad de México, solicitando que se abra una investigación sobre 20 casos de niños que el

[8] El Universal, "Adopción los niños que nadie quiere en la CDMX"[En Línea] [Fecha de consulta 03 de julio 2020] Disponible en : https://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2017/05/2/adopcion-los-ninos-que-nadie-quiere-en-la-cdmx

[9] Ibídem.

[10] El sol de San Luis "Impide mala legislación", [En Línea][Fecha de consulta 03 de julio del 2020] Disponible en: https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/30-mil-ninos-no-pueden-ser-adoptados-por-su-situacion-juridica-4281761.html

sistema estatal ha dado en adopción irregularmente. [11]

Cuidar de un ser humano es más importante para algunas personas que para otras. Existen aquellas personas que deciden adoptar a un niño, y lo hacen sin importar el pasado que tuvo el futuro nuevo integrante de su familia, solo requieren darle amor.

Esta situación se agrava debido a la crisis originado por el COVID-19, que podría tener un profundo y largo impacto negativo en los niños y las niñas, señaló Human Rights Watch en un informe divulgado el 9 de abril, entre unas de las causas que ocasionan este impacto, es el aumento de la tasa de fallecimientos por COVID-19, más niños y niñas estarán en situación de orfandad y expuestos a explotación y abusos, lo que provocara un incremento en las casas de asistencia.

Siendo por esto de suma importancia generar una cultura de adopción entre la sociedad, ya que adoptar conlleva una serie de procedimientos largos, y los menores que pueden estar disponibles para adopción, generalmente son mayores ocho años, los cuales no están dentro del interés de las personas que requieren adoptar, por lo que, en ocasiones, en el afán agilizar este proceso recurren a adopciones ilegales.

Se quiere sensibilizar y movilizar a la sociedad sobre la importancia del problema de las niñas, niños y adolescentes que viven en situación de abandono, sin importar la edad, para que también ellos tengan una familia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a desarrollar foros informativos dirigidos a las personas que desean adoptar, respecto a la importancia de adoptar a un menor sin importar la edad, el sexo o su discapacidad.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 15 de julio 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

DE LA DIPUTADA BEATRIZ ROBLES GUTIÉRREZ CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL ECOCIDIO QUE SE PRETENDE REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CONOCIDA COMO "EL BATÁN"

La suscrita, diputada Beatriz Robles Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. – El área natural protegida conocida como "El Batán", municipio de Corregidora, Querétaro, se localiza en la provincia fisiográfica del eje neovolcánico en la subprovincia de llanuras y sierras de Querétaro e Hidalgo, exhibiendo un sistema de topoformas de lomerío con llanuras.

En los alrededores de la presa "El Batán" es notable la presencia de cañones y algunas llanuras,

[11] Excelsior, "Denuncian adopción irregular de 20 niños", [En Línea] [Fecha de consulta 06 de julio 2020] Disponible en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/12/31/1066190

con pendientes muy pronunciadas que van desde los 1,850 msnm hasta los 2,000 msnm. Hacia el poniente de las localidades Joaquín Herrera (La Cueva) y Purísima de la Cueva, se encuentran dos de las principales elevaciones del municipio de Corregidora, el cerro Buenavista con una altura de 2,230 msnm y el cerro las Vacas con 2,210 msnm.[1]

La zona se ubica en su totalidad en la región hidrológica número 12 (RH12) Lerma-Santiago, dentro de la cuenca del río Laja, subcuenca del río Apaseo, y está comprendida por las microcuencas denominadas La Noria, Puerta de San Rafael, Joaquín Herrera, El Pueblito y San Juan del Llanito. Existen dos corrientes, el río El Pueblito que se ubica en la porción norte y noreste del área, y el río Bravo, ubicado hacia el noreste, este y sureste, los cuales son captados por la presa "El Batán", el principal almacenamiento de agua del municipio de Corregidora.

En el área se presentan diversos tipos de vegetación como bosque tropical caducifolio, matorral subinerme, matorral crasicaule y vegetación riparia.

El bosque tropical caducifolio se distingue por la presencia de árboles de baja estatura (cuatro a 12 m) con troncos ramificados desde su base y copas muy extensas, se desarrollan preferentemente sobre laderas con suelo somero, pedregoso y bien drenado, generalmente entre los 300 y 2200 metros de altitud, algunas de las especies son: palo xixote (*bursera fagaroides*), colorín (*erythrina coralloides*), palo blanco (*hesperalbizia occidentalis*), pochote (*ceiba aesculifolia*), palo de arco (*lisyloma microphylla*), entre otras.

El matorral subinerme se caracteriza por la presencia de especies de tres a cuatro metros de altura, siempre verdes con hojas pequeñas, y se establecen en cañadas profundas y laderas poco inclinadas. Las especies que se encuentran son uña de gato (*mimosa biuncifera*), nopales (*opuntia sp*.), palo bobo (*ipomoea murucoides*), sangregado (*jatropha dioica*) etc.

El matorral crasicaule se establece en laderas de cerros, lomeríos bajos y con menor frecuencia en terrenos planos, sobre suelos someros y pedregosos a una altitud entre los 1,400 y 2,500 msnm, se caracteriza por la presencia de arbustos espinosos de aproximadamente 1.5 m de altura y especies arbóreas con una altura de cuatro a cinco metros, como: limpiatuna (*zaluzania augusta*), tullidora (*karwinskia humboldtiana*), nopales (*opuntia sp*.), mezquite (*prosopis laevigata*), huizache (*acacia farnesiana*), etc.[2]

La vegetación riparia se encuentra a las orillas de corrientes permanentes o semipermanentes, presas o bordos, llegando a formar bosques de galería de hasta 25 metros de altura, las especies presentes son: jara o jarilla (*baccharis salicifolia*), fresno (*fraxinus uhdei*), sauce (*salix bonplandiana*), tule (*typha sp*.) etc.

La flora del área está constituida aproximadamente de 49 especies, de las cuales el colorín (*erythrina coralloides*) y palo blanco (*hesperalbizia occidentalis*) se encuentran en los ejidos de La Negreta y Lourdes, respectivamente, mismas que se encuentran bajo la categoría de riesgo amenazada de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Este número de especies puede aumentar considerablemente conforme se lleven a cabo estudios más detallados en el área natural protegida, aumentando así la importancia de preservar los ecosistemas en el área natural protegida.

La fauna del área está constituida aproximadamente por 62 especies de las cuales una pertenece al grupo de los crustáceos, tres son especies de peces, 13 son anfibios y reptiles, 24 son aves y 21 son mamíferos. Del total de las especies de fauna ocho se encuentran bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son: rana

[1] https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/index.php/anpl/queretaro

[2] Ibídem.

(*lithobates berlandieri*), cascabel (*crotalus molossus*), tortuga (*kinosternon integrum*), chirrionera (*mastycophis flagellum*), coralillo (*micrurus fulvius*), alicante (*pituophis deppei*), culebra de agua (*thamnophis eques*) y culebra (*thamnophis melanogaster*).[3]

Segunda. – Como resultado de los esfuerzos de los diversos sectores de la sociedad queretana organizada, y en el marco de la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente, el 6 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La sombra de Arteaga", declaratoria emitida por el entonces gobernador constitucional del Estado de Querétaro, licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, en la que se declaró Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Reserva Ecológica, denominada "El Batán", municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 3,355.022 hectáreas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5, fracción V, 7, fracción X, 78 y 79 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, que establecen que es obligación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el establecimiento, protección y conservación de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, para efectos de asegurar que el aprovechamiento de los ecosistemas y de los recursos naturales del territorio del estado se realice de manera sustentable, así como para garantizar la preservación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas y las que se encuentren sujetas a protección especial, ya que los mismos constituyen el patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio depende la vida.[4]

Asimismo, se tomó en cuenta que la zona se localiza en el municipio de Corregidora hacia el sur de la cabecera municipal, denominada El Pueblito, y es considerada como un área importante, por los servicios ambientales que brinda tales como:

- Captación e infiltración de agua, el cual es un proceso por el que el agua superficial se introduce al suelo debido a la cubierta vegetal, tipo de suelo, estado de la superficie del suelo, entre otros factores. El área natural protegida "El Batán" al contar con una cobertura vegetal uniforme, protege el suelo y permite que se lleve a cabo este proceso, beneficiando al manto acuífero del valle de Querétaro, del cual se obtiene el agua que es consumida para diferentes actividades en la zona conurbada de la ciudad de Querétaro y que se encuentra sobreexplotado.

- Moderación del clima debido a que los ecosistemas que se encuentran en la zona se encuentran conservados y son continuos, permiten disminuir la temperatura del suelo, aumentar la absorción de los rayos solares y disminuir la cantidad de calor que es reflejada nuevamente a la atmósfera, disminuyendo el efecto invernadero y mitigando el cambio climático.

- Posee un relicto de bosque tropical caducifolio en buen estado de conservación, el cual es uno de los ecosistemas más amenazados en el centro de la República mexicana y en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro, debido al crecimiento de la mancha urbana.

- Producción de oxígeno y captura de carbono por parte de las especies vegetales que se encuentran en la zona, mitigando los efectos del cambio climático al absorber una gran cantidad de bióxido de carbono.

- Aptitud para desarrollar educación ambiental, recreación y turismo de naturaleza debido a la cercanía con la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro y al grado de preservación de los ecosistemas que ahí se encuentran.

[3] https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/2013/2013062

[4] Ibídem.

- Amortiguamiento del crecimiento de la mancha urbana hacia zonas de preservación ecológica que presentan de acuerdo a los recorridos de campo un excelente estado de conservación.

- Resguarda especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo según la Norma Oficial Mexicana "NOM-059-SEMARNAT-2010", la cual se apega al Convenio de Diversidad Biológica del cual México es parte.[5]

Además, se consideró la información técnica y científica con que se contó respecto de la zona, así como a la evaluación que se obtuvo de manera coordinada con el municipio de Corregidora, a través de diferentes estudios e investigaciones, con la intervención de diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, lo cual se hizo constar en el estudio técnico justificativo, así como en el informe técnico justificativo, que obran en el expediente administrativo SEDESU/ANP/BATÁN/02/2008, del índice de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con lo que se justificó la necesidad de emitir la declaratoria de protección de la superficie de 3,355.022 ha para el establecimiento de una Zona de Reserva Ecológica, en el área que será denominada "El Batán", municipio de Corregidora, Querétaro.

Es de resaltar que en la Declaratoria no se privó de la propiedad o de la posesión de predios, aguas, flora y fauna, a propietarios y poseedores, fueran ejidatarios o particulares, ya que solamente se determinó una regulación del uso y destino para disminuir la presión sobre los ecosistemas y los recursos naturales que resguarda esta área, mediante la imposición de modalidades a la propiedad privada por causas de interés público, cuyo objetivo, en el caso en concreto, es la preservación y restauración del equilibrio ecológico, lo anterior, en términos del artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con esta medida se pretendió la integridad del paisaje natural y todo el conjunto de ecosistemas de aquellas áreas del estado de Querétaro, que por su ubicación, tipos de relieve, belleza y tradición sea conveniente preservar, a fin de proporcionar campos propicios para el estudio, investigación científica y el monitoreo de los ecosistemas; desarrollar educación ambiental; generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento sustentable de los recursos, así como lugares de esparcimiento que mejoren condiciones de vida y bienestar para la población.

Tercera. - El jueves 30 de diciembre de 2010, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.[6]

Dicha Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción.

Es de señalar que en la elaboración de la NOM participan instituciones académicas, centros de investigación, científicos especializados, sociedades científicas y otros sectores sociales interesados, y que, a través de la elaboración de una justificación técnica-científica, se determina la categoría de riesgo de acuerdo con un método

[5] Ibídem.

[6] https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/NOM_059_SEMARNAT_2010.pdf

de evaluación de riesgo de extinción de especies silvestres en México.[7]

En la NOM-059-SEMARNAT-2010 se describen 2,606 especies (entre anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas y reptiles), clasificadas en cuatro categorías de riesgo:

Categoría de riesgo	**Ejemplo de especies en riesgo**
Probablemente extinta en el medio silvestre (E)	Lobo mexicano
En peligro de extinción (P)	Loro cabeza amarilla, totoaba, mono saraguato, guacamaya verde, guacamaya roja, jaguar, mono araña.
Amenazadas (A)	Águila real, loro yucateco, flamenco americano.
Sujetas a protección especial (Pr)	Iguana verde, ballena azul, ballena jorobada.

Actualmente, el grupo taxonómico con el mayor número de especies en riesgo es el de las plantas. En el siguiente cuadro se muestran los grupos o familias que tienen mayor número de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Familia o Grupo	Número de especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Anfibios	194
Aves	392
Hongos	46
Invertebrados	49
Mamíferos	291
Peces	204
Plantas	987
Reptiles	443
Total	2,606

Por lo anterior, la flora del área natural protegida conocida como "El Batán", municipio de Corregidora, Querétaro, está constituida aproximadamente de 49 especies, de las cuales el colorín (*erythrina coralloides*) y palo blanco (*hesperalbizia occidentalis)* se encuentran en los ejidos de La Negreta y Lourdes, respectivamente, mismas que se encuentran bajo la categoría de riesgo amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.[8]

Este número de especies puede aumentar considerablemente conforme se lleven a cabo estudios más detallados en el área natural protegida, aumentando así la importancia de preservar los ecosistemas en el área natural protegida.

Cuarta. - El pasado 7 de julio de 2020 el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, conoció y aprobó tres acuerdos, mediante los cuales autorizó el cambio de uso de suelo de campestre a habitacional, comercial y de servicios, en predios ubicados en el área natural protegida conocida como el "El Batán", municipio de Corregidora, Querétaro.

En el primer expediente administrativo que se encuentra radicado en la Secretaría del ayuntamiento, bajo el número DAC/CAI/039/2017, el H. Ayuntamiento de Corregidora autorizó el cambio de uso de suelo de campestre a comercio y servicios, con máximo cuatro niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y una densidad de población media (CS-4-40-Md) para un máximo de 304 viviendas, así como los giros compatibles con dicho uso, para el predio ubicado en la fracción segunda resultante de la subdivisión del predio rústico denominado "El Batán", con una superficie de 50,929 m^2, e identificado con clave catastral

[7] https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6580/1/mx.wap/especies_en_categoria_de_riesgo.html#:~:text=LA%20NOM%2D059%2DSEMARNAT%2D,riesgo%20para%20las%20especies%20o

[8] Ibídem.

060104001033999, solicitado por el licenciado Luis Alfonso García Alcocer.[9]

En el segundo expediente administrativo, radicado en la Secretaría del ayuntamiento, bajo el número DAC/CAI/040/2017, el H. Ayuntamiento de Corregidora autorizó el cambio de uso de suelo uso de suelo de campestre a habitacional, con máximo cuatro niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y una densidad de población media (H-4-40-Md) para un máximo de 105 viviendas, así como los giros compatibles con dicho uso, para el predio ubicado en la fracción primera (cuarta "A") del predio rústico denominado "El Batán", con una superficie de 17,568.665 m^2 e identificado con clave catastral 060100565430503, solicitado por el licenciado Luis Alfonso García Alcocer.[10]

En el tercer expediente administrativo, también radicado en la Secretaría del ayuntamiento, bajo el número DAC/CAI/041/2017, el H. Ayuntamiento de Corregidora autorizó el cambio de uso de suelo de campestre a comercios, con máximo cuatro niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y una densidad de población media (H-4-40-Md) para un máximo de 185 viviendas, así como los giros compatibles con dicho uso, para el predio ubicado en la fracción tercera resultante de la subdivisión del predio rústico denominado "El Batán", municipio de Corregidora, con una superficie de 30,991m^2 e identificado con clave catastral 060100565340117, solicitado por el licenciado Luis Alfonso García Alcocer.[11]

La decisión tomada por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, pone en riesgo los ecosistemas, la biodiversidad, la fauna y la flora del área natural protegida conocida como "El Batan", la cual, como se ha mencionado, está constituida aproximadamente de 49 especies, de las cuales el colorín (*erythrina coralloides*) y palo blanco (*hesperalbizia occidentalis*) se encuentran en los ejidos de La Negreta y Lourdes, respectivamente, mismas que se encuentran bajo la categoría de riesgo amenazada de acuerdo a la NOM-059- SEMARNAT-2010.

Al respecto, diversos sectores de la sociedad queretana y vecinos del "El Batán" se ha manifestado e inconformado por el cambio de uso de suelo que autorizó el ayuntamiento de Corregidora, de casi 99 mil 488 metros cuadrados de superficie del parque ecológico para uso habitacional, comercial y de servicios.

Habitantes y representantes reprueban esta determinación de las autoridades municipales, debido a que dicha acción representa un ecocidio y un riesgo para el equilibrio ecológico del lugar, además de representar un atentado contra uno de los grandes pulmones de la capital que beneficia la salud y el desarrollo de todas las familias de la entidad.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primera. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las autoridades del municipio de Corregidora y del estado de Querétaro, a valorar la revocación de los acuerdos aprobados el 7 de julio de 2020, por los que se autoriza el cambio de uso de suelo en varios predios, ubicados en el Área Natural Protegida conocida como "El Batán", Querétaro, por considerarse que dichas disposiciones provocarían un ecocidio y un riesgo al equilibrio ecológico del lugar, con la contaminación del agua, la deforestación, el riesgo de afectación a la flora y fauna silvestre endémica del lugar, que impactarán de manera grave al medio ambiente, la salud y al desarrollo de los habitantes de la entidad.

Segunda. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a

[9] Acuerdo del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, expediente DAC/CAI/039/2017, fecha 7 de julio de 2020

[10] Acuerdo del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, expediente DAC/CAI/040/2017.¡, fecha 7 de julio de 2020

[11] Acuerdo del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, expediente DAC/CAI/041/2017, fecha 7 de julio de 2020.

la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro, en el marco de sus atribuciones, su intervención para vigilar y proteger su ecosistema, la flora y la fauna endémica que se encuentra en el área natural protegida conocida como "El Batán", Querétaro, por la aprobación de diversos acuerdos para el cambio de uso de suelo, por el H. Ayuntamiento de Corregidora, el 7 de julio de 2020, por considerarse que dichas disposiciones provocarán un ecocidio y un riesgo al equilibrio ecológico del lugar y la salud de los habitantes de la entidad.

Tercera. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de sus atribuciones legales, su intervención a fin de valorar las posibles afectaciones a los ecosistemas a la protección de la flora y la fauna endémica que se encuentra en el área natural protegida conocida como "El Batán", Querétaro, por la decisión del cambio de uso de suelo en varios predios del lugar, aprobados por el H. Ayuntamiento de Corregidora, el 7 de julio de 2020, por considerarse que dichas disposiciones provocarían un ecocidio y un riesgo el equilibrio ecológico del lugar y la salud de los habitantes de la entidad.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 20 de julio de 2020

Diputada Beatriz Robles Gutiérrez

morena

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Michoacán a que retire la denuncia penal con motivo de una presunta campaña en medios de comunicación respecto de su situación patrimonial

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 59, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Michoacán a que retire la denuncia penal con motivo de una presunta campaña en medios de comunicación respecto de su situación patrimonial, ya que dicho procedimiento penal vulnera la libertad de expresión e información de las personas, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En una sociedad democrática la libertad de expresión es un pilar fundamental, más aún en el ámbito político en el que se requiere una discusión amplia, abierta y profunda sobre la actuación de los gobernantes, incluso respecto de aspectos privados, como sería su patrimonio personal, se trata de que haya un debate robusto y vigoroso sobre aspectos que interesan a la sociedad.

Es criterio reiterado que los gobernantes tienen una protección más acotada frente al ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información de las personas, precisamente al dedicarse a la vida política y social, por lo que interesa no solo conocer el ámbito público sino también, en cierto grado, aspectos privados.

También es necesario apuntar que las restricciones penales a la libertad de expresión están vedadas en el sistema interamericano de derechos humanos, ya que presupone un ejercicio desmedido y una medida sumamente restrictiva contra el ejercicio de la libertad de expresión, cuando existen vías constitucionales idóneas como el derecho de réplica o el juicio civil de daño moral.

A la luz de lo anterior, **es sumamente cuestionable que el Gobernador del Estado de Michoacán inicie un procedimiento penal por información que circula en medios de comunicación, que aluden a un presunto enriquecimiento inexplicable durante su gestión al frente del Ejecutivo del Estado de Michoacán**, es decir, es sumamente arbitrario y excesivo que quiera acallar voces periodísticas, medios de comunicación o de cualquier ciudadano, que pretenda exponer una crítica a su gobierno o su persona, **ya que la vía penal no es idónea para modular el ejercicio de la libertad de expresión.**

En efecto, ha trascendido en medios de comunicación que el gobierno de Michoacán presentó una denuncia por una supuesta campaña de desprestigio en contra del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, veamos:

> ***GOBIERNO DE MICHOACÁN PRESENTA DENUNCIA POR CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO CONTRA SILVANO AUREOLES***[1]
>
> *El gobierno de Michoacán presentó denuncia penal por la creación de una campaña de desprestigio en redes sociales, en contra del gobernador, Silvano Aureoles Conejo.*
>
> *Una imagen alusiva al mandatario estatal fue considerada como probable comisión de un delito, debido a que se elaboró una portada apócrifa de la revista Forbes, para difundir información que daña "moral y emocionalmente" al titular del Ejecutivo estatal.*
>
> *La denuncia penal fue presentada el pasado miércoles en la Fiscalía General del Estado, y en ella, la autoridad denunciante refiere que tuvo conocimiento de que, en diversas cuentas y muros de usuarios de Facebook, circuló la imagen que del lado derecho muestra el texto:*
>
> *"Casas, ganado, rancho, helicópteros, parte de sus bienes, julio 2020. Forbes. Las Ganancias de Silvano Aureoles en más de cinco años de gobierno. Ha multiplicado su fortuna al triple. El político más rico de México. Las empresas con las que sostiene un emporio".*
>
> *La presunta portada de la revista, acusa la denuncia, es "una imagen apócrifa y alterada"; en el oficio, la parte denunciante incluye un link con la imagen de la portada original correspondiente a la publicación del mes de junio/ julio – 2020, y la portada falsa que se creó para la campaña de desprestigio que se expone.*
>
> *El gobierno del estado pidió a la FGE que, como acto de investigación, se gire comunicado a la revista Forbes México, para que informe si efectivamente, la portada en la que aparece la imagen del gobernador Silvano Aureoles Conejo fue editada y publicada por la empresa Forbes.*
>
> *También solicitó girar oficio a la Agencia de Inteligencia Criminal, a fin de que recolecte y analice datos, para obtención de información, mediante la sistematización y el uso de las nuevas tecnologías en el área de redes sociales y en la página de Facebook, en el muro de las personas que realizaron la publicación.*
>
> *Entre esas personas, señala a al periodista Armando Saavedra Magaña y Guadalupe Pichardo, lideresa de uno de los sindicatos de la Secretaría de Salud en la entidad.*

[1] https://heraldodemexico.com.mx/estados/silvano-aureoles-gobierno-michoacan-campana-desprestigio-revista-forbes/

GOBIERNO DE MICHOACÁN PRESENTA DENUNCIA POR "GUERRA SUCIA" CONTRA SILVANO AUREOLES[2]

La denuncia tiene como base la difusión, a través de redes sociales, de una portada apócrifa donde aparece la imagen del gobernador junto a la frase "El político más rico de México"

El Gobierno de Michoacán interpuso una denuncia penal por lo que considera una campaña de desprestigio, lanzada vía redes sociales contra el mandatario Silvano Aureoles Conejo. La denuncia fue presentada ante la Fiscalía General del Estado y tiene como base la difusión, a través de diferentes cuentas de Facebook y Twitter, de una portada apócrifa donde aparece la imagen de Aureoles junto a la frase "El político más rico de México". En la publicación se incluyen, además, otras frases como "casas, ganado, ranchos, helicópteros, parte de sus bienes"; "en más de cinco años de gobierno ha multiplicado su fortuna al triple" y "las empresas con las que se sostiene, un emporio". En su denuncia, el gobierno estatal consideró que dichos actos podrían ser constitutivos de delito debido a la difusión masiva de esa publicación. Entre las cuentas que se mencionan en la denuncia está la de la líder de uno de los sindicatos de la Secretaría de Salud en Michoacán y simpatizante del partido Morena, Guadalupe Pichardo Escobedo. "Con estas publicaciones falsas y fotomontajes, pretenden desprestigiar y desacreditar a Silvano Aureoles Conejo en su imagen pública", el documento al que este medio tuvo acceso. En la denuncia, el gobierno michoacano señala un daño moral y emocional a la persona de Aureoles Conejo y en su cargo de representación popular que ostenta. "La publicación fue realizada a través de un fotomontaje de manera dolosa y publicada en un medio de difusión masivo como lo es la red social de Facebook", acusó. A la denuncia fue integrada, como evidencia, un archivo en digital con la portada original de la revista de edición de julio, que se publicó con el título "100 mujeres más poderosas de México". Otras de las cuentas de Facebook que difundieron la supuesta guerra sucia y que fueron mencionadas en la denuncia son "Reporteando Lorena pregunta", "Reciclaje político" y otras que difundieron la publicación en Twitter.

Además, debe considerarse que el gobierno del Estado no tiene la representación sobre los intereses, intimidad o vida personal del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por lo que el inicio de un procedimiento penal por una instancia pública en favor de un interés privado podría constituir un acto ilícito y desvío de poder, ya que se están haciendo uso de instituciones y recursos públicos en contra del ejercicio periodístico y de la libertad de expresión.

Se reitera que el Gobernador del Estado de Michoacán es un personaje público, por lo que, **como servidor público, su esfera de protección ante el ejercicio de la libertad de expresión e información se ve atenuada**. De tal manera que los límites de crítica a sus actos públicos y privados resultan más amplios, por dedicarse a actividades públicas, y quedan expuestas a un riguroso control de sus actividades y manifestaciones frente a aquellos particulares sin proyección pública alguna, por lo que *prima facie*, un reportaje periodístico no le depara en forma directa e inmediata afectación alguna.

Se insiste, tratándose de personajes públicos -como sería un gobernador de una entidad federativa-, estos deben tener un mayor nivel de tolerancia a la crítica y a la opinión pública que cuestiona o critica, incluso ha sido criterio reiterado del Poder Judicial de la Federación que su esfera de protección frente al ejercicio de la libertad de información y expresión es más acotada, a efecto de acreditar lo que antecede se citan los siguientes criterios:

Época: Novena Época
Registro: 165759
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

[2] https://www.eluniversal.com.mx/estados/presentan-denuncia-por-guerra-sucia-contra-silvano-aureoles

Tomo XXX, diciembre de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCXVII/2009
Página: 287

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.

El discurso político está más directamente relacionado que otros con la dimensión social y con las funciones institucionales de las libertades de expresión e información. Por tanto, proteger su libre difusión resulta especialmente relevante para que estas libertades desempeñen cabalmente sus funciones estratégicas de cara a la formación de la opinión pública, dentro del esquema estructural propio de la democracia representativa. Una opinión pública bien informada es un instrumento imprescindible para conocer y juzgar las ideas y acciones de los dirigentes políticos; el control ciudadano sobre las personas que ocupan o han ocupado en el pasado cargos públicos (servidores públicos, cargos electos, miembros de partidos políticos, diplomáticos, particulares que desempeñan funciones públicas o de interés público, etcétera) fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de todos los involucrados en la gestión de los asuntos públicos, lo cual justifica que exista un margen especialmente amplio de protección para la difusión de información y opiniones en el debate político o sobre asuntos de interés público. Como subraya el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos del año 2008, las personas con responsabilidades públicas tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio colectivo más exigente y porque su posición les da una gran capacidad de reaccionar a la información y las opiniones que se vierten sobre los mismos (Informe 2008, Capítulo III, párr. 39).

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

Época: Novena Época
Registro: 165820
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, diciembre de 2009
Materia(s): Civil, Constitucional
Tesis: 1a. CCXIX/2009
Página: 278

DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS.

Los ordenamientos jurídicos de las democracias actuales cuentan con un abanico legal o jurisprudencialmente asentado de reglas acerca de qué es y qué no es un equilibrio adecuado entre estos derechos a la luz de las previsiones constitucionales aplicables. Una de estas reglas, ampliamente consensuada en el ámbito del derecho comparado y del derecho internacional de los derechos humanos -precipitado de ejercicios reiterados de ponderación de derechos, incluidos los encaminados a examinar las ponderaciones vertidas por el legislador en normas generales- es aquella según la cual, frente a actuaciones de los medios de comunicación en ejercicio de los derechos a expresarse e informar, quienes desempeñan, han desempeñado o desean desempeñar responsabilidades públicas tienen pretensiones en términos de intimidad y respeto al honor con menos resistencia normativa general que los ciudadanos ordinarios. Ello es así por motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades. Tratándose de la intimidad en ocasiones su condición puede dotar de interés público a la difusión y general conocimiento de datos que, pudiendo calificarse de privados desde ciertas perspectivas, guardan clara conexión con aspectos que es deseable que la ciudadanía

conozca para estar en condiciones de juzgar adecuadamente su desempeño como servidores o titulares de cargos públicos. Con el derecho al honor sucede algo similar: las actividades desempeñadas por las personas con responsabilidades públicas interesan a la sociedad, y la posibilidad de crítica que esta última pueda legítimamente dirigirles debe entenderse con criterio amplio. Como ha subrayado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el umbral de protección al honor de un funcionario público debe permitir el más amplio control ciudadano sobre el ejercicio de sus funciones, porque el funcionario público se expone voluntariamente al escrutinio de la sociedad al asumir ciertas responsabilidades profesionales -lo que conlleva naturalmente mayores riesgos de sufrir afectaciones en su honor- y porque su condición le permite tener mayor influencia social y acceder con facilidad a los medios de comunicación para dar explicaciones o reaccionar ante hechos que lo involucren. Las personas con responsabilidades públicas mantienen la protección derivada del derecho al honor incluso cuando no estén actuando en carácter de particulares, pero las implicaciones de esta protección deben ser ponderadas con las que derivan del interés en un debate abierto sobre los asuntos públicos.

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

Época: Décima Época
Registro: 2001370
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CLXXIII/2012 (10a.)
Página: 489

LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. CONCEPTO DE FIGURA PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL.

De conformidad con el "sistema de protección dual", los sujetos involucrados en notas periodísticas pueden tener, en términos generales, dos naturalezas distintas: pueden ser personas o figuras públicas o personas privadas sin proyección pública. Lo anterior permitirá determinar si una persona está obligada o no a tolerar un mayor grado de intromisión en su derecho al honor que lo que están el resto de las personas privadas, así como a precisar el elemento a ser considerado para la configuración de una posible ilicitud en la conducta impugnada. Al respecto, es importante recordar que, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis aislada 1a. XXIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.", el acento de este umbral diferente de protección no se deduce de la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. En este sentido, existen, al menos, tres especies dentro del género "personas o personajes públicos" o "figuras públicas", siendo este último término el más difundido en la doctrina y jurisprudencia comparadas. La primera especie es la de los servidores públicos. La segunda comprende a personas privadas que tengan proyección pública, situación que también resulta aplicable a las personas morales en el entendido de que su derecho al honor sólo incluye la vertiente objetiva de dicho derecho, es decir, su reputación. La proyección pública de una persona privada se debe, entre otros factores, a su incidencia en la sociedad por su actividad política, profesión, trascendencia económica o relación social, así como a la relación con algún suceso importante para la sociedad. Finalmente, los medios de comunicación constituyen una tercera especie -ad hoc- de personas públicas, tal y como se desprende de la tesis aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.", emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Décima Época
Registro: 2002640
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, enero de 2013, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.C.4 K (10a.)
Página: 2198

RESPONSABILIDAD POR EXPRESIONES QUE ATENTAN CONTRA EL HONOR DE SERVIDORES PÚBLICOS Y SIMILARES. DEMOSTRACIÓN DE SU CERTEZA EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

En la tesis aislada de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RESPONSABILIDAD POR INVASIONES AL HONOR DE FUNCIONARIOS U OTRAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES PÚBLICAS SÓLO PUEDE DARSE BAJO CIERTAS CONDICIONES, MÁS ESTRICTAS QUE LAS QUE SE APLICAN EN EL CASO DE EXPRESIONES O INFORMACIONES REFERIDAS A CIUDADANOS PARTICULARES." (IUS 165763); la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expuso que quien se expresa debe siempre poder bloquear una imputación de responsabilidad ulterior probando que los hechos a los que se refiere son ciertos, pero que de manera complementaria no podía ser obligado a demostrar su certeza para evitar la responsabilidad cuando se le demanda, lo cual se denominó doble juego de la *exceptio veritatis*. De lo anterior deriva incertidumbre en saber cuándo se debe obligar al emisor de información acreditar la veracidad de ésta y cuando no, precisamente por tratarse de un doble juego. Por ende, en ejercicio del control de convencionalidad previsto en los artículos 1o. y 133 del Pacto Federal, se debe atender a lo dispuesto en el precepto 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a su interpretación consignada en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión elaborada por la Relatoría Especial constituida dentro de la Organización de Estados Americanos (aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2000). Esto, pues de acuerdo al principio séptimo de dicha declaración se tiene que la información abarca incluso aquella que se denomina "errónea", "no oportuna" o "incompleta". Por ende, al igual que los juicios de valor, se estima innecesario exigir la comprobación de hechos concretos vertidos por el informador, porque sobre ellos pueden existir interpretaciones distintas e implicar su censura casi automática, lo que anularía prácticamente todo el debate político y el intercambio de ideas como método indudable para la búsqueda de la verdad y el fortalecimiento de sistemas democráticos. Máxime que no sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor. Consecuentemente, es indispensable tomar en consideración este criterio al aplicar el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 656/2012. Tomás Yarrington Ruvalcaba. 15 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: María Antonieta Castellanos Morales.

Época: Décima Época
Registro: 2002503
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, enero de 2013, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.C.3 K (10a.)

Página: 2036

DERECHOS A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SU PROTECCIÓN INVOLUCRA LO REVELADO RESPECTO DE SERVIDORES PÚBLICOS A PARTIR DE RESPONSABILIDADES POSTERIORES AL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

La Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, no regula el lapso durante el cual es posible difundir información sobre un servidor público; por lo cual en ejercicio del control de convencionalidad previsto en los artículos 1o. y 133 del Pacto Federal, se debe atender a lo dispuesto en el precepto 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a su interpretación consignada en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión elaborada por la Relatoría Especial constituida dentro de la Organización de Estados Americanos (aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2000). De ahí que conforme a los principios quinto y décimo primero de dicha declaración, la circunstancia de que se hubiera escrito, editado, impreso y distribuido información relativa al desempeño de un representante estatal de elección popular, a través de la venta de un libro publicado con posterioridad al término de su encargo; no implica que sólo por este último hecho, el nivel de protección a su honor se torne equivalente al de una persona privada. Por el contrario, como el ejercicio de los derechos de información y libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura, pues ello significaría aplicar normas sancionadoras a las manifestaciones molestas dirigidas a los funcionarios públicos (o "leyes de desacato"), incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos; es a partir de responsabilidades posteriores fijadas por la ley que se hace posible cuestionar su desempeño. En tal sentido, para el caso en comento, continúa limitado el derecho al honor del servidor público aun después de concluido su encargo, siendo conducentes los artículos 28 a 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 656/2012. Tomás Yarrington Ruvalcaba. 15 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: María Antonieta Castellanos Morales.

Época: Décima Época
Registro: 2004022
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXII, julio de 2013, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCXXIII/2013 (10a.)
Página: 562

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. QUIENES ASPIRAN A UN CARGO PÚBLICO DEBEN CONSIDERARSE COMO PERSONAS PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTAR UN MAYOR NIVEL DE INTROMISIÓN EN SU VIDA PRIVADA.

En lo relativo a la protección y los límites de la libertad de expresión, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el estándar que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha denominado como sistema dual de protección, en virtud del cual, los límites de crítica son más amplios si ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección alguna. En tal sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la doctrina que ha ido construyendo en la materia, a efecto de determinar cuándo puede considerarse que una persona es figura pública, no se refiere únicamente a los servidores públicos, pues las personas que aspiran a ocupar un cargo público, válidamente pueden ser consideradas como tales. Dicha conclusión no

sólo es coincidente con la doctrina de este alto tribunal, sino también con el marco jurídico que sobre la materia ha emitido la propia Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual señala que los discursos especialmente protegidos se refieren, entre otros, a los funcionarios públicos, así como a los candidatos a ocupar cargos públicos.

Amparo directo en revisión 1013/2013. Juan Manuel Ortega de León. 12 de junio de 2013. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Décima Época
Registro: 2004021
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCXXIV/2013 (10a.)
Página: 561

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA INJERENCIA EN LA VIDA PRIVADA DE QUIENES PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA CARGOS PÚBLICOS, SE JUSTIFICA POR EL INTERÉS PÚBLICO QUE REVISTEN DICHOS PROCEDIMIENTOS.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un claro interés por parte de la sociedad en torno a que la función que tienen encomendada los servidores públicos sea desempeñada de forma adecuada. Al respecto, existen ciertos cargos públicos para los cuales se prevén procedimientos de selección -ajenos al sufragio popular-, ello en virtud de las funciones encomendadas a los mismos. Dichos procedimientos consisten en una serie de fases concatenadas, mediante las cuales se busca evaluar cuál o cuáles de los candidatos cumplen a cabalidad con los requisitos y con las directrices que para tal efecto han sido emitidas, cuyo cumplimiento, en un principio, significa que el cargo será ejercido de forma adecuada. Por tanto, la instauración de este tipo de procedimientos adquiere razonabilidad dentro de una sociedad democrática, en la medida en que su existencia posibilita que se lleve a cabo un debate en torno a las personas que aspiran a ocupar un cargo público, mediante el cual se evalúan y discuten las características y perfiles de los involucrados y, adicionalmente, mediante los mismos se permite que la sociedad se involucre, al tener conocimiento de quiénes aspiran a ocupar un cargo público, con qué méritos cuentan para ello y, en general, permiten tener conocimiento de las razones que se emplearon para tomar la decisión en torno a qué personas eran idóneas para el cargo respectivo. Así, la existencia de un debate en relación con los perfiles de quienes aspiran a cubrir un cargo público, no sólo es un tema de evidente interés público, sino que, además, es una condición indispensable para que en una sociedad democrática, abierta y plural, accedan al cargo correspondiente las personas más calificadas, situación que justifica la injerencia en la vida privada de quienes de forma voluntaria se sometieron a la evaluación respectiva.

Amparo directo en revisión 1013/2013. Juan Manuel Ortega de León. 12 de junio de 2013. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Décima Época
Registro: 2008407
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 15, febrero de 2015, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. XLIV/2015 (10a.)
Página: 1389

DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL HECHO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONCLUYAN SUS FUNCIONES, NO IMPLICA QUE TERMINE EL MAYOR NIVEL DE TOLERANCIA FRENTE A LA CRÍTICA A SU DESEMPEÑO.

El hecho de que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya sostenido que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor

> solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública, no implica que una vez que el servidor público concluya sus funciones, debe estar vedado publicar información respecto de su desempeño o que se termine el mayor nivel de tolerancia que debe tener frente a la crítica, sino que ese mayor nivel de tolerancia sólo se tiene frente a la información de interés público, y no a cualquier otra que no tenga relevancia pública. Entonces, el límite a la libertad de expresión y de información se fija en torno al tipo de información difundida, y no a su temporalidad, pues sería irrazonable y totalmente contrario a los principios que rigen el derecho a la libertad de expresión en una sociedad democrática, vedar el escrutinio de las funciones públicas por parte de la colectividad respecto de actos o periodos concluidos.
>
> Amparo directo en revisión 3111/2013. Felipe González González. 14 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Como se aprecia, es cuestión de interés público que se investigue, observe y monitoree por la opinión pública todas las actividades de los servidores públicos, lo que implica una garantía para los periodistas, medios de comunicación y para cualquier persona. Los medios de comunicación tienen el derecho a investigar, indagar, analizar la información, presentar sus resultados y no solo ello, sino también ejercer actos de opinión y crítica respecto de la información que difunden.

Ahora bien, se destaca que **la vía penal no es un medio o mecanismo para sancionar o amedrentar a periodistas y medios de comunicación**, ya que genera una censura, en lo que el sistema interamericano de derechos humanos se conoce como "leyes de desacato", que son una restricción ilegítima de la libertad de expresión, además de que las restricciones a tales libertades deben ser en la vía civil y no penal, veamos:

> **4. Las leyes de desacato son una restricción ilegítima de la libertad de expresión**
>
> Se entiende por "leyes de desacato" aquellas legislaciones que penalizan las expresiones que ofenden o insultan a miembros del funcionariado público en ejercicio de sus funciones. Los estándares interamericanos consideran que la aplicación de leyes de desacato les otorga injustificadamente un derecho a la protección del que no disponen los demás integrantes de la sociedad. Además de las restricciones directas, las leyes de desacato restringen indirectamente la libertad de expresión porque traen consigo la amenaza de cárcel o multas para quienes insultan u ofenden a un funcionario público y el temor a sanciones penales necesariamente desalienta a los ciudadanos a expresar sus opiniones sobre problemas de interés público.
>
> **5. En delitos de difamación debe prevalecer el uso de leyes civiles y no penales**
>
> La utilización del derecho penal para sancionar expresiones sobre cuestiones de interés público o sobre funcionarios públicos, candidatos a ejercer cargos públicos o políticos vulnera en sí misma el artículo 13 de la Convención Americana, según la CIDH. La Corte IDH, por su parte, no descarta la vía penal, pero la considera desproporcionada en la mayoría de los casos. Las sanciones civiles por difamación no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión y deben estar diseñadas para restablecer la reputación dañada y no para indemnizar al demandante o castigar a la persona demandada; en especial, las sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionales a los daños reales causados y la ley debe dar prioridad a la utilización de una gama de reparaciones no pecuniarias.[3]

De tal manera que **los procedimientos penales para modular la libertad de expresión son**

[3] http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf

contrarios a los derechos humanos, ya que las sanciones penales como consecuencia de determinadas expresiones podrían ser consideradas, en algunos casos, como métodos indirectos de restricción a la libertad de expresión, teniendo que la sanción penal tiene un efecto inhibidor que puede generar autocensura en quien quiere manifestarse, lo cual produce prácticamente el mismo efecto que una censura directa. Al efecto se transcribe lo siguiente:

> 111. Por último, es importante señalar que tanto la CIDH como la Corte Interamericana han considerado, en todos los casos concretos que han sido objeto de su estudio y decisión, que la protección de la honra o reputación de funcionarios públicos o candidatos a ejercer funciones públicas mediante **el procesamiento o condena penal de quien se expresa**—a través de los tipos penales de calumnia, injuria, difamación o desacato—**resultaba desproporcionada e innecesaria en una sociedad democrática**.[4]

Incluso en nuestro marco jurídico existen criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, sobre la incompatibilidad de las leyes penales vagas, que protejan el honor y la intimidad de los funcionarios públicos.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al pleno, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Michoacán a que retire la denuncia penal con motivo de una presunta campaña en medios de comunicación, respecto de su situación y riqueza patrimonial, ya que dicho procedimiento penal vulnera la libertad de expresión e información de las personas.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado de Michoacán para que, en el procedimiento penal iniciado por el Gobierno del Estado de Michoacán, se evite que la vía penal sea un instrumento que limite la libertad de expresión e información de las personas.

Sede de la Comisión Permanente, 20 de julio de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

DE LA DIPUTADA LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROFEDET DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LOS CASOS DE DESPIDO INJUSTIFICADO, DERIVADOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA

La suscrita, Laura Martínez González, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, presenta ante esta H. Comisión Permanente la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Como es de conocimiento público, nuestro país atraviesa por una **emergencia sanitaria** con motivo de la llegada del virus **SARS-CoV2 (COVID-19),** el cual la **Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia mundial.**

Por tal motivo, con fecha **30 de marzo del 2020** se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**

[4] Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

por el **gobierno mexicano,** por conducto del **Consejo de Salubridad General**, el "**Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".**

Por lo anterior, diversas oficinas y dependencias de gobierno tanto federales como locales, así como tribunales con sede en la Ciudad de México, entre ellos la Junta de Conciliación y Arbitraje, se vieron en la necesidad apremiante de suspender labores y servicios públicos, con el fin evidentemente de cuidar que la propagación del virus no se diera al interior de sus instalaciones y máxime que, en estas, indiscutiblemente, se aglomeran muchas personas.

Luego entonces, en el caso concreto, por lo que hace a la autoridad competente en la Ciudad de México encargada de brindar servicios públicos de procuración y administración de justica en materia laboral (la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México), se resolvió por conducto de su presidente sendos acuerdos para suspender labores, y, por ende, no corrieran términos procesales hasta la reanudación formal de sus funciones una vez que las condiciones de salud lo permitieran.

Por lo que, en ese sentido:

- Con fecha **19 de marzo del 2020** se dictó, por el presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el "**Acuerdo por el cual se determina la suspensión de labores por la contingencia COVID-19, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México" publicado por medio de boletín laboral el 20 de marzo del 2020,** en el que dicha suspensión abarcó del 23 de marzo al 19 de abril del 2020; luego:

- Con fecha **16 de abril del 2020** el "**Acuerdo por el cual se determina la ampliación de la suspensión de labores por la contingencia COVID-19, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México" publicado por medio de boletín laboral el 15 de abril del 2020,** en el que dicha suspensión abarcó del 20 al 30 de abril del 2020; y

- Con fecha **26 de mayo del 2020,** el "**Acuerdo por el cual se determina la ampliación de la suspensión de labores por la contingencia COVID-19, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México" publicado por medio de boletín laboral el 27 de mayo del 2020,** en el que dicha suspensión abarcó del 1 al 14 de junio del 2020.

Sin embargo, con un total exceso, sin fundamentación ni motivación de ningún tipo *"ad hoc*" a las circunstancias del momento, y conforme a los acuerdos en vigor hasta la fecha emitidos por las autoridades federales sanitarias, cuando incluso "**La impartición de justicia es considerada una actividad esencial"** conforme al "**Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2"** expedido por el **secretario de Salud federal,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el **31 de marzo del 2020,** se tiene que el **presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** procedió a dictar el "**Acuerdo por el cual se determina la ampliación de la suspensión de labores por la contingencia COVID-19, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México"** de fecha **9 de junio del 2020**, en el que **dicha suspensión abarca** del **15 de junio hasta el 9 de agosto del 2020**.

Lo anterior, basándose, a su vez, en un "**Acuerdo emitido por la jefatura de gobierno"** publicado con fecha **20 de mayo del 2020** en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**, que establece, en lo medular sobre la reanudación de labores, que: "**el regreso de los trabajadores al Gobierno de la Ciudad de México a las oficinas públicas será el 10 de agosto del presente año**."

Pues veámoslo:

AVISO

Acuerdo por el cual se determina la ampliación de la suspensión de labores por la contingencia COVID-19, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Antecedentes

En diciembre del dos mil diecinueve, […];

[…];

"Derivado de la declaración de emergencia sanitaria y el acuerdo emitido por la Jefatura de Gobierno publicado con fecha 19 de marzo de 2020 en al(sic) Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los días del 23 de marzo al 12 de junio de dos mil veinte, lo anterior con el objeto de preservar la salud de los trabajadores del Tribunal y del Público usuario en general **y en atención** a que la Jefatura de Gobierno dio a conocer los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 29 de mayo de 2020 y en específico en el capítulo II "Semáforo epidemiológico" en el punto "Quinto", establece que **el regreso de los trabajadores al Gobierno de la Ciudad de México a las oficinas pública será el 10 de Agosto** del presente año, es por lo que con fundamento en los dispuesto por el artículo 734 de la Ley Federal del Trabajo y artículo 43 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 32 fracción X del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, y con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para contribuir a reducir los casos y evitar la propagación del virus en comento se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se amplía la suspensión de labores en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, por el periodo del 15 de junio al 7 de agosto del dos mil veinte, es decir, que las labores de este Tribunal se reanudarán el 10 de agosto, […];
Segundo.- […]"

Lo cual, evidentemente, trasciende de forma grave, afectándose así tanto el principio de legalidad como el de procuración y administración de justicia, puesto que priva a la capital de la República de uno de los servicios que más se requieren en estos momentos, como es el de la **justicia laboral** ante la severa crisis económica provocada por la misma pandemia, donde se estima, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la pérdida de más de 12 millones de empleos entre formales e informales.

Y es que, efectivamente, ante dicha determinación de la autoridad competente, se contraviene a todas luces al artículo 17 constitucional, por lo que se refiere a las garantías constitucionales y derechos fundamentales de **impartición de justicia** y **debida administración de justicia**, ya que, conforme a lo estipulado por el precepto en comento, ese tribunal está obligado a impartir justicia pronta y expedita, pues en efecto, en el precepto constitucional de referencia se ordena que:

> "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales **que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes,** emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."

Lo cual, en la especie repercute en una grave violación de los derechos sociales de la **colectividad**, esto es, por un lado, el de los **actores trabajadores en los juicios que se encuentran vigentes, los cuales no pueden ser resueltos procesalmente y que, por ende, corren el riesgo de que sus juicios se vuelvan inejecutables con el transcurso del tiempo,** y, por otro, el de **miles de ciudadanos trabajadores que, con motivo de la pandemia, ahora son víctimas de una crisis económica generada, como nunca antes vista, al haber sido muchos de estos despedidos injustificadamente por sus patrones ante el cierre temporal o definitivo de las fuentes de empleo, y que, en consecuencia, se ven impedidos para salvaguardar judicialmente sus derechos laborales a indemnizaciones, salarios**

caídos, devengados, horas extras, vacaciones, aguinaldos, antigüedad, etcétera.

Luego entonces, como se puede apreciar del inatendible acto de la Junta Laboral referida, se acredita que se pasan por alto los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones decretados por las autoridades federales competentes sanitarias, en relación con el regreso paulatino de las actividades en la llamada "nueva normalidad", lo cual indiscutiblemente, como ya se mencionó, repercute gravemente los derechos invocados de la **colectividad** que requieren de forma apremiante de los servicios públicos de esa autoridad que por ley está obligada a brindar.

Además, como se puede apreciar del contenido de dicho acuerdo, no es suficiente dicha base legal y motivación establecida, toda vez que para empezar **la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México es un tribunal autónomo e independiente, tal y como lo establece su propio reglamento interno**, lo que implica que no es una autoridad y/u oficina dependiente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que, en ese sentido, si ello es así, es claro no le puede aplicar en su totalidad el **acuerdo dictado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, referente a los **Lineamientos para la ejecución del plan gradual hacia la nueva normalidad, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 29 de mayo de 2020 expedidos por la Jefa de Gobierno,** pero, sobre todo lo que tiene que ver con la fecha de regreso de actividades de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Luego entonces, dicha fundamentación es evidente que brilló por su ausencia, ante la carencia de una base legal efectiva para llegar a senda determinación tan excesiva y fuera de toda proporción, como es ordenar que ese tribunal vuelva al servicio público hasta el 10 de agosto del año en curso, **como si no existiera la crisis económica por la que se está pasando en la Ciudad de México, donde a la fecha como es del conocimiento público por datos recientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Inegi, han habido miles de fuentes de empleo perdidas.**

Y es que, en efecto, si bien dichos Lineamientos del Gobierno de la Ciudad de México marcan una serie de reglas generales que tiene que ver con un plan gradual tendiente a reactivar las actividades de la vida diaria en la Ciudad de México, sobre la base de una denominada "nueva normalidad", **lo cierto es que, por lo que hace a la determinación en relación a la fecha del regreso de labores de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México hasta el 10 de agosto, ello no le puede ser aplicable,** puesto que, como ya se dijo, **la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México es un tribunal autónomo e independiente, tal** y como lo establece su propio Reglamento interno en su artículo 2, al señalar que:

> "Artículo 2.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo con los artículos 17, párrafos segundo, sexto y 123, fracción XX del Apartado "A" de la Constitución, así como con la Ley Federal del Trabajo, **es un tribunal laboral autónomo e independiente**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, plena jurisdicción en la Ciudad de México y presupuesto asignado en las partidas presupuestales del Gobierno de la Ciudad de México.
>
> La Junta tiene a su cargo la conciliación, tramitación y resolución de los conflictos laborales individuales o colectivos que se susciten entre las y los trabajadores, y las y los patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones individuales o colectivas de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas, en términos de los artículos 604, 621 y 698 a 700 de la Ley Federal del Trabajo.
>
> Asimismo, la Junta tiene a su cargo las funciones de registrar sindicatos, directivas y reformas estatutarias, en términos de los artículos 365, 365 bis y demás aplicables de la citada Ley laboral; recibir en depósito los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, avisos y demás documentación

> procedente, conforme a los artículos 390, 391 bis y demás aplicables del ordenamiento laboral antes citado, así como la tramitación de los procedimientos de huelga a que se refieren los artículos 440, 441 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, conforme a su competencia."

Con lo cual se acredita que, efectivamente, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México no puede ser sujeto de dicha determinación que solo le es aplicable a los burócratas de la administración pública de la Ciudad de México, empero que, lamentablemente, al haberla considerado, ha vulnerado los derechos de la **colectividad,** que requiere de forma apremiante de los servicios públicos de esa autoridad, que por ley está obligada a brindar para así salvaguardar los derechos laborales de los cientos de trabajadores despedidos.

Resulta inadmisible que, a la fecha, en la Ciudad de México no se cuente con un tribunal laboral en funciones desde hace cuatro meses, que cumpla con sus obligaciones constitucionales, de modo que atienda ante la severa crisis económica por la que se pasa, de forma apremiante, los cientos de despidos que se han dado según datos oficiales de las autoridades competentes.

Además de que, independientemente de lo anterior, tan no puede suspender actividades tanto tiempo la responsable, que además de la violación constitucional cometida al artículo 17, en relación con el artículo 123 de la misa **se estarían contraviniendo** las disposiciones federales de estricta aplicación y observancia ya referidas, expedidas por el **secretario de Salud federal** y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2020,** relativas al "**Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2"** de la misma fecha, en el que se establece que:

> "**La impartición de justicia es considerada una actividad esencial**" (Acuerdo Primero, frac. II inc. b).

Lo que demuestra que nunca se ordenó la suspensión inmediata de dichas funciones y mucho menos cuando la impartición de justicia es una actividad fundamental, sustancial e indispensable para el buen funcionamiento del Estado mexicano.

Esto es, en el acuerdo antes referido, expedido por el **secretario de Salud federal,** con fecha **31 de marzo del 2020,** se establece:

Acuerdo

> **Artículo Primero.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:
>
> **I.** Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
> **II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:**
>
> > **a)** Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
> > **b)** Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; **la procuración e impartición de justicia**; así

como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
c) …….;

Por lo que, en consecuencia, es claro que la autoridad laboral, al mantener cerrado de forma absoluta el servicio público, que por orden constitucional le corresponde brindar, viola flagrantemente los artículos 17 y 123 constitucionales, y máxime cuando **la procuración e impartición de justicia** durante la emergencia sanitaria decretada está considerada como una actividad esencial, lo que violenta las disposiciones federales antes mencionada.

Sirve de apoyo a lo anterior la **jurisprudencia 2ª / J.192/2007**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVI, octubre de 2007, materia constitucional, página 209, rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA IMPARTICION DE JUSTICIA EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTIA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTAN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que mediante la aplicación de la ley al caso concreto se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3 De justicia imparcial que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobraran a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, solo materialmente jurisdiccionales".

Ahora bien, en suma, el tribunal laboral en cita ha dejado de observar el **acuerdo** publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha **14 de mayo del 2020**, denominado "**Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"**, en el que se tiene que se señalaron por la autoridad federal sanitaria una serie de indicadores a seguir por parte de las autoridades del país, **con el fin de reanudar semanalmente las actividades conforme al color del semáforo, determinado según los riesgos epidemiológicos en cada estado del país**. Luego entonces, la estrategia a seguir, según dicho acuerdo, consiste en reabrir de una manera gradual ordenada y cauta, de lo que se destaca que **a partir del 1 de junio del 2020 se da inicio a la** "**etapa tres**" conforme al sistema propuesto de semáforos por regiones para dar inicio a las actividades sociales, educativas y económicas.

Luego entonces, ante dicha base oficial federal, resulta inexplicable que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México haya determinado reanudar hasta el 10 de agosto del 2020, y máxime cuando es uno de los tribunales en este momento más requerido y apremiante para impartir justicia, ante el hecho público y notorio de la crisis económica generada por la pandemia que, como sabemos, obligó a cientos de negocios a cerrar fuentes de empleo, y que, en consecuencia, provocó que muchos trabajadores que han perdido su empleo injustificadamente requieran urgentemente de la justicia laboral.

Como ya se mencionó, según datos recientes del IMSS y del Inegi hay más de 12 millones de empleos perdidos por la pandemia, tanto formales como informales, por lo que resulta absurdo y hasta torpe que ese tribunal haya decidido abrir hasta el 10 de agosto, con base en una determinación que solo le es aplicable a los trabajadores burócratas de la administración pública de la Ciudad de México, y peor aun cuando es apremiante que, conforme a su competencia, resuelva la serie de problemas laborales en litigios tanto existentes como los derivados de la pandemia, salvaguardando así los derechos de los trabajadores despedidos.

Se citan fuentes periodísticas sobre pérdida de empleos según datos del IMSS y del Inegi:

https://www.forbes.com.mx/economia-imss-344526-empleos-perdidos-mayo/
https://www.elfinanciero.com.mx/economia/se-pierden-555-mil-empleos-formales-en-abril-suman-mas-de-685-mil-contando-marzo
https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Por-la-pandemia-838272-empleos-formales-se-han-perdido-a-mayo-IMSS-20200612-0050.html
https://www.elfinanciero.com.mx/economia/12-millones-de-mexicanos-perdieron-su-salario-en-abril-por-suspension-laboral
https://www.eleconomista.com.mx/politica/Crisis-por-pandemia-de-Covid-19-provocara-la-perdida-de-un-millon-de-empleos-en-Mexico-AMLO-20200524-0038.html
https://www.forbes.com.mx/noticias-mexico-ha-perdido-118-millones-de-empleos-formales/
https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Por-la-pandemia-838272-empleos-formales-se-han-perdido-a-mayo-IMSS-20200612-0050.html

Además de que *per se* resulta insostenible la suspensión de actividades decretada por ese tribunal laboral, cuando a la fecha la Ciudad de México se encuentra en **semáforo naranja,** según los últimos indicadores de las autoridades competentes federales y locales, esto es, si en la tabla del semáforo referido se establece que las "**Actividades laborales esenciales y hasta las no esenciales pueden operar de manera reducida**", resulta inentendible que haya decidido mantener una suspensión de labores hasta agosto, y peor aun cuando la impartición de justicia como ya se ha dicho es fundamental.

Por lo que, en consecuencia, este H. Poder Legislativo federal encuentra pertinente hacer el presente exhorto a ese tribunal para que, a la brevedad, reanude sus servicios públicos y que por ley está obligado a brindar, sin que postergue aún más su suspensión y salvaguarde los derechos laborales de la clase trabajadora, en estos momentos de crisis económica provocada por la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país.

En el caso concreto de la **Jefa de Gobierno de la Ciudad de México** se tiene que la **Procuraduría de la Defensa del Trabajo** (autoridad que está bajo su mando al pertenecer a la administración pública local), por igual, se encuentran suspendidas sus funciones y servicios, lo cual se puede constatar en los avisos de su página electrónica:
https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/procuraduria-de-la-defensa-del-trabajo-de-la-cdmx .

Por lo que, en iguales condiciones, resulta inatendible que, a la fecha, en al menos cuatro meses, no se puedan atender la serie de asesorías y litigios gratuitos que por ley esa autoridad está obligada a brindar, ahora más que nunca, cuando resultan indispensables en favor de los cientos de trabajadores despedidos durante la presente crisis sanitaria que, como sabemos, ha impactado en un número importante de fuentes de empleo.

Luego entonces, es competencia de esa autoridad local la asesoría jurídica laboral y la asistencia legal gratuita en litigios en favor de los trabajadores, ante la Junta de Conciliación y

Arbitraje de la Ciudad de México, conforme al Reglamento de la Procuraduría de la defensa del Trabajo del Distrito Federal, que en su artículo 3 establece:

> Artículo 3.- La Procuraduría queda adscrita a la Subsecretaría, dependiente de la Secretaría y tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:
>
> I. Asesorar a trabajadores y trabajadoras, los beneficiarios de éstos y a sus sindicatos y dar respuesta a las consultas jurídicas que formulen en relación con las cuestiones y controversias derivadas de la aplicación de las normas de trabajo y de la seguridad social;
> II. Proponer a las partes interesadas soluciones conciliatorias y equitativas para el arreglo de sus conflictos y hacerlas constar en actas autorizadas, que tendrán valor probatorio pleno;
> III. Representar a trabajadores y trabajadoras, a sus beneficiarios y a sus sindicatos, cuando así lo soliciten, ante cualquier autoridad, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de las normas de trabajo y de la seguridad social en aquellos casos en que se lesionen sus intereses;
> IV. Interponer con motivo de la representación a que se refiere la fracción que antecede, todos los recursos ordinarios y extraordinarios que procedan, para la defensa de los trabajadores y trabajadoras, sus sindicatos o sus beneficiarios;
> V. Proporcionar información veraz y oportuna sobre los conflictos en que intervenga, a los solicitantes que acrediten tener interés jurídico;
> VI. Asesorar en juicio a los menores trabajadores, cuando la Junta le solicite su intervención para tal efecto y en su caso, designar a los menores de 16 años un representante, en los términos establecidos por el artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo;
> VII. Intervenir ante los trabajadores o trabajadoras actores en juicio, a efecto de precisarles las consecuencias legales de la falta de promoción en el mismo, cuando para tal fin se lo haga saber la Junta; así como brindarles asesoría legal si éstos lo requieren de conformidad con lo dispuesto por el artículo 772, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo;
> VIII. Intervenir a solicitud de la Junta en los casos de muerte de un trabajador o trabajadora, mientras comparecen a juicio sus beneficiarios, para los efectos a que se refiere el artículo 774 de la Ley Federal del Trabajo;
> IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones a las normas de trabajo y de seguridad social y cuando se presuma que puedan ser constitutivas de ilícitos penales, formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público;
> X. Proporcionar atención integral y especializada, realizar las gestiones, ejercitar las acciones e interponer los recursos que procedan para subsanar las omisiones, obtener la reparación de los daños y el cabal cumplimiento de la ley en los casos de falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades;
> XI. Brindar atención integral y especializada, realizar las gestiones, ejercitar las acciones e interponer los recursos que procedan para subsanar las omisiones, obtener la reparación de los daños y el cabal cumplimiento de la ley para las trabajadoras en los casos de discriminación, violación y hostigamiento sexual; despido por embarazo y actos de violencia dentro del servicio o fuera de él por parte del patrón, sus familiares, personal directivo o administrativo de la empresa y cualquier otro que se derive de su condición de mujer:
> XII. Otorgar atención integral y especializada, realizar las gestiones, ejercitar las acciones e interponer los recursos que procedan para subsanar las omisiones, obtener la reparación de los daños y el cabal cumplimiento de la ley en los casos de incumplimiento a las normas protectoras de los menores trabajadores;
> XIII. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones de tesis que sustenten los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando la Procuraduría haya representado a los trabajadores o trabajadoras, sus sindicatos o beneficiarios en los juicios en que tales tesis hubieran sido sostenidas;
> XIV. Procurar ante el pleno de la Junta, la unificación de los criterios que sostengan las

distintas Juntas Especiales que la integran;
XV. Hacer del conocimiento del Presidente de la Junta, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los empleados y funcionarios de la misma;
XVI. Ordenar las medidas de apremio que este Reglamento establece, para hacer cumplir sus determinaciones;
XVII. Coordinarse con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo Federal y de los Estados a efecto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de trabajadores y trabajadoras. Con ese objeto podrá proponer la celebración de convenios con dichos órganos a su superior jerárquico;
XVIII. Coordinarse con la Dirección para la práctica de inspecciones, peritajes y demás diligencias administrativas necesarias, en aquellos asuntos en que intervenga la Procuraduría, y en general en todas aquellas acciones que por razón de la materia sean competencia de esa Dirección;
XIX. Proponer y ejecutar en su caso los programas de prevención y protección en contra de prácticas de particulares, que ofrecen de manera indebida asesoría legal a los trabajadores y trabajadoras; y
XX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

Resulta pertinente hacer el mismo exhorto, ya que, no obstante que sus funciones se encuentran suspendidas por orden de la Titular del Gobierno de la Ciudad de México, al haber emitido el acuerdo ya referido sobre los **Lineamientos para la ejecución del plan gradual hacia la nueva normalidad, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 29 de mayo de 2020, expedidos por la Jefa de Gobierno, que establece que el regreso de labores de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México será hasta el 10 de agosto.**

Lo cierto es que ello resulta violatorio de los derechos de la **colectividad** en la Ciudad de México, atento a los mismos argumentos expuestos en el presente libelo sobre la violación al artículo 17 constitucional, que por obvio de repeticiones innecesarias se deben tener por reproducidas, dada la clara violación que por igual se está cometiendo en contra de los principios de legalidad, de debida, pronta y expedita administración de justicia, al mantener la suspensión de sus servicios, cuando estos son indispensables por las razones expuestas.

Por lo que resulta pertinente el presente exhorto de urgente y obvia resolución a **la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México por conducto de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad, para atender a la brevedad los casos de despido injustificado que se han ocasionado en la capital de la República, con motivo del cierre temporal y definitivo de fuentes de empleo derivado de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19),** para que se reabra a la brevedad la procuraduría laboral, así como el tribunal laboral y se brinden los servicios que por ley les corresponde brindar, sin que se postergue aún más la suspensión de los mismos, y que, en consecuencia, se atienda inmediatamente los cientos de casos de despido injustificado que se han ocasionado con motivo del cierre temporal o definitivo de fuentes de empleo, derivado de la emergencia sanitaria.

Por lo antes expuesto, presento a esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México, por conducto de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad, para atender a la brevedad los casos de despido injustificado que se han ocasionado en la capital de la República con motivo del cierre temporal y definitivo de fuentes de empleo, derivado de la emergencia sanitaria por

causa de fuerza mayor, de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a dichas autoridades para que, una vez que reanuden sus servicios públicos, lo hagan bajo protocolos de seguridad de estricto cuidado para prevenir la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Sede de la Comisión Permanente, 20 de julio de 2020

Diputada Laura Martínez González

morena

RESERVA

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO PABLO GÓMEZ

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
Capítulo I	**Capítulo I**
Disposiciones Generales	**Disposiciones Generales**
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127, así como, en lo conducente, del 74, fracción IV, y del 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos, instituciones y organismos dotados de autonomía, empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.	**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127, así como, en lo conducente, del 74, fracción IV, y del 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos, instituciones y organismos dotados de autonomía, empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.
La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos **y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **a** la Secretaría de la Función Pública, **dentro de** sus respectivas atribuciones. **En los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivos órganos o unidades competentes podrán interpretar la presente ley para efectos administrativos internos.**
Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se considera servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado. No se cubrirán con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos federales, salvo los casos previstos expresamente en ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento, se considera servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado. No se cubrirán con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos federales, salvo los casos previstos expresamente en ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
Artículo 3. Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades. No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.	**Artículo 3.** Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades. No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.
Artículo 4. En todo caso, la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes: **I.** Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo; **II**. Equidad: Las diferencias entre las remuneraciones totales netas máxima y mínima dentro de cada grado o grupo no podrán ser mayores de lo dispuesto en el artículo 14. **III.** Proporcionalidad: A mayor responsabilidad corresponde una mayor remuneración, con base en los tabuladores presupuestales y en los manuales de percepciones que correspondan, dentro de los límites y reglas constitucionales; **IV.** Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes; **V.** Fiscalización: Las remuneraciones son sujetas a vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes; **VI.** Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente;	**Artículo 4.** En todo caso, la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes: **I.** Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo; **II**. Equidad: Las diferencias entre las remuneraciones totales netas máxima y mínima dentro de cada grado o grupo no podrán ser mayores de lo dispuesto en el artículo **12**. **III.** Proporcionalidad: A mayor responsabilidad corresponde una mayor remuneración, con base en los tabuladores presupuestales y en los manuales de percepciones que correspondan, dentro de los límites y reglas constitucionales; **IV.** Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes; **V.** Fiscalización: Las remuneraciones son sujetas a vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes; **VI.** Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente;

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
VII. No discriminación: La remuneración de los servidores públicos se determina sin distinción motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; **VIII.** Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley.	**VII.** No discriminación: La remuneración de los servidores públicos se determina sin distinción motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; **VIII.** Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley.
Artículo 5. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. **Artículo7.** No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.	**Artículo 5.** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. ***(El artículo 7 del dictamen se convierte en segundo párrafo del 5)*** No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran:	**Artículo 6.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera: **A. Remuneración o retribución en términos de la fracción I del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
	I. Sueldo y salario: Importe que se debe cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados **al ente público** de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo; **II. Compensación garantizada. Complemento directo del sueldo base tabular.** **II. Compensación**: Percepción ordinaria complementaria del sueldo base o salario tabular aunque **no forma** parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinan las disposiciones **específicas** aplicables;
I. Gasto sujeto a comprobación: Es la erogación autorizada para desempeñar actividades oficiales que es susceptible de comprobación y cuya realización debe estar amparada por documentos válidos expedidos legalmente por los correspondientes prestadores de servicios y proveedores;	**III. Percepción extraordinaria: los premios, recompensas, bonos, reconocimientos o estímulos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional, autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables.**
II. Gastos propios del desarrollo del trabajo: Son aquellos que se realizan en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas. Incluyen los inherentes al funcionamiento de residencias asignadas para el desempeño del cargo, sedes y oficinas, instalaciones, transportes, así como uniformes, alimentación, seguridad, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios. Se excluyen los gastos prohibidos en la Ley de Austeridad Republicana y el vestuario personal distinto al uniforme;	**V. Aguinaldo:** Prestación laboral que se paga anualmente a los servidores públicos, en términos de la legislación laboral;
III. Viaje en actividades oficiales: El traslado físico de un servidor público a un lugar distinto a su centro habitual de trabajo, en términos de la normatividad aplicable, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, funciones y deberes;	**VI. Gratificación:** Prestación anual que se paga a los servidores públicos, **en los términos y condiciones que determine** la ley, el contrato colectivo, el contrato ley, las condiciones generales de trabajo u otra normatividad

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
	aplicable, en forma **complementaria** al aguinaldo dispuesto por la legislación laboral**, la cual se paga** bajo la denominación de aguinaldo;
IV. Gastos de viaje: Son aquellos que se realizan en y para el desempeño de funciones oficiales correspondientes al puesto, cargo o comisión desempeñado y que se destinan al traslado, hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, telefonía, servicios de internet, uso de áreas y materiales de trabajo, copiado, papelería y, en general, todos aquellos necesarios para el cumplimiento de la actividad oficial del servidor público que utiliza viático.	**VII**. **Dieta**: Es la percepción económica que reciben las y los diputados y senadores en ejercicio por su desempeño como tales;
Estos gastos están prohibidos para personas ajenas al servicio público y para actividades ajenas al desempeño de funciones oficiales o no autorizadas, excepto para el cambio de residencia de los familiares del servidor público. Tales gastos se ejercen con base en las normas debidamente aprobadas por los sujetos ejecutores;	**VIII. Haber: Remuneración al personal que desempeña sus servicios en el Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México;**
V. Compensaciones: Percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos y que se integran a sus sueldos y salarios. No forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinan las disposiciones ~~aplicables~~; sin embargo, sí forman parte de la remuneración para efectos de esta Ley;	
VI. Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo;	**VIII. Percepción en especie:** El otorgamiento de una retribución mediante un bien, un servicio o cualquier otro **en** beneficio **personal** del servidor público, **distinta a las que se otorgan para el desarrollo de sus funciones y mediante medio diverso** a la moneda de curso legal.
VII. Aguinaldo: Prestación laboral que se paga anualmente a los servidores públicos, en términos de la legislación laboral;	**B. No son remuneraciones o retribuciones, en términos de las fracciones I y IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**
VIII. Gratificación: Prestación anual que se paga a los servidores públicos, de conformidad con la ley, el contrato colectivo, el contrato ley, las condiciones generales de trabajo u otra normatividad aplicable, en forma adicional al	**I. Gasto sujeto a comprobación:** Es la erogación autorizada para desempeñar actividades oficiales que es susceptible de comprobación y debe estar amparada por documentos válidos expedidos legalmente por los correspondientes prestadores

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
aguinaldo dispuesto por la legislación laboral. Puede ser pagada o no-bajo la denominación de aguinaldo;	de servicios y proveedores, **en términos de las disposiciones legales aplicables**;
IX. Dieta: Es la percepción económica que reciben las y los diputados y senadores en ejercicio por su desempeño como tales;	**II. Gastos propios del desarrollo del trabajo**: Son aquellos que se realizan en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas. Incluyen los inherentes al funcionamiento de residencias asignadas para el desempeño del cargo, sedes y oficinas, instalaciones, transportes, así como uniformes, alimentación, seguridad, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios. **Se excluyen los gastos prohibidos en la Ley Federal de Austeridad Republicana y el vestuario personal no oficial;**
Sin correlativo	**III. Viaje en actividades oficiales**: El traslado físico de un servidor público a un lugar distinto a su centro habitual de trabajo, en términos de la normatividad aplicable, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, funciones y deberes;
X. Premios, recompensas, bonos o estímulos: Los ingresos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables, y	**IV. Gastos de viaje**: Son aquellos que se realizan en y para el desempeño de funciones oficiales correspondientes al puesto, cargo o comisión desempeñado y que se destinan al traslado, hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, telefonía, servicios de internet, uso de áreas y materiales de trabajo, copiado, papelería y, en general, todos aquellos necesarios para el cumplimiento de la actividad oficial del servidor público que utiliza viático**s**. Estos gastos están prohibidos para personas ajenas al servicio público y para actividades ajenas al desempeño de funciones oficiales o no autorizadas, excepto para el cambio de residencia de los familiares del servidor público. Tales gastos se ejercen con base en las normas debidamente aprobadas por los sujetos ejecutores;
XI. Percepción en especie: El otorgamiento de una retribución mediante un bien, un servicio o cualquier otro beneficio ~~físico~~ ~~a favor~~ del servidor público ~~sujeto a remuneración con un medio de pago distinto a la moneda de curso legal, sea nacional o extranjera.~~	**V. Servicios de seguridad: Son aquellos que se otorgan con cargo al presupuesto para proteger la seguridad y la vida de servidores públicos, tanto para cubrir gastos generales de ese servicio como en forma de prima personal de riesgo de los mismos.**

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
	(El artículo 21 del dictamen se convierte en el 7)
Artículo ~~21.~~ La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, para el caso de los entes públicos federales que no ejerzan recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, mismos que contendrán:	**Artículo 7.** La remuneración **bruta** de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, para los entes públicos federales que no ejercen recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, **los cuales** contendrán:
I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente: **a)** Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente: **i.** Los montos correspondien~~tes~~ a ~~sueldos y salarios,~~ y **ii.** Los montos correspondientes a las prestaciones. Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que~~, en su caso~~, se autoricen ~~para el personal operativo, de base y confianza, y categorías,~~ ~~para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y~~ **b)** Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas.	**I.** Las remuneraciones mensuales **brutas** conforme a lo siguiente: a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos**:** i. Los montos **que** corresponda**n** al **sueldo base y a las compensaciones**; y ii. Los montos correspondientes a las prestaciones. Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que se autoricen **durante el ejercicio fiscal de conformidad con el mismo Presupuesto de Egresos de la Federación**, las **condiciones generales de trabajo, el contrato colectivo correspondiente o las situaciones extraordinarias señaladas en la presente ley, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.** **b)** Las percepciones extraordinarias que, **en su caso**, perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas.

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
II. La remuneración total anual del Presidente de la República para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda~~.~~ **III.** La remuneración total anual de los titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:	**II.** La remuneración total anual **bruta** del Presidente de la República para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que comprenda**;** **III.** La remuneración total anual bruta de los titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:
a) Cámara de Senadores;	**a)** Cámara de Senadores;
b) Cámara de Diputados;	**b)** Cámara de Diputados;
c) Auditoría Superior de la Federación;	**c)** Auditoría Superior de la Federación;
d) Suprema Corte de Justicia de la Nación;	**d)** Suprema Corte de Justicia de la Nación;
e) Consejo de la Judicatura Federal;	**e)** Consejo de la Judicatura Federal;
f) Banco de México;	
g) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;	**f)** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
h) Tribunal de Justicia ~~Fiscal~~ y Administrativa;	**g)** Tribunal **Federal** de Justicia Administrativa;
i) Instituto Nacional Electoral;	**h)** Instituto Nacional Electoral;
j) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;	**i)** Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
k) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;	**j)** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
l) Comisión Federal de Competencia Económica;	**k)** Comisión Federal de Competencia Económica;
m)Instituto Federal de Telecomunicaciones;	**l)** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
n) Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;	**m)**Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
o) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;	**n)** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
p) Fiscalía General de la República;	**o)** Fiscalía General de la República**, y**

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
q) Organismos de la administración pública paraestatal;	
r) Instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo;	
s) Empresas Productivas del Estado;	
t) Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,	
u) Cualquier otro ente público de carácter federal **con autonomía presupuestaria otorgada expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.	**p)** Cualquier otro ente público de carácter federal con autonomía presupuestaria otorgada expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como máximo el equivalente al Presidente de la República, y	Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como máximo el equivalente al Presidente de la República, y
IV. La remuneración total anual de los titulares de las instituciones financieras del Estado y de los fidecomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la Federación, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.	**IV.** La remuneración total anual de las instituciones financieras del Estado, **Empresas Productivas del Estado, organismos de la Administración Pública Paraestatal, Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como de los fidecomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la Federación, y las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto,** conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo. **V. El monto estimado de las percepciones netas que corresponda a cada grupo, grado y nivel incluidos en el Presupuesto, en columna por separado, para fines exclusivamente informativos.**
Artículo 8. Los servidores públicos estarán obligados a reportar a la unidad administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía o por un concepto de remuneración que no les corresponda según las disposiciones vigentes.	**Artículo 8.** Los servidores públicos estarán obligados a reportar a la unidad administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones, dentro de los siguientes 30 días **hábiles a la fecha en que se reciba el comprobante de pago**, cualquier pago en demasía por un concepto de remuneración que no les corresponda según las disposiciones vigentes.

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
La unidad administrativa responsable deberá dar vista al órgano interno de control que corresponda a su adscripción.	La unidad administrativa responsable deberá dar vista al órgano interno de control que corresponda a su adscripción.
Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como al personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.	Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como al personal de tropa, clases **y escala básica** de las fuerzas armadas **y de la Guardia Nacional**.
Artículo 9. Ningún servidor público obligado por la presente ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación**,** en términos de lo dispuesto por esta Ley.	**Artículo 9.** Ningún servidor público obligado por la presente Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la **Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir** el Presidente de la República **por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.**
Artículo 10. ~~Son instrumentos para el cálculo de las remuneraciones, conforme a los factores y procedimientos que dispone esta Ley~~, los siguientes:	**Artículo 10. Para la determinación de la Remuneración Anual Máxima en términos brutos se entenderá lo siguiente:**
I. Producto Interno Bruto *per cápita*: El resultado de dividir el monto del Producto Interno Bruto, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el periodo que corresponda, entre ~~el índice~~ poblacional, calculad~~o~~ por el Consejo Nacional de Población, vigente para el mismo periodo;	**I. Producto Interno Bruto per cápita:** El resultado de dividir el monto del Producto Interno Bruto **a precios corrientes**, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el periodo que corresponda, **entre la proyección actualizada de la** población **total del país**, calculad**a** por el Consejo Nacional de Población para el mismo periodo;
II. Producto Interno Bruto *per cápita* de referencia: El equivalente al promedio del Producto Interno Bruto *per cápita* de los tres años anteriores al del ejercicio presupuestal correspondiente, a precios constantes, con cierre al mes de octubre del año de presupuestación;	**II. Producto Interno Bruto per cápita de referencia: El resultado del** promedio del Producto Interno Bruto per cápita de los **últimos cinco ejercicios fiscales** anteriores **concluidos**, **trasladados a precios del año en curso, conforme a lo establecido en los criterios generales de política económica;**
III. Límite máximo de referencia: Parámetro que se obtiene durante el proceso de presupuestación realizado el año en que el Presidente de la República inicia su encargo, conforme a lo siguiente: anualizado.	**III. Rangos funcionales: Es el indicador que representa a 11 grupos de responsabilidad con impacto jerárquico en la Administración Pública Federal centralizada;**

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
i. El resultado del cálculo dispuesto en el inciso a) del artículo 11 de la presente ley se divide entre el monto del salario mínimo general vigente anualizado. ii. El resultado de la operación anterior se redondea y se expresa en número de veces el salario mínimo general vigente al momento de la aplicación del parámetro. iii. Una vez obtenido, dicho parámetro se mantiene fijo durante todo el encargo del mandatario, para efecto de la determinación de su remuneración total anual.	
IV. Límite mínimo de referencia: Parámetro que se obtiene durante el proceso de presupuestación realizado el año en que el Presidente de la República inicie su encargo, al dividir el resultado del cálculo dispuesto en el inciso **b)** del artículo **11** entre el monto del salario mínimo general vigente anualizado en número entero. Una vez obtenido, dicho parámetro se mantiene fijo durante todo el encargo del mandatario.	**IV. Remuneración Anual Máxima: Es el monto máximo en términos brutos que puede llegar a percibir el Presidente de la República;**
	V. Remuneración Anual de Referencia: Es la que corresponde a las percepciones ordinarias en términos brutos sin considerar las prestaciones de seguridad social previstas expresamente en las leyes en la materia.
Artículo 11. La determinación de la remuneración total anual correspondiente al Presidente de la República es adecuada cuando cumple con los siguientes parámetros, en forma simultánea:	**Artículo 11.** La remuneración total anual del Presidente de la República **integrada en el Presupuesto de Egresos de la Federación** es adecuada cuando cumple con lo siguiente, en forma simultánea:
a) Su monto no excede al equivalente de multiplicar el Producto Interno Bruto *per cápita* de referencia por el número de grupos jerárquicos definidos en el manual de percepciones de la Administración Pública Federal adicionando el nivel de Presidente de la República.	a) El monto de la **Remuneración Anual de Referencia** no excede el monto de la **Remuneración Máxima Anual**;
b) Su monto no es menor al equivalente de deducir al parámetro que resulte del inciso anterior el monto del Producto Interno Bruto *per cápita* de referencia multiplicado por dos.	**b) Las prestaciones de seguridad social son las expresamente establecidas en las leyes en la materia.**

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
~~c) Su monto no excede al Límite máximo de referencia, actualizado para el año del ejercicio presupuestal correspondiente.~~	
~~d) Su monto no es menor al Límite mínimo de referencia, actualizado para el año del ejercicio presupuestal correspondiente.~~	
Artículo 12. La remuneración del Presidente de la República se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación ~~conforme a todos~~ los parámetros señalados en el artículo 11 de esta Ley. ~~Además:~~	**Artículo 12.** La **Remuneración Anual Máxima** se determinará conforme a lo siguiente:
a) En el proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados se expresarán los motivos por los cuales se propone un determinado monto como remuneración del Presidente de la República, acompañados, si los hubiera, de los estudios realizados. b) Luego del turno del proyecto, la comisión dictaminadora convocará a audiencias públicas sobre el tema, a las cuales no serán invitados servidores públicos por considerárseles personalmente interesados en el tema, quienes, sin embargo, podrán enviar a la comisión dictaminadora, por escrito, libremente y a título personal, sus comentarios, críticas y propuestas.	**a) En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al primer año completo de gobierno de la administración del Ejecutivo Federal, la Remuneración Anual Máxima propuesta será la que resulte de multiplicar el Producto Interno Bruto per cápita de referencia por los rangos funcionales señalados en el artículo 10, fracciones II y III, de esta Ley, respectivamente, más la suma del aguinaldo de 40 días sin deducción alguna, equivalente a dividir el monto del cálculo anterior entre 360 multiplicado por 40.**
c) La comisión dictaminadora llevará a cabo al menos una reunión pública para discutir exclusivamente el tema de la remuneración del Presidente de la República. d) En la reunión señalada en el inciso precedente, la comisión dictaminadora analizará la opinión que sobre remuneraciones de servidores públicos hubiera remitido la dependencia técnica de la Cámara de Diputados señalada en el artículo 24 de la presente ley.	**b) En los años subsecuentes al primer año completo de la administración del Ejecutivo Federal, la actualización presupuestal de la Remuneración Anual Máxima corresponderá a la política salarial general contenida en el mismo Presupuesto, pero no podrá exceder el doble del índice inflacionario acumulado al mes de octubre del año inmediato anterior. En el caso de que se hubiera producido una deflación monetaria, la variación no podrá ser mayor que un dos por ciento.**
e) El dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que presente la comisión dictaminadora al Pleno de la Cámara contendrá los fundamentos de la propuesta de remuneración que corresponda al Presidente de la República.	**c)** En caso de que la Remuneración Anual Máxima del primer año completo de gobierno de la administración del Ejecutivo Federal sea inferior a la del año **precedente**, esta podrá actualizarse conforme **al nivel general de ajuste de remuneraciones definido en el mismo Presupuesto de Egresos de la Federación.**

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
~~**Artículo 13.** La variación de la remuneración total anual correspondiente al Presidente de la República respecto de la determinada en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio precedente, cumple en forma simultánea con los siguientes parámetros:~~	**Artículo 13. Las remuneraciones se fijarán conforme a los criterios y procedimientos siguientes:**
~~a) No excede el doble del índice inflacionario acumulado al mes de octubre del año de aprobación del presupuesto. En el caso de que se hubiera producido una deflación monetaria, la variación no podrá ser mayor que un dos por ciento.~~	**a)** La remuneración **total anual** del Presidente de la República **y de la máxima jerarquía de los poderes Legislativo y Judicial, y de los entes autónomos que se incluyan** en el Presupuesto de Egresos de la Federación deberá cumplir con lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.
~~b) No excede en más de dos puntos porcentuales al incremento real acumulado del Producto Interno Bruto durante los primeros diez meses del año de aprobación del Presupuesto.~~	**b) Entre las remuneraciones señaladas en el inciso precedente y la remuneración más baja correspondiente al segundo grupo jerárquico inferior deberá existir una diferencia de hasta el 5 por ciento.**
~~c) No excede en más de dos puntos porcentuales el incremento en términos reales de los ingresos por recaudación que se calculen para el año de vigencia del Presupuesto en la Ley de Ingresos del mismo año.~~	**c) Las remuneraciones para el tercer grupo jerárquico inferior se determinarán conforme a lo señalado en el inciso anterior, tomando como base las del segundo grupo jerárquico inferior**.
	d) Para los grupos jerárquicos inferiores siguientes, la remuneración por concepto de sueldos y salarios, en lo que corresponde a la Administración Pública Federal, se determinará conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con el puntaje de valuación de puestos. Los poderes Legislativo y Judicial, y entes autónomos establecerán las disposiciones respectivas.
	e) En el proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados se expresarán los motivos por los cuales se propone un determinado monto como remuneración del Presidente de la República, acompañados, si los hubiera, de los estudios realizados.
	f) Luego del turno del proyecto, la comisión dictaminadora convocará a audiencias públicas sobre el tema, a las cuales no serán invitados servidores públicos por considerárseles personalmente interesados en el tema, quienes,

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
	sin embargo, podrán enviar a la comisión dictaminadora, por escrito, libremente y a título personal, sus comentarios, críticas y propuestas.
	g) La comisión dictaminadora llevará a cabo al menos una reunión pública para discutir exclusivamente el tema de la remuneración del Presidente de la República.
	h) En la reunión señalada en el inciso precedente, la comisión dictaminadora analizará la opinión que sobre remuneraciones de servidores públicos hubiera remitido la dependencia técnica de la Cámara de Diputados señalada en el artículo 24 de la presente ley.
	i) El dictamen del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que presente la comisión dictaminadora al Pleno de la Cámara contendrá los fundamentos de la propuesta de remuneración que corresponda al Presidente de la República.
Artículo 14. Con apego a los límites establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulados en la presente Ley, la remuneración total anual correspondiente a los servidores públicos de mando y enlace, incluyendo a los titulares y jefes de poderes, entidades, dependencias, organismos, órganos y empresas a los que se refiere el primer párrafo del mismo precepto constitucional, se considera adecuada y proporcional a la responsabilidad en la función desempeñada bajo los siguientes parámetros:	**Artículo 14.** Las percepciones extraordinarias de los servidores públicos de la Federación serán las que se autoricen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.
I. El monto determinado para la autoridad de máxima jerarquía del poder, entidad, organismo, órgano y empresa de que se trate, no excede el monto fijado para el Presidente de la República**,** y	
II. El monto determinado para los servidores públicos de la Administración Pública Federal de un nivel inferior al del Presidente de la República:	
No es menor del equivalente al setenta y tres por ciento del monto fijado para el grupo jerárquico superior;	
Podrá ser superior hasta en un equivalente al treinta y cinco por ciento respecto del monto que resulte del inciso anterior.	

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
Artículo 15. Un servidor público sólo puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico cuando hubiere cualquiera de las siguientes situaciones:	**Artículo 15.** Un servidor público **de manera excepcional** sólo puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico cuando hubiere cualquiera de las siguientes situaciones:
I. Desempeñe varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;	I. Desempeñe varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;
II. Lo permita expresamente el contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;	II. Lo permita expresamente el contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;
III. Desempeñe un trabajo técnico calificado, considerado así cuando éste exija una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente;	III. Desempeñe un trabajo técnico calificado, considerado así cuando éste exija una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente, **o**
IV. Desempeñe un trabajo de alta especialización, determinado así cuando el ordenamiento jurídico exige una experiencia determinada para el desempeño de las funciones conferidas, la acreditación de competencias o de capacidades específicas o el cumplimiento de un determinado perfil y, cuando corresponda, el satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.	IV. Desempeñe un trabajo de alta especialización, determinado así cuando la acreditación de competencias o de capacidades específicas o el cumplimiento de un determinado perfil y, cuando corresponda, **el** satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.
Observando los criterios dispuestos en las fracciones III y IV anteriores, las normas de carácter general a que se refiere el artículo 20 de esta ley dispondrán los listados de trabajos técnicos calificados y de trabajos de alta especialización, así como los términos y condiciones de valuación de los puestos	Observando los criterios dispuestos en las fracciones III y IV anteriores, las normas de carácter general a que se refiere el artículo 20 de esta ley dispondrán los listados de **las funciones que podrán requerir de algún trabajo técnico calificado o** de alta especialización **en la Administración Pública Federal**, así como los

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
respectivos que podrán acceder a una remuneración mayor a la del puesto superior jerárquico.	términos y condiciones **para** acceder a una remuneración mayor.
De conformidad con la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las anteriores excepciones, la remuneración o el monto total que resulte de la suma de las remuneraciones que perciba no excederá el monto equivalente a la mitad de la retribución establecida para el Presidente de la República.	De conformidad con la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las anteriores excepciones, la remuneración o**, en su caso, la suma de las remuneraciones, no excede** la mitad de la **remuneración** establecida para el Presidente de la República **en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**
En ningún caso se autoriza una remuneración con efectos retroactivos a una fecha anterior a la del inicio efectivo del desempeño de la función, empleo, cargo o comisión, salvo resolución jurisdiccional.	**Para el otorgamiento de las remuneraciones se deberá observar lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley**.
Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable.	
Artículo 16. Las unidades de administración de los órganos públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley dictaminan la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:	**Artículo 16**. **En la determinación de la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones se observarán las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo el siguiente procedimiento general:**
	a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público. Si la recibe, formulará solicitud de compatibilidad en la que señalará la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
La solicitud de compatibilidad observará las determinaciones generales de la Secretaría de la Función Pública, conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	
La compatibilidad se determina incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;	La compatibilidad se determina incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;
b) Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público opta por el puesto que convenga a sus intereses, y	**b)** Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público opta por el puesto que convenga a sus intereses;
c) El dictamen de compatibilidad de puestos es dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar.	**c)** El dictamen de compatibilidad de puestos es dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar;
d) La falta de dictamen se subsana mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.	**d)** La falta de dictamen se subsana mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad**.**
Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.	Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
Artículo 17. En ningún caso se ~~cubre~~ una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de ~~su~~ autorización, salvo resolución jurisdiccional.	**Artículo 17.** En ningún caso se **cubrirá** una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de autorización **para su otorgamiento**, salvo resolución jurisdiccional.
Artículo 18. Las contribuciones causadas por ~~concepto~~ de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retienen y enteran a las	**Artículo 18.** Los **impuestos a cargo de los servidores públicos** causados por los ingresos provenientes de las remuneraciones se retienen y

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no son cubiertas por cuenta de los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.	enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable.
Artículo 19. Los servidores públicos cuyas relaciones de trabajo se rigen de conformidad con condiciones generales de trabajo o contrato colectivo, se ajustan a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ~~y~~ en la Ley Federal del Trabajo~~, según~~ corresponda.	**Artículo 19.** Los servidores públicos cuyas relaciones de trabajo se rigen de conformidad con condiciones generales de trabajo o contrato colectivo, se ajustan a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**,** en la Ley Federal del Trabajo **o en el ordenamiento legal que** corresponda.
Artículo 20. La determinación de las remuneraciones a que se refiere esta Ley se realiza bajo los límites y parámetros dispuestos en la misma, mediante un sistema de valuación de puestos, expresado como una metodología que confiera valores por grupo y grado, de conformidad con las funciones que se desempeñan en cada puesto, el grado de responsabilidad que entrañan y la demás informaciones y características que determine mediante normas de carácter general la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de la Función Pública. Para tales efectos, la metodología considera una organización conforme a 9 grupos jerárquicos, que podrán subdividirse en grados para efecto de mejorar la proporcionalidad entre la remuneración y la responsabilidad de la función desempeñada. El décimo nivel corresponde al Presidente de la República.	**Artículo 20**. La determinación de las remuneraciones a que se refiere esta Ley se realiza bajo los límites y parámetros dispuestos en la misma, **y con sujeción al control presupuestal de los servicios personales.** **Con base en lo dispuesto en el párrafo anterior, las estructuras organizacionales deberán alinearse a las remuneraciones** mediante un sistema de valuación de puestos, expresado como una metodología que confiera valores **conforme** a las funciones **y al grado de responsabilidad** que se desempeñan en cada puesto. **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública emitirán las disposiciones para la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias**. **Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán establecer su propio sistema de valuación de puestos.**
Artículo 21. …	**Artículo 21. (pasó a ser artículo 7)**
Artículo 22. En la definición de las remuneraciones siempre debe existir una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que, en las mismas	**Artículo <u>21</u>.** En la **fijación de las remuneraciones y la ocupación de las plazas** siempre debe existir una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que,

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
condiciones, las percepciones sean las mismas para mujeres y hombres.	en **iguales** condiciones, las percepciones sean las mismas para mujeres y hombres.
Artículo 23. Bajo situaciones económicas extraordinarias, podrá determinarse una variación de la remuneración mayor a los límites dispuestos en la presente Ley. En este caso, la Cámara de Diputados deberá aprobar el incremento de urgencia en las remuneraciones de todos los servidores públicos de la Federación. Dicha variación no podrá ser porcentualmente mayor que el ajuste simultáneo al salario mínimo general.	**Artículo 22**. Bajo situaciones económicas extraordinarias, podrá determinarse una variación de la remuneración mayor a los límites dispuestos en la presente Ley. **En este caso, si el Presupuesto de Egresos de la Federación no prevé la contingencia, el Ejecutivo deberá presentar iniciativa de reforma a la Cámara de Diputados a efecto de discutir y, en su caso, aprobar** el incremento de urgencia en las remuneraciones de todos los servidores públicos de la Federación, **en términos de lo que al respecto señale la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** Dicha variación no podrá ser porcentualmente mayor que el ajuste simultáneo al salario mínimo general.
Artículo 24. El órgano técnico de la Cámara de Diputados especializado en finanzas públicas será responsable de emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos, y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 23.** El órgano técnico de la Cámara de Diputados especializado en finanzas públicas será responsable de emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos, y sobre **las funciones que podrán requerir trabajos técnicos calificados o de alta especialización.**
Para la elaboración de la opinión referida en el párrafo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas de educación superior a nivel nacional o centros de investigación nacionales de reconocido prestigio.	Para la elaboración de la opinión referida en el párrafo anterior, **dicho órgano técnico** solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas de educación superior a nivel nacional o centros de investigación nacionales de reconocido prestigio.
Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, ~~cinco~~ días después de que la Cámara de Diputados haya recibido del Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.	Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dentro de los **quince** días **hábiles** posteriores al que la Cámara de Diputados **hubiera** recibido del Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
Artículo 25. Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.	**Artículo 24.** Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.
Artículo 26. El manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a ~~lo aprobado en el~~ Presupuesto de Egresos de la Federación.	**Artículo 25.** El manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo **dispuesto en el** Presupuesto de Egresos de la Federación.
Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el párrafo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegarán estrictamente a las disposiciones de la presente Ley.	Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el párrafo anterior, así como los tabuladores **de remuneraciones** contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegarán estrictamente a las disposiciones de la presente Ley.
Artículo 27. Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.	**Artículo 26.** Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.
Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público federal y demás entes públicos federales publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores.	Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público federal y demás entes públicos federales publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores.

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
Las contribuciones que generan las remuneraciones se desglosan en los tabuladores a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforma la percepción.	
Capítulo IV **De las percepciones por retiro y otras prestaciones**	**Capítulo IV** **De las percepciones por retiro y otras prestaciones**
Artículo 28. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. En consecuencia, son nulas de pleno derecho las jubilaciones o pensiones, los haberes de retiro o pagos semejantes que se hubieren concedido sin estar explícitamente establecidas en los instrumentos jurídicos señalados.	**Artículo 27.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, **conforme lo prescrito en la fracción IV de artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En consecuencia, son nulas de pleno derecho las jubilaciones o pensiones, los haberes de retiro o pagos semejantes **que se encontraran en curso de pago sin haber sido concedidas con base en** los instrumentos jurídicos señalados.
Artículo 29. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer, en su caso, y bajo las mismas bases señaladas en el artículo 21 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro, distintas a las contenidas en las leyes de seguridad social, otorgadas, a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo. Las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, a que se refieren el párrafo anterior, deberán ser reportadas en el Informe sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.	**Artículo 28.** El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer, en su caso, y bajo las mismas bases señaladas en el artículo **7** de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro, distintas a las contenidas en las leyes de seguridad social, otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo. Las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, a que se refieren el párrafo anterior, deberán ser reportadas en el Informe sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
Artículo 30. Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato. Tampoco tendrán derecho a liquidación o compensación por el término de su periodo, renuncia, remoción o separación los secretarios y subsecretarios de Estado, directores de organismos descentralizados y de empresas productivas del Estado, titulares de organismos u órganos autónomos, estén o no incorporados al Presupuesto, así como ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal. Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en este artículo se harán públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.	**Artículo 29.** Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que **se otorguen en términos de lo que** establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato. Tampoco tendrán derecho a liquidación o compensación por el término de su periodo, renuncia, remoción o separación los secretarios y subsecretarios de Estado, directores de organismos descentralizados y de empresas productivas del Estado, titulares de organismos u órganos autónomos, estén o no incorporados al Presupuesto, así como ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal. Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en este artículo se harán públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.
Artículo 31 Los créditos y préstamos sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permiten. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la Cuenta Pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento. Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, salvo en los	**Artículo 30.** Los créditos y préstamos sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permiten. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la Cuenta Pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento. Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, salvo en los

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
casos en que así lo dispone expresamente la legislación de seguridad social y laboral aplicable. Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a los servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.	casos en que así lo dispone expresamente la legislación de seguridad social y laboral aplicable. Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a los servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.
Capítulo V **Del control, las responsabilidades y las sanciones**	**Capítulo V** **Del control, las responsabilidades y las sanciones**
Artículo 32. Cualquier persona puede formular denuncia ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública. Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	**Artículo 31.** Cualquier persona puede formular denuncia ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública. Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.	para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.
Artículo 33. Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior advierten la ejecución de una conducta contraria a esta Ley dan inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.	**Artículo 32.** Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior advierten la ejecución de una conducta contraria a esta Ley dan inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.
Artículo 34. La Auditoría Superior de la Federación, ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción, por lo que es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley. En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley, dará cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que éstos continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. En los casos de presunta comisión de delitos, la Auditoría Superior presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.	**Artículo 33.** La Auditoría Superior de la Federación, ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción, por lo que es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley. En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley, dará cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que éstos continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. En los casos de presunta comisión de delitos, la Auditoría Superior presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
Artículo 35. La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollarán de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**Artículo 34.** La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollarán de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
Artículo 36. Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años. Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso. La omisión a que se refiere el **artículo 8** de esta Ley se considera falta administrativa grave, para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sancionará en términos de lo dispuesto por este artículo. Cuando la falta se produce de manera culposa o negligente, no hay reincidencia y el monto del pago indebido mensual no excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la falta administrativa es considerada no grave. En tal caso, si el daño producido a la Hacienda Pública es resarcido, la autoridad resolutoria puede abstenerse de imponer la sanción correspondiente. Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de aquéllas civiles o penales a que haya lugar.	**Artículo 35.** Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años. Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso. La omisión a que se refiere el artículo 8 de esta Ley se considera falta administrativa grave, para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sancionará en términos de lo dispuesto por este artículo. Cuando la falta se produce de manera culposa o negligente, no hay reincidencia y el monto del pago indebido mensual no excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la falta administrativa es considerada no grave. En tal caso, si el daño producido a la Hacienda Pública es resarcido, la autoridad resolutoria puede abstenerse de imponer la sanción correspondiente. Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de aquéllas civiles o penales a que haya lugar.
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROYECTO DE DECRETO	TEXTO SUGERIDO
Segundo. Se exceptúa de la aplicación del artículo 9 de la presente Ley a los servidores públicos aludidos en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente decreto y hasta la conclusión de su respectivo periodo.	**Segundo.** Se exceptúa de la aplicación del artículo 9 de la presente Ley a los servidores públicos aludidos en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente decreto y hasta la conclusión de su respectivo periodo.
Tercero. Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias a la misma.	**Tercero.** Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias a la misma.
Cuarto. Se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.	**Cuarto.** Se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.
	Quinto.- Para el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, la Remuneración Anual Máxima se determinará conforme a lo establecido en el artículo 12 de esta Ley.

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo